



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	7
3. Organización general de la Fiscalía.....	9
4. Sedes e instalaciones.....	17
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	18
6. Instrucciones generales y consultas.....	20
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	22
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	26
1. Penal.	26
1.1. Evolución de los procedimientos penales	30
1.2. Evolución de la criminalidad.....	46
2. Civil.	53
3. Contencioso-administrativo.....	64



4. Social	73
5. Otras áreas especializadas	88
5.1. Violencia doméstica y de género	89
5.2. Siniestralidad laboral	94
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	97
5.4. Extranjería	106
5.5. Seguridad vial	109
5.6. Menores.....	113
5.7. Cooperación internacional.....	121
5.8. Delitos informáticos.....	123
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	125
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	129
5.11. Delitos económicos	137
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	144
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	147
Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público. ..	147



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El art. 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone que “los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas elaborarán una Memoria anual sobre la actividad de la Fiscalía de su ámbito territorial que elevarán al Fiscal General del Estado. Asimismo, remitirán copia al Gobierno, al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma. Deberán presentar la Memoria ante la Asamblea Legislativa de la misma dentro de los seis meses siguientes al día en que se hizo pública”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el indicado precepto se eleva la presente Memoria anual con un doble objetivo: de carácter interno, porque intenta ser un documento lo más exacto y concreto posible del trabajo desarrollado por las distintas Fiscalías, Fiscales y Secretarías que se residen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a modo de rendición de cuentas, y cuyo destinatario directo es el Fiscal General del Estado, e indirecto todo el Ministerio Fiscal; y otro de ámbito externo, en la medida en que se trata con ella de dar cuenta a la sociedad de la actividad desarrollada por el Ministerio Público en el periodo temporal considerado. Por este motivo, el Estatuto prevé el que la Memoria sea elevada al Fiscal General del Estado y también a los órganos legislativos y de gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Resulta obligado hacer constar aquí que esta Memoria no es la única que elabora la Fiscalía extremeña puesto que, si se quiere tener una visión más concreta y pormenorizada de nuestra actividad, es preciso completarla con las Memorias que, a su vez, han elaborado los Fiscales Jefes Provinciales de Badajoz y de Cáceres respecto de sus respectivos órganos. En ellas es posible obtener una información más pormenorizada de los asuntos que puedan interesar a quienes deseen conocerlos con una mayor profundidad.

El Ministerio Fiscal es una organización compleja que está presente en la solución de una gran parte de conflictos sociales que afectan, entre otras cosas, a derechos fundamentales de la persona. Es un órgano con relevancia constitucional y personalidad jurídica propia, que se integra con autonomía funcional en el Poder Judicial y ejerce sus funciones por medio de órganos propios.

Esa necesaria autonomía a la que se refiere el texto constitucional viene también recogida en diversos documentos de la Unión Europea. En concreto, la Recomendación 2000 (19) del Comité de Ministros del Consejo de Europa recomienda, entre otras medidas, una deseable autonomía financiera o, al menos, un compromiso eficaz por parte del poder ejecutivo que garantice que el Ministerio Público pueda contar con medios materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones. A su vez, el informe del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), elaborado en 2013, indica que “las disposiciones presupuestarias existentes para la Fiscalía no son plenamente satisfactorias. Debería haber bien un presupuesto aparte para la Fiscalía o bien debería estar cubierto por una partida separada si siguiera siendo parte del presupuesto del Ministerio de Justicia. En cualquiera de los casos, la Fiscalía debería saber cuánto dinero se destina al Ministerio Fiscal y debería poder elegir cómo gastar el dinero asignado a unos objetivos en particular,



sujeto a los oportunos controles presupuestarios”, y es que “la autonomía de gestión representa una de las garantías de la independencia y eficiencia del Ministerio Fiscal”.

Pues bien, tengo que resaltar aquí el gran esfuerzo que vienen realizando los miembros de nuestra Institución, en Extremadura y en toda España, para ofrecer un servicio público de calidad, lo que engloba también, además de otras facetas, la necesaria dotación de los suficientes medios personales y materiales para cubrir con eficacia ese servicio público y, entre otras necesidades, la posibilidad de que existan unas herramientas informáticas eficaces y seguras que auxilien en el trabajo y contribuyan a elaborar una estadística fiable y rigurosa para, entre otras cosas, poder determinar mejor el origen o la solución de problemas criminológicos de una gran envergadura. Pero las carencias presupuestarias largamente evidenciadas resultan especialmente ingratas y, en un escenario como el actual de grave crisis económica, la situación no hace sino agravarse.

Dificultades tales como las surgidas a lo largo del año 2013 que interponen nuevos obstáculos materiales y burocráticos para el uso de los medios de transporte de los Fiscales que han de asistir a vistas y comparecencias fuera de la sede de la respectiva Fiscalía, la congelación de plantillas o las limitaciones en el llamamiento de sustitutos externos para cubrir determinadas vacantes en las Fiscalías no hacen sino añadir inconvenientes, a veces insalvables, en el camino que un Fiscal desarrolla cada día en la defensa de la ley y del interés público que esta tutela.

Dicho lo anterior solo me cabe añadir que cada vez más tengo que agradecer al Teniente Fiscal de la Fiscalía de Extremadura, don Francisco Javier Montero Juanes, al Fiscal de la misma Fiscalía, don Juan Antonio Galán Miguel sus aportaciones en las tareas de elaboración de esta Memoria, y a los funcionarios de la Secretaría don Ricardo Sánchez Belda y don César Godínez de Paz el esfuerzo y colaboración que han prestado, siempre inestimable, para ese mismo fin.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. Fiscales.

Las distintas Fiscalías que actúan en la Comunidad Autónoma de Extremadura no han sufrido modificación alguna en la estructura orgánica de sus plantillas. No ha habido variación en la de Fiscales, ni tampoco las de las respectivas Secretarías, prolongándose nuevamente una situación de estancamiento de plantillas que, desde hace ya algunos años, viene acaeciendo al cobijo de la crisis económica y de restricciones presupuestarias en nuestro ámbito. Ocurre así que la carga de trabajo experimentada en las diferentes Fiscalías no hace sino aumentar; el número de competencias que asume el Ministerio Fiscal es cada vez mayor y, en fin, determinados órganos judiciales se han visto reforzados, sin que las citadas circunstancias, ni tan siquiera los refuerzos judiciales concretos, hayan merecido atención por el Ministerio de Justicia a la hora de reforzar también las plantillas de las Fiscalías.



Corre en paralelo a lo anterior, la situación de las diferentes categorías de nuestra Carrera. En Badajoz y en Cáceres, varios Fiscales llevan años tratando de consolidar una plaza correspondiente a su categorías, puesto que perteneciendo a la 2ª categoría siguen ocupando vacante de Abogados-Fiscales, y ello pese a que desempeñan el mismo trabajo que sus compañeros que ocupan vacante económica como Fiscales.

Es factible, por tanto, reproducir aquí los cuadros de distribución de efectivos que ya recogía la Memoria del año pasado, y cuya repetición no tiene otro objetivo que ofrecer una visión esquemática de la situación de los recursos humanos (de Fiscales y de Secretaría) en la actualidad.

	Fiscalía Superior	FªProv. Badajoz	FªProv. Cáceres	Fª. Área Mérida	S.T. Plasencia	S.T.Vva. Serena	S.T. Zafra
F. Jefe	1	1	1	1			
Tte. Fiscal	1	1	1				
Decanos					1	1	1
Fiscales	1	9	6	5	3	2	
Abogados Fiscales		6	4	4	3	1	2
Totales	3	17	12	10	7	4	3

Continuamos pues con una plantilla de 56 Fiscales en todo el territorio extremeño, de los cuales 30 son mujeres y 26 hombres, mientras que por categorías las plantillas mantienen una estructura de 37 Fiscales de 2ª categoría y 19 Abogados-Fiscales, siendo así que 7 de los que poseen la 2ª categoría ocupan actualmente vacante económica de 3ª, con la consiguiente diferencia de ingresos que tal circunstancia les comporta, desde hace tiempo y, como hemos dicho antes, pese a que el trabajo que desarrollan es similar al de sus otros compañeros de Fiscalía.

Aunque sobre el papel la *ratio* de Fiscales por número de órganos judiciales no se ha visto alterada en comparación con los datos de la pasada Memoria, en la práctica esto no sucede así puesto que la puesta en marcha de un refuerzo en el Juzgado de lo Penal de Plasencia, compuesto por un Juez, un Secretario Judicial y un número de funcionarios más, no se ha traducido, como debía, en un refuerzo paralelo en la Fiscalía. Este órgano judicial de refuerzo, que *de facto* está actuando como un segundo Juzgado de lo Penal, genera una importante disfunción en la Sección Territorial de Plasencia, lastrada ya desde hace tiempo por un número insuficiente de funcionarios de Secretaría (5 funcionarios de los distintos cuerpos de la Administración de Justicia para auxiliar el trabajo de 7 Fiscales y tramitar los expedientes procedentes de 10 órganos judiciales), y cuya carga de trabajo se ha visto acrecentada con el funcionamiento de este segundo Juzgado de lo Penal.

Así, pues –y así se le ha hecho ver a la Fiscalía General del Estado y al Ministerio de Justicia cuando ha habido oportunidad-, la Sección Territorial de Plasencia precisaría de un incremento de la plantilla de su Secretaría con uno o dos funcionarios más y el refuerzo de un Fiscal para hacer frente al crecimiento de la carga de trabajo que ha experimentado.



Como puede deducirse de lo dicho más arriba, tampoco la Fiscalía Superior de Extremadura ha experimentado variación de sus componentes. Al frente de la misma se encuentra el Fiscal Superior, don Aurelio Blanco Peñalver, el Teniente Fiscal sigue siendo don Francisco Javier Montero Juanes y también es Fiscal de la misma don Juan Antonio Galán Miguel.

En este sentido, cabe hacer mención al hecho de que mediante Real Decreto 260/2013, de 12 de abril (BOE de 13 de abril siguiente) fue renovado en su cargo, como Teniente Fiscal de esta Fiscalía Autonómica, don Francisco Javier Montero Juanes, mediante nombramiento del Fiscal General del Estado tras oír al Consejo Fiscal. Y de la misma manera, la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres, doña Marta Abellán García Macho, vio renovado su mandato por un nuevo periodo, lo que se llevó a cabo por R.D. 433/2013, de 14 de junio (BOE del día 15 siguiente). A ambos, pues, he de reconocerles su labor en el cargo que han venido desempeñando y transmitirles mi más cordial enhorabuena por la renovación en él.

1.2. Personal de Secretaría.

Como hemos dicho, tampoco en este apartado han habido variación alguna de los recursos humanos con los que cuentan las Secretarías de las diferentes Fiscalías, por lo que, a título meramente ilustrativo, es necesario reproducir aquí el cuadro demostrativo con la composición de las oficinas de los diferentes órganos de nuestro territorio

Personal de Secretaría	C.Gestión	C.Tramitación	C.Auxilio	Totales
Fiscalía Superior	-	1	1	2
Fiscalía Provincial Badajoz	3	12	3	18
Fiscalía Provincial Cáceres	2	7	3	12
Fiscalía Área Mérida	1	4	1	6
Sección T. Plasencia	1	3	1	5
Sección T. Vva. Serena	1	1	2	4
Sección T. Zafra	-	2	1	3
TOTALES	8	31	12	50

El número de funcionarios, pues, que presta servicios en las Fiscalías de Extremadura asciende a 50 y, como ya hicimos patente el pasado año, la proporción de funcionarios que auxilian a los Fiscales es inferior a estos últimos, dado que el trabajo de los 56 Fiscales es auxiliado y apoyado por estos 50 funcionarios de todas las categorías y Cuerpos de la Administración de Justicia. Es decir, ni siquiera cada Fiscal puede contar con un funcionario que le auxilie en su labor.

Además de la situación de la secretaría de Plasencia, a la que ya hemos hecho mención anteriormente, cabe añadir que también la secretaría de Mérida presenta un número claramente insuficiente de funcionarios en su plantilla. Como ya he tenido oportunidad de señalar en repetidas ocasiones, así como la plantilla de fiscales ha ido aumentando para adaptarse a las nuevas características de la Fiscalía de Área, pasando de seis a diez fiscales en pocos años, la plantilla de funcionarios permanece anclada en siete efectivos, los mismos desde que se trataba de una simple sección territorial.



Resulta también significativo observar en el anterior cuadro cómo la Fiscalía Superior extremeña y la Sección Territorial de Zafra carecen de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que coordine las labores de la Secretaría y se responsabilice de los recursos humanos y materiales de la misma; y también el caso curioso de la secretaría de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena que cuenta, además de con un gestor, con dos funcionarios del Cuerpo de Auxilio y solamente con un funcionario del Cuerpo de Tramitación procesal y administrativa, cuando la proporción debería ser precisamente a la inversa (2 tramitadores y un funcionario de auxilio). Se trata, como en el caso de los Fiscales, de insuficiencias y defectos organizativos y estructurales de las secretarías de las que tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia sin que, hasta el presente, hayan sido solucionadas.

Tampoco han sido arbitrados los medios necesarios para la puesta en marcha de una Unidad de Apoyo, a la que se refiere el artículo 18.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) que auxilie en su labor al Fiscal Superior y a los Fiscales Jefes en labores tan importantes como la informática, medios de comunicación, estadística, gestión de personal, etc.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Los concursos ordinarios de traslados habidos a lo largo del año 2013 y la última promoción de Abogados Fiscales procedentes del Centro de Estudios Jurídicos han hecho posible que se cubran las dos únicas vacantes estructurales que existían en las Fiscalías de nuestra Comunidad Autónoma. De esta manera, las vacantes que había en los distintos órganos del Ministerio Público extremeño han sido provistas de la siguiente forma:

a) La Orden JUS/572/2013, de 9 de abril (BOE de 13 de abril de 2013), resolvió un concurso de traslado en la Carrera Fiscal que adjudicó la vacante de Fiscal existente en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena (Badajoz) a don Juan de Mena Colino quien, con anterioridad, estaba destinado en la Fiscalía de Área de Mérida. Con ello quedaba completa la plantilla de Villanueva de la Serena, pero se generaba al mismo tiempo una plaza vacante en la plantilla de Mérida.

b) Esa situación fue paliada con el concurso de traslado resuelto con la Orden JUS/913/2013, de 20 de mayo (BOE de 25 de mayo de 2013), pues la vacante generada en la Fiscalía de Área de Mérida por el traslado del Sr. de Mena fue adjudicada a doña María de la Coronada García Santos, con lo cual también quedaba cubierta esta vacante.

c) El 24 de junio de 2013, tomó posesión doña Eva María Grano de Oro García como Abogada Fiscal de la Fiscalía Provincial de Cáceres al haber finalizado el periodo de seis meses de retención en el destino de la Fiscalía de Área de Arrecife-Puerto del Rosario y el periodo de ampliación del plazo de posesión en esta Fiscalía concedido de conformidad con el artículo 45 del EOMF,

c) Por último, procedente del Centro de Estudios Jurídicos, fue destinada la alumna doña Rocío Bernal Molero, de la última promoción de la Carrera Fiscal, a la vacante existente en la Sección Territorial de Zafra de la Fiscalía Provincial de Badajoz.



Con esta última incorporación, la plantilla de Fiscales de los diferentes órganos territoriales en Extremadura quedaba completa, sin que existan en la actualidad vacantes estructurales en la misma.

Esta situación ha dado lugar a la práctica desaparición en nuestro territorio de Abogados-Fiscales sustitutos que, desde hace mucho tiempo, y en algunos casos con carácter permanente, han venido colaborando con la Fiscalía durante los periodos de vacantes, con una labor magnífica en la mayor parte de los casos.

A lo largo del año 2013, y por diversas vicisitudes tales como vacantes o bajas por enfermedad de mayor o menor duración han venido actuando como Abogados-Fiscales sustitutos doña Judit Lucía López García y don Francisco Javier Cabrera Molina en la Fiscalía Provincial de Cáceres y doña Nuria Bayo Santamaría, doña Guadalupe Lozano González, doña María del Carmen Arroyo Mena y don José María Samoano Casillas en la Fiscalía Provincial de Badajoz. A todos ellos, y creo que en nombre de todos los Fiscales que los han conocido y con quienes han colaborado en las labores diarias de las respectivas Fiscalías, he de expresarles nuestro agradecimiento y nuestra enhorabuena por el trabajo realizado.

El Real Decreto 700/2013 y la Instrucción del Fiscal General del Estado 3/2013, de 11 de noviembre, que lo desarrolla, han puesto fin a la denominada justicia interina dentro del Ministerio Fiscal, de tal manera que a partir de la citada instrucción sus miembros tendrán que sustituirse entre sí, permitiendo el llamamiento a sustitutos externos solo en los supuestos de vacante económica, entre las que se citan las vacantes en plantilla, excedencias por maternidad, situaciones de servicios especiales, bajas por enfermedad a partir de los 6 meses, comisiones de servicio a destinos externos al Ministerio Fiscal y otras situaciones análogas. En los demás casos, serán los Fiscales de los distintos órganos territoriales provinciales los que habrán de sustituirse entre sí, en primer lugar con carácter voluntario, y si no hubiese tales voluntarios, con carácter forzoso.

Como quiera que las previsiones de la Instrucción antes referida no entraron en funcionamiento hasta primeros del mes de diciembre de 2013, en la fecha a la que se refiere la presente Memoria no es posible realizar una evaluación de su efectividad, sin perjuicio de hacer notar la extrañeza de que no se incluyan dentro de las posibilidades de actuación de sustitutos externos los supuestos de bajas por maternidad, teniendo en cuenta que las mismas pueden ser de larga duración, y también la dificultad que puede representar para un Fiscal sustituir una vacante cuando ya está soportando una importante carga de trabajo.

En cuanto a los refuerzos, cabe añadir que no los ha habido en ninguno de los órganos del Ministerio Fiscal de Extremadura, lo que no significa que no hayan sido necesarios. Y como prueba de lo dicho, me remito a lo expuesto más arriba sobre la necesidad de refuerzos en la Sección Territorial de Plasencia, en donde hay en marcha un refuerzo para el Juzgado de lo Penal de aquella localidad que no se ha traducido en un refuerzo paralelo para la Fiscalía.

Las bajas habidas en las Secretarías, en cambio, sí han sido cubiertas por sustitutos externos. A lo largo del año 2013 hemos podido computar una interinidad en la Sección Territorial de Zafra por una plaza de funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial; dos sustituciones por interinos en la Fiscalía de Área de Mérida de sendos funcionarios del



Cuerpo de Tramitación Procesal (de las cuales una de las plazas permanece aún cubierta por un funcionario interino); así como otras dos sustituciones de funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en la Fiscalía Provincial de Cáceres, en la actualidad cubiertas por sus titulares tras el último concurso de traslados. Finalmente, se han producido cuatro interinidades en la Fiscalía Provincial de Badajoz para dos funcionarios del Cuerpo de Tramitación y otros dos de Auxilio Judicial, de las cuales subsisten dos al cierre de esta Memoria, uno en cada uno de los Cuerpos.

3. Organización general de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma la integran tres Fiscales: el Fiscal Superior, don Aurelio Blanco Peñalver, el Teniente Fiscal, don Francisco Javier Montero Juanes, y el Fiscal don Juan Antonio Galán Miguel, como hemos dicho.

La organización de la Fiscalía obedece al cumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la ley y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, está llamada a desempeñar: la dirección, coordinación y representación del Ministerio Fiscal, la actuación ante las distintas salas de justicia del Tribunal Superior de Justicia, la coordinación territorial de las áreas especializadas de las Fiscalías provinciales y la elaboración de la memoria anual.

Aunque el número de componentes de esta Fiscalía permite un contacto permanente entre ellos y un intercambio de impresiones y estudio conjunto de las cuestiones jurídicas que se plantean, el trabajo entre los Fiscales, en virtud de lo acordado en la correspondiente Junta, es el siguiente: los asuntos procedentes de las diferentes Salas del TSJ y finalizadas en los números 0 y 5 corresponden al Fiscal Superior, los números 1, 3, 7 y 9 al Teniente Fiscal y los terminados en 2, 4, 6 y 8 al Sr. Galán. En cuanto a las apelaciones de procedimientos ante el Tribunal del Jurado, la atribución de cada uno de ellos se viene realizando por turno de antigüedad. Además de ello, el Sr. Galán está encargado del seguimiento, estadística y selección de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social a efectos de selección de la jurisprudencia y eventual interposición del recurso ante el Tribunal Supremo.

Además de dirigir y coordinar la labor de las Fiscalías Provinciales y de Área, al Fiscal Superior le corresponde la inspección ordinaria de los órganos del Ministerio Público extremeño, coordinadamente con la Inspección Fiscal, lo que realiza con la colaboración de los otros dos miembros de la plantilla.

La organización de los demás órganos del Ministerio Público extremeño obedece a la estructura que diseña el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con una Fiscalía Autonómica en la cabeza, a cuyo frente se encuentra el Fiscal Superior, dos Fiscalías Provinciales en Badajoz y en Cáceres con un Fiscal Jefe que dirige cada una de ellas, una Fiscalía de Área en Mérida, también con su respectivo Fiscal Jefe, y tres Secciones Territoriales, en Villanueva de la Serena, Zafra y Plasencia con un Fiscal Decano al frente de cada una.

En las Fiscalías Provinciales prestan servicios una cantidad de Fiscales variable en función del tamaño, población y número de órganos judiciales de cada territorio, según hemos visto



más arriba, y también un número variable de Secciones especializadas: dos de ellas con competencias en todo el territorio autonómico, las de Vigilancia Penitenciaria y Delincuencia económica, y las restantes (Menores, Medio Ambiente, Violencia contra la Mujer, Seguridad Vial, Siniestralidad Laboral, Extranjería, Delincuencia Informática y Cooperación Internacional) junto con las áreas especializadas de Civil y Discapacidad, Contencioso-Administrativo, Social y protección a las víctimas, que son de ámbito provincial. Todas estas secciones y áreas especializadas son coordinadas por un delegado del Fiscal de Sala del Tribunal Supremo y tienen su extensión en las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área a través de Fiscales, mediante la adscripción de miembros de la Fiscalía a la Sección, los cuales están encargados de coordinar las materias correspondientes dentro de su ámbito territorial respectivo. La composición de cada una de tales secciones es variable en función de la carga de trabajo que experimenta cada una de ellas pero, en ninguno de los casos, la adscripción de un Fiscal a una Sección determinada supone un relevo del resto de sus funciones ordinarias en la Fiscalías (adscripción a Juzgados determinados, asistencia a juicios y vistas o prestación del servicio de guardia). De tal manera que cada Fiscal desarrolla el trabajo común de la Fiscalía y lo compagina con la correspondiente especialidad.

El Fiscal Superior forma parte de la Comisión de Video vigilancia, asistiendo a las reuniones de la misma, y el Teniente Fiscal de la Fiscalía autonómica preside la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Cáceres.

3.1. Juntas de Fiscales.

Sin perjuicio de que determinadas decisiones, por razón de la urgencia, hayan de ser tomadas por el Fiscal Superior consultando, si es preciso, verbalmente a los dos miembros de esta Fiscalía, lo normal es que todas aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de la misma o que planteen aspectos jurídicos o técnicos que impliquen una toma de postura sean discutidas y decididas en Junta de Fiscales. Así, a lo largo del año 2013, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha celebrado 3 Juntas de Fiscales.

A) El 15 de marzo de 2013, la Junta de Fiscales se reunió para tratar la posición que iba a adoptar el Ministerio Fiscal en dos recursos de apelación que habían sido interpuestos contra dos sentencias recaídas en procesos ante el Tribunal del Jurado. También se dio cuenta de la sentencia recaída en apelación contra otra del Tribunal del Jurado, seguida con el nº 2/2003, por un delito de incendio forestal. Determinó la fecha de la inspección del área penal de la Fiscalía Provincial de Cáceres. El Fiscal Superior informó del resultado de la última Junta de Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas celebrada en la sede de la Fiscalía General del Estado. Y, finalmente, se trató el contenido y atribución de las diligencias de investigación nº 4/2013.

B) La siguiente Junta de Fiscales tuvo lugar el 30 de abril de 2013 para decidir sobre la participación de esta Fiscalía en las mesas de coordinación de violencia de género, cuya colaboración había sido solicitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura (en adelante, IMEX), sometiéndose a consideración de la misma también las fechas de celebración de tales mesas. Del mismo modo, se puso en común las aportaciones y reflexiones de cada uno de los Fiscales en relación con los borradores de Código Procesal Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).



C) Con carácter especial y monográfico, la Junta de Fiscales volvió a reunirse el 14 de agosto de 2013 para tratar como único tema del orden del día la propuesta de la Fiscalía Provincial de Badajoz sobre la concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al Fiscal Jefe de la misma don Antonio Mateos Rodríguez-Arias, acordando por unanimidad instar la concesión de tal condecoración al Fiscal General del Estado.

D) Por último, el 22 de noviembre de 2013, la Junta de Fiscales abordó el Decreto e Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre el régimen de sustituciones en la carrera Fiscal, aprobando y estableciendo las previsiones de posibles sustituciones que pudieran producirse en esta Fiscalía.

Como órgano de coordinación de las Fiscalías del ámbito territorial extremeño y para preservar el principio de unidad de actuación, la Junta de Fiscales Jefes Provinciales, de la que forman parte el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, los Fiscales Jefes Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Fiscal Jefe de Área de Mérida celebró una reunión el 29 de octubre de 2013 en la que fueron tratados los siguientes temas:

En primer lugar, la Junta abordó y discutió el informe elaborado por el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria, don Juan Calixto Galán Cáceres, sobre intervención de drogas y sustancias estupefacientes en centros penitenciarios, decidiéndose confeccionar una nota interior de conformidad con la propuesta de dicho Fiscal y su remisión a todas las Fiscalías y centros penitenciarios del territorio. Asimismo, fue estudiado el esquema de instrucciones generales para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante, FCSE) elaborada por la Fiscalía de Sala de Menores en relación a menores de edad durante el servicio de guardia, decidiéndose dar traslado de tales a las fuerzas de seguridad de nuestro territorio. Los Fiscales Jefes Provinciales informaron sobre el estado de las investigaciones que se siguen en su Fiscalías respectivas sobre participaciones preferentes y deuda subordinada. La Junta, también estudió una propuesta de convenio con la Universidad de Extremadura para la realización de prácticas de alumnos de la Facultad de Derecho, concretando en él determinados extremos. La Fiscal Jefe Provincial de Cáceres informó a la Junta del estado de desbordamiento de la Secretaría de la Fiscalía de Plasencia y la necesidad de dotación de una plaza más. Finalmente se trató la problemática sobre el desplazamiento de los Fiscales a la celebración de actuaciones procesales en órganos judiciales alejados de la sede de las Fiscalías.

3.2. Funciones de inspección.

Las labores de inspección que confiere el EOMF a la Fiscalía autonómica requieren, por su importancia y volumen, de la participación de todos los Fiscales que componen esta plantilla, por lo que todos participan en ellas distribuyendo los diferentes sectores objeto de inspección y su posterior puesta en común una vez finalizada esta. Es lógico, pues, que las citadas labores hayan de quedar integradas en la organización de la Fiscalía Superior y que, anual o semestralmente, hayan de definirse las Fiscalías territoriales o los sectores específicos del órgano que vaya a ser sujeto a examen, todo ello naturalmente con la suficiente y anticipada información a los respectivos responsables de los órganos a inspeccionar.

Pues bien, durante el año 2013 esta Fiscalía Superior ha realizado cinco inspecciones en las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, concretamente dos de ellas en la Fiscalía Provincial de Badajoz y tres en la de Cáceres. Las inspecciones fueron



fraccionadas en sectores concretos de la actividad de las mismas, si bien en la Fiscalía Provincial de Badajoz no se llevó a cabo una inspección de las áreas penal y de menores porque estas últimas estuvieron coordinadas con la Inspección Fiscal y sujetas a la actuación inspectora de la Fiscalía General del Estado durante los días finales del mes de febrero de 2013, por lo que se consideró innecesario volver a revisar los mismos sectores que había examinado la Inspección Fiscal.

De esta manera, el 20 de junio de 2013 se llevó a cabo la inspección de las áreas civil, social, contencioso-administrativo, discapacidad, protección de menores, asistencia a víctimas y cooperación jurídica internacional de la Fiscalía Provincial de Badajoz y el 25 de noviembre de 2013 las áreas especializadas de vigilancia penitenciaria, medio ambiente, ordenación del territorio y patrimonio histórico, siniestralidad laboral, seguridad vial, violencia sobre la mujer, extranjería, delitos económicos y delincuencia informática, sin que durante el desarrollo de las mismas se haya objetivado disfunción digna de reseñar en la marcha de esta Fiscalía.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres las inspecciones tuvieron lugar los días 18 de abril, 8 de julio y 11 de noviembre de 2013. En la primera visita fue examinada el área penal de la Fiscalía, en la segunda, y ya de manera similar que en Badajoz, los ámbitos civil, social, contencioso-administrativo, discapacidad, protección de menores, asistencia víctimas, diligencias de investigación y cooperación jurídica internacional; y, en la tercera, las secciones especializadas de menores (reforma), medio ambiente, ordenación del territorio y patrimonio histórico, siniestralidad laboral, seguridad vial, violencia contra la mujer, extranjería, delitos económicos y delincuencia informática, todas ellas, en general, con resultado satisfactorio.

3.3. Transporte de Fiscales para asistencia a vistas y señalamientos.

Mención aparte merece la extraordinaria “losa” que supone para la organización de las Fiscalías, y para el trabajo de cada uno de los Fiscales en general, el sistema de transporte de estos últimos para la realización de actuaciones fuera de la sede de las respectivas Fiscalías. Como se sabe, el ámbito de actuación de los órganos del Ministerio Público español no se circunscribe al ámbito territorial de un municipio ni tan siquiera a un partido judicial. Algunos órganos tienen un ámbito de actuación provincial y otros se extienden por varios partidos judiciales. De otra parte, las leyes procesales y la instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado inciden, cada vez más, en la presencia e intervención del Fiscal en un número cada vez mayor de actuaciones procesales; y no solo en juicios orales sino también en comparecencias, vistas, medidas cautelares, declaraciones o actos de prueba, sin contar con los desplazamientos que sean precisos para el ejercicio de las labores de inspección o control que las leyes le encomiendan (centros penitenciarios, centros de internamiento de menores, hospitales psiquiátricos o residencias de la tercera edad, etc.)

Desde hace unos años, y con el propósito de reducir el número de desplazamientos y, paralelamente, de disminuir el gasto originado por estos, nuestras Fiscalías, además de promover el uso de la videoconferencia para aquellas actuaciones en las que fuese posible, realizaron una labor meticulosa y ardua, en colaboración con los órganos judiciales de nuestro territorio, para agrupar señalamientos y actuaciones en los que los Fiscales debían de intervenir fuera de la sede de la respectiva Fiscalía, y ello con la finalidad de



rentabilizar lo más posible la presencia del Fiscal, cuando era preciso y de paso reducir el gasto que los viajes originaban. De hecho, es muy posible que el gasto generado después de la adopción de las medidas citadas se haya visto recortado, al menos, en una cuarta parte.

A finales del año 2013, a partir de una instrucción del Ministerio de Justicia, se ha limitado el desplazamiento de los Fiscales para el cumplimiento de sus cometidos con la imposición de nuevas trabas y requisitos que lo dificultan considerablemente. En primer lugar, exigiendo la previa tramitación de una comisión de servicio que autorice el desplazamiento; en segundo lugar, estableciendo el uso de transporte público de viajeros como medio ordinario para el traslado a los diferentes lugares en los que vaya a tener lugar alguna de las actuaciones a las que hemos hecho mención anteriormente; en tercer lugar, primando el uso de vehículos particulares; y, por último, en los casos excepcionales en que la utilización de taxi fuera autorizada, exigiendo que el Fiscal anticipe el pago al transportista y reclame, después, a la gerencia, mediante la aportación de la correspondiente cuenta justificativa, el reembolso del gasto.

Lógicamente, dichas normas, en nuestro territorio autonómico, son inviables. Ante todo, porque para determinados lugares no existe medio de transporte público, en otros casos, en donde existe, los horarios no son coincidentes con los de comienzo y finalización de las actuaciones judiciales (lo que obligaría, de seguirse la citada instrucción, a largas esperas o, en otros casos, a la pernoctación). Hay ocasiones en que quienes tienen que realizar el desplazamiento carecen de vehículo propio a su disposición o, simple y llanamente, no están en posesión de carnet de conducir y, finalmente, el pago directo por el Fiscal obligaría en muchos casos a hacer desembolsos mensuales importantes, dadas las distancias kilométricas hasta determinados puntos de nuestra geografía y la necesidad de realizar múltiples desplazamientos un mismo Fiscal a lo largo del mes.

Hasta tal punto ha resultado problemático el cumplimiento de estas instrucciones que algunas Juntas de Fiscales han acordado realizar todas las actuaciones fuera de su sede por videoconferencia, o utilizando el fax o el correo electrónico cuando fuese necesario y decidiendo que la presencia del Fiscal en lugares físicamente alejados estaría condicionada a la disponibilidad de un medio de transporte digno y suficiente para realizar el traslado.

Esta situación no puede mantenerse tal y como está. Es necesario que las normas que regulan el traslado de los Fiscales fuera de la sede de su respectivo destino estén adaptadas a la naturaleza de la labor que desarrollan éstos y al ámbito territorial de actuación por razón del destino y cometidos que tienen asignados, de tal manera que no sea necesaria una comisión de servicio al uso, como hasta ahora, cuando deban efectuar un desplazamiento a aquellos lugares que están fuera de su sede respectiva pero dentro del ámbito territorial en el que han de desarrollar sus funciones. Para tales casos, debería de ser suficiente con una orden de desplazamiento suscrita por el Fiscal Jefe que acredite la necesidad del mismo, sin perjuicio de las justificaciones económicas posteriores que haya que realizar (facturas o billetes de viaje, etc.).

3.4. Comisión de video vigilancia.

Constituida esta Comisión con la finalidad de emitir informe previo a la Delegación del Gobierno para autorizar la instalación y uso de cámaras de grabación de imágenes en las



vías públicas, sus reuniones tienen lugar esporádicamente y sólo cuando existe una petición de alguna entidad o administración que pretenda la utilización de las mismas. Se trata de una comisión mixta formada por miembros pertenecientes a la Administración de Justicia y otras Administraciones Públicas en la que actúan como asesores los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

A lo largo del año 2013, la citada Comisión solo ha celebrado una reunión —el 14 de marzo de 2013— para analizar la solicitud del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) de colocar cámaras de vigilancia a lo largo del recorrido de las carreras de caballos que se iban a celebrar con motivo de la patrona del municipio, y con el objetivo de evitar alcances por los caballos e invasiones de peatones en la vía pública. Como quiera que se tratase de una actividad que ya había sido autorizada en pasadas anualidades, la comisión informó favorablemente a la concesión de dicha autorización.

Igualmente, se dio cuenta de la contestación remitida por el Alcalde de Navalmoral de la Mata a una petición de aclaración de una solicitud formulada previamente para la utilización de cámaras en la vía pública. Como quiera que resultase que dichas cámaras iban a ser utilizadas para vigilancia del tráfico rodado, concluyó que no entraba dentro de las competencias de la Comisión la concesión o no de dicha licencia.

3.5. Convenios.

Gran parte del esfuerzo desplegado durante el año en este ámbito ha sido dirigido a la redacción y cierre del “protocolo extremeño contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”. La redacción del mismo ha presentado una serie de retos que ha habido que ir superando. El primero, de carácter interno, en la medida en que ha exigido una coordinación eficaz entre esta Fiscalía Superior, el Fiscal Delegado de Extranjería de Badajoz, don Antonio Luengo Nieto, y la Fiscalía de Sala de Extranjería. El segundo, más complicado, debido a la intervención en el Protocolo de instituciones muy dispares de ámbito nacional y autonómico dado que, además de la Fiscalía, participaban en las reuniones una Magistrado en nombre del Presidente del TSJ, la Delegación del Gobierno, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Junta de Extremadura, IMEX, servicios sociales, 112 y Organizaciones no Gubernamentales (ONG).

Después de diversos trabajos y reuniones, una vez cerrado el Protocolo, el Fiscal de Sala de Extranjería, don Joaquín Sanchez-Covisa, acudió a la presentación pública del mismo el 23 de septiembre de 2013 y el Fiscal General del Estado autorizó la firma del convenio mediante Decreto de 11 de octubre siguiente, sin que hasta la fecha se haya procedido a la firma ni a la publicación en el DOE.

Asimismo, el Fiscal Superior ha iniciado los contactos con el Ayuntamiento de Badajoz para la redacción de un convenio sobre mediación penal en el ámbito de esta localidad. A tales efectos mantuvo una reunión del 5 de noviembre de 2013 si bien aún está pendiente de la definitiva redacción del borrador.

3.6. Formación.

La actividad más destacada en materia de formación ha sido el esfuerzo desplegado por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y por algunos de los Fiscales de la Sección Territorial de Plasencia para, en coordinación con el Instituto de la Mujer de Extremadura, extender la



formación en materia de violencia contra la mujer al mayor número de localidades posible en las poblaciones en que tienen su sede las distintas mancomunidades de municipios. Esta formación iba dirigida a agentes de igualdad, trabajadores y psicólogos sociales y a miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y policías locales de las diferentes localidades integradas dentro de las respectivas mancomunidades. En nuestro caso, se abordó el tratamiento procesal y penal de la violencia familiar y contra la mujer.

En ejecución de dicha colaboración, distintos Fiscales se han desplazado a localidades tales como Cáceres y Badajoz, Pozuelo de Zarzón, Navalmoral de la Mata, Cabezuela del Valle, Cuacos de Yuste, Almaraz, Garrovillas, Villanueva de la Sierra, Hervás, Trujillo o al Poblado del Embalse de Gabriel y Galán, etc. La experiencia ha sido positiva dado el contacto directo y el intercambio de experiencias con las personas e instituciones que, en primera línea, trabajan en la materia.

De interés resulta también la formación recibida por los Fiscales y funcionarios de Secretaría en relación con las mejoras introducidas en las aplicaciones del Ministerio Fiscal, principalmente Fortuny, a partir de la implantación de la nueva versión 5.10.

3.7. Actividades de colaboración con otros órganos de la Administración de Justicia.

La colaboración con el Poder Judicial, con la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y con la Gerencia territorial del Ministerio de Justicia es importante, abundante y siempre grata.

En este ámbito, el 26 de febrero de 2013 el Fiscal Superior mantuvo una reunión con los inspectores del CGPJ que habían acudido a la ciudad de Cáceres para girar una inspección en la Nueva Oficina Judicial (en adelante, NOJ). La reunión tenía por objeto recabar información sobre los problemas habidos o disfunciones aún existentes en el funcionamiento de la citada Oficina desde la perspectiva y en la relación con la Fiscalía. El Fiscal Superior facilitó la información pertinente para el debido cumplimiento del cometido de los inspectores.

En este marco, hay que encuadrar también la asistencia del Fiscal Superior al acto de juramento o promesa de nuevos Jueces procedentes de la Escuela Judicial que tuvo lugar el día 8 de abril de 2013 y, asimismo, a las imposiciones de cruces de San Raimundo de Peñafort al Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres y a dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura los días 17 de mayo y 15 de noviembre de 2013.

Por su parte, el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, en sustitución del Fiscal Superior, acudió el 16 de mayo al juramento o promesa de nuevos Secretarios Judiciales.

También en este ámbito de colaboración cabe encuadrar la presencia del Fiscal Superior en las Jornadas de formación dirigidas a Jueces y Magistrados del Territorio extremeño, organizadas por el CGPJ y por el TSJ de Extremadura en Trujillo.

Finalmente, ha de mencionarse aquí la asistencia del Fiscal Superior al acto de inauguración del nuevo Palacio de Justicia de Plasencia, con la presencia en él del Director General de Relaciones de la Administración de Justicia y la entrevista mantenida con el



mismo y relacionada con el transporte de los Fiscales para asistir a actuaciones judiciales fuera de la sede de la Fiscalía, en la que se le dio traslado de los problemas originados con el nuevo sistema y de la necesidad de mantener el uso de taxi para tales menesteres y de simplificar el procedimiento de autorización y pago.

3.8. Relaciones institucionales.

Corresponde al Fiscal Superior la representación del Ministerio Fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma respectiva. De aquí que las relaciones institucionales de este formen parte de su labor cotidiana, tanto de cara a las instituciones autonómicas como al resto de corporaciones e instituciones, de ámbito nacional o territorial, que tienen su sede en Extremadura.

Nuestra Comunidad Autónoma carece de competencias transferidas en materia de Justicia, pero esta circunstancia no supone un obstáculo para que las relaciones de esta Fiscalía con los órganos legislativos y de gobierno de la Comunidad hayan sido respetuosas y cordiales, tanto en el aspecto institucional como de colaboración. La actuación del Ministerio Fiscal en ámbitos tales como la protección y reforma de menores, la discapacidad, la violencia sexista o el medio ambiente, por citar sólo algunos ejemplos, da lugar a contactos continuos en los que tanto la Fiscalía como la Administración autonómica propician una actuación coordinada y un intercambio de información fluido que mejore la prestación de los servicios públicos al ciudadano. Un funcionamiento más eficaz de ambas instituciones exige contactos frecuentes, reuniones o la suscripción convenios de colaboración que han sido concluidos a lo largo del año 2013, como más arriba hemos dicho, o que están en cauces de articulación.

Una parte de esta actividad queda encauzada a través de las Secciones especializadas en materia de menores, medio ambiente, discapacidad, etc., coordinadamente con la Fiscalía de Sala, pero en su inmensa mayoría tienen y deben de realizarse coordinadamente con la Fiscalía Superior. De esta manera, hemos participado en las labores de coordinación en materia de incendios forestales asistiendo periódicamente a las reuniones que ha celebrado el Plan INFOEX, tanto en el inicio como en el fin de campaña de incendios, así como participando, a través de la Fiscal Delegada de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Cáceres, en las Jornadas de Prevención de Incendios Forestales en Extremadura, que se desarrollaron durante los días 14 y 15 de febrero de 2013, y cuyo objetivo no era otro que mejorar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes de la prevención y analizar alternativas y nuevas vías que conduzcan a mejorar la prevención de incendios forestales en el territorio extremeño.

La Fiscalía también colaboró con la Universidad de Extremadura en el desarrollo de prácticas tuteladas de alumnos de la Facultad de Derecho, a través de la estancia durante más de un mes de alumnos de los últimos cursos de los títulos de licenciatura y grado, tanto en la Fiscalía autonómica como en la provincial de Cáceres, conociendo el trabajo de los Fiscales y de los órganos judiciales, así como presenciando diferentes vistas y juicios orales de procedimientos de diferente naturaleza.

Por su parte, la Consejería de Salud y Política Social dio traslado a esta Fiscalía del proyecto de Decreto por el que se regula el acogimiento familiar y el desplazamiento temporal de menores extranjeros a la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de que se pudiesen formular las alegaciones y observaciones que se considerasen pertinentes al



respecto. De tal proyecto se dio traslado a las Fiscalías delegadas de menores para su conocimiento y a los efectos recogidos en el citado traslado.

Finalmente, la Fiscal Delegada en violencia contra la mujer de la Fiscalía Provincial de Cáceres acudió, en representación del Fiscal Superior, a la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura, que se celebró el 16 de diciembre de 2013 como ya viene siendo habitual anualmente, en la que se presentó el consejo extremeño de participación de las mujeres, la estrategia nacional de lucha contra la trata, se transmitió información sobre los trabajos de la subcomisión para la actualización del nuevo protocolo de colaboración interdepartamental y las normas aprobadas sobre la materia, como el Decreto regulador de la comisión permanente, el consejo de participación de las mujeres y los reglamentos de régimen interior de la red.

3.9. Asamblea de Extremadura.

Al igual que en años anteriores, en la mañana del 14 de noviembre de 2013, tuvo lugar la comparecencia del Fiscal Superior ante la Comisión de Administración Pública de la Asamblea de Extremadura, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Con carácter previo, el 9 de octubre, y tras ser recibido amablemente por el Presidente de la Asamblea de Extremadura, el Fiscal Superior le hizo entrega de un ejemplar de la memoria, al tiempo que se hizo llegar a los diferentes grupos parlamentarios que la componen un ejemplar de la misma.

La comparecencia ante la Comisión antes citada se desarrolló a través de una breve exposición de la Memoria anual por parte del Fiscal Superior, en la que fueron abordados los aspectos más relevantes de la misma, y le siguió un turno de intervenciones de los portavoces de los Grupos Parlamentarios PREX-CREX, Socialista y Popular, cerrando la comparecencia el Fiscal Superior para dar contestación a los temas suscitados.

Durante la comparecencia se trataron materias tales como la necesidad de definir las funciones de un Ministerio Fiscal para el siglo XXI a la vista de las previsibles reformas procesales y orgánicas, el estado de las plantillas y medios de las Fiscalías de Extremadura, la situación de la criminalidad a la vista de la estadística y de los procesos incoados y resueltos, el estado de la justicia de menores y de las soluciones extrajudiciales, así como los convenios suscritos o en marcha en los que participa la Fiscalía, el reflejo de la crisis económica sobre la delincuencia, la corrupción política, social y económica, sustracciones de menores recién nacidos y la labor de las secciones especializadas, juicios mediáticos y filtraciones de información, expediente electrónico, tasas judiciales, etc., por citar los más importantes.

4. Sedes e instalaciones

En este capítulo de la Memoria, merece una mención destacada la inauguración y puesta en funcionamiento del nuevo palacio de justicia de Plasencia. Supone, sin duda, una aportación considerable a las sedes y medios de la administración de justicia de Extremadura dado que se trata de un edificio de nueva construcción que da cobijo a todos los órganos jurisdiccionales, a la clínica médico - forense y a la Sección Territorial de la



Fiscalía de esta localidad, con la particularidad de que ha sido concebido y construido con una notable visión de futuro, capaz de albergar próximas ampliaciones de espacio u otros órganos que puedan ser precisas el día de mañana.

La Fiscalía ocupa un espacio propio, luminoso, con despachos individuales para cada uno de los Fiscales y una Secretaría espaciosa y con amplitud suficiente para la ubicación de nuevos funcionarios dentro de la misma. Posee también una sala habilitada para la celebración de juntas o reuniones, con video conferencia, y otra más para ser usada como biblioteca, y un espacio propio, dentro de la Fiscalía, para la habilitación de nuevos despachos o instalaciones en caso de ser necesarios. También existe una oficina para el Fiscal dentro del lugar destinado al Juzgado de guardia.

El traslado de la Fiscalía desde su anterior ubicación en un edificio céntrico y con una importante carga histórica, pero obsoleto, se realizó algunos días antes de la fecha de su inauguración por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia el 12 de noviembre de 2013, y ha sido valorado muy positivamente por los Fiscales y funcionarios que desempeñan sus cometidos en la Sección Territorial de Plasencia.

Aunque de menor importancia para la Fiscalía, hay que mencionar aquí la inauguración del nuevo palacio de justicia de Almendralejo, también en un edificio de nueva construcción, que alberga, sin mencionar el espacio habilitable para ampliación, a tres Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de este partido judicial y el Registro Civil. Posee asimismo una dependencia para el Fiscal.

Sigue sin haber novedad en el nuevo palacio de justicia de Badajoz. Al menos hasta lo que alcanzan nuestras noticias, aún no se han iniciado las obras de construcción del mismo en el solar inicialmente previsto para la ubicación de esta obra, tan necesaria para la administración de justicia de esta localidad por su importancia y población en el ámbito de nuestra región.

En lo que a la sede e instalaciones de la Fiscalía Superior se refiere, no ha habido ninguna alteración de su sede e instalaciones, distinta a la que se recogía en la pasada Memoria.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Los medios tecnológicos para la gestión de las Fiscalías extremeñas están a cargo de la correspondiente gerencia territorial del Ministerio de Justicia, y es compartida con los órganos judiciales del territorio. Por tanto, no existe un área informática o tecnológica propia para el Ministerio Fiscal. Además, la gerencia territorial ha visto, a lo largo de este año, disminuido el número de efectivos con los que contaba para la atención y soporte técnico y tecnológico, por lo que cualquier incidencia que pueda suceder viene prestándose, telefónicamente, a través del CAU del Ministerio de Justicia, el cual, sólo en caso de necesidad requiere la presencia física de un técnico que pueda solucionar cualquier avería o incidencia que surja en cualesquiera de los medios técnicos o informáticos, y como el número de técnicos se ha visto reducido, han aumentado también los tiempos de espera para recibir la atención precisa.



Es de destacar la implantación de una nueva cuenta y un nuevo sistema de gestión del correo electrónico en todas las Fiscalías, en sustitución del anterior, que aunque cumple con las necesidades de recepción y respuesta, presenta un funcionamiento más lento y algunas intervalos de parada que dificultan la comunicación.

Asimismo, es de valorar la implantación, hacia mediados de agosto del año 2013, de una nueva versión de la aplicación informática de la Fiscalía –Fortuny 5.10- que ha mejorado considerablemente determinados aspectos de la versión antecedente, pero que sigue sin resolver importantes lagunas de la misma, como son la falta de intercomunicación con las aplicaciones judiciales, la inexistencia de determinados campos de búsqueda o la poca fiabilidad de los datos estadísticos que facilita, los cuales, en la mayoría de los casos tienen que ser contrastados con las aplicaciones judiciales.

Pese a estos progresos en materia de aplicaciones tecnológicas, hay que hacer mención aquí a algunos de los problemas que se siguen presentando con las mismas y que solo pretenden contribuir a un perfeccionamiento y a una mayor rentabilidad de uso. En primer lugar, la existencia de varias aplicaciones no interconectadas entre sí hace que, con determinadas Fiscalías que utilizan un sistema informático distinto de Fortuny, carezcamos de comunicación, como tampoco hay interconexión con los sistemas judiciales, lo que impide las itineraciones de asuntos, el acceso a los registros judiciales y al estado de los procesos.

En segundo lugar, puesto que no ha sido implantado Lexnet en las Fiscalías, tampoco es posible la realización de actos de comunicación a través de este sistema.

En tercer lugar, y a los efectos exclusivos de la Fiscalía Superior, en la medida en que parte de la inspección que realiza esta verifica el uso de las aplicaciones informáticas, es preciso resolver algunas carencias que presenta la de esta Fiscalía autonómica. Ante todo, carece de un acceso a la aplicación “Minerva” que utilizan las secciones de menores de las Fiscalías Provinciales. Además, la Fiscalía Superior también carece de un acceso directo a los dictámenes y calificaciones elaborados por los Fiscales, introducidos en la aplicación “Fortuny”, puesto que para ello es necesario salir del registro y entrar nuevamente en la pestaña de “dictámenes”, perdiendo todos los demás registros que estaban siendo consultados.

La Fiscalía Superior viene haciendo hincapié en las visitas de inspección que realiza en la necesidad de un uso correcto del sistema informático Fortuny y la incorporación al mismo de todos los registros y de las copias de los escritos e informes que realizan los Fiscales y funcionarios de la secretaría. Pese a eso, el resultado es, en algunos sitios, desigual puesto que, aunque podamos decir a día de hoy que el empleo de la aplicación se ha generalizado, en determinados órganos no figuran incorporados los informes o escritos que se elaboran en cada uno de los procedimientos.

El sistema de videoconferencia ha quedado implantado en todas las sedes de la Fiscalía de Extremadura, con excepción de la Fiscalía Superior, y como quiera que también todos los órganos judiciales poseen este sistema, la realización de actos procesales a través del mismo se viene haciendo con regularidad, sin perjuicio de que determinados Juzgados manifiesten aun sus reticencias al uso de este medio de comunicación bidireccional, confundiendo la intervención del Ministerio Fiscal en un acto procesal con la presencia física del mismo.



6. Instrucciones generales y consultas

Normalmente, las instrucciones del día a día que proceden del Fiscal Superior –y, en general, de los Fiscales Jefes-, se transmiten verbalmente o a través del correo electrónico. En otros casos, los acuerdos de las Juntas de Fiscales, tanto de la de Fiscales Jefes Provinciales como las propias de cada órgano, se transmiten a través de las correspondientes jefaturas o poseen eficacia inmediata a partir del acuerdo del órgano colectivo que las ha adoptado.

Por tales vías fueron transmitidas instrucciones al Fiscal Delegado de Extranjería sobre la participación de la Fiscalía en la Mesa de Trata de Seres Humanos convocada por el Instituto de la Mujer de Extremadura (en adelante, IMEX) para la elaboración del Protocolo correspondiente, en coordinación con la Fiscalía de Sala de Extranjería, o las nuevas instrucciones sobre desplazamientos y sustituciones en la carrera Fiscal. Del mismo modo, se estudió y respondió a la consulta formulada por la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres relacionada con el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad sobre pagas extras de funcionarios.

La Junta de Fiscales Jefes Provinciales, celebrada en Cáceres el 29 de octubre de 2013, aprobó trasladar a todos los Fiscales de Extremadura y a las Centros Penitenciarios de nuestra región la siguiente Nota interior:

“El Fiscal de Vigilancia Penitenciaria de Extremadura, a petición del Director del Centro Penitenciario de Badajoz, elaboró una nota aclaratoria sobre el régimen de sanciones aplicable a las conductas de portar drogas o sustancias estupefacientes, en pequeñas cantidades, en el interior del Centro Penitenciario, bien por los mismos internos o bien cuando realicen la misma conducta familiares o amigos de estos en las visitas o comunicaciones que mantengan con aquél.

La citada nota aclaratoria fue sometida a consideración de la Junta de Fiscales Jefes Provinciales, la cual, en su reunión de 29 de octubre de 2013, acordó hacer extensiva la misma a todos los Fiscales destinados en Extremadura y a los Centros Penitenciarios ubicados en nuestro territorio, a fin de unificar los criterios y el tratamiento de esta materia, en los términos siguientes:

El consumo en un establecimiento penitenciario y la tenencia ilícita, aunque no esté destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal, y el abandono en dichos establecimientos de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de tales sustancias constituyen conductas sancionadas por la Ley Orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana (arts. 25 y 26).

La posesión de drogas o sustancias estupefacientes por cualquier interno en el interior de un establecimiento penitenciario, o que sean halladas en su poder al regresar este de un permiso o de disfrutar de cualquier beneficio penitenciario, deberá entenderse que está preordenada al tráfico, y que exceden del mero consumo de la persona que porta la droga,



cuando se superen las cantidades que se expresan a continuación en función de las sustancias aprehendidas:

Cuadro de sustancias prohibidas

SUSTANCIA	LÍMITE DEL ILÍCITO ADMVO.
Heroína	6 gramos
Cocaína	15 gramos
Marihuana	200 gramos
Hachís	50 gramos
L.S.D.	0,006 gramos
M.D.M.A.	3 gramos
Trankimazín	0,15 gramos
Rohipnol	0,1 gramos
Tranxilium	1,5 gramos

En el caso de que sea intervenida cualquiera de las anteriores sustancias en el interior de un establecimiento penitenciario, deberá procederse de la siguiente manera:

1º.- Las aprehensiones realizadas a internos consumidores o destinadas a ellos, si están por debajo de los límites del cuadro anterior, y no concurre ninguna otra circunstancia que permita concluir que van a ser transmitidas a terceras personas, deberán remitirse directamente a la Subdelegación del Gobierno a los efectos sancionadores que correspondan, salvo que se tengan datos de que, aun siendo consumidor su portador, negocia con la sustancia o la transmite a otros en el interior del Centro. En este último supuesto, la sustancia, efectos e instrumentos intervenidos deberán remitirse al Juzgado de Instrucción de Guardia, con el correspondiente informe que precise los datos de por qué se entiende que la misma, aun siendo de escasa cantidad, estaba destinada para traficar con ella en el interior del Establecimiento. Todo ello, para la incoación de la causa penal oportuna.

2º.- Si consta que el interno no es consumidor –porque sea notorio o porque él mismo así lo manifiesta- es de presumir que la droga o sustancia intervenida está orientada al tráfico dentro de la prisión, por lo que la aprehensión de la misma, con el informe correspondiente, deben ser enviados al Juzgado de Instrucción para la incoación de la causa penal que corresponda.

3º.- Respecto de los visitantes, familiares y amigos -aunque la cantidad sea escasa y el propósito del comunicante sea favorecer el consumo del interno o internos con el que comunica o quiera comunicar en la Prisión-, lo intervenido debe de ser remitido al Juzgado de Instrucción por si procediese la apretura de las correspondientes Diligencias. Y si estas fuesen finalmente archivadas o se dictase sentencia absolutoria, el Fiscal cuidará de que se remita el testimonio oportuno a la Subdelegación del Gobierno a los efectos sancionadores que procedan.



4º.- Cuando la droga aprehendida exceda del límite del cuadro anterior, debe enviarse al Juzgado de Instrucción para la incoación del procedimiento que corresponda.

Comuníquese esta Nota Interior a los Fiscales Jefes Provinciales de Badajoz y de Cáceres y al Fiscal Jefe de Área de Mérida, para que cuiden de su traslado a los demás Fiscales de la plantilla. Y envíese copia de la misma a los Directores de los Centros Penitenciarios ubicados en Extremadura a los efectos procedentes.”

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

La Fiscalía extremeña la componen, además de la Fiscalía Superior, dos Fiscalías Provinciales, una en Badajoz y otra en Cáceres, que extienden sus funciones al ámbito territorial de la respectiva provincia y a los órganos jurisdiccionales radicados en la misma. Además de ello, en Mérida hay constituida una Fiscalía de Área por tener allí la sede la capitalidad autonómica y una sección (la 3ª) de la Audiencia Provincial de Badajoz. El ámbito territorial de esta última se extiende a los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros.

Junto a estas sedes principales, hay, adscritas a las correspondientes Fiscalías Provinciales, tres Secciones Territoriales: dos en Badajoz, las de Villanueva de la Serena/Don Benito y Zafra, y una en Cáceres (Plasencia). Aparte de lo dicho respecto de la extensión territorial de la Fiscalía de Área de Mérida, la Sección Territorial de Villanueva/Don Benito extiende su ámbito a los partidos judiciales de Villanueva de la Serena, de Don Benito, Castuera y Herrera del Duque; la de Zafra se extiende, además de al partido judicial de esta localidad, a los de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra y Llerena; en fin, la de Plasencia comprende en competencia territorial los partidos judiciales de esta localidad, Navalmoral de la Mata y Coria.

Por exclusión, pues, los Fiscales que formar parte de la Fiscalía Provincial en Badajoz intervienen, además de en los órganos judiciales que tienen su sede en esta capital de provincia, ante los del partido judicial de Olivenza, y la de Cáceres, además de en la capital, en los partidos judiciales de Trujillo, Valencia de Alcántara y Logrosán.

Al frente de cada una de las Fiscalías Provinciales hay un Fiscal Jefe y un Teniente Fiscal que sustituye al primero cuando reglamentariamente sea exigible. También al frente de la Fiscalía de Área de Mérida actúa un Fiscal Jefe (aquí sin Teniente Fiscal). Todos ellos tienen como misión la dirección y la coordinación de la Fiscalía, de la actividad de los Fiscales destinados en cada una de ellas y de las Secciones Territoriales integradas. También son los responsables del funcionamiento de la secretaría correspondiente y de la comunicación y coordinación con los órganos superiores (Fiscal Superior y Fiscal General del Estado). Convocan y presiden la Junta de Fiscales de su Fiscalía y forman parte de la Junta de Fiscales Jefes de la Comunidad Autónoma. En las secciones territoriales, en cambio, la dirección la ostenta un Fiscal Decano

Cada una de los órganos del Ministerio Fiscal aludidos (desde las Fiscalías Provinciales a las Secciones Territoriales respectivas) cubre los servicios comunes y los especializados de cada una de las provincias. Entre los primeros, se encuentran:



a) Los servicios de guardia del respectivo territorio. Así, la Fiscalía Provincial de Badajoz cuenta, durante las 24 durante los 365 días del año, con dos Fiscales de guardia, otros dos en la Fiscalía Provincial de Cáceres, dos en la Fiscalía de Área de Mérida, dos en la Sección Territorial de Plasencia, y uno en las Secciones Territoriales de Villanueva y Zafra. Las guardias son todas de localización, a pesar de las características tan diferentes de cada uno de los órganos en los que se desarrollan.

b) La asistencia a todos los señalamientos, vistas y comparecencias a que es convocada la Fiscalía, desplazándose a aquellos partidos judiciales de su ámbito territorial donde sea preciso, con excepción de aquellas actuaciones que tienen lugar por medio de videoconferencia.

En todas estas labores participan todos los Fiscales en función del turno establecido en la respectiva Fiscalía, previamente aprobado en Junta de Fiscales.

c) En cada una de las Fiscalías Provinciales hay constituidas secciones especializadas en diversas materias, tales como menores, violencia de género, medio ambiente, seguridad vial, siniestralidad laboral, extranjería, delincuencia informática, y civil (esta engloba a su vez el ámbito de la discapacidad). Al cargo de cada una hay un Fiscal delegado nombrado por el Fiscal General del Estado que ha de actuar coordinadamente con su Jefe territorial respectivo y con el Fiscal de Sala del Tribunal Supremo responsable de la especialidad. Las citadas secciones están compuestas por uno o más Fiscales en función de la carga de trabajo que cada una soporta.

Además, en la Fiscalía de Badajoz hay dos secciones especializadas cuyo ámbito de actuación se extiende a toda la Comunidad Autónoma. Son las de vigilancia penitenciaria y de delitos económicos

No obstante, ni en Badajoz ni en Cáceres la adscripción a una sección especializada es exclusiva puesto que el trabajo que corresponde a cada uno de los Fiscales por tal motivo ha de compaginarlo con el reparto ordinario del conjunto del órgano correspondiente.

En la Fiscalía de Área de Mérida y en cada una de las secciones territoriales, hay Fiscales adscritos a cada área especializada, encargados de la coordinación y estadística de la misma en su respectivo territorio.

d) Para el despacho de los asuntos se utiliza el criterio principal de asignación de un procedimiento al Fiscal o Fiscales de la sección especializada correspondiente o, de no tratarse de una materia especializada, al que corresponda de acuerdo con las normas generales de distribución de asuntos, aprobadas también en junta de Fiscales. Determinados asuntos, por razón de su gravedad o complejidad, pueden ser atribuidos por el Fiscal Jefe a un Fiscal concreto o ser avocados por el mismo.

Dadas estas particularidades, el objetivo de conseguir un reparto equitativo de la carga de trabajo de cada uno de los Fiscales es una pretensión que persiguen los respectivos Jefes, pero que en la práctica es difícil de conseguir.

La organización y funcionamiento de las secretarías de cada una de las Fiscalías es dispar y ha de adaptarse a las características y necesidades de cada una, pues influye en ello la composición y el tamaño de estas oficinas de apoyo a la labor del órgano respectivo.



Realmente, el modelo a seguir es el que ha implantado la Fiscalía Provincial de Badajoz que es la única realmente cuenta con servicios especializados dentro de la oficina, y así cuenta con una secretaría civil, una de tramitación, una de ejecución y una de menores.

Pese a que sería lo deseable, no es posible adscribir a un funcionario con dedicación exclusiva a cada uno de los servicios especializados. Aquellos, con mayor o menor éxito, lo compatibilizan con el resto de sus tareas, excepto en el caso de la Sección de Menores, que cuenta, en el caso de Badajoz, con cinco funcionarios con dedicación exclusiva a dicha sección (uno del cuerpo de gestión, tres del de tramitación y uno del de auxilio) y, en el caso de la capital cacereña, con dos tramitadoras y un funcionario de auxilio.

En las otras sedes, teniendo en cuenta el número reducido de funcionarios, la organización es mucho más sencilla y se lleva a cabo en función de la adscripción de cada funcionario a un Juzgado, o Juzgados, concreto, sin perjuicio de compaginar esa función con la correspondiente especialidad.

Aunque al ir avanzando en el desarrollo de esta memoria ya haremos alusiones a aspectos concretos tratados por las memorias provinciales, a continuación se realiza un apretado resumen del contenido de mayor interés en ellas.

7.1. Fiscalía Provincial de Badajoz

Apunta que la estadística de la actividad de los juzgados y tribunales sufre claras imperfecciones, ya que en su elaboración concurren notables deficiencias e inexactitudes. Por ejemplo, no tienen entrada algunos hechos delictivos por no ser objeto de denuncia o querrela, o, por el contrario, un hecho claramente no delictivo da lugar a la incoación de diligencias previas –así, las lesiones fortuitas a causa de los partes remitidos por los hospitales. También, un solo hecho da lugar a la incoación de varias diligencias previas, como en el caso de las inhibiciones de unos juzgados a otros, de manera que no facilita datos exactos del movimiento de la criminalidad en la provincia. Además, no hay que ocultar que los funcionarios encargados de introducir los datos en la aplicación no siempre acomodan correctamente el hecho delictivo que aparece en el parte de incoación de las previas al listado de delitos que figura en la aplicación informática.

Constata un aumento de las diligencias previas abiertas en la provincia y también, aunque de manera mucho más suave, en las diligencias urgentes. Se trata de una subida que se manifiesta incluso en las formas procesales más avanzadas, como es el caso de los procedimientos penales abreviados y sumarios.

Mientras que el número de escritos de calificación se ha mantenido en las mismas cifras del año 2012, los juicios orales por delito, a los que lógicamente han asistido los Fiscales, han crecido en algo más del 14% y también lo han hecho las diligencias de investigación emprendidas por esta Fiscalía de manera muy considerable (en más del 61%).

Preocupan las cifras de diligencias abiertas por delitos contra la libertad sexual y los incrementos observados en determinadas figuras contra el patrimonio, tales como robos en locales comerciales y con violencia intimidación en las personas. En especial, en materia de delitos contra el patrimonio, los robos en explotaciones rurales.



También en ámbito civil destaca el incremento de la actividad y, en general, unos mayores requerimientos de la presencia del Fiscal en todos los procesos que proyectan claramente la necesidad de incrementos de plantilla en esta Fiscalía Provincial.

7.2. Fiscalía de Cáceres

También este órgano provincial precisa de un refuerzo de efectivos en su plantilla. Ya en el año 2011 quedó paralizada, debido a las restricciones presupuestarias, la creación de una plaza más de Fiscal para la Fiscalía Provincial, y a ello ha de añadirse ahora el refuerzo en el Juzgado de lo Penal de Plasencia que condiciona también la conveniencia de fortalecer la plantilla de esta Fiscalía y, mucho más, la de la secretaría de la misma que desde hace algunos años venimos reclamando. Los funcionarios de esta se hallan a día de hoy a cargo de una ingente carga de trabajo imposible de abarcar para estos.

En la provincia cacereña comprobamos un ascenso en el grupo de las diligencias previas, pero no en el número de diligencias urgentes ni juicios rápidos, los cuales han experimentado un descenso de cifras, algo que es constante desde hace varios años y ha motivado un tratamiento específico del problema en una de las reuniones de la comisión provincial de policía judicial. Bajan también los procedimientos abreviados y crecen los sumarios. En cambio, el número de calificaciones se mantiene en cifras muy similares al de las anualidades anteriores, aunque observa esta memoria provincial una importante subida en la cantidad de sobreseimientos y archivos.

También han crecido los juicios celebrados con asistencia del Fiscal, sin que esta Fiscalía observe dilaciones preocupantes en el señalamiento de los mismos, salvo en lo que concierne al Juzgado de lo Penal de Plasencia, notablemente colapsado por el volumen excesivo de juicios que celebra y sin que el refuerzo asignado haya resuelto un problema que continúa año tras año.

El aumento del número de diligencias abiertas por delitos contra la integridad física no se ha traducido en un mayor número de calificaciones, pero llama la atención sobre los delitos contra el patrimonio cometidos por grupos organizados itinerantes que delinquen en el territorio de varias provincias entre la que se incluye Cáceres y también sobre la proliferación de delitos cometidos a través de las redes sociales.

También se detiene a examinar determinados procedimientos seguidos por delitos de prevaricación y al número de diligencias previas e investigación abiertas por estos mismos hechos.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Las Fiscalías incluidas en el ámbito territorial extremeño desenvuelven sus funciones en los diferentes ámbitos jurisdiccionales, tanto penales como civiles, contencioso-administrativas y laborales, además de las investigaciones propias que cada una desarrolla en el ámbito del artículo 773 de la LECrim. A todo ello nos vamos a referir a continuación, comenzando naturalmente por la actividad que desempeña la Fiscalía autonómica y teniendo en cuenta que la carga de trabajo que pesa sobre esta no está marcada por el número de asuntos sino por las labores orgánicas y de coordinación que lleva a cabo.

1. Penal.

Además de las investigaciones propias a las que nos referimos más adelante, la actividad penal de la Fiscalía Superior se desenvuelve ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. Y si nos atenemos a los datos estadísticos de esta Sala, correspondientes al año 2013, podemos apreciar que el movimiento de asuntos en el ámbito penal ha descendido considerablemente en comparación con las cifras del año anterior, puesto que el número de procedimientos penales incoados ha sido de 5, frente a los 13 del año 2012, a los que habría que añadir los dos recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos ante el Tribunal del Jurado que han ingresado y se han tramitado a lo largo de 2013, igualando —en este caso sí— el número de apelaciones de la misma naturaleza del año precedente.

No es de extrañar, sin embargo, este reducido número de procedimientos si tenemos en cuenta que el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito penal, posee una competencia limitada al conocimiento de las causas que se abran contra personas aforadas (Jueces y Fiscales, miembros del Gobierno y Diputados de la Asamblea de Extremadura), de las cuestiones de competencia suscitadas entre órganos jurisdiccionales de distintas provincias extremeñas y de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias del Tribunal de Jurado, dictadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Hay que hacer mención, además, a que la actividad penal ha abarcado también a la tramitación y resolución de dos procedimientos incoados el año anterior, de tal manera que, a la fecha de cierre de la estadística del año 2013, la pendencia de esta Sala en materia penal era cero, es decir, todos los asuntos ingresados durante el citado año habían quedado concluidos y también habían quedado resueltos dos asuntos que quedaban pendientes del año 2012. A ellos habría que añadir una cuestión de competencia que también fue resuelta.

En cuanto a las resoluciones recaídas, las únicas dos sentencias pronunciadas por esta Sala lo han sido al resolver sendos recursos de apelación interpuestos contra sentencias del Tribunal del Jurado. Ambas fueron dictadas tras la celebración de la correspondiente



vista y sus pronunciamientos fueron conformes con las peticiones que formuló el Ministerio Público en la vista de los recursos respectivos. Los demás procedimientos incoados finalizaron por medio de Auto que les puso fin.

En el aspecto cualitativo, los delitos por los que se abrieron los procedimientos en cuestión fueron prevaricación judicial (3), tráfico de influencias (1) y cohecho (1). A estos habría que añadir los delitos que fueron objeto de los recursos de apelación contra sentencias del Tribunal del Jurado que lo fueron por asesinato, tenencia ilícita de armas e incendio forestal.

Las causas penales tramitadas se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- Diligencias Previas 1/13.

Se incoaron por querrela de un particular contra la Magistrada Juez de Instrucción nº 3 de Badajoz por un presunto delito de prevaricación.

Los hechos tuvieron lugar el día 26 de agosto de 2012, en el que unas personas, aprovechando que la dueña de la vivienda se encontraba fuera de su domicilio, entraron en la misma y la ocuparon. Se formuló denuncia al día siguiente de la ocurrencia de los hechos.

Se inició el procedimiento penal, y una vez practicadas las diligencias oportunas, la Juez acordó el lanzamiento de los moradores ilegales por auto de 12 de noviembre de 2012. No obstante, merced a los recursos interpuestos por la defensa, tal orden no llegó a ejecutarse inmediatamente. En este sentido, es importante destacar que ya el día 29 de octubre de 2012 se pusieron de manifiesto por la parte denunciante la existencia de dilaciones indebidas.

La interposición de recursos de reforma y apelación, y la aplicación por parte de la Magistrada del efecto suspensivo a las impugnaciones, hizo que a fecha 6 de mayo de 2013, es decir, más de ocho meses después de la interposición de la denuncia, la vivienda siguiera ocupada ilegalmente. Ese día fue la fecha de interposición de la querrela criminal.

El día 28 de mayo fueron lanzados coercitivamente los moradores.

Tras la incoación de las diligencias previas, el Magistrado Instructor de la Sala Civil y Penal reclamó las actuaciones procesales, y después de su examen dictó auto de archivo por no constituir los hechos infracción criminal, ya que aún cuando se reconocía cierta tardanza en la resolución del caso, se había dado respuesta en cualquier caso a los pedimentos de la parte y todas las resoluciones dictadas por la misma tenían amparo legal.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de súplica ante la Sala, que fue desestimado con informe favorable del Ministerio Fiscal.

- Diligencias Previas 2/13

Se incoaron por denuncia de un particular contra la Magistrada Juez de Instrucción nº 1 de Zafra.



No se admitió a trámite ya que no se cumplieron los requisitos de procedibilidad de los arts. 405 y 406 de la LECR.

- Diligencias Previas 3/13.

Se denunció por parte de un Magistrado en ejercicio en la provincia de Ciudad Real a su ex pareja sentimental, también Magistrada, con destino en Badajoz, con la que tenía dos hijos en común. Se relataba un presunto trato de favor en su función jurisdiccional con un auditor y Abogado en ejercicio, al que adjudicaba pleitos en los que intervendría como administrador concursal, y que era, según el denunciante, actual pareja sentimental de la denunciada.

La denuncia se interpuso ante al Juzgado decano de Instrucción de Badajoz, que se inhibió a favor del la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por el carácter de aforada de la denunciada y por tratarse de un hecho cometido en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Al pasar la causa a informe del Ministerio Fiscal, este informó en el sentido de que procedía devolver la causa al Juzgado de procedencia en tanto en cuanto ninguna actuación ni instrucción se había practicado por parte de éste, así como que no existía una imputación razonada que tuviera méritos para determinar la competencia objetiva del alto Tribunal.

La Sala resolvió en este sentido, ya que ni había exposición razonada ni concreción de hechos.

- Tribunal del Jurado 1/13

Se interpuso recurso de apelación por los tres condenados por la Sta. del Tribunal del Jurado de 29 de octubre de 2012 por la que se condenó a un acusado como autor de un delito de asesinato y otro de tenencia ilícita de armas a las penas de 17 y 1 año y 6 meses de prisión respectivamente, y a otros dos como encubridores de ese delito y como autores de un delito de omisión del deber de socorro a penas de prisión y multa.

El penado principal articuló su recurso en los siguientes motivos:

- Denegación de pruebas necesarias para su defensa,
- Infracción de ley por error en la calificación al calificar el hecho como asesinato y no como homicidio imprudente,
- Defectos en el veredicto y en la emisión del mismo,
- Infracción de ley en la apreciación de la alevosía

Otro recurrente penado solicitó que la pena multa fuese rebajada en su cuantía monetaria, al estimar que dada la situación económica que pasaba la cuantía de 20 € día era excesiva.

Por fin, el último de los recurrentes condenados lo sostuvo en:



- Vulneración del principio “in dubio pro reo”
- Error en la redacción del acta
- Irregularidades procesales contenidas en el art. 57 de la LOPJ, ya que se habrían impartido a los Jurados determinadas instrucciones sin audiencia pública,
- Infracción del art. 61 LOTJ por la redacción equívoca del acta, ya que contenía tachaduras y enmiendas,
- La cuantía de la multa, a su juicio desproporcionada al nivel de ingresos del penado

También interpuso recurso la acusación particular por los siguientes motivos:

- Infracción de ley, consistente en la no imposición al acusado de asesinato respecto a los familiares de la víctima de la medida de alejamiento del lugar de residencia de ellos
- Infracción de ley por la imposición de una pena en su cuantía mínima a los encubridores del delito
- Infracción de ley por no haber sido condenados los encubridores a la responsabilidad civil derivada del delito de asesinato

El Ministerio Fiscal apoyo el recurso de la acusación particular en cuanto a la imposición del alejamiento.

La sentencia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura confirmó íntegramente la sentencia excepto en lo referido a la imposición de la medida de alejamiento, condenando al autor del delito de asesinato a la imposibilidad de acudir al lugar de residencia de los familiares de la víctima durante un periodo de 10 años.

- Tribunal del Jurado 2/13.

La Sentencia del Tribunal del Jurado de 26 de septiembre de 2012 consideraba a un individuo autor material de un delito de incendio forestal, condenándole a la pena de 4 años de prisión, accesorias y responsabilidades civiles.

El condenado interpuso recurso de apelación contra la misma por los siguientes motivos:

- Infracción de ley por no dar como probadas las atenuantes de obcecación, reparación del daño y confesión ante las autoridades.
- Vulneración del principio acusatorio por haber practicado la Magistrada Presidenta determinadas pruebas que no habían sido solicitadas por parte alguna
- Falta de motivación en la sentencia en cuanto a la graduación de la pena de prisión.



El Ministerio Fiscal impugnó totalmente el recurso, interesando que se confirmada íntegramente la sentencia de Instancia.

La Sala estimó parcialmente el recurso, manteniendo la calificación jurídica de los hechos y demás pronunciamientos, pero rebajando la pena de prisión a 3 años.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En los apartados que siguen a continuación analizaremos la evolución de los procedimientos penales seguidos por los diferentes órganos del Ministerio Fiscal de Extremadura ante los Juzgados y Tribunales de nuestro territorio en aquellos procesos en los que la Ley prevé su intervención, pero desde un punto de vista global podemos resaltar, a modo de pincelada, determinados aspectos destacables de esta evolución.

El primer dato que hay que reseñar aquí es el de la quiebra de la tendencia de descenso observada en el número de diligencias previas, que se venía manteniendo desde el año 2009. Durante el año 2013 se ha producido un aumento de estas diligencias previas en 7.640 unidades más, lo que representa un incremento de casi el 11% (el 10,98% exactamente), contrariamente a lo que ha sucedido con la cifra de diligencias urgentes; de estas se han incoado un 3% menos a lo largo del año 2013. Más adelante nos detendremos a analizar más concretamente las cifras.

La segunda reseña que ha de hacerse, está relacionada con una ligera bajada del número de procedimientos abreviados incoados en 2013. Se trata de un 5% menos, aproximadamente, que corresponde parcialmente con la tendencia ligeramente menor del número de calificaciones realizadas por los Fiscales (un 2,55% inferior) y contrasta con el aumento, en un 2,72%, de los juicios celebrados en procesos por delito. Permaneciendo, en cifras similares a las del pasado año, la tasa de pendencia de las diligencias previas.

Y, en fin, las investigaciones propias de la Fiscalía han crecido, en números redondos, casi en un 50%, como comprobaremos más adelante.

1.1.1. Diligencias previas

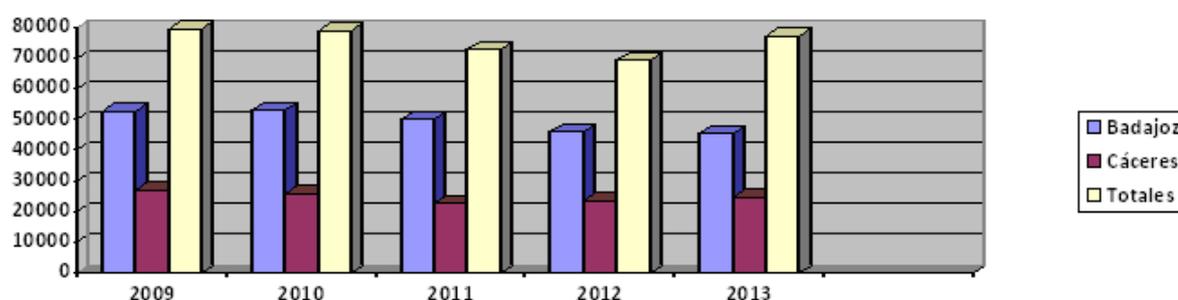
La cantidad total de las diligencias previas incoadas a lo largo del año 2013 ha sido de 77.204 que, comparativamente con las 69.564 del año 2012, suponen 7.640 diligencias previas más o, porcentualmente, un crecimiento del 10,98% como antes hemos dicho.

Por seguir la tabla comparativa de las anualidades precedentes, el resumen sería el siguiente:



Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Badajoz	52.053	52.649	53.001	50.186	45.965	52.552
Cáceres	23.458	26.962	25.961	22.742	23.599	24.652
Totales Extremadura	75.511	79.611	78.962	72.928	69.564	77.204

El gráfico comparativo de los últimos 5 años sería el que se expone a continuación.



Como podemos observar, el aumento experimentado por las diligencias previas en 2013 supera al de los años 2011 y 2012, acercándose a las cifras del año 2010. Además, este ascenso lo aprecian tanto la Fiscalía Provincial de Badajoz como la de Cáceres, en un 14,3% y en un 4,5% respectivamente. Al tiempo, es de observar que también el número de diligencias pendientes a 31 de diciembre de 2013 muestra mínimo crecimiento de 10 diligencias más, pasando de las 5.393 de año 2012 a las 5.403 del año 2013, aunque es justo aludir aquí a que este aumento de pendencia es exclusivo de la provincia de Cáceres, puesto que en Badajoz las diligencias previas pendientes han disminuido de las 4.732 a las 4.543.

Hechas las anteriores observaciones globales, desglosaremos algo más estas cifras. Así, como dato más destacado ha de mencionarse que, de las 77.204 diligencias previas incoadas en 2013, 53.601 han concluido con un sobreseimiento o archivo, es decir, el 69,42%, mientras que otras 9.383 (un 12,15%) continuaron vivas a través de los distintos procesos penales en las que fueron transformadas. La diferencia del total (13.229) corresponde a las diligencias que resultaron acumuladas a otras ya abiertas o que resultaron inhibidas a otros órganos judiciales por ser estos los competentes.

Comparativamente con los datos del ejercicio precedente, las diligencias que han continuado abiertas a través de otros procesos se mantienen en cifras similares puesto que mientras que en 2012 las archivadas o sobreseídas supusieron un 70,14% del total, en 2013 ascendieron al citado 69,42%.

Y, desglosadamente, de las diligencias previas que han continuado tramitándose a través de los diferentes procesos penales, 4.685 (casi el 50%) lo fueron como juicios de faltas, 4.322 (un 46%) se transformaron en procedimientos abreviados, el 3,6% (343) en



diligencias urgentes y 33 (un 0,35%) en sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

Queda patente, con lo dicho, que la mayor parte de la actividad de Jueces y Fiscales en el ámbito de las diligencias previas se emplea en actuaciones que posteriormente son sobreseídas o archivadas o que se remiten a modelos procesales para la persecución de infracciones leves (juicios de faltas). Esto representa el 75,49% del volumen total de las diligencias previas abiertas, puesto que solo un 25% de las mismas merecieron la apertura de un proceso por delito. Sin duda, estos datos ponen de manifiesto la necesidad de una modificación del modelo procesal que permita a los órganos encargados de la justicia penal dedicar un mayor porcentaje de su tiempo a los asuntos que realmente lo merecen, constituidos por los procesos por delitos y las infracciones de mayor gravedad.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Algunos menos han sido los procedimientos penales abiertos en el año 2013 comparativamente con la anualidad anterior. Hablamos de 258 procedimientos menos, a los que habría que añadir los 112 reabiertos de años precedentes y sumar los 1.721 que quedaron pendientes a finales de año. Por tanto, comparativamente los procedimientos penales abreviados incoados han disminuido porcentualmente en un 5,6%. En cambio, la *ratio* media de incoaciones de estas figuras procesales ha sufrido incremento en los últimos tres años puesto que se ha pasado desde las 3.659 incoaciones en el año 2010 a las 4.322 en 2013. Se trata, estas sí, de cifras más reales de delincuencia, dado que son procesos abiertos por delito, una vez desbrozados de los sobreseimientos y de los juicios de faltas iniciadas.

El número de escritos de calificación que han presentado los Fiscales en estos procesos ante los diferentes órganos jurisdiccionales ha subido, pasando de los 3.105 del año 2012 a los 3.264 del año 2013. Son 159 escritos de calificación más que denotan el trabajo desarrollado por las Fiscalías si tenemos en cuenta que esta es la cifra más fiable para considerar el trabajo efectivamente realizado por los órganos del Ministerio Fiscal a lo largo del año, contando, como lo hemos hecho, con los mismos efectivos que el anterior. Dichas calificaciones representan el 73,61% del total de procedimientos abreviados incoados y reabiertos

El cuadro resumen del presente año es el siguiente

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		Badajoz	Cáceres	Totales
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	934	892	1.826
	Reabiertos durante el año	80	32	112
	Incoados durante el año	2.850	1.472	4.322
	Total reabiertos e incoados	2.930	1.504	4.434
	Pendientes al 31 de diciembre	887	834	1.721
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.975	1.201	3.176
	Calificados ante la Audiencia Provincial	68	20	88
	Total calificados	2.043	1.221	3.264
	Sobreseimientos/Archivos	904	310	1.214
	Transformación en otros procedimientos	84	31	115



1.1.3. Diligencias urgentes

A lo largo del 2013 se incoaron un total de 2.871 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que, comparativamente con los resultados del año 2012 representa 91 procedimientos menos de esta naturaleza o, lo que es lo mismo, en términos porcentuales, un descenso del 3,07% en la cifra de incoaciones. Ahora bien, preciso es recoger aquí que el dato decreciente cabe atribuirlo exclusivamente a las incoaciones habidas en la provincia de Cáceres puesto que, en Badajoz, éstas pasaron de 1.976 en el año 2012 a 2.033 en el año 2013, con un aumento pequeño cercano al 3%. En cambio, en la provincia de Cáceres el dato decreciente ronda el 15%.

El cuadro acreditativo es el siguiente:

DILIGENCIAS URGENTES		Badajoz	Cáceres	Totales
VOLUMEN	Incoadas durante el año	2.033	838	2.871
DESTINO DE LAS INCOADAS EN EL AÑO	Sobreseimiento/Archivo	177	128	305
	Transformación en Diligencias Previas	251	122	373
	Transformación en Juicios de Faltas	89	11	100
	Calificación	1.489	560	2.049
	Acumulación/inhibición	27	17	44

De lo expuesto más arriba se deduce que, de las 2.871 diligencias urgentes abiertas, se formuló escrito de calificación/acusación en 2.049 de ellas (en más del 71% de los casos), quedando las restantes apartadas en el camino por causa del sobreseimiento o archivo de las mismas, de su transformación en diligencias previas o juicios de faltas o, en fin, por la acumulación o inhibición a otros procedimientos u órganos competentes.

Conviene aquí hacer un repaso a la evolución temporal del volumen de esta modalidad procesal. En la memoria del pasado año aludíamos a que, tras un progresivo crecimiento de estas diligencias hasta el año 2010, habíamos advertido una ligera caída de las mismas durante el año 2011 y 2012. Se trataba de una caída suave o poco significativa –tal y como lo ha sido la del presente año- pero que, en índice acumulado, supone una bajada del 9,55% en los últimos 4 años.

Si conectamos esta modalidad procesal con las tipologías delictivas que acceden a la misma observamos el siguiente resumen comparativo:



Delitos	Badajoz	Cáceres	Totales
Lesiones ámbito familiar	535	132	667
V. familiar/amenazas	146	13	159
Maltrato habitual	56	14	70
Allanamiento morada		1	1
Robos/hurto	209	64	273
Contra la fauna	5	2	7
Tráfico drogas		2	2
Contra seguridad tráfico	865	467	1.332
Quebrantamiento condena	192	84	276
Atentado/resistencia	50	13	63
Abuso sexual		2	2
Falsedades		3	3

Así, pues, de un total de 2.855 tipologías delictivas contabilizadas en el anterior cuadro (2.058 en Badajoz y 797 en Cáceres), los delitos relacionados con la seguridad vial representan el 46,49% del total, mientras que las figuras relacionadas con la violencia contra la mujer y familiar representan el 31,3% del mismo (el 35,81% en Badajoz y el 19,94% en Cáceres). Finalmente, llama la atención el escaso uso que se realiza de este procedimiento respecto de los delitos de robo y hurto.

Hay que insistir en la conveniencia de que un procedimiento rápido y flexible como este tenga un reflejo más voluminoso en las estadísticas recogidas. Las limitaciones que contiene su propia concepción (solo para determinados delitos, la flagrancia de los mismos o la cuantía de la pena) constriñen su desarrollo. Y pese a todo, hay que reconocer que es un medio eficaz de administración de justicia que debería ver ampliado los supuestos de aplicación, de tal manera que acoja en él todas aquellos asuntos de instrucción sencilla, aunque se trate de delitos castigados con penas de mayor gravedad, en los que fuese previsible –por la solidez de los indicios o de las pruebas o por la propia aceptación de la responsabilidad del autor- una fácil conformidad entre acusación y defensa o un enjuiciamiento rápido que proporcione, en ambos casos, suficiente satisfacción a las víctimas.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Del total de juicios de faltas iniciados en el año 2013, el Ministerio Fiscal ha intervenido en 6.772 vistas (en más del 70% de los señalamientos). A pesar de ser un procedimiento de



tramitación sencilla, puesto que en la mayor parte de los casos la mera denuncia o atestado da lugar a una inmediata convocatoria de las partes a juicio, el volumen de los señalamientos y la convocatoria para su celebración en partidos judiciales situados fuera de la sede de las respectivas Fiscalías, ha generado y sigue generando una carga de trabajo y tiempo poco proporcionada en función de los resultados obtenidos.

Precisamente, la multiplicación de los mismos y las dificultades de desplazamiento a las que aludíamos al principio de esta memoria han obligado a concentrar los señalamientos y a celebrar una parte de los juicios de faltas por medio de videoconferencia, con la finalidad de rentabilizar el esfuerzo y permitir que los medios personales y el tiempo puedan ser dedicados a asuntos de mayor gravedad y complejidad. Si a ello añadimos que más de la mitad de las sentencias recaídas en juicios de faltas han sido absolutorias, es posible seguir pensando que sería aconsejable una nueva regulación de esta modalidad procesal que haga posible seleccionar con mayor rigor aquellos a los que vaya a asistir el Fiscal, y que sería conveniente una revisión del Código Penal que hiciese desaparecer como faltas lo que son auténticas infracciones administrativas o auténticos delitos menos graves.

Por el contrario, los datos estadísticos permiten constatar un aumento en el número de juicios de faltas, ordinarios e inmediatos, iniciados durante el año 2013. Este incremento alcanza el 6,6% en términos comparativos con los del pasado año y, en cifras absolutas, supone que se han tramitado en el territorio de Extremadura un total de 9.617 juicios de faltas. De estos, los juicios de faltas inmediatos (591) siguen representando un porcentaje poco relevante (un 6,14%), en nuestra Comunidad Autónoma, del total de juicios de faltas celebrados.

1.1.5. Sumarios

Los sumarios abiertos han sido 10 más que los del pasado año, elevándose a 31 el total de los habidos en toda Extremadura a lo largo del año 2013. La gravedad de las conductas y la mayor complejidad en la instrucción de estas causas hace que nos encontremos en estos casos con altos índices de pendencia, que llegan hasta una cifra de 35 sumarios pendientes a 31 de diciembre de 2013, es decir, 7 más de los que figuraban como pendientes a primeros de año.

Del total de ambas magnitudes (31 incoados más 35 pendientes) han quedado conclusos 22, se ha sobreseído uno de ellos y otro ha sido transformado en un proceso diferente.

Si nos fijamos en los delitos que se encauzan a través de esta figura procesal, nos percatamos que priman los relacionados con la libertad sexual (agresiones sexuales y violaciones en su mayor parte), en 14 de las ocasiones, y los delitos de homicidio (6 sumarios) y lesiones cualificadas (otros 6).



1.1.6. Tribunal del Jurado

Continúa siendo anecdótico el número de asuntos que acceden al proceso ante el Tribunal del Jurado -7 incoaciones frente a las 6 del año 2012-, en la práctica totalidad de los casos se trata de delitos de homicidio o asesinato. De ellos, se han celebrado 4 juicios y, en el caso de la Fiscalía Provincial de Cáceres, dos de los juicios celebrados concluyeron con la presentación de un escrito de conformidad conjunto entre la acusación y la defensa por sendos delitos, incoados en anualidades anteriores, de allanamiento de morada y omisión del deber de socorro.

En el ámbito del recurso de apelación interpuesto contra sentencias recaídas en estos procesos, ante el Tribunal Superior de Justicia se han celebrado dos vistas por recursos de formulados contra las respectivas sentencias de instancia, y concluyeron con sendas sentencias coincidentes con las peticiones de la Fiscalía. A ello nos hemos referido más arriba al abordar la actividad de la Sala de lo Civil y Penal del citado Tribunal.

1.1.7. Escritos de calificación

Aunque no sea exactamente así, es tradicional asociar la carga de trabajo y la productividad de una Fiscalía al número de escritos de calificación o acusación que han sido elaborados por sus componentes en el periodo de tiempo elegido. De esta manera, podemos señalar que, sin contar los escritos de alegaciones ante la jurisdicción de menores –sobre los que se trata en capítulo aparte-, en los procesos por delitos cometidos por adultos, los escritos de acusación y calificación presentados por los diferentes órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura se ha elevado a lo largo del año 2013 a un total de 5.343.

La cifra se mantiene en una línea parecida a la del año anterior con una ligera tendencia a la baja, puesto que en el año 2012 se formularon 5.392 escritos (un 0,90% de descenso). El desglose por Fiscalías es dispar dado también el volumen de trabajo que asume uno y otro órgano, y así en el caso de la Fiscalía Provincial de Badajoz el número de escritos de calificación se eleva a 3.551 y en la de Cáceres a 1.792.

Como es lógico, por la mayor carga competencial, también el número de calificaciones más alto se lo llevan los Juzgados de lo Penal (el 59,44% del total), seguido de las calificaciones que se presentaron ante los Juzgados de Instrucción en el trámite de diligencias urgentes (2.058 que supusieron 38,51% del total), mientras que el 2,13% correspondieron a calificaciones efectuadas en procesos en los que la competencia para el enjuiciamiento corresponde a las Audiencias Provinciales.

1.1.8. Medidas cautelares

Todas las solicitudes de medidas cautelares se han residenciado en Fiscalías provinciales, de área y secciones territoriales, dado que ninguna ha sido solicitada en los procesos que se han seguido a lo largo del año 2013 ante el Tribunal Superior de Justicia.

Por distinguir las que han afectado medidas privativas de libertad, en Extremadura se han celebrado un total de 237 comparecencias cuyo objetivo no era otro que decidir sobre la libertad o prisión de una persona. De estas, 83 se han celebrado en Badajoz y 154 en la



provincia de Cáceres. Partiendo de estas 237 comparecencias, en 160 de las ocasiones el Fiscal ha solicitado la prisión provisional sin fianza del detenido, la cual ha sido acordada en 153 ocasiones, mientras que en 18 de los casos la Fiscalía pidió la prisión provisional con fianza y en 15 fue acordada por el órgano judicial. Finalmente, en 59 de los supuestos el Fiscal pidió directamente la libertad del detenido.

Continúan siendo los delitos de robo con violencia e intimidación, los delitos contra la vida o la integridad física o contra la salud pública, de sustancias que causan grave daño, aquellos supuestos que han dado lugar a una mayor solicitud de medidas cautelares y a un mayor número de resoluciones judiciales acordándolas.

Respecto de medidas cautelares no privativas de libertad, los órganos judiciales han adoptado 93 órdenes de alejamiento en la provincia por infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica, y 209 medidas de la misma naturaleza en materia de violencia de género. Asimismo, han dictado 508 órdenes de protección en Badajoz y 313 en Cáceres.

1.1.9. Juicios

En el orden jurisdiccional penal se han celebrado un total de 8.187 juicios orales, de los cuales 4.979 lo han sido en juicios de faltas y los restantes (3.199) corresponden a juicios orales por delito. Por tanto, en esta faceta del proceso penal, el peso de las infracciones livianas representa más del 60% de las vistas en las que han intervenido los Fiscales, algo, en nuestra opinión, desproporcionado en atención a la importancia de los hechos y a la justeza de medios y plantillas que deberían ser empleadas en el enjuiciamiento de conductas de mayor gravedad.

De interés resulta asimismo la tasa de suspensiones de juicios orales. En el ámbito del juicio de faltas, el índice oscila en un 12,53%, considerado el ámbito espacial de nuestra comunidad autónoma (el 5,29% en Badajoz y el 26,32% en Cáceres), mientras que en los procesos por delitos –de competencia tanto de los Juzgados de lo Penal como de las Audiencias Provinciales- esta tasa de suspensión se sitúa en el 12,50% (el 9,49% en la provincia de Badajoz y el 17,40% en Cáceres). El porcentaje global regional es curiosamente el mismo en los procesos por delitos y en los juicios de faltas (alrededor del 12,5%), sin embargo en el ámbito provincial la tasa de suspensiones es muy inferior en el territorio de Badajoz que en Cáceres.

En cambio, la comparativa interanual es muy favorable en el presente año puesto que se han reducido considerablemente estas tasas de suspensión. Recordemos así que, a lo largo del año 2012, el porcentaje llegaba globalmente al 19,32% de los juicios celebrados, incluso en el espacio de los procesos por delitos alcanzaba más de la cuarta parte de los celebrados (un 27,48%).

La memoria del Fiscal Jefe Provincial de Badajoz incide en el aumento del número de juicios celebrados tanto ante el Juzgado de lo Penal como ante la Audiencia Provincial, algo que ha repercutido también en el aumento de la carga de trabajo en la Fiscalía, no sólo por el mayor número de juicios al que han de asistir los Fiscales sino también por la mayor cantidad de desplazamientos que han de realizar para estar presentes en su celebración.



Por su parte, a la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres le preocupa el colapso de señalamientos observado en el Juzgado de lo Penal de Plasencia, en el que poco se han notado los refuerzos de plantilla que vienen funcionando desde hace algún tiempo.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las sentencias pronunciadas por los Juzgados de lo Penal y por las Audiencias Provinciales en juicios por delito pueden ser observadas desde distintas perspectivas. La primera de ella, es por su volumen total, en la medida en que los Juzgados de lo Penal extremeños han pronunciado un total de 2.974 sentencias, de las cuales 1.777 pertenecen a los distintos Juzgados de lo Penal de Badajoz y 1.197 a los de Cáceres, mientras que las sentencias pronunciadas por las Audiencias Provinciales en los procesos por delitos han supuesto un total de 163 pronunciamientos (101 las dos Salas penales de Badajoz y 62 la sección 2^o de la Audiencia de Cáceres). Los cuadros desglosados son los siguientes:

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDO		Badajoz	Cáceres	Totales
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	715	645	1.360
	Conforme Fiscal sin conformidad	68	303	371
	Disconforme Fiscal	763	64	827
	TOTAL	1.546	1.012	2.558
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	19	6	25
	Disconforme Fiscal	212	179	391
	TOTAL	231	185	416
RECURSOS DEL FISCAL		35	46	81

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		Badajoz	Cáceres	Totales
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	33	24	57
	Conforme Fiscal sin conformidad	0	30	30
	Disconforme Fiscal	55	2	57
	TOTAL	88	56	144
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	0	0	0
	Disconforme Fiscal	13	6	19
	TOTAL	13	6	19
RECURSOS DEL FISCAL		2	0	2

Otra perspectiva puede consistir en observar estos datos comparativamente con los del año precedente, en el que los citados órganos de enjuiciamiento elaboraron un total de 3.084 sentencias. La diferencia porcentual es pequeña alcanzando un -3,56% o, lo que es lo mismo, 110 sentencias menos, si bien -es preciso reflejarlo aquí-, esta bajada en el número de sentencias es resultado del menor número de pronunciamientos de esta naturaleza habidos en la provincia de Cáceres puesto que en la de Badajoz las cifras globales muestran una tendencia inversa (140 sentencias más pronunciadas por los Juzgados de lo Penal y 18 más las dictadas por las diferentes secciones de la Audiencia pacense).

Los puntos de vista que, quizá, más interesan al Ministerio Público tienen a su vez una doble vertiente. La primera dada por el número de sentencias condenatorias y absolutorias, algo que se resalta de la mera lectura de los cuadros anteriormente reflejados (2.702 pronunciamientos condenatorios frente a los 435 absolutorios), y la segunda, en cuanto que refleja el acogimiento de las tesis planteadas por la Fiscalía en los distintos procesos, es decir, las sentencias conformes o no con las peticiones del Ministerio Fiscal. Así, de las 2.974 sentencias elaboradas durante el año 2013 por los diferentes Juzgados de lo Penal de nuestro territorio, 1.385 (un 46,57%) han resultado ser de conformidad, mientras que en las secciones penales de las Audiencias Provinciales de Extremadura han sido 57 los fallos de conformidad (el 34,96%). Estas últimas constituyen una tasa menor que la anterior,



lógicamente, debido a la gravedad de los hechos objeto de tales procesos y a las limitaciones legales impuestas a la conformidad en estos casos.

No obstante, si computamos tanto las sentencias de conformidad como los pronunciamientos conformes con los criterios de la Fiscalía, pero que no fueron conformados por las partes, la tasa de conformidad supone un 59% en los Juzgados de lo Penal y un 53% ante las Audiencias Provinciales, con lo que el porcentaje de sentencias disconformes con las posiciones mantenidas por la Fiscalía en sus conclusiones definitivas se encuentra en el 28,28% en porcentajes globales. Se trata de un porcentaje similar al registrado el pasado año. Y si consideramos las sentencias absolutorias pronunciadas en sentido discrepante a la petición condenatoria de la Fiscalía, la tasa de discordancia queda en un 11,93% en la provincia de Badajoz y en un 14,69% en Cáceres, cifras realmente bajas si se compara con el total de sentencias pronunciadas.

Ha de anotarse aquí que las conformidades a las que nos referimos se centran exclusivamente en los pronunciamientos de los Juzgados de lo Penal y de las tres secciones de las Audiencias Provinciales existentes en Extremadura, pero no incluye las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en el trámite de juicios rápidos. Son estas 1.946 sentencias de conformidad más que situarían las tasas de disconformidad en unos números muy inferiores a los citados.

Además de ello, hay que tener en cuenta que, contra las citadas sentencias no conformes, han sido interpuestos 81 recursos de apelación y 2 de casación.

1.1.11. Diligencias de investigación

En el marco de los artículos 773,2 de la LECR y 5 del EOMF se incardinan las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal en el ámbito propio del Procedimiento Abreviado. La determinación del carácter delictivo o no de un hecho y la intervención en los mismos de sujetos imputables, unido a la limitación de la pena de cinco años del procedimiento abreviado, acotan los límites de esta intervención, que concluirá, bien con el ejercicio de las acciones penales que procedan ante los Juzgados y Tribunales, bien con el archivo de las mismas.

En todos los casos esta investigación es rápida, siempre dentro del plazo máximo de seis meses que impone la Ley, y sin que en ningún caso en 2013 haya sido preciso solicitar a la Fiscalía General del Estado la prórroga del plazo.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ministerio Fiscal ha tramitado un total de 651 diligencias preprocesales de investigación penal, de las cuales 545 lo han sido por la Fiscalía Provincial de Badajoz, 81 por la de Cáceres y 25 por la Fiscalía Superior. Comparativamente con las cifras del año precedente, en el que fueron 431 las diligencias de investigación abierta, resultan 220 investigaciones más. Se aprecia, por consiguiente, una evolución creciente en las investigaciones de la Fiscalía en estos últimos 2 años, y ello pese a los límites legalmente impuestos a la investigación del Ministerio Fiscal y a la sobrecarga de trabajo de otras áreas, que impiden que los Fiscales puedan dedicar a estas investigaciones más tiempo del que ellos mismos desearían. De



aquí que en cuanto se aprecia un mínimo de verosimilitud a la denuncia y su posible incardinación en algún tipo delictivo, se decida la remisión de la misma al Juzgado de Instrucción competente para que se continúe allí la investigación con las máximas garantías.

Volviendo a los datos de 2013, vemos cómo de las 651 diligencias iniciadas, 210 fueron remitidas al Juzgado por considerar que los hechos podían ser delictivos y 401 resultaron archivadas en la propia Fiscalía, sin perjuicio naturalmente de la posibilidad de que los denunciados pudiesen reproducir su denuncia ante los órganos jurisdiccionales.

Siguen siendo las diferentes Administraciones Públicas las que más denuncias presentan ante el Ministerio Fiscal (419), seguidas de las abiertas por acciones de los particulares (126), quedando más atrás las iniciadas por atestados policiales y las abiertas de oficio.

Ciñéndonos a la actividad que en esta materia ha desarrollado la Fiscalía Superior, podemos sintetizarla de la siguiente manera. Se han incoado y resuelto en el año 2013 un total de 25 diligencias, que lo han sido todas de investigación. Frente a las 18 de 2012, supone un incremento de un 38,88 %. Por contra, al lado de las 5 diligencias informativas de 2012, el pasado año no se ha incoado ninguna. Si computamos el total de diligencias de ambos años, el incremento en 2013 ha sido de dos diligencias, un 8,69 % en términos relativos.

A continuación se exponen las diligencias de investigación tramitadas:

1/13.

Se incoaron por la recepción de un correo electrónico del ex Presidente de la Junta de Extremadura, que a su vez recogía otro en el que una madre anónima relataba que un menor de edad penal había violado a su hijo, que contaba siete años. Dada la apariencia delictiva de los hechos, la denuncia fue remitida a la Fiscalía Provincial de Cáceres para su investigación.

2/13.

La Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura denunció ante la Fiscalía a una oficina de farmacia de la provincia de Badajoz, consistente en la facturación de un total de 335 medicamentos amparados por su correspondiente receta médica y que realmente no habían sido dispensados a un total de 24 pacientes, ascendiendo el fraude a unos 9.800 €.

Tras el estudio de la documentación aportada, se dictó decreto por el Fiscal instructor en el que se acordó interponer denuncia contra el titular de la farmacia por un delito de estafa de los arts. 248 y 249 CP

3/13.

Se denunció por el Presidente del Colegio de Médicos de Cáceres que un médico que desarrollaba sus funciones en un centro de ancianos de la ciudad de Cáceres se hacía pasar por especialista en medicina familiar, desempeñando su pericia en tal calidad. Sin embargo se detectó que la documentación aportada era falsa, que se había obtenido de



internet, y que no ostentaba tal condición. Examinada la documentación, por el Fiscal instructor se acordó solicitar más documentos. Una vez en poder de la Fiscalía, y ante la realidad de los hechos, se interpuso denuncia ante el Juzgado Decano de Cáceres por un delito de intrusismo profesional y otro de falsedad documental.

4/13.

Tres ciudadanos, pertenecientes como asociados a la Federación Extremeña de Fútbol, denunciaron que el Presidente de la organización habría cometido determinadas irregularidades en el área de contratación administrativa, como contratación sin concurso público, así como desvíos de fondos públicos.

Examinada la documentación y practicadas diligencias a instancias del Fiscal, se interpuso denuncia ante el Juzgado competente contra el Presidente de la federación, a la vista de que lo hechos pudieran constituir un delito de apropiación indebida.

5/13.

Se iniciaron por denuncia del Director General de formación profesional y Universidades de la Junta de Extremadura debido a unas filtraciones que se habían originado en la convocatoria de un examen del plan especial de formación para jóvenes desempleados de edades de 18 a 25 años, ya que en un perfil de una red social se encontraban escaneadas y subidas unas imágenes del examen. La página pertenecía a un diputado de la Asamblea de Extremadura.

Tras la investigación pertinente se remitieron las diligencias al decanato de los Juzgados de Mérida para la incoación de diligencias previas.

6/13.

La Dirección General del Deporte de la Junta de Extremadura denunció ante la Fiscalía determinadas irregularidades acaecidas durante un proceso de votación a la Federación Extremeña de Fútbol, concretamente respecto a la existencia de unas sesenta delegaciones de voto. Tras la oportuna investigación del Fiscal, se acordó el archivo de las diligencias ya que no se detectaron tales irregularidades ni en los formatos de las papeletas, sobres, impresos de delegación o respecto de las propias delegaciones de voto.

7/13.

Se denunció por la Gerente del Área de Salud de Cáceres y Coria varios documentos remitidos por un médico del Centro de Salud de Coria en los que se ponía de manifiesto que un paciente suyo simulaba y alteraba sus informes facultativos que después presentaba ante las instancias oportunas.

Una vez estudiadas las diligencias, por el Ministerio Fiscal, y ante la apariencia delictiva de los hechos denunciados, se interpuso denuncia ante los Juzgados de Coria por un delito de falsedad en documento oficial.

8/13.



La Subdelegación del Gobierno de España en Cáceres formuló denuncia por un posible delito de receptación cometido en la localidad de Navalmoral de la Mata, ya que en una intervención policial se incautaron seis chapas de acero galvanizado procedentes de un ilícito penal.

Las diligencias fueron remitidas a los Juzgados de Navalmoral de la Mata a los efectos penales oportunos.

9/13.

Tuvo su origen en una denuncia de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura al titular de una clínica dental de Torreorgaz, Cáceres, habida cuenta que desarrollaba en ellas funciones propias de los médicos odontólogos, y por ello podría constituir un delito de intrusismo.

Se remitieron las diligencias al Juzgado de Instrucción Decano de Cáceres para la incoación de procedimiento penal.

10/13.

Un ciudadano de Coria denunció ante la Fiscalía a un Juez de 1ª Instancia de Coria, Cáceres, ya que había dictado una determinada resolución en un proceso concursal en el que era parte. Se acordó por el Fiscal Instructor el archivo de las diligencias ya que no se cumplían los requisitos de procedibilidad establecidos en los art. 405 y 406 de la LOPJ.

11/13.

Una ciudadana de Mérida denunció ante la Fiscalía a un Juez de 1ª Instancia de Mérida, Badajoz, ya que había dictado una determinada resolución en un proceso familiar en el que era parte. Se acordó por el Fiscal Instructor el archivo de las diligencias ya que no se cumplían los requisitos de procedibilidad establecidos en los art. 405 y 406 de la LOPJ.

12/13.

Por parte del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, Cáceres, se puso en conocimiento del Ministerio Fiscal un acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en el que se daba cuenta de la afectación a varios ciudadanos de esa localidad cacereña de determinados perjuicios patrimoniales por la suscripción de obligaciones subordinadas y participaciones preferente de la entidad Caja Extremadura, hoy integrada en Liberbank S.A.

Se acordó por Decreto remitir las actuaciones a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

13/13.

Se incoaron por denuncia de un particular ante la Fiscalía, sobre la sustracción a una hija suya de un bolso con varios efectos en la localidad de Fuente de cantos, Badajoz.

Se remitieron las diligencias al Juzgado de Instrucción de Zafra.

14/13.



La Guardia Civil del puesto de Casas de Don Pedro, Badajoz, remitió atestado por un accidente de circulación en el que un vehículo atropelló a una cierva.

Se remitieron las diligencias al Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque.

15/13.

La Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas trasladó a esta Fiscalía un escrito en el que se ponían de relieve determinadas irregularidades ocurridas en los años 2008-2009 que se detectaron en el proceso de fiscalización de las cuentas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto se referían a adjudicaciones de contratos públicos y contrataciones de aseguramientos por parte del Servicio Extremeño de Salud.

Las diligencias se remitieron a los Juzgados de Instrucción de Mérida, localidad donde tiene su sede oficial el órgano público.

16/13.

Una Concejala del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Mérida formuló denuncia ante la Fiscalía contra el Alcalde-Presidente de esa ciudad por presunta prevaricación, tráfico de influencias, falsedad y fraude. Los hechos se referían a la adjudicación de un área de servicios al transporte ubicado en el término municipal de Mérida, junto a la autovía A-66, en terrenos de propiedad municipal.

Según la denunciante, el concurso se habría resuelto en fraude de ley al adjudicarse a una empresa determinada tras una tramitación irregular. Además se consideraba que se producía un grave perjuicio económico a la ciudad ya que el canon anual de arrendamiento no reflejaba mínimamente el precio real de los terrenos.

Ratificada en su denuncia la promotora, y reclamado el expediente al Consistorio y estudiada toda la documentación, habida cuenta que por el Ayuntamiento se decidió suspender la ejecución del proyecto, se acordó el archivo de las diligencias.

17/13.

Por la misma persona que en las diligencias anteriores, se denunció a un Concejala de gobierno del Ayuntamiento de Mérida por haber ordenado a una Policía Local la entrega a su dueño sin pago de cantidad alguna de un vehículo a motor que previamente había sido retirado de su lugar de estacionamiento por la grúa municipal al estar estacionado indebidamente. Estas diligencias se remitieron a la Fiscalía de Área de Mérida.

18/13.

Se formuló denuncia contra el Alcalde-Presidente de Mérida, Badajoz, por parte de los concejales de los grupos municipales del PSOE y SIEX por unas obras efectuadas en el entorno del arco de Trajano de esa ciudad y que habían modificado la estructura del mismo por las obras de una vivienda aneja que produjo una alteración visible. Se acordó dar traslado de las mismas a la Fiscalía de Área de Mérida por ser la competente territorialmente para la investigación.



19/13.

Iniciada tras denuncia de una particular frente a la actuación de la Magistrada Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Cáceres en un proceso de familia en la que la denunciante era parte. Según ella las resoluciones adoptadas por la Magistrada eran constitutivas de prevaricación ideológica.

Las diligencias se archivaron por faltar los requisitos de procedibilidad exigidos por los artículos 405 y 406 de la LECR.

20/13.

La Policía Local de Cáceres remitió atestado a la Fiscalía Superior por un delito de desobediencia, ya que en un establecimiento hostelero se estaba celebrando un concierto para el que no tenían la autorización administrativa oportuna. Requeridos para poner fin a la actuación, los propietarios se negaron a ello. La denuncia se remitió al Juzgado de Instrucción Decano de Cáceres

21/13.

Un numeroso grupo de vecinos de las localidades cacereñas de Alcántara y Mata de Alcántara remitieron a la Fiscalía una denuncia contra la entidad Liberbank, fruto de la fusión entre Caja de Extremadura y otras cuatro Cajas de Ahorros más, por la suscripción de obligaciones preferentes y deuda subordinada emitida por esta última entidad crediticia. Dado el lugar en que ocurrieron los hechos y la inexistencia de personas aforadas implicadas en ellos, la denuncia fue remitida al Juzgado Decano de Cáceres.

22/13.

La misma particular que denunciaba a la Magistrada nº 4 de Cáceres por sus resoluciones dictadas en un proceso en que fue parte, también lo hacía respecto a la Fiscal que intervino en representación del Ministerio Público. Por iguales razones que en el caso anterior, la causa se archivó.

24/13.

La sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura trasladó al Ministerio Fiscal a los efectos penales procedentes la actitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque, Badajoz, por su reiterada negativa a dar cumplimiento a una sentencia firme dictada por ese Tribunal.

Se formuló denuncia que fue remitida al Juzgado de Instrucción decano de Badajoz.

25/13.

Se denunció por parte del Secretario General de las juventudes socialistas de Mérida a un perfil de una red social –Twitter- por haberse plasmado en ellas determinadas expresiones que eran un alegato a favor de la violencia de género.

La denuncia fue remitida a la Fiscalía de Área de Mérida



1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia carece de sentencias pendientes de ejecutar, por lo que no hay un servicio definido de despacho de las mismas. El volumen de las que pudiesen existir en el futuro tampoco demanda una organización específica, por lo que lo lógico es que siga la ejecutoria el mismo Fiscal que asistiese al juicio y conociese el asunto.

Sí es más problemática la organización del servicio y el control de las ejecuciones en las Fiscalías Provinciales, de Área y Secciones Territoriales. Tras la aprobación de la Instrucción 1/2010 de la FGE sobre las “funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales”, las Fiscalías de Extremadura procedieron a adoptar las medidas que consideraron necesarias para mejorar el sistema de control de las ejecutorias, pero dadas las características de las mismas y el número de ejecutorias previsible ninguna de las Fiscalías provinciales optó por la creación de un servicio especializado de ejecutorias con Fiscales en dedicación exclusiva a las mismas, sino que optaron por la designación de un coordinador que supervisase y controlase esta materia.

La Fiscalía de Badajoz –la de Cáceres no se pronuncia sobre este aspecto en su memoria– optó por el criterio de especialización, de tal manera que las ejecutorias de algunas materias son despachadas por los fiscales que integran las secciones especializadas y, al mismo tiempo, ha perfeccionado el sistema de recepción de notificaciones de sentencias.

En la Fiscalía de Cáceres, en cambio, el despacho de las ejecutorias se lleva a cabo por cada Fiscal respecto de las que derivan del Juzgado que tiene encomendado, con excepción de aquellas procedentes de la Audiencia Provincial que derivan de procedimientos cuya instrucción correspondió a los Juzgados de la Sección Territorial de Plasencia. En este caso, y para evitar el traslado de las ejecutorias desde la sede de Cáceres hasta la de Plasencia, todas ellas se despachan por los Fiscales de la capital.

En Badajoz, el Fiscal coordinador de ejecutorias despacha directamente las que proceden de la Audiencia Provincial, con excepción de las de la Sección 3ª, con sede en Mérida, que son competencia de la Fiscalía de Área de esta ciudad y las despacha su fiscal jefe. Con ello se consigue que la ejecución de las penas más graves sea siempre informada por el mismo fiscal, el cual tiene un conocimiento de ellas desde su incoación hasta su archivo definitivo, y un contacto constante con el magistrado de la Audiencia encargado de esta materia. En segundo lugar, coordina todo lo referente a las ejecutorias para mantener unidad de criterios y un mayor control sobre las mismas.

El despacho del resto de las ejecutorias, es decir, las de los Juzgados de lo Penal, lo realizan en Badajoz otros seis Fiscales (tres por cada Juzgado de lo Penal). Por su parte, las del Juzgado de lo penal de Don Benito son informadas por los fiscales de la Sección territorial de Villanueva de la Serena.

Quedan, en fin, al margen de esas reglas generales de reparto en la Fiscalía de Badajoz las ejecutorias que afectan a materias especializadas, en materias tales como las de



violencia contra la mujer, seguridad vial y aquellas en las que está implicado un ciudadano extranjero, de las que se encarga la sección especializada correspondiente.

En cuanto a la notificación de sentencias a través la secretaría de Badajoz, éstas se reciben en la sección de ejecutorias de la secretaría, integrada por dos funcionarias del cuerpo de tramitación procesal, las cuales trasladan la sentencia al fiscal que asistió al juicio, que es el encargado de notificarse, y el que decide aquietarse o recurrir la misma, tras lo cual se devuelve a la secretaría para que se proceda a la anotación informática.

Respecto a esta sección de ejecutorias de la secretaría pacense, las dos funcionarias que la integran no tienen dedicación exclusiva y la compaginan con otras actividades debido a la acumulación de tareas en estas dependencias.

Un sistema similar se sigue en la Fiscalía de Área de Mérida, en la cual las ejecutorias de la Sección 3ª de la Audiencia provincial son despachadas por el fiscal jefe, mientras que las procedentes de los dos juzgados de lo penal se reparten por turno entre el resto de los fiscales, mientras que de las dos secciones territoriales de Zafra y Villanueva de la Serena, solo ésta última cuenta con un Juzgado de lo penal, cuyas ejecutorias, bastante reducidas en número, se despachan por turno por los fiscales titulares de la plantilla.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres la implantación de la Nueva Oficina Judicial ha supuesto, según asegura la Fiscal Jefe, un aumento del número de dictámenes y de ejecutorias despachadas. En la Audiencia, la evolución es de claro incremento, dado que en el año 2011 pasaron por Fiscalía 184, en año 2012 fueron 175 y en el año 2013 fueron 210, mientras que los dictámenes emitidos por los Fiscales en ejecutorias de la Audiencia han pasado a ser 925, desde los 702 los emitidos en el año 2012 y los 666 del año 2011.

Las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal también han subido, pues si en el año 2012 fueron 3.712, en el presente año se ha pasado a las 4.398 ejecutorias. Así, cada Fiscal de la Fiscalía Provincial de Cáceres ha despachado 242 ejecutorias anuales y ha emitido 592 dictámenes durante el año, frente a las 204 ejecutorias despachadas en 2012 y los 492 dictámenes del mismo año.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Badajoz ha trabajado a lo largo del año 2013 sobre 260 ejecutorias de las dos secciones de la Audiencia Provincial, habiendo emitido un total de 1.209 dictámenes, así como sobre 8.920 ejecutorias de los diferentes Juzgados de lo Penal en las que han elaborado un total de 19.358 dictámenes.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siempre que hemos tratado de establecer una especie de *ranking* de las infracciones más frecuentemente cometidas en Extremadura hemos tenido que empezar por las que tienen relación con el patrimonio, seguidas de las lesiones. Pues bien, este año se sigue repitiendo la misma cadencia, permaneciendo en primer lugar, entre los grupos de infracciones más frecuentemente denunciadas, las relativas al patrimonio en todas sus modalidades, con 35.787 diligencias previas y urgentes abiertas, seguidas, ya a cierta distancia, por las iniciadas con el objetivo de que fuesen investigados hechos posiblemente constitutivos de lesiones (29.035 veces).



Los robos en viviendas ocurridos en las ciudades más pobladas de Extremadura constituyen un motivo de preocupación, no solo por la inseguridad que genera en las víctimas que ven allanado el espacio en el que desarrollan su intimidad sino también por el aumento porcentual de estas figuras delictivas a lo largo del año 2013 –en Badajoz con un aumento cercano al 49% y en Cáceres del 20%. Estos hechos, llevados a cabo muchas veces por grupos itinerantes que se desplazan desde fuera de Extremadura, desde ciudades como Madrid, Sevilla o Lisboa, no pueden, sin embargo, empañar unas cifras generales que no son especialmente malas, como tendremos oportunidad de ver al desarrollar los diferentes grupos de infracciones.

A los anteriores habría que añadir hechos delictivos cometidos en el ámbito rural o en poblaciones más pequeñas y los hurtos o robos de cobre y tapas de alcantarillas para su posterior venta al peso cuya importancia no está tanto en el valor de lo sustraído sino el entorpecimiento que puede producir en el funcionamiento de algunos servicios públicos (torres eléctricas, medios ferroviarios, etc.).

También es de destacar que se han doblado las intervenciones de sustancias estupefacientes realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, principalmente de cocaína pero también de heroína y hachís, y las detenciones de individuos participantes en las actividades ilícitas que comporta el tráfico de estas sustancias.

Desde otra perspectiva, disminuyeron otras manifestaciones delictivas más violentas, tales como las actuaciones abiertas por delitos de asesinato y homicidio doloso o de robos con violencia e intimidación. Lo que no quita que hayamos de dar desde aquí un toque de atención por el aumento de los delitos contra la libertad sexual, principalmente de las agresiones sexuales en la provincia de Badajoz, y de los abusos sexuales.

Esta apresurada perspectiva no es si no la antesala de lo que desarrollamos a continuación, con más detalle, sobre las manifestaciones delictivas de mayor interés, aunque hay que tener siempre en cuenta que los datos numéricos más precisos aparecen en los anexos estadísticos que se acompañan con esta memoria.

1.2.1. Vida e integridad

Afortunadamente, los delitos contra la vida de las personas se siguen manteniendo en nuestra Comunidad con oscilaciones poco significativas de un año para el otro, alcanzando durante este año 2013 la cifra de 31 homicidios en todas sus modalidades, dolosa y culposa. Y, entre sus formas más graves, 18 homicidios y un asesinato. Incluso, comparativamente con las tablas estadísticas del pasado año, se muestran en una curva claramente descendente



Delitos contra la vida	2008	2009	2010	2011	2012	2013
homicidio	12	8	24	23	19	18
asesinato	3	6	0	1	0	1
Homicidio imprudente	24	14	27	37	21	11
totales	39	28	51	61	40	30

Es satisfactorio comprobar que el número total de delitos contra la vida, incluidos los homicidios dolosos en concreto, se acerca al dato más bajo de la serie anterior que comprende los últimos seis años. Pero, como ya decíamos en la última memoria, en cifras tan escuetas la caída no puede representar una tendencia, puesto que unos pocos hechos pueden trastocar en un momento determinado unos buenos resultados.

La Memoria del Fiscal pacense se detiene en hacer una somera descripción de los hechos constitutivos de homicidio y asesinato ocurridos en dicha provincia. El apuñalamiento de un hombre de 20 años en Arroyo de San Serván, un homicidio sucedido en un acto de violencia machista de un marido sobre su mujer en Villafranca de los Barros y, en fin, la aparición en Don Benito de un hombre maniatado muerto a martillazos, son los fallecimientos violentos más significativos que, por su mismo modo de producción, delatan que son hechos aislados y sin ninguna relación ente sí.

En otro ámbito, es de destacar el enjuiciamiento por la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz, con sede en Mérida, por los trámites del procedimiento ante el Tribunal del Jurado, del autor de la muerte de un varón de 70 años que tuvo lugar en el mes de noviembre de 2011 y que, de acuerdo con el veredicto de aquel, concluyó con una condena por homicidio.

En Cáceres ha sido calificado como tentativa de homicidio, por el que se ha solicitado una pena de 9 años de prisión, el apuñalamiento del hermano del supuesto autor de los hechos, resultando aquel con lesiones graves. Y también ha sido formulada acusación, a principios del año 2014, en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado que se sigue por el denominado crimen de Logrosán ante las sospechas de que la víctima fuese asesinada con la participación de su mujer y uno de sus hijos.

El Fiscal Jefe de Badajoz sigue poniendo de manifiesto en su Memoria la preocupación por los actos violentos, ocurridos en barrios marginales de la capital y protagonizados por bandas y familias rivales en actos de ajustes de cuentas. En el año 2013, las FCSE han



conseguido rebajar considerablemente estos acontecimientos, que se han reducido a tres durante el pasado año 2013.

En otro orden de cosas, es llamativo el hecho de que, aunque durante el año 2013 se haya incrementado el número de diligencias previas abiertas por delitos contra la integridad física o lesiones (un 2,8% en Cáceres y un 42% en Badajoz), en cambio esta circunstancia no ha provocado un aumento proporcional del número de calificaciones formuladas, lo que acredita que o bien se trata de hechos no constitutivos de infracción penal o que acaban en juicios de faltas en su mayor parte. Así, del total, de algo más, de 23.000 infracciones contra la integridad física denunciadas sólo 906 aparecen calificadas como delito, tanto en diligencias urgentes, procedimientosw abreviados como sumarios.

Aparentemente sobredimensionadas figuran también las cifras de lesiones imprudentes, producidas por accidente laboral, de tráfico o por otras causas negligentes. En muchos casos se trata de simples faltas o incluso supuestos de responsabilidad civil, al que son derivados incontables accidentes de tráfico. En otros –es el caso de numerosos accidentes laborales-, se trata de simples hechos fortuitos que se consideran inicialmente como lesiones a la vista de los partes de asistencia médica remitidos por los servicios de urgencia.

No hay que menospreciar supuestos en los que ha tenido lugar un registro doble o inhibiciones hacia otros órganos judiciales al ser los competentes para el conocimiento de los hechos, y que no producen si no el efecto de engrosar unas cifras cuya depuración tiene lugar a posteriori, pero que ocasionan la incoación de un considerable número de actuaciones penales.

1.2.2. Libertad sexual

Al principio de este capítulo hacíamos una llamada de atención sobre la subida que habían experimentado las diligencias abiertas por estos delitos. En términos globales estamos ante 229 diligencias previas y urgentes que, comparativamente con las 180 registradas en el año 2012, implican una subida del 27%. Se ha invertido, pues, la tendencia descendente del año anterior, en el que estas mismas figuras delictivas habían bajado en un 29%, colocándonos otra vez en niveles aproximados a los del año 2011.

Pero si hacemos un desglose de las figuras que componen este apartado genérico de delitos contra la libertad sexual, nos percatamos de que mientras que en Cáceres las diligencias iniciadas por agresión sexual han pasado de 29 en 2012 a 21 en 2013, en Badajoz se han ido de las 24 a las 63 diligencias. Además, las actuaciones por abusos sexuales han aumentado alrededor de un 20% en ambas provincias.

No es tan alta la progresión procesal inicial de estas diligencias puesto que los procedimientos abreviados incoados han sido 53, los sumarios 14 y las sentencias recaídas en delitos contra la libertad sexual 51 en toda Extremadura.

La Memoria de la Fiscalía de Badajoz destaca que el territorio donde más incidencia tienen los delitos sexuales es el del partido judicial de Olivenza y que aún está pendiente de conclusión el sumario iniciado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Montijo, en 2012, por



hechos especialmente dramáticos como fueron la explotación sexual, durante varios meses, de una menor de edad en Arroyo de San Serván.

La Fiscal Jefe de Cáceres alude a la sentencia de 15 de noviembre de 2013 de la Audiencia Provincial, que condenó, por delitos de abuso sexual, agresiones sexuales cualificadas y inducción a la prostitución, hasta a un total de 65 años de prisión, a un ciudadano rumano que cometió tales hechos con cuatro menores de edad de la misma nacionalidad, tuteladas por la Junta de Extremadura y acogidas en un Centro de protección de menores.

1.2.3. Violencia doméstica

Comentarios más detenidos, y seguro que más acertados en materia de violencia doméstica, los realizan las Fiscalías delegadas de las secciones especializadas de violencia doméstica y contra la mujer. Aquí nos limitaremos a realizar una valoración puramente estadística de las cifras a fin de poder revisar la evolución de estos grupos delictivos desde la perspectiva exclusiva de aquella que suele producirse en el ámbito de las relaciones familiares, y que tiene lugar por motivaciones diferentes a las que derivan de las relaciones de dominio entre hombres y mujeres.

Han sido un total de 276 diligencias previas y 147 juicios rápidos los incoados, que han desembocado en 74 procedimientos abreviados, un sumario y 154 juicios de faltas. Comparativamente, estas cifras superan las del año anterior de 2012, cuando fueron 239 las diligencias previas y 118 los juicios rápidos. Es llamativo observar cómo en la Fiscalía Provincial de Cáceres solo ha sido incoado un único juicio rápido, contrariamente a lo sucedido en Badajoz en donde se iniciaron los restantes 146. Es un dato indicativo de que, por algún motivo –probablemente porque no funcionan adecuadamente las agendas electrónicas de señalamientos previstos para estos en la ley-, este tipo procesal no está funcionando en Cáceres, a pesar de –ya lo hemos señalado en varias ocasiones- ser un proceso ágil, más flexible por las posibilidades de conformidad entre las partes, y más rápido, como su propio nombre indica, que el trámite de diligencias previas.

En cualquier caso, el Ministerio Fiscal ha presentado 206 calificaciones (no constan tampoco los datos de la provincia de Cáceres) y se han dictado 352 sentencias, de las cuales 169 han sido con conformidad y 166 condenatorias.

Los delitos más frecuentemente cometidos han sido los de maltrato habitual, seguidos de los de amenazas, y en cuanto a las víctimas, la mayor parte de los maltratos han sido dirigidos hacia los progenitores, seguidos de los hijos y, ya a más distancia, la pareja de hecho.

1.2.4. Relaciones familiares

La Fiscalía de Cáceres se congratula del descenso habido, durante el año 2013, en los delitos que atentan contra las relaciones familiares puesto que, pese a que en esta provincia ha aumentado el número de actuaciones por esta causa (de 265 en 2012 a 469 en 2013), en cambio solo se han formulado acusación en 95 ocasiones (frente a las 115 de 2012) y se han dictado 74 sentencias (7 menos que el año anterior). Observa, asimismo,



un compromiso mayor por parte de los progenitores no custodios, en la medida en que han descendido también los delitos por impago de pensiones.

También en Badajoz han subido las diligencias previas iniciadas por los delitos comprendidos en este grupo hasta un 54,5% más y, al igual que Cáceres, son mucho menores los escritos de acusación presentados (34) y las sentencias condenatorias dictadas (33). Contrariamente a lo sucedido en Cáceres han subido los delitos de impago de pensiones, un 24% más que en 2012, y se han dictado 73 sentencias condenatorias, algo que liga la memoria provincial a la incidencia de la crisis económica.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico.

Dijimos cómo los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico son aquellas figuras que más frecuentemente son objeto de las investigaciones abiertas en Extremadura, si bien dentro de esta denominación están incluidas figuras típicas muy diferentes, atendido el modo de comisión. Las más numerosas diligencias abiertas lo han sido por hurto y daños.

En términos globales, las infracciones contra el patrimonio han crecido en 2.510 actuaciones abiertas en el año 2013 comparativamente con las del 2012, acercándonos a cantidades próximas a las 35.000 del año 2011. Concretamente, los delitos de hurto subieron desde los 13.289 del año precedente a los 14.380 del ejercicio 2013 (un 8,20% más). Sin embargo, cuando hablamos del destino de los procedimientos iniciados por esta causa, las cifras se reducen exponencialmente (207 procedimientos abreviados en Badajoz, 75 en Cáceres), y así las calificaciones formuladas quedaron en 247 y las sentencias en 148.

La Fiscalía Provincial de Badajoz señala un incremento del 24,7% en los delitos de hurto, un 20% en los de robo con fuerza en las cosas y, en fin, un 29,5% en los robos y hurtos de uso de vehículos. Mención especial merecen también para esta Fiscalía los robos en casa habitada, como apuntábamos más arriba. A este respecto, al igual que en el año 2012, en el 2013 constata la memoria pacense una subida de las figuras de robo en locales comerciales, en ocasiones por los mismos autores y sobre la mismas víctimas, dado que no es infrecuente que un mismo establecimiento sufra varios robos en cortos periodos de tiempo, y con la lógica consecuencia de crítica social porque los detenidos son puestos inmediatamente en libertad.

Los datos de esta Fiscalía observan también un ascenso en los robos con violencia e intimidación en un 10,5%, observando que una buena parte de ellos son cometidos por menores de edad.

Pese a lo dicho, la Memoria no observa con preocupación estos datos ya que las cifras no sufren fluctuaciones excesivas ni se observa una alarma social de gravedad. En cambio, sí percibe estos signos de gravedad en los robos en explotaciones rurales, porque ocasionan un grave perjuicio a las víctimas. A veces, el daño ocasionado es superior al valor de lo sustraído, al igual que ocurre con la sustracción de elementos de uso público urbano, tales como vallas metálicas, alcantarillas, etc. que generan una imagen de ineficacia y desprestigio de las instituciones, incluida la administración de justicia.



La Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres recoge algunos interesantes estudios relacionados con la incidencia de estas figuras típicas. En el primero, destaca la presencia de grupos organizados y la participación de los mismos en delitos de robo. Concretamente, uno de ellos, formado por individuos de nacionalidad colombiana, se desplazó desde Madrid y cometió 18 robos en casa habitada en Cáceres, 6 en Plasencia y 15 en Navalmoral de la Mata, hasta que fueron finalmente detenidos.

La Guardia Civil, por su parte, ha detectado en esta provincia un total de seis grupos, que fueron desarticulados, con 40 personas detenidas. Uno de ellos era de carácter local, dos provinciales y otros tres de ámbito regional, que habían ido cometiendo los hechos no solo en Cáceres sino también en Badajoz, Salamanca y Ávila. Su actividad se centraba, además de en el tráfico de drogas, en la comisión de delitos de robo con fuerza y con violencia. Aunque estos grupos de delincuentes eran de nacionalidad española, también se detectaron bandas de ciudadanos de países del Este radicados en Madrid y dedicados en su actividad a los robos con fuerza y hurtos de hilos de cobre. Dentro de este ámbito, se produjo la detención de 17 individuos rumanos.

Igualmente, añade a lo dicho la comisión de delitos a través de las redes sociales, fundamentalmente estafas, con el empleo de tarjetas bancarias, utilizando la apariencia de comercios virtuales, sin que se llegue a entregar el objeto vendido, pero que finalmente son remitidos al proceso de faltas.

Coincide con la Fiscalía de Badajoz en la alarma que ocasiona esa delincuencia « autóctona », de la que deriva la comisión de hechos menores (robos con fuerza, hurtos, apropiaciones indebidas...), un aumento de los delitos de estafa, cometida con tarjetas bancarias y de los delitos de robo y hurto de vehículos de motor.

Le preocupa al Fiscal Jefe de Badajoz la dificultad de identificar y condenar a los responsables de delitos contra la propiedad intelectual e industrial, y la tendencia de los tribunales de absolver por estas figuras delictivas, a raíz de la última reforma de estos tipos delictivos, o degradarlos a falta.

1.2.6. Administración Pública

Dentro de este apartado, las figuras más representativas son las de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y tráfico de influencias. Respecto del primero, la Fiscalía de Badajoz registró en el periodo anual de esta memoria un total de 138 diligencias previas que, sin embargo, solo dieron lugar a que se formularan 3 escritos de acusación y al dictado de una sentencia condenatoria por hechos ocurridos en un pequeño ayuntamiento del partido judicial de Castuera. Destaca también la acusación formulada en uno de los Juzgados de Almendralejo por malversación contra la exalcaldesa de la localidad de Nogales, y es que se pone de manifiesto la dificultad para culminar unos procesos que van ganando en importancia en una materia, como la corrupción, que cada vez preocupa más a la sociedad. La justicia en general, y la extremeña en particular, parece que no es capaz de dar respuesta a unos fenómenos delictivos especialmente reprochables.

En Cáceres se incoaron 35 causas en 2013, frente a las 51 de 2012, de las cuales 28 fueron calificadas y dictadas 20 sentencias. Las acusaciones se plantearon por



prevaricación en 4 procedimientos. Destaca el juicio celebrado ante el Juzgado de lo Penal de Plasencia contra la anterior Alcaldesa y parte de la también anterior corporación de esta ciudad que, a la fecha de esta memoria, aun se encontraba pendiente de sentenciar. Igualmente, es destacable la condena en primera instancia de otro alcalde por un delito electoral y prevaricación por los que, finalmente, fue absuelto en apelación.

Por último, la memoria de Cáceres apunta al delito de desobediencia cometida por autoridad o funcionario público como el tipo más común de esta serie de figuras, con 18 acusaciones y sentencias recaídas. Llama la atención observar cómo las autoridades y los funcionarios, que son los más directamente conminados por la ley a cumplir las resoluciones judiciales, sean reticentes a ello o lisa y llanamente las incumplan.

1.2.7. Administración de Justicia.

Como es habitual, el mayor número de delitos cometidos en Extremadura en este apartado son los de quebrantamiento de condena o medida cautelar. En 1.204 ocasiones fueron investigados hechos de tal naturaleza en diligencias previas y 276 en trámite de diligencias urgentes; se han presentado 450 escritos de acusación por la comisión de tales figuras y se han dictado 450 sentencias por ello en Extremadura. El número de incoaciones es superior al del pasado año, cuando las infracciones de este carácter fueron objeto de 964 diligencias previas y 219 urgentes, lo que supone un incremento de las mismas en, aproximadamente, un 20% comparativamente con los datos de 2012.

La mayor parte de las sentencias recaídas por estas figuras delictivas tienen como origen quebrantamientos de condenas o de medidas cautelares impuestas por delitos relacionados con la violencia de género.

Los restantes tipos comprenden 99 infracciones por acusación o denuncia falsas, que han dado lugar a 22 sentencias, 34 sentencias por simulación de delito y 21 por falso testimonio. En cuanto a los delitos de prevaricación judicial han sido 2 diligencias previas abiertas, que resultaron finalmente archivadas.

2. Civil.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz durante el año 2013 se ha continuado con el sistema de distribución del trabajo ya acordado en su día en junta de Fiscalía. La Sección Civil está integrada por los fiscales D. Miguel Martín Gómez, D. Antonio Luengo Nieto, D. Julio Jesús López Ordiales, y D^a. Rosa Martín Martín. En el área de Familia, actúan dos fiscales, a fin de asegurar la intervención permanente de especialistas en este tipo de procesos, siendo éstos los dos señalados en último lugar.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, el Fiscal Delegado de la Sección Civil es el Sr. Rubio, Fiscal Decano de Plasencia. No hay otros Fiscales integrados funcionalmente en la sección, ya que en Plasencia todos los asuntos de naturaleza civil son asignados al Fiscal Decano, mientras que en la Fiscalía Provincial, con sede en Cáceres, la distribución se



efectúa de conformidad con el reparto de Juzgados entre todos los Fiscales pertenecientes a esa sede.

Hasta la fecha ha resultado imposible constituir una Sección Civil propiamente dicha en esta Fiscalía Provincial de Cáceres debido al limitado número de Fiscales, y a que cada uno de ellos asume ya alguna o, en determinadas casos, varias especialidades. Y de igual manera que se dijo en las memorias anteriores, es lo cierto que ello favorecería el necesario tratamiento uniforme de esta jurisdicción, cuyo volumen de trabajo, cada vez mayor, resulta ciertamente preocupante. Sí se ha llevado a cabo la creación de esta Sección Civil en la Sección Territorial de Plasencia, en la que todos los asuntos relativos a esta materia, Incapaces y Registro civil están asignados al Fiscal Decano, y la asignación de trabajo, realizada a finales de 2010 que continúa vigente con pequeñas variaciones.

En todo caso, la sede de Cáceres cuenta con un área de protección de los derechos de las personas con discapacidad, de la que es responsable en Cáceres la Sra. Barquilla. En el ámbito civil de protección de menores es la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial, la que asume el despacho de los asuntos relativos a los acogimientos, tutelas y adopciones.

2.1. Asuntos de familia.

Señala la memoria de Badajoz que el volumen de trabajo en materia de derecho de familia sigue en aumento como cada año, manteniéndose en la Fiscalía el mismo orden de trabajo que en años anteriores; los expedientes de familia consiguen despacharse todos en plazo, tanto contestaciones a las demandas, asistencia a vistas orales, informes en trámites de ejecución, contestación de recursos, etc., procurándose en lo referente a las demandas de divorcio, tenerlas contestadas dentro de los primeros días de su traslado, incluyendo la solicitud de prueba documental considerada necesaria para garantizar que las medidas relativas a los menores van a ser las más convenientes a su interés.

Respecto a la asistencia a las vistas orales, en la Fiscalía de Badajoz sigue estando compartida por la mayoría de los fiscales debido a la abundancia de señalamientos semanales, que llegan a ser en algunos casos de tres días por semana, mas las pruebas a practicar con la presencia del Fiscal, aunque se hace preferentemente por los fiscales asignados al reparto de familia. El número de vistas para cada proceso se ha incrementado debido fundamentalmente a la proliferación de pruebas solicitadas en la vista oral que impiden su finalización en una sesión, obligando a celebrar varias de la misma causa (en ocasiones hasta cuatro si hablamos de medidas provisionales y definitivas); sin embargo, en este año 2013, siguiendo la tónica del año anterior y debido a la crisis en el ámbito económico, ha continuado disminuyendo el número de procedimientos contenciosos e incrementándose el de procesos de mutuo acuerdo con intervención del Ministerio Fiscal, además de las transformaciones en la propia vista oral, curiosamente en algunos casos por el mero hechos de que las partes parecen no fiarse del trabajo de sus letrados de cara al acuerdo y estos se inclinan por que sea en sala para que los clientes vean cómo se desarrollan las cosas.

En Cáceres asiste, preferentemente, el Fiscal del Juzgado y, en su defecto, cualquier otro Fiscal. En la sede de Plasencia se venía actuando de esta forma, si bien, con la nueva asignación de trabajo se atribuyen los asuntos más complejos al fiscal delegado, repartiendo el resto de vistas en la forma anteriormente expuesta.



En ambas provincias se viene haciendo un uso regular y normal de la videoconferencia para esta tipo de vistas

El punto de encuentro es objeto de tratamiento especial en ambas memorias. La de Badajoz señala en relación a ello que siguen año tras año señalando el exceso de trabajo exteriorizado en saturaciones del servicio, hasta el punto de producirse cierta disfunción al cesar algunas intervenciones sin la preceptiva comunicación por parte del Juzgado, cuando su intervención venía determinada en sentencia o resolución judicial, creándose algunos conflictos en cuanto a los procesos de ejecución o incluso en las causas penales por faltas contra las relaciones familiares (régimen de visitas, guarda y custodia, etc...), y como consecuencia de ello, por un lado se ha producido una renuncia de la asociación que anteriormente desempeñaba estas funciones y se ha atribuido por la Comunidad Autónoma a otra este trabajo, además, por parte del Juzgado de Familia, se ha continuado filtrando, si cabe de forma mas estricta, el tipo de asuntos que se derivan a este servicio por otra parte esencial y que ha facilitado numerosos acercamientos entre familiares en beneficio de los menores.

En este mismo tema, la Fiscalía de Cáceres destaca los enormes problemas habidos tras la supresión del servicio de mediación familiar, que la Asociación ANFAMI estaba llevando en relación con las entregas y recogidas de menores en los procesos de ruptura matrimonial, y que había sido totalmente suspendido por falta de presupuesto. Este carácter absoluto de la suspensión del servicio, por causas presupuestarias, no tuvo en cuenta las necesidades de los menores en determinados procesos, y su falta de modulación atenta contra el principio de superior interés del menor. La Junta de Extremadura finalmente ha suscrito un convenio con otra asociación, superándose la situación y reanudándose el servicio de punto de encuentro.

Por otra parte, la Fiscalía de Badajoz trata dos cuestiones de interés. Una de ellas es el incremento de las visitas de los abuelos que siguen en constante aumento en cuanto a su solicitud en los procesos de familia resultando en estos casos difícil coordinar los intereses de todas las partes en presencia. Se ha detectado que, como en años anteriores, este tipo de visitas es utilizado en muchas ocasiones para facilitar un aumento de las relaciones entre progenitor no custodio y sus hijos mas allá de lo establecido en sentencia, o para sortear limitaciones impuestas en los procesos penales relativos a violencia de género.

El otro es que se han mantenido de forma estable el número de conflictos matrimoniales con elemento extranjero resultando de aplicación, no solo los Reglamentos CE, sino instrumentos internacionales bilaterales, generalmente con Estados sudamericanos y los Convenios de La Haya. Se trata fundamentalmente de procesos de ejecución de sentencias en materia de custodia y visitas además de alguna aislada de alimentos.

En relación al sistema informático Fortuny la Fiscalía de Cáceres se queja de que no contempla en la estadística los procedimientos de autorizaciones judiciales (nombramiento de defensor judicial, venta de bienes, etc.) que algunos Juzgados realizan fuera de las tutelas.

2.2. Procesos concursales.

No recoge la Fiscalía cacereña un estudio específico sobre la intervención del Ministerio Fiscal en materia concursal, tal vez porque en esta provincia no exista un órgano



especializado y con dedicación exclusiva a la materia mercantil, ya que esta viene atribuida a uno de los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial respectivo. En cambio, la memoria de la Fiscalía de Badajoz sí dedica un apartado concreto a una materia que, en el ámbito de este órgano, es asumida por los tres Fiscales que trabajan en la sección de delitos económicos.

Como expone la Instrucción 1/2013, sobre la intervención del Fiscal en el proceso concursal, subyacen en esta rama del ordenamiento intereses públicos y sociales, relacionados con la actividad económica, el empleo y el mercado, que justifican la presencia del Ministerio Público en defensa de la legalidad y de los intereses colectivos aludidos.

En el campo de los Informes, generalmente de competencia, subyacen normalmente conflictos, entre los Juzgados de Primera Instancia y el Juzgado de lo Mercantil, generados por la interpretación del genérico artículo 86 ter LOPJ. En el campo de calificación de concursos, arts 163 y siguientes de la Ley Concursal, observamos, junto a un aumento de procedimientos, la complejidad mayor de los asuntos. En el desarrollo de lo concursal en paralelo a la crisis económica explicitada desde 2009, estamos ante concursos que pasarían a ser denominados de segunda generación que afecta a empresas de mayor tamaño, primera nota característica, y en los que se evidencian más calificaciones con carácter culpable frente a los iniciales concursos de PYMES relacionados con la construcción, generados por una falta de actividad del objeto empresarial y con ausencia de financiación; observamos además que la cuestión concursal afecta a empresas que resistieron el primer período de crisis, pero que, para su subsistencia, han incurrido, en ocasiones, en auténticas ingenierías financieras de sucesión de empresas con vaciamiento patrimonial; tal situación, en repetidas ocasiones, evidencia conductas penales que, en algunos casos, pretende generar concursos ficticios para diluir las responsabilidades con la AEAT y con los compromisos laborales y salariales.

En este orden de ideas considera positivo el Fiscal de Badajoz el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el trabajo de lo Mercantil por las evidentes conexiones entre aquél y el objeto de la Sección de Delitos Económicos y por la existencia, a veces, de procesos penales y mercantiles referidos a las mismas Secciones que precisan de un tratamiento global y unitario en clave de legalidad y unidad. El momento de la calificación es importante y, como dijimos, difícil en lo técnico; superando cualquier intento de mimética correspondencia con el informe de la Administración concursal, es preciso mantener los criterios de objetividad y de imparcialidad; quizá fuera razonable que los estudios contables de la Administración Concursal, al menos en los asuntos de mayor trascendencia fueran llevados a cabo por Organismos Públicos.

En lo referente a las cuestiones numéricas, las calificaciones concursales realizadas han sido de 65, de las que 11 fueron estimadas como culpables (el 16,9%) y 54 se consideraron, suponiendo el 83,1%, como fortuitas.

A lo anterior hay que unir 11 informes, dos deducciones de testimonio, por evidenciarse hechos típicos, y 3 asistencias a vistas.

2.2 Discapacidad.

2.2.1. Conclusiones obtenidas tras las Inspecciones de las Fiscalías.



En el año 2013 se han inspeccionado ambas Fiscalías Provinciales, incluyendo las respectivas secciones civiles, concretamente la de Badajoz tuvo lugar el 20 de junio y la de Cáceres el 8 de julio. Lo más significativo que se puede destacar a raíz de ello fue lo siguiente:

- *Fiscalía Provincial de Badajoz.* De los cuatro Fiscales de la plantilla de Badajoz que integran la Sección Civil, dos de ellos se dedican al servicio de Discapacidad: el Delegado de la Sección y Teniente Fiscal, Sr. Martín, y el Sr. Luengo, quienes asumen el despacho de todas las causas propias de la especialidad. No obstante, en el caso de los internamientos psiquiátricos urgentes, el informe inicial corresponde realizarlo al Fiscal que se encuentre en servicio de guardia. Y en cuanto a las vistas judiciales, aunque se intenta que los Fiscales de la sección asistan a la mayor parte de ellas, ello no resulta posible en la práctica si tenemos en cuenta que hay que cubrir los señalamientos de los 7 juzgados exclusivos de primera instancia de Badajoz y del juzgado mixto de Olivenza. También hay que reseñar que los dos Fiscales antes citados no se dedican en exclusiva al servicio de discapacidad, sino que tienen que compatibilizar dicha tarea con la llevanza de otras jurisdicciones y especialidades, asistencia a vistas y prestación del servicio de guardia.

En materia de registros informáticos, son de destacar las deficiencias de la aplicación informática "Fortuny", puesto que no permite anotar debidamente ni todas las posibles actuaciones procesales en materia de discapacidad, ni todas sus eventuales incidencias, lo que obliga a recurrir a los extractos (anteriormente denominados notas), con lo que se facilita el registro pero se distorsiona y complica el adecuado seguimiento y control de los procedimientos, lo que se traduce, entre otras consecuencias indeseadas, en la escasa fiabilidad de los datos ofrecidos por los listados, y conlleva la necesidad de emplear otros registros paralelos (informáticos o manuales), ajenos a la aplicación informática, para poder facilitar datos estadísticos medianamente fidedignos. En concreto, en Badajoz se mantienen tres archivos paralelos: un fichero/archivador de fichas manuales individuales, ordenadas alfabéticamente por el orden de los apellidos de los presuntos discapaces, un segundo fichero/archivador de fichas manuales individuales, ordenadas también alfabéticamente por el orden de los apellidos de los presuntos discapaces, en el que figuran todos aquellos sometidos a la medida de internamiento psiquiátrico, y un archivo informático abierto en una aplicación compartida en red por fiscales y funcionarios (grupo en samba), en el que figuran todos los discapaces sometidos a tutela o curatela.

En cuanto a las Diligencias Preprocesales cabe reseñar que ha ido disminuyendo de forma significativa el número de procedimientos de esta naturaleza incoados en la Fiscalía de Badajoz. Hay varias razones para ello: por un lado, a las personas que acuden a Fiscalía para informarse sobre los trámites a seguir para una eventual incapacitación de sus familiares, se les explica debidamente y se les entrega una completa nota informativa al efecto, en la que se les pone de manifiesto su legitimación preferente para instarla; aunque, en cualquier caso, si optan por que lo haga el Fiscal se les indica claramente los pasos a seguir y la documentación que deben entregar en Secretaría. Una segunda causa explicativa de esta disminución radica en las directrices emanadas en los últimos tiempos desde la Fiscalía de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en el sentido de restringir los procedimientos de incapacitación a aquellos supuestos en que realmente sea necesario para el discapaz, evitando acudir a esta vía procesal cuando sólo se trata de favorecer los intereses de sus parientes. Finalmente, se ha puesto en marcha un servicio específico en esta materia por parte del Colegio de Abogados de Badajoz, y ello ha contribuido



notablemente a que las demandas de incapacidad se canalicen por este cauce en lugar de acudir a Fiscalía.

Tanto las demandas como las contestaciones a las mismas están confeccionadas y adaptadas a la Convención de Nueva York. Las demandas contienen un adecuado relato de la enfermedad del discapaz, de su incidencia en el tráfico jurídico y en las diferentes facetas de su vida diaria, se solicita la incapacidad total en los casos estrictamente necesarios y en el resto la adopción de las medidas y cautelas pertinentes, y se insta la constitución del mecanismo tutelar o asistencial adecuado con proposición de la persona o institución idónea. Todo lo que acaba de decirse sobre las demandas es aplicable a las contestaciones.

En materia de Tutelas es importante destacar que se realiza un seguimiento de las mismas, prestando especial atención a la formación de los inventarios, a la rendición anual y final de cuentas, y a los posibles incidentes de remoción de tutor, y que se envían puntualmente los preceptivos informes semestrales.

En Badajoz no hay ubicado ningún centro psiquiátrico, puesto que el hospital provincial de tal naturaleza se halla en Mérida y por tanto es controlado desde esta Fiscalía de Área. El Fiscal encargado de realizar las visitas no es ninguno de los integrantes del servicio de discapacidad, sino el Sr. López Ordiales, que pertenece a la Sección Civil (Familia). Aunque durante los dos últimos años no se han realizado tales visitas, el Teniente Fiscal, responsable de esta área, mantiene un contacto telefónico permanente con los directores de alguna de residencias o centros y suele recibir cada semana alguna visita por parte de los mismos. Dados los medios personales con los que cuenta el servicio de Discapacidad de la Fiscalía es imposible controlar la legalidad de los internamientos en residencias geriátricas, procediendo únicamente la regularización en aquellos supuestos individuales en que se plantea la posible incapacitación de un interno.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* El delegado de la Sección Civil es el actual Fiscal Decano de la Sección Territorial de Plasencia. Pese a la constitución de la Sección Civil, solo el ámbito de la discapacidad es objeto de atribución específica a los integrantes de la misma, repartiéndose el resto de la jurisdicción civil entre todos los miembros de la plantilla. No obstante, en el caso de los internamientos psiquiátricos urgentes el informe inicial corresponde realizarlo al Fiscal que se encuentre en servicio de guardia. Y en cuanto a las vistas judiciales, aunque se intenta que asistan a la mayor parte de ellas, no resulta posible en la práctica si tenemos en cuenta que hay que cubrir los señalamientos de los siete juzgados mixtos de Cáceres, de los dos juzgados de Trujillo, y de los juzgados de Logrosán y de Valencia de Alcántara.

En cuanto a las Diligencias Preprocesales hay que poner de relieve que se sigue observando una disminución del número de procedimientos de esta naturaleza incoados en la Fiscalía de Cáceres por las mismas razones que antes hemos apuntado que concurren en la Fiscalía de Badajoz, es decir, las directrices emanadas en los últimos tiempos desde la Fiscalía de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y la puesta en marcha un servicio específico en esta materia por parte del Colegio de Abogados de Cáceres, lo que ha contribuido notablemente a que las demandas de incapacidad se canalicen por este cauce en lugar de acudir a Fiscalía.



Destaca el hecho de que las Diligencias Preprocesales sólo se tramitan y registran como tales hasta que se decreta su archivo. En los supuestos en que no finalizan con la presentación de demanda (por inexistencia de causa para instar la incapacidad, haberse declarado ya judicialmente con anterioridad, incompetencia territorial, o fallecimiento del presunto incapaz), se archivan los correspondientes expedientes y se cierran en Fortuny. Pero, si se interpone demanda, se sigue el criterio de expediente único, consistente en que toda la documentación de las Diligencias Preprocesales se guarda en otra carpetilla identificada ya con el número del procedimiento judicial, que se registra también de esta manera en la aplicación informática, dejando constancia en cualquier caso del número de Diligencias Preprocesales de las que dimana, y a partir de dicho momento todas las vicisitudes procesales se registran bajo ese último número, y se guarda toda la documentación que vaya llegando en esa única carpetilla, lo que se hace extensivo a la sentencia, tutela, inventario, rendiciones de cuentas, y en su caso remoción de tutor o recuperación de la capacidad.

Las demandas y contestaciones están confeccionadas y adaptadas, al igual que en Badajoz, a la Convención de Nueva York. Contienen un adecuado relato de la enfermedad del discapaz, de su incidencia en el tráfico jurídico y en las diferentes facetas de su vida diaria, se solicita la incapacidad total en los casos estrictamente necesarios y en el resto la adopción de las medidas y cautelas pertinentes, y se insta la constitución del mecanismo tutelar o asistencial adecuado con proposición de la persona o institución idónea. Todo lo que acaba de decirse sobre las demandas es aplicable a las contestaciones, en cuanto a su contenido, redacción, fundamentación e identificación, estando adaptadas igualmente a las prescripciones de la Convención de Nueva York.

Las vistas civiles se reparten entre todos los Fiscales de la plantilla por necesidades de servicio, procurando que en cualquier caso sea más frecuente la asistencia de las integrantes de la Sección Civil, aunque ello tampoco puede llevarse a efecto con la frecuencia deseable porque carecen de dedicación exclusiva, y deben simultanear las vistas civiles con las correspondientes a otras especialidades que también asumen algunas de ellas, o a los demás órdenes jurisdicciones.

Ante la práctica habitual de no hacer constar las peticiones concretas del Fiscal en las carpetillas de las vistas civiles, y dada la necesidad de que, salvo los supuestos de incapacidad total, se soliciten los apoyos, salvaguardas, cautelas y medidas estrictamente necesarias, se acordó en la última reunión de Fiscales especialistas que redactasen las correspondientes Notas de Servicio para hacerlas llegar a todos los integrantes de cada plantilla, haciéndoles saber la necesidad de que el Fiscal asistente a la vista deje constancia en la carpetilla de las concretas peticiones efectuadas. Por otra parte, hay que resaltar que se realiza un adecuado seguimiento de las tutelas, prestando especial atención a la formación de los inventarios, a la rendición anual y final de cuentas, y a los posibles incidentes de remoción de tutor, y que se envían puntualmente los preceptivos informes semestrales.

Y en cuanto a las visitas a centros psiquiátricos y geriátricos es importante tener en cuenta que en el ámbito territorial de la Fiscalía Provincial de Cáceres no se ubica ningún centro psiquiátrico, puesto que el hospital provincial de tal naturaleza se halla en Plasencia y por tanto es controlado desde la Fiscalía de dicha Sección Territorial.



Las visitas a residencias de la tercera edad, al igual que ocurre con todas las Fiscalías de nuestra comunidad autónoma, cada vez se reducen más. De hecho, en lo que va de año la Fiscalía de Cáceres solo han hecho una visita y además fue debido a una queja previa, que fue debidamente documentada en una extensa acta. Y es que no hay tiempo para visitar regularmente las residencias geriátricas si se pretende un adecuado funcionamiento del servicio de discapacidad, máxime cuando además las Fiscales integrantes del mismo deben compatibilizar esta dedicación con otras especialidades y jurisdicciones. Lo más que puede hacerse es mantener un frecuente contacto telefónico con los directores de los centros, atender sus visitas a Fiscalía, y realizar visitas puntuales cuando surge alguna incidencia puntual y singular que así lo haga aconsejable.

2.2.2. Memorias de las Fiscalías Provinciales.

Hay que hacer constar que la mayor parte del contenido de estas Memorias, coincide básicamente con lo que antes hemos expuesto en relación con las inspecciones realizadas por la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma. No obstante, y de modo resumido debemos reflejar los siguientes aspectos resaltados por los respectivos delegados provinciales:

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* El Fiscal Delegado pone especial énfasis en el aspecto relativo al registro informático en la materia, incidiendo en que en la Sección, en ambas sedes (Cáceres y Plasencia), se ha completado de modo definitivo el registro de todos los asuntos relativos a personas con discapacidad, teniendo así una base de datos operativa en la que se incluyen todas las personas que han visto limitada su capacidad de obrar en el procedimiento correspondiente y el expediente relativo al ejercicio del cargo nombrado al efecto (tutela, curatela, rehabilitación o prórroga de la patria potestad). Actualmente el registro es fiel reflejo de la actuación de la Fiscalía. Los Juzgados no tienen criterio fijo a la hora de tramitar las Tutelas. Así, alguno continúa la Tutela con el mismo número que la Incapacitación, otros le dan número nuevo, otros en el expediente de cambio de Tutor ya siguen la Tutela, sin cerrar la primera Tutela; otros continúan la Tutela con el expediente de Venta de Bienes. El programa informático no puede acoger esos cambios en algunos casos, lo que dificulta las anotaciones y seguimiento por parte de la Fiscalía.

En todo caso, el número de incapacidades registradas en los Juzgados es idéntico al de Fiscalía; En relación con las tutelas, se han solucionado en gran medida los problemas advertidos en la memoria de 2010, cuando todas aparecían registradas mediante el expediente V90 de Fortuny, con el mismo NGF que la incapacidad, de tal forma que el número de tutelas era tan notablemente inferior a los Expedientes Judiciales de Incapacitación, debido a que los Juzgados en ocasiones los registran como Expediente de Tutela autónomo, y en ocasiones la misma tutela se tramita en el expediente de incapacidad, apareciendo así registrado. Este problema se ha solucionado en el registro informático, registrándose todos los expedientes de tutela en Fortuny como V90, independientemente de la forma que sea tramitado – y su denominación- por el Juzgado correspondiente.

Es importante significar que tanto la Fiscalía de Cáceres como la de Plasencia compartían el registro de “Diligencias Informativas sobre Discapacidad” hasta el día 15 de Junio de 2012 en que se modificó el sistema informático, ello hace que en el sistema informático aparezcan como registrados solo 70 Expedientes en Plasencia cuando los reales han sido



146 durante 2012. Al obtener los datos estadísticos se ha podido constatar que existe alguna deficiencia en el programa informático. Así y a modo de ejemplo, se puede observar como al extraer los datos de Tutela, en su punto 2 mezcla y suma en una misma casilla los procedimientos dictaminados y cerrados, cuando lo pertinente es que discrimine en una casilla la Tutelas dictaminadas y en otra las concluidas. Este punto no ha sido corregido.

Siguen sin aparecer los datos estadísticos de los procedimientos seguidos como "Autorización Judicial" que comprenden las solicitudes de autorización judicial para venta de bienes de incapaces, aceptaciones de herencia, nombramiento de defensores judiciales, etc.

Ya se ha corregido el registro de diligencias informativas civiles en la sede de Cáceres, apareciendo correctamente registradas en Fortuny.

A diferencia de lo observado en 2012 (casos en los que a pesar de concluir algunos Expedientes con "archivo con demanda" el sistema informático reflejaba que el mismo se encontraba en trámite), actualmente este aspecto de ha solucionado.

En el apartado de Expedientes de Internamiento, entre otras cosas, debería discriminar los despachados por primer internamiento con los despachados como control de su prórroga. Este punto continúa en el mismo estado.

Por ello, es pertinente se revise la aplicación informática, al menos para la realización de las estadísticas tanto mensuales como anuales, adaptándose a la realidad del trabajo realizado y así tener un mejor control sobre todo ello.

En cuanto a las Instituciones y Organismos relacionados con la Sección, el Fiscal Delegado señala que el Complejo Sanitario Provincial de Plasencia mantiene la misma forma de actuación. Tras la puesta en funcionamiento en el Hospital Virgen del Puerto de la Unidad de Estancia breve, en el año 2010, los ingresos involuntarios se realizan en ese centro y no en el Complejo Sanitario Provincial, que queda así como recurso socio sanitario, habiendo cambiado incluso su denominación, pasando de "Hospital Psiquiátrico" a "Centro Socio Sanitario Provincial". Se han mantenido reuniones con la Dirección del Complejo Sanitario Provincial, con un resultado óptimo, en las que la puesta en conocimiento de la Fiscalía de las situaciones en que las personas/pacientes que precisan apoyos es realizada en la forma habitual, descrita pormenorizadamente en las memoria precedentes.

Además la Unidad de Estancia Breve del Hospita Virgen del Puerto, de Plasencia, realiza esta comunicación, en la misma forma que venía realizando el antiguo hospital psiquiátrico, sin que se haya apreciado ninguna incidencia en las mismas, en gran parte debido a que los psiquiatras y psicólogos que allí prestan sus servicios son en su mayor parte provenientes del H. Psiquiátrico, de tal forma que están plenamente habituados a la forma de trabajo utilizada. Para la puesta en funcionamiento del sistema de trabajo con la Unidad de Estancia Breve se han mantenido reuniones con la dirección, dirección médica y jefatura de servicio del Hospital Virgen del Puerto, en donde se han tratado en extenso todas las cuestiones relativas a las comunicaciones a Fiscalía.

De igual forma, se han mantenido varias reuniones con la Dirección del Centro de Alzheimer de Plasencia, que inició su funcionamiento en el mismo momento que esta



Sección, y que han acudido en numerosas ocasiones a la Fiscalía en busca de orientación sobre diversas cuestiones relativas a las personas ingresadas en el mismo, todas ellas con grave deterioro cognitivo. También se han mantenido varias reuniones con la trabajadora social del centro, con el mismo fin. Todas las reuniones mantenidas, tanto en el Complejo Sanitario Provincial, como en el Centro de Alzheimer y el Centro de Rehabilitación Psicosocial se documentan en acta, que se archiva en la carpeta correspondiente y se comunican a los centros y a la Ilma. Sra. Fiscal Jefe Provincial.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. El Fiscal Delegado incide especialmente en el análisis de las Diligencias Preprocesales y sistematiza sus fuentes de incoación: La comparecencia en Fiscalía de los familiares de la persona cuya modificación de capacidad de obrar se interesa, solicitando expresamente que sea la propia Fiscalía quien inicie los trámites oportunos.

La comunicación por parte de la Consejería de Dependencia de la Junta de Extremadura de la concesión de pensiones no contributivas a diversos particulares, con dependencia psíquica estimada en porcentaje superior al 33%. En este caso se remite normalmente la certificación de concesión de la dependencia y el dictamen técnico-facultativo, así como la relación de parientes (especialmente del Guardador de Hecho), lo que da pie a que por la Fiscalía se abran las oportunas diligencias preprocesales.

La comunicación por parte de los Servicios Sociales de Base de cada Ayuntamiento de determinadas situaciones fácticas en las que se refleja la situación de desatención por la que atraviesan personas concretas. Normalmente se trata de personas de avanzada edad, que viven solas en su propio domicilio, que se hallan aquejadas de alguna patología que, si bien no les impiden tomar conciencia del entorno, sí les dificulta sus relaciones con el mismo. Dichas personas, por otra parte, suelen carecer de parientes, o éstos no son lo suficientemente cercanos como para prestarse a atender a aquella persona, o bien los mismos residen en lugares muy alejados de la localidad del necesitado, y a veces las relaciones entre ellos lo son de distanciamiento cuando no de enfrentamiento. Es relativamente frecuente que en estos casos la persona en cuestión se niegue a recibir cualquier ayuda asistencial del municipio o a ser ingresado en una residencia de la tercera edad (cuando existen plazas disponibles, que no siempre es el caso). En no pocas ocasiones surge con los Servicios Sociales una problemática consistente en que se pretende encauzar por la vía de la modificación judicial de la capacidad de obrar situaciones de marcado y exclusivo carácter social (personas aquejadas sólo de discapacidades físicas, debidas a su avanzada edad, que son poco permeables a la recepción de la ayuda social ofrecida). Ello ha determinado que, en estos supuestos, se cite de comparecencia en Fiscalía a los Trabajadores Sociales que emitieron en su momento los correspondientes informes y escritos dirigidos a Fiscalía con el fin de mantener una conversación reposada con ellos y canalizar debidamente cada situación.

El informe que confeccionan algunas de las instituciones geriátricas y/o asistenciales (de educación especial) respecto de algunos de sus internos/pacientes, en el marco de los cuales ponen en conocimiento de la Fiscalía la existencia de patología psiquiátricas necesitadas de una respuesta legal.

El testimonio de particulares deducido por algún Juzgado de lo Penal o de Instrucción, tras la tramitación del correspondiente procedimiento penal por delito o por falta,



respectivamente, habiéndose observado la situación mental del imputado, determinante en muchas ocasiones de una declaración de inimputabilidad o semiimputabilidad en el marco de aquel procedimiento penal.

El testimonio del Juzgado de Guardia o del Juzgado de Primera Instancia tras el dictado de un Auto de Internamiento involuntario en el seno del procedimiento correspondiente.

Pasando a la tramitación del proceso judicial, en la Memoria de Badajoz se señala la especial importancia que se confiere al hecho de que la demanda vaya acompañada de toda la documentación necesaria (partida de nacimiento, relación y dirección de familiares, allegados o cualquier tipo de persona vinculada con el presunto incapaz, informes sociales e informes médicos o psicológicos). Añade el Fiscal Delegado que los informes médicos son, por regla general, los más difíciles de obtener, ya que la documentación que se suele aportar en Fiscalía consiste en reconocimientos de la discapacidad, partes de asistencia hospitalaria (unidades de psiquiatría), informes de neurología etc., que no son por lo general lo suficientemente amplios como para que la demanda vaya debidamente definida. En estos supuestos, se les hace entrega (a familiares, allegados, trabajadores sociales etc.) de una copia del modelo de informe médico de mínimo contenido, con el objeto de que sean ellos quien diligencien lo necesario para su obtención. En último extremo se acude a la vía de interesar, desde la propia Fiscalía, al Instituto de Medicina Legal /Clínica Forense un informe para adjuntarlo a la demanda.

La determinación de parientes y la elección del tutor/curador es otro de los extremos en ocasiones conflictivo, toda vez que en algunos supuestos se da la existencia de varias personas interesadas, al mismo tiempo, en ejercer funciones tuitivas o, a la inversa, que ninguno de los familiares y/o allegados quiera hacerse cargo de esta tarea. En el primer caso se propone, ya en la demanda, a uno de ellos, si se tiene más o menos claro su mejor condición para ello; si no es así, se utiliza la fórmula de proponer, de entre todos los interesados, al que, en virtud de lo desarrollado en la vista, resulte estar en mejores condiciones para el ejercicio de funciones tuitivas (pidiéndose la citación de todos ellos para su asistencia al mencionado momento procesal). En el segundo caso se propone en la demanda (pese a su actitud abstencionista) a quien resulte más idóneo de entre los familiares (en función de lo que resulte en el acto de la vista) y, con carácter subsidiario, a la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura (CTAEx), cuya entrada en el procedimiento se interesa expresamente.

En relación al control de tutelas, la Fiscalía emite los respectivos informes en los dos trámites esenciales de este momento: el inventario y la rendición de cuentas (y de situación personal), solicitando de los tutores la emisión de informes complementarios si se detecta la insuficiencia de datos en lo presentado. Los informes de la Fiscalía parten de la base de tener siempre en cuenta, respecto de los inventarios, la percepción de ingresos periódicos (pensiones etc.), la existencia de c/c (y otros productos bancarios) y la existencia de inmuebles. Una vez configurado así el inventario, en las rendiciones de cuentas se toma como referencia, de un lado, el destino dado a las prestaciones periódicas, a cuyo efecto normalmente se aconseja que se presente extracto bancario de la c/c donde se ingrese la pensión y donde consten las salidas de dinero y el concepto de las mismas; de otra parte, en cuanto al resto de bienes (inmuebles y de otra naturaleza), el acento se pone en si se conservan o si se ha dispuesto de los mismos y cuál ha sido el



objeto de dicha disposición (normalmente avalada por un Auto judicial en el respectivo procedimiento de jurisdicción voluntaria para el caso de inmuebles y asimilados).

En cuanto al control de los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psíquico cabría diferencias entre los siguientes supuestos:

Los ingresos (urgentes o no) en Unidades de Psiquiatría de Centros Hospitalarios. En este supuesto no se ha planteado problema alguno de control periódico, toda vez que los mismos han sido de muy corta duración, al tratarse de unidades de corta estancia y no haber necesidad de prórroga. En ocasiones se ha producido una derivación a unidades de media estancia, pero ello ya ha caído fuera de nuestro ámbito competencial territorial, al no existir en la ciudad de Badajoz centro psiquiátrico.

Los internamientos en Centros de Educación Especial. En este supuesto la situación resulta muy compleja, ya que el origen del ingreso ha tenido lugar mayoritariamente cuando las personas afectadas eran menores de edad (ante situaciones de desamparo), lo cual en su momento determinó el dictado de la correspondiente resolución administrativa por parte de la Entidad Pública. Una vez alcanzada la mayoría de edad, se ha procedido a la modificación judicial de la capacidad de obrar cuando el menor, ahora ya mayor de edad, tenía su residencia consolidada en el Colegio de Educación Especial. Recaída la sentencia, el control de dicha situación se viene efectuando con motivo de las rendiciones anuales de cuentas y de situación personal, en el marco del cual el centro suele informar cumplidamente de la referida situación personal. El contacto con la Fiscalía es fluido y si surge alguna incidencia, se da coyunturalmente respuesta a la misma.

En cuanto a los ingresos en residencias de la tercera edad, en la Memoria se pone de manifiesto que en la inmensa mayoría de supuestos la Fiscalía conoce del ingreso cuando éste ya se ha producido, por lo que resulta imposible, el control previo del mismo. En las entrevistas con Directores de Centros de Tercera Edad o con Trabajadores Sociales, la Fiscalía les ha puesto de manifiesto la necesidad de regularización de estos ingresos (siempre que la persona afectada tenga modificada su capacidad de obrar), bien por el propio centro, bien por el tutor. Esta tendencia se viene remediando paulatinamente en la actualidad, al exigir ya los centros públicos el correspondiente Auto judicial de ingreso como requisito previo para la concesión de la plaza.

3. Contencioso-administrativo.

No existe en la Fiscalía Superior ningún miembro dedicado específicamente a este ámbito, repartiéndose el despacho de los asuntos y la asistencia a vistas entre el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y el tercer Fiscal de la plantilla.

En el año 2013 se han incoado en esta Fiscalía un total de 140 expedientes en la jurisdicción contencioso administrativa, de los que la gran mayoría (130) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 10 restantes son los siguientes: 2 expedientes tuvieron por objeto procedimientos incoados por demandas de vulneración de derechos fundamentales, asistiendo el Fiscal a las correspondientes vistas orales



señaladas en los mismos. Otros 4 expedientes versaron sobre recusación de Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Hubo 2 expedientes incoados en virtud de notificaciones de la citada Sala de lo Contencioso Administrativo rechazando las inhibiciones acordadas por los Juzgados de dicho orden. Un expediente tuvo por objeto un recurso de revisión, y otro versaba sobre exacción por la vía de apremio de una tasación de costas.

Seguidamente pasamos a desarrollar la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, comenzando con el análisis de las vistas a las que ha asistido, continuando con la reseña de los dictámenes emitidos, con especial atención a los que revisten cierto interés doctrinal por la materia o por su contenido, y finalizando con las conclusiones alcanzadas durante las inspecciones de las Fiscalías de nuestra comunidad autónoma en el ámbito de la presente jurisdicción llevadas a cabo en el año 2013.

3.1. Vistas a las que asistió el Ministerio Fiscal

Siguen siendo muy escasas las ocasiones en que la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia señala vistas orales, y en todos los casos se trata de procesos sobre vulneración de derechos fundamentales, con la consiguiente citación y asistencia del Fiscal. En el año 2013 se han celebrado 2 vistas, una menos que en 2012 (3) y a su vez una más que en 2011 (1). Las vistas celebradas han sido las siguientes:

- Recurso nº 369/13. El actor alegaba vulneración del derecho de acceso a la función pública en régimen de igualdad, impugnando una resolución del Servicio Extremeño de Salud en materia de oposiciones. La vista se celebró el 2 de julio y en ella el Fiscal interesó la inhibición a favor de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, al proceder la resolución de un organismo autónomo de la administración regional. La Sala de lo Contencioso Administrativo decretó la reseñada inhibición mediante Auto de la misma fecha, coincidiendo con la postura y planteamientos del Fiscal.

- Recurso nº 436/13. El recurrente, único integrante de un despacho profesional, interpone recurso por vulneración de derechos fundamentales contra varias resoluciones tributarias, considerando que han infringido sus derechos de defensa y de tutela judicial efectiva al no haber tenido conocimiento alguno de ellas hasta que el Banco le ha comunicado el embargo de sus cuentas. La administración sí que se las ha notificado conforme a ley, pero electrónicamente, y el recurrente no ha tenido conocimiento de las mismas porque tenía que haber aportado el certificado digital del despacho, o proporcionar alternativamente el certificado individual de alguna persona física. El recurrente reconoce este error, pero reprocha a la administración que, al verificar que carecía de certificado a nombre del despacho, no le hubiera notificado las resoluciones a su certificado personal, como hace constantemente dada su condición de administrador concursal de numerosas sociedades.

Aunque con carácter previo a la vista el Fiscal emitió dictamen compareciendo en la causa e interesando la tramitación conforme a las reglas del procedimiento especial sobre vulneración de derechos fundamentales, la Sala celebró la comparecencia prevista en el artículo 117.2 de la LJCA. En la vista, celebrada el 30 de julio, el Ministerio Público consideró que no concurría ninguna causa de inadmisión, y de modo específico que no cabía plantearse la inadecuación de procedimiento por versar su objeto sobre una simple cuestión de legalidad ordinaria. Con cita de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 7ª, de 20 de junio de 2011, recurso nº



4100/2010, el Fiscal consideró que en el presente caso se identifican perfectamente los actos dictados por la administración supuestamente vulneradores de los derechos fundamentales invocados, y se relatan y fundamentan suficientemente las razones por las que el recurrente considera que dichos actos tienen virtualidad para lesionar directamente dichos derechos. Otra cosa es que finalmente el recurrente tenga o no razón, que los hechos alegados sean ciertos y hayan sucedido como él los relata, y que sus argumentos y razonamientos jurídicos sean correctos, acertados y ajustados a derecho y al objeto del presente recurso, pero eso solo podrá determinarse admitiendo a trámite el recurso y resolviendo el debate mediante una resolución de fondo.

El Tribunal, mediante Auto nº 156/13, de 30 de julio, decidió inadmitir a trámite el recurso por considerar que se trataba de una simple cuestión de legalidad ordinaria. Considera el TSJ que, efectivamente, el recurso cumple los requisitos formales, y que es cierto que la jurisprudencia constitucional permite la alegación de la vulneración de la tutela judicial efectiva por indefensión en los procedimientos administrativos sancionadores, y también cuando la actuación de la administración impide o dificulta el acceso a la jurisdicción. Pero entiende que estamos en este caso ante una cuestión de simples notificaciones defectuosas, en cuyo supuesto el TC establece que el dies a quo para impugnar el acto administrativo es aquel en que el destinatario tiene conocimiento efectivo de la resolución. Por ello, en el presente caso, el actor tendría que haber acudido a la reclamación económico-administrativa, y en caso de haberla inadmitido el TEAR por interponerla fuera de plazo hubiese podido interponer recurso contencioso administrativo ordinario.

3.2. Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal

En el año 2013 se han emitido un total de 139 dictámenes a requerimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo, distribuidos entre los 140 expedientes incoados en la Fiscalía Superior, debiendo señalar que en algún caso se ha dictaminado varias veces en un mismo procedimiento, mientras que, como después veremos, en otras ocasiones se han incoado en la Fiscalía expedientes sin dictamen en base a notificaciones de resoluciones dictadas por el Tribunal Superior de Justicia.

Este número de dictámenes es muy similar al de 2012 (129) y se mantiene en la misma línea de los últimos años: 120 en el año 2010, 134 en el año 2009 y 154 en el año 2008, con la excepción del año 2011 en el que hubo un número excepcional de 333, debido al gran número de recursos (187) interpuestos por las compañías operadoras de telefonía móvil, impugnando las ordenanzas fiscales dictadas por numerosos ayuntamientos, que gravaban la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local radioeléctrico.

Hay que indicar igualmente que en el momento de redactar esta Memoria la Sala de lo Contencioso del TSJ aún no ha resuelto en 22 de los procedimientos en los que ha dictaminado el Fiscal, y en los restantes lo ha hecho mostrando su conformidad con el criterio del Ministerio Público, excepto en los siguientes seis supuestos:

- Recursos nº 32/13 y 42/13. El objeto en ambos casos consistía en la impugnación de resoluciones dictadas por los órganos gestores del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), por delegación de la Consejera de Empleo de la Junta de Extremadura, ordenando el reintegro por los demandantes del importe de las subvenciones percibidas en concepto de fomento del empleo. El Fiscal dictaminó a favor de la Sala de lo Contencioso



porque, aunque las resoluciones habían sido dictadas por un organismo autónomo de la administración regional, lo habían sido por delegación de un órgano central de la misma, lo que hacía inaplicable tanto el artículo 8.3 de la LJCA como el 8.2 (al versar el recurso sobre materias no incluidas en dicho precepto).

La Sala de lo Contencioso decidió no obstante inhibirse a los Juzgados de lo Contencioso basándose en que dicha delegación es meramente formal, y que las resoluciones proceden realmente de un organismo autónomo (SEXPE). El Fiscal decidió no recurrir estas resoluciones porque, sin desconocer la reseñada delegación de competencias a favor del SEXPE, aunque la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación ostenta su presidencia, lo hace a efectos de mera representación legal de dicho organismo, que en cualquier caso posee personalidad jurídica y plena autonomía funcional para el ejercicio de las competencias que le son propias. Ello supone por tanto que esa delegación de competencias de la Consejería a favor de los órganos gestores del SEXPE sea más formal que material. Este criterio del Tribunal lo ha compartido desde entonces el Fiscal en los restantes 49 dictámenes emitidos sobre la misma materia.

- Recurso nº 321/13. El objeto del recurso consistía en la impugnación por parte de un ayuntamiento de una resolución dictada por una consejería autonómica, que denegaba al primero una subvención para la contratación de conserjes de colegios públicos. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de los Juzgados de lo Contencioso considerando que, pese a la procedencia del acto impugnado, la materia (personal) está comprendida entre las excepciones del artículo 8.2 de la LJCA. El Tribunal estimó su propia competencia entendiendo que aunque la subvención fuese dirigida a la contratación de personal, el objeto del recurso no afecta realmente a los conserjes sino a las relaciones entre las administraciones implicadas, por lo que no se trata de una cuestión de personal.

- Recurso nº 389/13. El recurso tenía por objeto la impugnación de varias sanciones impuestas por una consejería autonómica. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de los Juzgados en función de la materia litigiosa, pero el Tribunal asumió su competencia porque la cuantía de una de las sanciones excedía del tope legal de 60.000 euros.

- Recurso nº 436/13. Como ya se ha expuesto en el apartado relativo a las vistas, en este procedimiento el Fiscal emitió dictamen compareciendo en la causa e interesando la tramitación conforme a las reglas del procedimiento especial sobre vulneración de derechos fundamentales, pero la Sala decidió celebrar la comparecencia prevista en el artículo 117.2 de la LJCA, y tras la misma dictó auto de inadmisión del recurso por considerar que su objeto constituía una cuestión de legalidad ordinaria. Este auto fue recurrido en súplica previa a la casación por el demandante, y apoyado por el Fiscal en un dictamen en el que reiteraba los argumentos antes expuestos. La súplica fue desestimada por el Tribunal y está pendiente de resolución el posterior recurso de casación formulado por el actor.

- Recurso nº 670/13. El recurso tenía por objeto una acción de reclamación de responsabilidad patrimonial contra una mutua patronal por deficiente asistencia sanitaria. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de la Sala de lo Contencioso, conforme al criterio jurisprudencial que se expondrá más adelante cuando reseñemos los dictámenes de interés doctrinal. El Tribunal se inhibió a favor de los Juzgados aplicando



análogamente los artículos 8.2 y 8.3 de la LJCA, y dada la cuantía de la reclamación no superior a 30.050 euros.

Como ya hemos indicado, en el año 2013 se han incoado expedientes (concretamente dos) en los que el Fiscal no ha emitido ningún dictamen, porque se trataba de notificaciones de autos dictados por la Sala de lo Contencioso rehusando la inhibición acordada por los Juzgados de dicho orden. Como quiera que el Fiscal ya había informado sobre la competencia objetiva ante el Juzgado de lo Contencioso, la Sala rehusó directamente la inhibición sin dar de nuevo traslado al Fiscal, y este se limitó a darse por notificado de dicha resolución al estar conforme con la misma.

Del total de 139 dictámenes emitidos en el año 2013, la gran mayoría (131) versan sobre competencia objetiva y territorial. Y los restantes corresponden a la siguientes materias: 2 de ellos en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales, otros 4 sobre recusación de Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, un dictamen tuvo por objeto un recurso de revisión, y otro versó sobre exacción por la vía de apremio de una tasación de costas. Los dictámenes sobre competencia pueden sistematizarse de la siguiente manera:

Se han emitido un total de 14 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local: 12 procedentes de Ayuntamientos, uno dictado por una Diputación Provincial y el restante procedente de una Mancomunidad de Municipios. Las materias sobre las que han recaído se circunscriben esencialmente a reclamaciones de indemnización derivadas de supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración, disciplina urbanística, contratación pública, e impugnaciones de ordenanzas municipales y de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario.

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 87 informes sobre competencia, de los cuales, 17 procedían de órganos centrales y periféricos, predominando entre ellos las materias relativas a sanciones, subvenciones, oposiciones y responsabilidad patrimonial. Y los 70 dictámenes restantes procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, la mayoría de ellos (53) contra resoluciones del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), correspondiendo la práctica totalidad de los mismos a reintegro de subvenciones por fomento del empleo. Otros 15 dictámenes versaban sobre impugnación de resoluciones dictadas por el Servicio Extremeño de Salud (SES), la mayoría de los casos relativos a reclamación de indemnizaciones por particulares, en concepto de responsabilidad patrimonial por deficiente asistencia sanitaria. Y los 2 informes restantes procedían del Servicio Extremeño de Promoción y Ayuda a la Dependencia (SEPAD).

Hubo 25 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración del Estado, que pueden clasificarse de la siguiente manera: uno procedente de un órgano de la Administración Central; otro procedente de la Administración Periférica, y 23 asuntos procedentes de organismos autónomos, entre ellos destacan los 18 procedentes de Confederaciones Hidrográficas sobre impugnación de cuotas, además de los 4 correspondientes a las Direcciones Provinciales de la Seguridad Social, y uno sobre resolución sancionadora de la Dirección General de Tráfico.

Los 5 dictámenes restantes tenían por objeto la impugnación de resoluciones procedentes de organismos diversos, concretamente: una Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, la



Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, la empresa pública ADIF, y dos Federaciones Deportivas.

Pasamos seguidamente a realizar un resumen de los dictámenes emitidos durante el año 2013 que ofrecen mayor interés, ya sea por el objeto litigioso del proceso o por el contenido material de los mismos:

- Recusaciones nº 1/13, 2/13, 3/13 y 4/13. En todos los casos fueron formuladas por la misma parte, demandante en cuatro expedientes diferentes de similar objeto, y dirigidas contra el mismo magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Su planteamiento fue idéntico en todos los casos, alegando una supuesta enemistad personal y un interés en los asuntos que carecían de cualquier lógica y soporte probatorio, por lo que el Fiscal dictaminó en todos los supuestos interesando la inadmisión de las recusaciones y así fue acordado por la Sala.
- Recurso nº 116/13. El objeto del recurso consistía en la impugnación de una resolución dictada por el Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por delegación de la Consejera, desestimando la reclamación de una indemnización de 1.500 € formulada por la actora en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Aunque la recurrente manifestaba que su reclamación de cantidad derivaba tanto de responsabilidad contractual como extracontractual, es evidente, al menos a efectos de determinar la competencia objetiva, que solo podría concurrir esta última derivada de un supuesto funcionamiento anormal de la administración generador de la correspondiente responsabilidad patrimonial. Téngase en cuenta que los hechos que motivan el recurso consisten en que el concesionario de venta de vehículos representado por la actora autorizado por la administración para actuar como agente de ventas, no ha podido recuperar los 1.500 € reclamados, que se derivan del anticipo de la subvención de 500 € efectuada por dicho concesionario a los adquirentes de tres vehículos, en virtud del correspondiente plan estatal de promoción de la renovación del parque de vehículos, al que se ha adherido la Comunidad Autónoma Extremeña. Y ello debido a un supuesto error o mal funcionamiento de la aplicación informática en la que debía registrarse la operación. Es obvio que no existe vínculo contractual alguno entre la administración y el concesionario, al menos en lo que es objeto de la reclamación efectuada, por lo que esta solo puede ampararse en el ya citado concepto de responsabilidad extracontractual o patrimonial de la administración.

Sostuvo el Fiscal que se dirigía por tanto el recurso contra un acto administrativo dictado por un órgano central de una Comunidad Autónoma, que no es su Consejo de Gobierno, y en reclamación de responsabilidad patrimonial cuya cuantía no supera los 30.050 euros; por lo que la competencia objetiva para conocer del asunto les corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. Y en cuanto a la competencia territorial les corresponde a los Juzgados de dicho orden de Mérida, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 14.1.2ª de la LJCA, puesto que aunque el recurso versa sobre responsabilidad patrimonial, no puede aplicarse el fuero electivo previsto en el párrafo primero de dicha norma, dado que el órgano que ha dictado el acto impugnado tiene su sede en Mérida y el domicilio de la actora radica en Madrid.



- Recurso nº 360/13. El objeto del recurso consistía en la impugnación de una liquidación girada por una comunidad de regantes por impago de cuotas. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de los Juzgados de lo Contencioso en virtud del artículo 8.3 de la LJCA, puesto que el acto procedía de un organismo público sin competencia en todo el territorio nacional y no concurría ninguna de las excepciones previstas en el citado precepto. La Sala resolvió conforme al criterio del Fiscal, y la actora recurrió en reposición la inhibición, interesando el Fiscal la desestimación del recurso conforme a los siguientes argumentos:

El Auto impugnado establece la competencia para conocer del presente recurso a favor del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, mientras que la actora considera que la competencia le corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo. La actora reconoce que es de aplicación el primer párrafo del artículo 8.3 de la LJCA, pero entiende aplicable la excepción prevista en el párrafo segundo, en cuanto a que el litigio versa sobre propiedades especiales, en concreto sobre dominio público, y apoya sus argumentos en una sentencia del TSJ de Castilla y León (Valladolid) de 30 de noviembre de 2012. Pues bien, dicha sentencia, con la que por cierto estamos totalmente de acuerdo, no hace otra cosa que llevarnos a la desestimación del presente recurso.

Coincide el Fiscal con la recurrente en que las deudas por impago de cuotas de mantenimiento de las comunidades de regantes gozan de naturaleza jurídico-tributaria, y en que los actos de aprobación y liquidación de las mismas tienen carácter económico-administrativo. Pero precisamente por eso, en la reiterada sentencia se establece que el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) es el competente para conocer de la reclamación económico-administrativa, formulada contra la liquidación de la tarifa de riego girada por la comunidad de regantes. Y a su vez, el hecho de que se impugne una resolución del TEAR es lo que determina la competencia del TSJ (artículo 10.1.d LJCA). Si en el supuesto concreto objeto de dicha sentencia el TSJ asumió su propia competencia, no se debió a que el litigio versase sobre propiedades especiales ni sobre el dominio público, sino que la razón radicó, simplemente, en que el acto impugnado procedía de un TEAR.

Concluía el Fiscal su dictamen reseñando que el Ministerio Público carece de competencia para adentrarse en cuestiones tales como si la recurrente ha agotado debidamente en este caso la vía administrativa previa, pero sí que la tiene para interesar la desestimación del recurso porque no estamos ante un litigio sobre propiedades especiales ni sobre el dominio público, sino que versa sobre reclamación en materia tributaria sin que el acto impugnado proceda ni del Tribunal Económico Administrativo Central (artículo 10.1.e LJCA), ni tampoco Regional ni Local (artículo 10.1.d LJCA); por lo que la competencia objetiva les corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

- Recurso nº 670/13. El recurso tenía por objeto una acción de reclamación de responsabilidad patrimonial contra una mutua patronal por deficiente asistencia sanitaria. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de la Sala de lo Contencioso conforme a los siguientes argumentos:

Como nos dice la Sala 3ª del Tribunal Supremo (Sentencias de la Sección 1ª, de 9 de mayo de 2008 y de 16 de octubre de 2007), las reclamaciones contra las mutuas patronales por los daños y perjuicios sufridos derivadas de una deficiente asistencia sanitaria, deben encauzarse a través del procedimiento contencioso administrativo como



supuestos de responsabilidad patrimonial de la administración, en virtud del contenido de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *“La responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicas, así como de las demás entidades, servicios y organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta Ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo en todo caso.”*

Por lo que respecta a la competencia objetiva, dichas sentencias ponen de manifiesto que la competencia para conocer de los recursos interpuestos contra las entidades que colaboran o están concertadas con el Sistema de Salud, en relación con las reclamaciones sobre daños y perjuicios producidos con ocasión de la asistencia sanitaria, corresponde a las Salas de lo Contencioso administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, ex artículo 10.1.k de la LJCA (actualmente 10.1.m). Teniendo en cuenta que las Mutuas son asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tienen por objeto colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro, y por tanto, no pueden considerarse entidades de derecho público, ni organismos públicos, ni, en fin, entidades pertenecientes al sector público estatal, como exigen los artículos 8.3 y 9 .c) de la LJCA, para atribuir la competencia, respectivamente, a los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo o a los Juzgados Centrales del mismo orden jurisdiccional. De manera que se trata de asuntos no atribuidos expresamente a la competencia de los órganos de este orden jurisdiccional, por lo que ha de aplicarse la cláusula de cierre del indicado artículo 10.1.m de la LJCA.

Y en cuanto a la competencia territorial, señala dicha Jurisprudencia que la colaboración que prestan las mutuas con el sistema sanitario en los términos antes expuestos, no puede determinar la alteración de la distribución territorial del Estado, atribuyendo a un Tribunal Superior -diferente del lugar donde se ha producido la prestación sanitaria por la que se reclama- la competencia para conocer de tales reclamaciones por responsabilidad patrimonial derivadas de una prestación sanitaria realizada en un centro de una mutua ubicado en otra Comunidad Autónoma, cuando dicha Comunidad tiene asumidas las competencias en materia de sanidad. Esta interpretación satisface las exigencias del mandato constitucional contenido en el artículo 152.1 de la Constitución, y evita la contradicción que supone la atribución de la competencia territorial a distinto Tribunal Superior, según que la prestación sanitaria se hubiera realizado directamente en los centros del sistema sanitario o por los de las mutuas colaboradoras.

- Recurso nº 925/12. El objeto del recurso consistía en la impugnación por parte de un funcionario municipal de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de un Ayuntamiento. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo razonando lo siguiente:

La Sala 3ª del Tribunal Supremo califica a las relaciones de puestos de trabajo como *“actos plúrimos”* (STS de 26.05.1998) con destinatarios indeterminados, apartándose así de su inicial consideración como reglamentos de personal, como resultaba de las SSTS de



13.12.1990 o 28.11.1994. Y, con consideración a ello y a lo que resulta de determinados pronunciamientos de las Salas de lo Contencioso Administrativo de diferentes Tribunales Superiores de Justicia (vid. el Auto de la Sala del TSJ del País Vasco, sección 3ª, de 4.01.2005), en una relación de puestos de trabajo hay que distinguir según que se impugne el aspecto normativo de la misma de lo que afecta a la concreta valoración del puesto de trabajo de un recurrente, pues en este último caso la cuestión planteada en el recurso no deja de ser más que una cuestión de personal que habrá de regirse por las normas ordinarias de competencia.

En el supuesto sometido a dictamen el recurrente no impugna ciertamente el aspecto normativo/reglamentario de la RPT aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, sino que lo que discute en este recurso son las concretas funciones y tareas que son asignadas al puesto de trabajo en cuestión, pero no la propia existencia del mismo, ni su denominación, requisitos de desempeño, méritos, retribución o, en general, regulación normativa; por tanto, una cuestión puramente de personal que no afecta al aspecto jurídico-normativo de la relación aprobada por el Pleno Municipal.

Tratándose, pues, de un acto en materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 14.1 norma segunda, de la Ley Jurisdiccional, será competente territorialmente, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el que tenga aquél su domicilio o en el que se halle la sede del órgano que hubiera dictado el acto originario impugnado.

- Recurso nº 673/2013. Se trataba de un recurso de revisión contra sentencia desestimatoria del recurso interpuesto con la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por la que se denegaba al actor el permiso de residencia y trabajo.

El Fiscal, interesó la inadmisión de la demanda, sin entrar en el fondo del asunto, puesto que aquella se había interpuesto fuera del plazo legal. La Sala de lo Contencioso, mediante auto nº 230/13, de 18 de diciembre, desestimó el recurso conforme al criterio del Fiscal, reiterando que se había interpuesto fuera de plazo, y añadiendo que, en cualquier caso, los nuevos documentos aportados carecían de virtualidad para revocar el pronunciamiento judicial cuestionado.

3.3. Conclusiones obtenidas tras las Inspecciones de las Fiscalías

En el año 2013 se han inspeccionado las dos Fiscalías Provinciales, la de Badajoz el 20 de junio y la de Cáceres el 8 de julio, contando ambas con una Sección dedicada a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz.* La práctica totalidad de los asuntos contenciosos ingresados en la Fiscalía de Badajoz desde la inspección de 2011 se refieren a cuestiones de competencias territoriales o funcionales. Se han incoado dos procesos por derechos fundamentales.

Cada procedimiento está clasificado en una carpeta que está siempre bien documentada. En su interior se guardan las copias de la demanda, actuaciones judiciales e informe del Fiscal.



El contenido de los dictámenes se ajusta a las necesidades de fundamentación jurídica, habida cuenta que la mayoría de ellos son cuestiones de competencia funcional entre órganos de la jurisdicción. En todos los casos la postura del Fiscal está claramente expuesta.

Respecto a los procesos por derechos fundamentales,

se destaca por el Fiscal encargado que por lo menos la mitad de ellos son forzados en cuanto a la posible vulneración de estos derechos, lo cual produce que una buena parte sean inadmitidos sin entrar en el fondo de la cuestión ni tramitarse por esa vía.

Destaca que se vienen autorizando con normalidad los casos de entradas y registros en domicilio particular, las aperturas de cajas de seguridad de los bancos así como se producen disfunciones en las expropiaciones forzosas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la confección de expedientes administrativos.

Todos los expedientes están despachados por el Fiscal en los plazos que determinan las Leyes.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres*. La práctica totalidad de los asuntos contenciosos ingresados en la Fiscalía de Cáceres desde la inspección de 2011 se refieren a cuestiones de competencia territorial o funcional. Se han tramitado dos asuntos de derechos fundamentales en los que ha intervenido el Fiscal.

La anotación en libros se efectúa mediante la aplicación Fortuny. La llevanza de la misma por parte de los funcionarios adscritos es correcta, y constan en ella todos los datos importantes. Lo mismo se puede decir respecto a las carpetas, en cuya carátula constan esos datos y en su interior se guardan tanto los documentos que han sido proporcionados al Fiscal como una copia de su dictamen.

No se puede dar por cerrado el expediente digital en la anotación en el sistema Fortuny, quedando en situación de "pendiente".

La Fiscal encargada de su despacho es la Fiscal Jefe. En lo que se refiere a los dictámenes, están formulados en el plazo legal, identificados, firmados y bien presentados. Su contenido es el idóneo al objeto del dictamen: el Fiscal valora las circunstancias y hechos concurrentes y hace aplicación de la normativa aplicable, interesando de una forma clara y precisa la resolución judicial que proceda. Destacar, por último, que los informes en relación a derechos fundamentales están muy bien motivados, haciendo la Fiscal un pormenorizado examen de los hechos y la prueba practicada, concluyendo con una petición acertada y congruente.

4. Social.

Debemos recordar que la Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en reunión celebrada el 23 de Noviembre de 2011, procedió a



la designación formal de D. Juan Antonio Galán Miguel como Fiscal Delegado en Materia Laboral, quien ya se venía ocupando de esta jurisdicción desde su incorporación a la Fiscalía Superior en julio de 2008.

El Fiscal Delegado se encarga en exclusiva de la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía Superior en las restantes jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a todas las vistas ante la Sala de lo Social y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal: diligencias preprocesales, jurisdicción y competencia, derechos fundamentales, impugnación de convenios colectivos, impugnación de estatutos de sindicatos y de asociaciones empresariales, y en el recurso de casación, tanto en el ordinario como en el de unificación de doctrina.

En los apartados siguientes se va a realizar un resumen de la actividad del Fiscal Delegado a lo largo del año 2013: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos, diligencias preprocesales, y análisis de las sentencias más relevantes. Dado que al Fiscal se le notifican todas las sentencias dictadas en suplicación, a fin de un eventual recurso de casación para unificación de doctrina, el Delegado procede a la lectura de todas ellas y a la selección de las más interesantes, que se concretan en las dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales y en las restantes que muestren interés doctrinal.

Además, teniendo en cuenta que durante las inspecciones realizadas por esta Fiscalía Superior, se lleva a cabo la revisión de la Jurisdicción Laboral en aquellas Fiscalías en cuya demarcación existen Juzgados de lo Social, también se incluye en esta Memoria un apartado relativo a las conclusiones obtenidas como resultado de tales inspecciones.

4.1. Vistas a las que asistió el Fiscal.

- Demanda nº 6/2012 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, sobre impugnación de estatutos de asociaciones empresariales. Vista celebrada el 7 de febrero de 2013. Dos asociaciones empresariales se demandaron recíprocamente, solicitando una de ellas la modificación del nombre consignado en los estatutos de la contraria, y la otra la supresión de las siglas de la primera.

El Fiscal interesó la estimación parcial de ambas demandas en el sentido antes expuesto, ya que tanto los nombres como las siglas de ambas asociaciones son tan similares que la confusión entre ellas es evidente, y dando preferencia al criterio de prioridad debía suprimir la segunda asociación parte de su nombre, puesto que lo introdujo en una modificación de sus estatutos de fecha posterior a los estatutos de la primera. Y por la misma razón la primera asociación, cuyos estatutos son más antiguos pero no contenían siglas, debe suprimir estas últimas introducidas tras una modificación estatutaria posterior a la fecha de los estatutos de la segunda.

El TSJ, mediante sentencia nº 75/13, de 19 de febrero de 2013, estimó parcialmente las demandas de ambas asociaciones empresariales conforme a lo interesado por el Fiscal.

Las dos asociaciones prepararon sendos recursos de casación. El de una de ellas fue inadmitido por falta de consignación del depósito legal, y el de la otra fue admitido e impugnado por el Fiscal mediante dictamen de 16 de mayo de 2013, en el que,



obviamente, se interesó la íntegra confirmación de la sentencia por coincidir totalmente con la postura procesal del Fiscal en la vista.

- *Demanda de Conflicto Colectivo nº 1/2013 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura. Vista celebrada el 25 de abril de 2013.* La demanda la interpuso el sindicato CCOO contra la SOCIEDAD GESTIÓN PÚBLICA EXTREMADURA (GPEX SAU), sociedad pública empresarial dependiente de la Junta de Extremadura, demandando igualmente como terceros con interés legítimo a UGT, a CSIF y al MINISTERIO FISCAL, dado que se trata de demanda por vulneración de derechos fundamentales, concretamente el de libertad sindical en su vertiente de derecho a la acción sindical, concretada en el derecho de información del sindicato.

En concreto, en la demanda se relata que la empresa viene infringiendo su obligación de informar debida y puntualmente a CCOO, desde hace largos meses y en la actualidad, aunque no se especifican fechas concretas. Según dice el sindicato, la empresa no le habría proporcionado numerosa información solicitada, tan solo le habría aportado información parcial y con retraso, lo que afecta a la defensa de sus derechos sindicales y por ello solicita el cese de esta conducta antisindical, la entrega de la información requerida y una indemnización.

El Fiscal interesó la estimación de la demanda porque consideró que en la vista había quedado acreditado que la empresa había omitido la entrega de cierta información necesaria para la adecuada acción sindical. Los testigos del sindicato han coincidido en determinar qué información faltaba por entregar y su relevancia para el sindicato. La empresa viene a reconocer la ausencia de entrega de la mayor parte de esa información, alegando razones que no justifican dicha omisión, tales como el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos puesto que la información omitida no vulnera la intimidad ni la privacidad de los trabajadores, o la práctica interna de la propia empresa que prefiere no confeccionar balances trimestrales, pero tampoco ofrece al comité de empresa por otros medios diferentes los datos contables contenidos en dichos balances. Y resulta fundamental la actuación de la Inspección de Trabajo, que si bien no ha llegado a sancionar a la empresa, sí que ha constatado el claro incumplimiento de la obligación de información al sindicato (comité de empresa), efectuó un requerimiento formal para que lo cumpliera, y constató posteriormente el incumplimiento parcial del mismo, concluyendo que la empresa no ha respetado su deber de informar a los representantes sindicales.

El TSJ, mediante sentencia nº 205/13, de 7 de mayo de 2013, desestimó la demanda sin llegar a entrar en el fondo del asunto, puesto que respecto de la pretensión de que la empresa entregase la información solicitada al comité de empresa, apreció la excepción procesal de falta de legitimación activa del sindicato, y respecto de la pretensión de entrega de la documentación al sindicato se limitó a establecer que el sindicato carece de tal derecho, por lo que no llegó a pronunciarse si dicho derecho se había vulnerado o no.

- *Demanda sobre impugnación de convenios colectivos nº 7/2013. Vista celebrada ante la Sala de lo Social del TSJ el 2 de julio de 2013.* La demanda la interpone el sindicato UGT contra las partes firmantes del I Convenio Colectivo de la empresa AYUDEX (registrado en el Registro específico de la Junta de Extremadura): la empresaria individual titular de la empresa y contra tres trabajadoras supuestamente representantes de los trabajadores, y solicita su nulidad porque dichas trabajadoras firmantes del Convenio carecen de



legitimación para hacerlo, puesto que un convenio colectivo solo pueden negociarlo y firmarlo por parte de los trabajadores sus representantes sindicales: comité de empresa, delegados de personal o secciones sindicales en su caso, y en esta empresa no han llegado a celebrarse elecciones sindicales (aporta certificado oficial que así lo acredita).

En el acto de conciliación judicial se llegó a un acuerdo y no se celebró por tanto la vista. El sindicato actor desistió de la demanda al reconocer las demandadas la nulidad del convenio, y comprometerse a realizar las gestiones pertinentes ante la Junta de Extremadura para dejar sin eficacia el mismo.

- Demanda sobre impugnación de despido colectivo nº 8/2013. Vista celebrada ante la Sala de lo Social del TSJ el 17 de septiembre de 2013.- La demanda la interponen los sindicatos CCOO, UGT y CSIF contra la empresa Fuente Capala SA, solicitando la nulidad y subsidiariamente la improcedencia del despido colectivo de 99 de los 137 trabajadores de la fábrica que dicha empresa posee en Navalmoral de la Mata, aduciendo todos los motivos legales: vulneración de derechos fundamentales, concretamente el de igualdad por haber incluido en el ERE a todos los trabajadores con reducción de jornada por cuidado de menores; defectos formales en la tramitación del ERE; dolo, coacción, fraude de ley y abuso de derecho; y la inexistencia de las causas objetivas alegadas (económicas).

El Fiscal, limitando su intervención en el proceso a la vulneración de derechos fundamentales, no entró en las alegadas irregularidades formales durante la tramitación del ERE, ni tampoco en la existencia de las causas objetivas (económicas y productivas) invocadas por la empresa, pero interesó la estimación parcial de la Demanda en el sentido de declarar la nulidad por discriminatorio del despido de las 15 trabajadoras con jornada reducida, por vulneración del derecho de igualdad consagrado en el artículo 14 de la CE. Quedó claro en la vista que no existía ninguna causa que justificase el despido de dichas trabajadoras por lo que este es discriminatorio. La empresa había establecido cuatro criterios de selección de trabajadores afectados por el ERE, pero no existían datos objetivos que permitiesen acreditar que las 15 trabajadoras controvertidas no los reunían, ni cuál era su posición respecto del resto de trabajadores que mantenían su puesto de trabajo, por lo que resultaba obvio que la única razón de su despido era el hecho (discriminatorio) de disfrutar de reducción de jornada.

El TSJ, mediante sentencia nº 447/13 de 22 de octubre de 2013, estimó la demanda declarando la nulidad del despido colectivo. Sin entrar en los restantes motivos de impugnación, entre ellos la nulidad por vulneración de derechos fundamentales y la improcedencia por no concurrir las causas objetivas alegadas, el Tribunal considera probado que la notificación formal del acuerdo extintivo y de sus consecuencias a la representación legal de los trabajadores, tuvo lugar después del plazo legal de caducidad de 15 días, lo que determina la nulidad de todo el proceso.

- Demanda sobre impugnación de despido colectivo nº 8/2013. Ejecución de Títulos Judiciales nº 4/2013. Comparecencia celebrada ante la Sala de lo Social del TSJ el 28 de noviembre de 2013. Una vez consentida por todas las partes y declarada firme la sentencia los demandantes alegan que se ha producido una readmisión irregular, puesto que pese a recibir los trabajadores comunicación de reincorporarse a sus puestos de trabajo, en la fecha determinada el centro estaba cerrado y se han visto obligados a permanecer en el exterior durante la jornada laboral. Solicitan por tanto la declaración de



extinción de las relaciones laborales con las indemnizaciones y consecuencias legales inherentes. Añaden los demandantes que la empresa les ha comunicado el inicio de un nuevo ERE.

Tras la vista ha quedado acreditado que los trabajadores siguen dados de alta en la seguridad social en la empresa, que esta no les ha abonado aún los salarios de tramitación, que ningún trabajador ha devuelto todavía a la empresa las indemnizaciones por el despido objetivo, que la readmisión tuvo lugar el 5 de noviembre por lo que aún no han recibido el salario de dicho mes, que los trabajadores no incluidos en el ERE trabajan con normalidad, que los demás (75) no permanecen en la calle sino en una dependencia dentro de la propia fábrica, que no hay trabajo para todos ellos, que realizan trabajos de modo esporádico, de manera que cada día algunos de ellos pasan de la indicada dependencia al taller para trabajar durante algunas horas, y que ya se ha iniciado el periodo de consultas de un nuevo ERE.

El Fiscal interesó la declaración de readmisión irregular y que se requiera por tanto a la empresa a mantener a los trabajadores en alta en la seguridad social, a pagarles los salarios de tramitación y los que vayan generando, y, en el supuesto de que se mantenga la situación de falta de trabajo, si es para todos que se les comunique que no acudan a la fábrica hasta nuevo aviso o hasta la resolución del nuevo ERE, y si continúa la situación actual de falta de trabajo parcial, lo que debe hacer es un turno rotatorio y comunicar previamente a los trabajadores quienes de ellos deben acudir a la fábrica cada día y en qué horario.

El TSJ, mediante auto nº 1/2014, de 2 de enero, ha resuelto conforme al criterio del Fiscal, declarando la existencia de una readmisión irregular, requiriendo a la empresa para que la readmisión sea regular y efectiva, y apercibiéndola de las ya citadas consecuencias en caso de incumplimiento: abono de salarios y alta y cotización en la seguridad social.

- *Demanda de Conflicto Colectivo nº 10/2013 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura. Vista celebrada el 19 de diciembre de 2013.* Demanda interpuesta por los sindicatos UGT, CCOO, CSI-F y TECAE contra la Diputación de Cáceres por el cauce del conflicto colectivo, y que tiene una triple pretensión: el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, subsidiariamente a la anterior que se declarase el reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y con carácter igualmente subsidiario que se reconociese el derecho a la percepción proporcional de dicha paga en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.

En la conciliación previa al juicio el Tribunal ha acordado, con la conformidad de todas las partes, la suspensión de la vista hasta la resolución de las múltiples cuestiones de inconstitucionalidad planteadas hasta el momento.

4.2. Dictámenes más relevantes emitidos por el Fiscal.

- *Recurso de Suplicación nº 501/2012.* El TSJ da traslado al Fiscal para que dictamine sobre la solicitud de aclaración de la sentencia dictada en suplicación, formulada por la



parte actora recurrente. Es necesario un conocimiento sucinto del recorrido procesal de la causa:

Los actores formularon demanda en solicitud de extinción colectiva de relaciones laborales, dictándose sentencia por el Juzgado de lo Social N° 1 de Cáceres en la que, sin entrar en el fondo del asunto, se declaró la incompetencia de la jurisdicción social por corresponder al Juzgado de lo Mercantil. Tras dictarse dicha sentencia los actores reprodujeron la misma solicitud ante el Juzgado de lo Mercantil de Cáceres. Posteriormente recurrieron en suplicación la sentencia del Juzgado de lo Social. Antes de resolverse el recurso de suplicación, el Juzgado de lo Mercantil dictó Auto declarándose incompetente por razón de la materia. Esa Sala de lo Social del TSJ ha dictado sentencia desestimando el recurso y confirmando la competencia del Juzgado de lo Mercantil, sentencia que no consta que sea firme. Los actores solicitan la aclaración de esta última sentencia con la finalidad de que la Sala declare la existencia de un conflicto negativo de competencia entre los indicados Juzgados de lo Social y de lo Mercantil de Cáceres, y añade la pretensión de que, en consecuencia, sea la propia Sala la que promueva de oficio dicho conflicto de competencia.

Señalaba el Fiscal que la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo no tiene ninguna duda de que estos supuestos se articulan como tales conflictos de competencia (Autos de 20-7-2012, 16-3-2012, 10-10-2011, y 6-7-2011, entre otros muchos). Y habiéndose declarado incompetente el Juzgado de lo Mercantil a favor de la jurisdicción social, y habiendo hecho lo mismo el Juzgado de lo Social a favor del Mercantil, existiría en principio un conflicto negativo de competencia. Pero hay que tener en cuenta que la sentencia que acaba de dictar la Sala de lo Social del TSJ en suplicación aún no es firme, por lo que en todo caso habría que esperar, ya que un eventual recurso de casación para unificación de doctrina podría impedir el citado conflicto si el Tribunal Supremo revoca la sentencia y declara la competencia de la jurisdicción social.

De todas formas, consideraba el Fiscal que no procede acceder a lo concretamente solicitado por los actores-recurrentes. La sentencia que ha dictado la Sala de lo Social no precisa de aclaración, porque se limita a confirmar la sentencia de instancia y reiterar la competencia del Juzgado de lo Mercantil, como corresponde estrictamente al objeto del recurso de suplicación formulado. Y la aclaración solicitada excede totalmente de la competencia de ese Tribunal, puesto que la falta de firmeza de la sentencia impide apreciar la existencia de un conflicto de competencia, y en todo caso, si finalmente se confirma la sentencia, no es a esa Sala de lo Social a la que le correspondería plantear formalmente el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Supremo, sino a cualquiera de los dos Juzgados que han rehusado su competencia: el de lo Social o el de lo Mercantil.

El TSJ, mediante Auto de 24 de abril de 2013 resolvió la solicitud de aclaración de conformidad total con lo interesado por el Ministerio Fiscal en su dictamen.

- *Recurso de Suplicación nº 66/2013*. El TSJ da traslado a las partes y al Fiscal (a pesar de no haber intervenido en el procedimiento) para que informen sobre la admisibilidad del recurso de suplicación por razón de la cuantía, considerando que la decisión que se adopte afecta a la competencia funcional. El Fiscal dictaminó a favor de la admisión del recurso por las siguientes razones:



Porque, dada la fecha de la sentencia impugnada (11 de octubre de 2011), y conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurso de suplicación no se rige por dicha norma, puesto que cuando entró en vigor ya se había dictado la sentencia y se estaba tramitando el citado recurso, lo que conlleva la aplicación de la derogada Ley de Procedimiento Laboral, y en concreto su artículo 189.1.

Y porque, en cualquier caso, y aun ciñéndonos exclusivamente a las reclamaciones de cantidad, la cuantía litigiosa excede de los 1.800 € previstos en el citado precepto de la derogada LPL. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la cuantía litigiosa a efectos del recurso de suplicación viene determinada por la cantidad finalmente reclamada en la instancia, procediendo la suplicación aunque, como ocurre en el presente caso, ante la estimación parcial de la demanda se reclame en suplicación una cantidad inferior al tope legal. Es cierto que el actor reclama en suplicación una cantidad inferior a los 1.800 €, pero en la instancia solicitaba una cuantía superior. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo se pronuncia en dicho sentido en asuntos idénticos al presente, como en la sentencia de 15 de septiembre de 2011, dictada en el recurso de casación para unificación de doctrina nº 4015/2010.

El TSJ aceptó el criterio del Fiscal y resolvió el recurso de suplicación mediante sentencia nº 161/13 de 8 de abril.

- *Recurso de Suplicación nº 122/2013*. El TSJ da traslado a las partes y al Fiscal (a pesar de no haber intervenido en el procedimiento) para que informen sobre la admisibilidad del recurso de suplicación por razón de la materia y de la cuantía, considerando que la decisión que se adopte afecta a la competencia funcional.

El Fiscal dictaminó en contra de la admisión a trámite el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, porque el objeto litigioso consistía en la reclamación por el actor de una diferencia de dinero en la base reguladora diaria de la prestación por desempleo reconocida por el Servicio de Empleo Público Estatal, cuyo contenido económico, calculada conforme a lo previsto en el artículo 192.3 y 4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), no superaba en modo alguno la cantidad de 3.000 €, ni calculada en cómputo anual ni siquiera calculada durante todo el periodo de duración del derecho, por lo que queda excluida del acceso al recurso de suplicación en virtud del artículo 191.2.g) de la LRJS.

Se añade en el dictamen que en el presente caso no puede ampararse el acceso a la suplicación en base al concepto de afectación general previsto en el artículo 191.3.b) de la LRJS. Es de absoluta aplicación el criterio uniforme de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en asuntos idénticos al presente (Sentencias de 14 de julio y de 5 de octubre de 2010), que son contundentes a la hora de establecer que en los litigios sobre determinación de la forma de calcular la base reguladora de la prestación contributiva por desempleo, no existe afectación general, puesto que faltan las notas de evidencia y notoriedad, y la existencia de reclamaciones individuales no deja de ser el reflejo de la vocación de generalidad de la propia norma aplicable.

El TSJ, mediante sentencia nº 308/2013, de 4 de julio, en contra del criterio del Fiscal admite a trámite el recurso y resuelve por tanto el fondo del asunto. Considera el Tribunal que, pese a los atinados argumentos del Ministerio Público, y sin negar que el concepto de



afectación general debe aplicarse restrictivamente, la situación procesal ha variado desde que el Tribunal Supremo dictó las sentencias del año 2010 a las que hace referencia el Fiscal en su dictamen, puesto que desde entonces ha aumentado considerablemente el número de litigios sobre el cómputo de la base reguladora de la prestación por desempleo, en la gran mayoría de supuestos a instancias también de trabajadores de Telefónica, y ello se puede comprobar con la abundancia de sentencias dictadas por los diferentes Tribunales Superiores de Justicia del país, aunque en algunos casos lo hayan hecho solo para inadmitir a trámite los respectivos recursos de suplicación.

- *Demanda nº 6/2012 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura, sobre impugnación de estatutos de asociaciones empresariales. Nulidad de actuaciones.* Estando pendiente de resolver el recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJ, el Letrado de la Junta de Extremadura solicita la nulidad de actuaciones por no habersele notificado ni la sentencia ni las resoluciones posteriores.

El Fiscal considera que no se han notificado correctamente ni la sentencia ni las resoluciones posteriores, lo que no solo supone una evidente infracción de la normativa legal, sino que ha supuesto en el presente caso que la representación procesal de la Junta de Extremadura no haya tenido conocimiento, en tiempo y forma, ni de la sentencia ni de las actuaciones posteriores.

Se ha producido por tanto una clara infracción procesal al prescindir de normas esenciales del procedimiento, supuesto contemplado en el artículo 238.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero dicho precepto exige para que exista nulidad de actuaciones que se haya causado indefensión. Pero, en el presente caso, considera el Fiscal que, pese a la reseñada infracción de normas esenciales de procedimiento, la Junta de Extremadura no ha sufrido una indefensión efectiva y por tanto no debe declararse la nulidad de actuaciones. Es cierto que las notificaciones defectuosas le han impedido conocer a tiempo la sentencia y las actuaciones posteriores, pero dada la pretensión procesal ejercitada por la administración autonómica, el contenido de la sentencia, y las acciones ulteriores de las demás partes, dicha situación no ha menoscabado en absoluto sus opciones de defensa.

Debe tenerse en cuenta que la pretensión de la Junta de Extremadura consistió en la invocación de la excepción procesal de falta de legitimación pasiva, y que dicha petición fue íntegramente acogida en la sentencia dictada por la Sala de lo Social. Es evidente que dicha parte nunca hubiese recurrido un pronunciamiento favorable a sus intereses, que además suponía su exclusión de la relación jurídico procesal, aparte de que sería muy discutible que tuviese legitimación procesal para hacerlo. Y aunque la sentencia ha sido recurrida en casación por otra de las partes, y la notificación irregular de las resoluciones posteriores también ha impedido al gobierno regional poder efectuar alegaciones a dicho recurso, tampoco ello le ha podido originar perjuicio procesal alguno, puesto que el citado recurso no combate en ningún momento el pronunciamiento absolutorio a favor de la Junta de Extremadura, por lo que, sea cual sea el contenido del fallo que en su día dicte el Tribunal Supremo, jamás podría llegar a perjudicar, ni tan siquiera afectar, a la administración autonómica. Es verdad que no ha podido defenderse tras dictarse la sentencia, pero es que no tenía necesidad alguna de hacerlo y el resultado final hubiese sido exactamente el mismo.



El TSJ, mediante auto nº 63/13, de 23 de diciembre, decretó no haber lugar a la nulidad de actuaciones, conforme al criterio del Fiscal.

- *Conflicto Colectivo nº 3/2013.* La Sala de lo Social del TSJ, tras suspender el señalamiento que venía acordado, dio traslado al Fiscal, que no era parte en la causa, para que se pronunciase, no sobre el eventual planteamiento de una cuestión de constitucionalidad, sino sobre la posible suspensión del procedimiento hasta que el Tribunal Constitucional resolviese una cuestión de constitucionalidad formulada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, mediante Auto de 1 de marzo de 2013. El Fiscal se opuso a la suspensión porque carece de cobertura procesal. Solo el planteamiento de la cuestión de constitucionalidad puede originar la suspensión (artículo 35.3 LOTC).

Añade el Fiscal que, al margen de que el eventual planteamiento por la Sala de lo Social de una cuestión de constitucionalidad requiere celebrar antes la vista del juicio oral (artículo 35.2 LOTC), debemos indicar igualmente que la cuestión planteada por la Audiencia Nacional se contrae exclusivamente a determinar si el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, ha vulnerado o no el principio de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales contemplado en el artículo 9.3 CE, mientras que en la Demanda de la presente causa se cuestiona la constitucionalidad, además de dicho precepto, de otros diferentes.

- *Conflicto Colectivo nº 6/2013.* El Fiscal interpuso recurso de reposición contra la providencia por la que se daba traslado simultáneo al Ministerio Fiscal y a las partes para formular alegaciones, en el plazo de 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sobre el eventual planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad.

El Fiscal señalaba que la jurisprudencia constitucional es muy estricta respecto del cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 35.2 de la LOTC, y, en concreto, y por lo que al objeto del presente recurso respecta, exige que ya en la providencia que decide dar traslado al Fiscal y a las partes sobre el planteamiento de la cuestión, se identifiquen con precisión tanto los preceptos legales sobre cuya constitucionalidad se albergan dudas como las normas de la Constitución que se consideran vulneradas (por todos, AATC 65/2001, de 27 de marzo; 299/2005, de 5 de julio; 263/2006, de 4 de julio; 50/2007, de 13 de febrero; 202/2007, de 27 de marzo; y 370/2007, de 12 de septiembre).

En el presente caso la providencia impugnada no cumple las reseñadas exigencias formales. De un lado porque la identificación de los preceptos legales sobre cuya constitucionalidad se albergan dudas es demasiado genérica, y carece por tanto de la concreción y precisión necesaria. Se hace referencia a los artículos 2, 3 y 7 del RD Ley 20/2012, de 13 de julio, pero hay que tener en cuenta que los dos primeros preceptos, aparte de su amplitud y al margen de otras consideraciones, hacen referencia dentro de su contenido a personal funcionario y a miembros de la carrera judicial y fiscal, por lo que estas últimas normas, dada la jurisdicción en la que estamos y el objeto del proceso, por mucho que fuesen contrarias a la Constitución no podrían integrarse en la cuestión de constitucionalidad, porque no son aplicables para resolver el presente litigio.

Pero donde se hace más evidente la necesidad de reponer la providencia impugnada es a la hora de identificar las normas de la Constitución que se consideran vulneradas, por la



sencilla razón de que no se menciona ni una sola. Esto supone un grave defecto que debe ser subsanado dictando una nueva resolución, puesto que en caso contrario se sumiría en una clara indefensión al Fiscal y a las partes, que tendrían que formular alegaciones sobre la eventual inconstitucionalidad de unas normas sin saber qué concretos preceptos constitucionales se verían vulnerados.

La Sala de lo Social del TSJ estimó el recurso de reposición interpuesto por el Fiscal, y en consecuencia dio traslado simultáneo al Ministerio Fiscal y a las partes para que pudiesen formular alegaciones, en el plazo de 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sobre la pertinencia de plantear una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por considerar que en su aplicación al personal laboral del sector público podría vulnerar del artículo 9.3 de la Constitución.

El Fiscal consideraba que, desde un punto de vista estrictamente procesal se cumplen todos los requisitos para un eventual planteamiento de la citada cuestión, puesto que el procedimiento se halla pendiente de dictar sentencia, se ha dado traslado simultáneo al Fiscal y a las partes personadas para que formulen sus alegaciones en el plazo legal, y la resolución judicial identifica tanto el precepto legal sobre cuya constitucionalidad se albergan dudas como la norma de la Constitución que se considera susceptible de vulneración, satisfaciendo con ello las exigencias derivadas de la jurisprudencia constitucional (por todos, AATC 65/2001, de 27 de marzo; 299/2005, de 5 de julio; 263/2006, de 4 de julio; 50/2007, de 13 de febrero; 202/2007, de 27 de marzo; y 370/2007, de 12 de septiembre).

En este dictamen el Fiscal se limita a efectuar alegaciones sobre la pertinencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, por lo que no entra en el fondo del asunto: la adecuación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, a la Constitución, por posible vulneración del artículo 9.3 de la misma. Pero sí que debe pronunciarse en este trámite sobre los denominados criterios o juicios de aplicabilidad y de relevancia, consistente el primero de ellos en determinar la inclusión de la disposición cuestionada en el elenco de normas que han de ser tomadas en consideración para resolver el litigio; y definido el segundo como el esquema argumental del que resulte que el fallo que haya de dictarse en el proceso depende de la validez de norma cuestionada.

Así las cosas, considera el Fiscal que se cumplen tanto el juicio de aplicabilidad como el de relevancia. El primero porque la norma legal cuestionada debe ser forzosamente tenida en cuenta para resolver el litigio, desde el momento en que es dicho precepto el que establece la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. Y lo mismo cabe decir del juicio de relevancia, dado que el órgano judicial se cuestiona la constitucionalidad de dicho precepto por posible vulneración del artículo 9.3, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, considerando la Sala de lo Social que las pagas extraordinarias se devengan día a día, y que la supresión retroactiva de las mismas podría ser contraria a nuestro texto constitucional, razonamiento que resulta perfectamente lógico desde un punto de vista estrictamente formal, y que permite inferir que el contenido del fallo dependería de la validez de la norma cuestionada.



Mediante Auto nº 52/13, de 28 de octubre de 2013, la Sala de lo Social del TSJ planteó la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad, limitándose a reproducir a su vez, íntegramente, los fundamentos jurídicos de la cuestión planteada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en su Auto nº 16/13, de 1 de marzo de 2013.

4.3. Diligencias Preprocesales.

- *Diligencias Preprocesales nº 1/2013.* Incoadas el 16 de septiembre de 2013 en virtud de sendos escritos, de idéntico contenido, remitidos por los sindicatos CCOO y UGT, en los que solicitaban a la Fiscalía la interposición de recurso de casación para unificación de doctrina, contra la sentencia nº 331/13, dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura el 23 de julio de 2013, en el recurso de suplicación nº 253/2013.

Se dictó decreto el 17 de septiembre acordando no recurrir la sentencia por dos motivos: los escritos se recibieron en Fiscalía justo el último día del plazo para poder recurrir (mañana del 11º día), con lo que no había tiempo material para poder hacer los trámites y actuaciones necesarias, y además los escritos se limitaban a solicitar al Fiscal que recurriese, pero sin aportar absolutamente nada: ni sentencia ni antecedentes, y sin contener la menor alegación ni fundamentación jurídica.

4.4. Sentencias más relevantes dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales

- *Sentencia nº 312/13 de 8 de julio de 2013. Recurso de Suplicación nº 227/2013.* El actor reclama la nulidad de su despido objetivo por discriminación política, basado en que pertenece a un partido diferente del que gobierna actualmente el Ayuntamiento, y aunque su despido se basa en la amortización de su puesto por insuficiencia presupuestaria y deudas municipales, lo cierto es que la mayoría de sus funciones ha pasado a realizarlas una concejal del partido ganador de las elecciones, que desarrolla su actividad con dedicación exclusiva y cobra incluso un salario superior al suyo.

El Juzgado estima la demanda, declara la nulidad, ordena la readmisión y condena al Ayuntamiento al pago de una importante indemnización. El Tribunal estima parcialmente el recurso del Ayuntamiento, desestima la nulidad pero declara la improcedencia del despido. En cuanto a la nulidad, considera el TSJ que no hace falta acudir al instituto procesal de inversión de la carga de la prueba propio de estos procesos especiales de vulneración de derechos fundamentales, puesto que antes de que el empresario tenga que demostrar que el despido obedece a una causa no discriminatoria, el trabajador debe aportar un indicio racional de vulneración del derecho fundamental, y la jurisprudencia tiene reiteradamente señalado que la militancia política o sindical no es por sí sola indicio suficiente de discriminación, sino el presupuesto fáctico de la posible vulneración del derecho a la igualdad, siendo necesario complementar ese dato objetivo con algún otro elemento que alcance el rango procesal de indicio. Y en el presente caso no se ha aportado ni un solo dato añadido que permita inferir que el despido obedece a un móvil discriminatorio.

En cualquier caso, aunque el despido no sea nulo sí que debe reputarse improcedente, porque, al margen de la concurrencia de las causas alegadas por el Ayuntamiento, no tiene justificación el hecho de que, en lugar de encargar a otros empleados municipales que asuman las tareas que hacía el demandante, ha optado por encargárselas a una concejal



que no era empleada municipal, y que cobra mayor salario que el actor por realizar incluso menos tareas.

- *Sentencia nº 392/13 de 26 de septiembre de 2013. Recurso de Suplicación nº 396/2013.* La actora trabajaba como fija-indefinida en una contrata de limpieza en una facultad universitaria, y la Universidad modificó el contrato para excluir la limpieza en los meses de julio y agosto y durante las vacaciones de Navidad y Semana Santa. La empresa ofreció a todos los trabajadores la opción de transformar sus contratos en fijo-discontinuo para adaptarse a las nuevas condiciones de la contrata, y despidió por causas productivas y organizativas a las cuatro trabajadoras (entre ellas la actora) que no aceptaron la modificación de sus contratos, contratando seguidamente a otros cuatro trabajadores como discontinuos.

La actora alegó vulneración de derechos fundamentales, concretamente la garantía de indemnidad, por entender que su despido había sido discriminatorio y en represalia por defender sus derechos laborales. El Juzgado desestimó la demanda y el Tribunal el recurso.

El TSJ considera que no hay vulneración de derechos fundamentales porque la actora no ha aportado ningún indicio de represalia ni de discriminación, lo que supone que ni siquiera es preciso invertir la carga de la prueba y que el empresario demuestre que el despido está basado en otra causa distinta. Entiende el Tribunal que no puede haber en modo alguno discriminación cuando la empresa ha despedido a todos los trabajadores que no han aceptado la modificación de su relación laboral. Y tampoco cabe aceptar la solicitud subsidiaria de improcedencia del despido objetivo, puesto que ante las nuevas condiciones de la contrata, la empresa no puede mantener a todos sus trabajadores en régimen de fijeza porque hay periodos en los que no se va a trabajar, siendo totalmente lógico ajustarse a las nuevas condiciones del mercado reorganizando la plantilla mediante la conversión de los contratos a fijos discontinuos, y resulta razonable por tanto despedir a los que no han aceptado ese cambio y contratar en su lugar a otros tantos trabajadores discontinuos.

- *Sentencia nº 490/13, de 5 de noviembre de 2013. Recurso de Suplicación nº 371/2013.* El actor formuló demanda por despido nulo alegando vulneración de derechos fundamentales, en concreto el de libertad sindical, dictándose sentencia estimatoria por el Juzgado que además le concedió una indemnización por daños morales, interponiendo la empresa recurso de suplicación parcialmente estimado por el Tribunal, que si bien confirma la nulidad del despido deja sin efecto la indemnización por ausencia de justificación del perjuicio por parte del trabajador.

Coincide el TSJ con el Juzgado en que el actor ha aportado indicios de vulneración del derecho fundamental, puesto que al presupuesto fáctico de base de afiliación del actor a un determinado sindicato y de ser el candidato del mismo a las inminentes elecciones, se añaden los hechos de que el trabajador ya había defendido los derechos laborales en la empresa, había facilitado información al sindicato sobre incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales (que culminó en sanción a la empresa), y que el día antes del despido el empresario negó la entrada al representante del sindicato en la zona de descanso de los trabajadores para entrevistarse con ellos, viéndose obligado aquel a



avisar a la Guardia Civil y culminando igualmente este hecho con otra sanción para la empresa.

Este panorama indiciario de vulneración de la libertad sindical del actor provoca la inversión de la carga de la prueba, y obliga al empresario, para enervar la nulidad del despido, a probar que se ha producido por causas ajenas a la vulneración del derecho fundamental. En el presente caso se produjo un despido disciplinario por hechos acaecidos dos días antes (y uno después del reseñado incidente con el representante del sindicato), consistentes, según la carta de despido, en graves ofensas verbales hacia el encargado de la empresa. Sin embargo, dichas ofensas no fueron tales, sino una conversación entre el actor y otro compañero, que fue escuchada por el encargado quien se hallaba detrás de ellos a unos dos metros de distancia, y que en ningún momento intervino en la misma.

No hay justificación ninguna para un despido que en todo caso sería absolutamente improcedente, por lo que ante los indicios de vulneración del derecho fundamental aportados por el actor debe mantenerse la declaración de nulidad, pero se deja sin efecto la indemnización concedida en la instancia, porque su aplicación no es automática sino que exige la acreditación del perjuicio sufrido, cosa que no ha hecho el actor en el presente caso.

4.5. Otras sentencias que revisten interés doctrinal.

- *Sentencia nº 226/13 de 21 de mayo de 2013. Recurso de Suplicación nº 138/2013.* El actor reclama por despido improcedente ante el cese de la relación laboral decretado por su empresa, una sociedad pública empresarial cuyo único accionista es la Junta de Extremadura.

El Juzgado, sin entrar en el fondo del asunto, desestima la demanda porque considera que el actor, en lugar de reclamación previa debió instar acto de conciliación, y que como no lo hizo ha dejado caducar la acción de despido. El Tribunal estima el recurso y obliga al Juzgado a que dicte nueva sentencia entrando en el fondo del asunto.

Coincide el TSJ con el Juzgado en que, efectivamente, procedía conciliación en lugar de la reclamación previa formulada por el actor. Es cierto que se trata de una sociedad pública empresarial, que se rige por el derecho administrativo solo en cuanto a la formación de voluntad de sus órganos y a su aspecto institucional, pero actúa en el tráfico jurídico frente a terceros como una sociedad mercantil privada, quedando sometido a la jurisdicción civil en cuanto a su actividad y al derecho laboral por lo que respecta a las relaciones con sus trabajadores que son todos contratados laborales. Ello implica por tanto que cualquier demanda laboral de un trabajador debe ir precedida de una conciliación y no de una reclamación administrativa previa.

No obstante, discrepa el Tribunal del Juez en lo que respecta a la trascendencia del error sufrido por el actor, ya que la jurisprudencia establece en aras de la tutela judicial efectiva que, siempre que el actor haya obrado de buena fe y no se haya causado ningún perjuicio a la empresa o a la Administración, el error es irrelevante, puesto que la finalidad de la reclamación previa o de la conciliación es que el demandado tenga conocimiento de la voluntad del actor de iniciar un proceso judicial. Y en el presente caso ha quedado claro tanto la intención del actor de impugnar su despido como el conocimiento de dicho hecho por la empresa a través de la reclamación previa efectuada ante la misma, debiendo



añadirse además que el error es disculpable puesto que se trata de una cuestión jurídica que admite evidente discusión.

- *Sentencia nº 581/13 de 19 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 500/2013.* La actora, enfermera de un centro sanitario privado, reclama como improcedente el despido objetivo decretado por la empresa, porque habiéndose acordado por la misma un ERTE con reducción de jornada para 30 trabajadores con una duración máxima de 6 meses, dos meses antes de dicha fecha la empresa ha despedido por causas objetivas a 9 trabajadores, entre ellos a la actora.

El Juzgado desestimó la demanda y el Tribunal el recurso de la trabajadora. Recuerda el TSJ que, si bien el ET no prohíbe enlazar dos expedientes de regulación de empleo, ya sean de reducción de jornada, suspensivos o extintivos, incluso acordando el segundo antes de finalizar el primero, la jurisprudencia lo prohíbe y sanciona con su improcedencia si la causa en la que se apoyan ambos es la misma, puesto que el empresario debe ser previsor, y si acordó el primer expediente es porque con él sería suficiente para resolver los problemas económicos de la empresa, y si no sido eficaz las consecuencias de esa falta de previsión solo debe soportarlas el empresario. Sin embargo, si la causa es distinta o se ha visto modificada es perfectamente posible enlazar dos expedientes, siempre que el segundo se ajuste a la legalidad y obedezca realmente a nuevos problemas económicos sobrevenidos.

Esto es lo que ha ocurrido en el presente caso, puesto que la empresa contaba razonablemente con superar las pérdidas económicas con el primer expediente, pero se ha visto obligada a despedir a varios trabajadores porque, dos meses después de acordar el primer expediente, el SES ha suprimido el desvío de pacientes en lista de espera quirúrgica a la demandada, y esto suponía el 80% de su presupuesto anual.

- *Sentencia nº 589/13 de 23 de diciembre. Recurso de Suplicación nº 463/2013.* Varios trabajadores reclaman a la empresa distintos conceptos salariales e indemnizaciones por despido, habiéndose reconocido las respectivas cuantías por la empresa en los correlativos documentos de liquidación y finiquito.

El Juzgado estima parcialmente la demanda en cuanto a los salarios, pero no concede las indemnizaciones porque los actores no han impugnado judicialmente sus despidos, y porque tampoco ha existido un reconocimiento de las mismas por la empresa ni judicial ni extrajudicialmente.

El Tribunal estima el recurso y revoca la sentencia concediendo a los trabajadores las indemnizaciones por despido. Señala el TSJ que si los trabajadores aceptan el despido sufrido y se muestran conformes con las cuantías concedidas en concepto de indemnización, no tienen la obligación de impugnar sus despidos, y basta con reclamar judicialmente el pago de tales indemnizaciones si el empresario no las abona de modo voluntario. En el presente caso dichas cantidades están perfectamente reconocidas y asumidas por la empresa en los documentos de liquidación y finiquito, y si no se ha producido un posterior reconocimiento es porque, pese a los intentos de los trabajadores, el empresario no compareció ni al acto de conciliación ni al de juicio.

4.6. Conclusiones obtenidas tras las Inspecciones de las Fiscalías.



- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. La inspección de la jurisdicción social tuvo lugar el 20 de junio de 2013, y se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Aunque en la Fiscalía de Badajoz se ha designado a un fiscal delegado o especialista en la materia, lo cierto es que su actuación en este ámbito se circunscribe a la asistencia a los cursos y jornadas de especialistas, y a llevar a cabo una mínima coordinación con los demás fiscales de la plantilla. Por lo tanto, el despacho de los dictámenes y la asistencia a las vistas de los cuatro Juzgados de lo Social de la capital se reparte entre todos los fiscales.

El registro y control de causas se lleva a cabo a través de la aplicación informática "Fortuny", a la que solo tienen acceso tres de los cuatro Juzgados de lo Social, no existiendo una explicación razonable de la exclusión del Juzgado Nº 4 puesto que lleva en funcionamiento cerca de 3 años. Esto obliga a mantener abierto un libro manual de registro solo para dicho Juzgado, que al igual que los expedientes judiciales y los de Fiscalía, se lleva por las funcionarias de la Secretaría ubicada en la 2ª planta del Palacio de Justicia.

Las carpetillas contienen, en el supuesto de que se solicite al Fiscal un dictamen sobre jurisdicción o competencia, la copia de la resolución judicial, del dictamen del fiscal, de los que hayan emitido en su caso las demás partes, y del auto judicial consiguiente. Y en el caso de citación a juicio del Fiscal, se incorpora dicha citación, la demanda y documentos adjuntos, el informe o comunicación del fiscal excusando su asistencia a la vista, y en el caso de asistir a la misma la correspondiente sentencia. Todos los dictámenes contenidos en las carpetillas examinadas versaban sobre jurisdicción o competencia. Están despachados con puntualidad, por medios ofimáticos, con identificación del fiscal, y motivación suficiente. No obstante, debe ponerse de manifiesto que, al repartirse el despacho de los asuntos sociales entre todos los fiscales de la plantilla, se observa en el contenido de los dictámenes una excesiva disparidad de criterios.

La actuación del Ministerio Fiscal en Badajoz, en el ámbito de la jurisdicción social, se extiende a los cuatro Juzgados de lo Social existentes en la capital de provincia, que tienen su sede fuera del Palacio de Justicia, en donde se ubica la Fiscalía y los demás órganos jurisdiccionales del referido partido judicial. En la práctica, los juzgados de lo social no concentran las vistas a las que son citados los fiscales, lo que, añadido a la falta de puntualidad de los señalamientos, produce el indeseable efecto de que el fiscal deba ocupar casi toda una mañana para asistir a una sola vista.

Lo que más llama la atención es que los Fiscales de Badajoz no asisten a la mayoría de las vistas sociales a las que son citados, casi todas ellas por vulneración de derechos fundamentales.

En los supuestos (mayoritarios) en los que el Fiscal no asiste a la vista remite al Juzgado una breve comunicación, en la que indican las razones por las que considera que del contenido de la demanda no se deduce la vulneración del derecho fundamental alegado.

- *Fiscalía Provincial de Cáceres*. La inspección de la jurisdicción social tuvo lugar el 8 de julio de 2013, y se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Es la propia Fiscal Jefe quien se encarga personalmente de esta jurisdicción, lo que supone que elabora todos los dictámenes y que asiste a todas las vistas, siempre por lo



que respecta a los dos Juzgados de lo Social de la capital que están ubicados, al igual que la Fiscalía, en el nuevo Palacio de Justicia de Cáceres. Se ha creado recientemente un tercer Juzgado de lo Social con sede en Plasencia, del que se encarga la Fiscalía de dicha Sección Territorial. Asimismo, la Sra. Abellán asiste a las jornadas y cursos de formación de especialistas en el ámbito laboral.

El registro y control de causas se lleva a cabo a través de la aplicación informática "Fortuny". Del listado de procedimientos en trámite, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 (primera fecha en la que consta registro de procedimientos de la jurisdicción social) y la fecha de esta inspección, el resulta que han sido de un total de 266 procedimientos judiciales los tramitados.

Otra cuestión que merece ser comentada es que, en cualquier caso, los datos efectivamente registrados en Fortuny no coinciden en muchos casos con la realidad. Los procedimientos judiciales que entran en la Fiscalía de Cáceres tienen siempre dos objetos posibles: la emisión de un dictamen sobre jurisdicción o competencia (siempre territorial), o bien la citación a juicio ante el Juzgado de lo Social (casi siempre porque en la demanda se alega vulneración de derechos fundamentales). Pues bien, en la aplicación informática solo figuran como cerradas las causas en que el fiscal asiste a la vista oral, una vez que se remite a Fiscalía la sentencia y sin perjuicio del eventual recurso de suplicación.

Sin embargo, en las que el fiscal debe emitir un dictamen, algunas de ellas sí que aparecen cerradas en Fortuny pero otras no, aunque deberían estarlo si tenemos en cuenta su antigüedad.

Ya hemos dicho que es la propia Fiscal Jefe quien asiste personalmente a las vistas orales de los dos Juzgados de lo Social de la capital. No consta que haya problemas con las citaciones al fiscal ni con los señalamientos, por lo que no ha sido necesario instar a los secretarios judiciales la aplicación de la previsión legal contenida en el artículo 82.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que dispone que las audiencias y vistas que requieran la presencia del representante del Ministerio Fiscal serán agrupadas, señalándose de forma consecutiva.

La Fiscal Jefe asiste, casi siempre por alegación en la demanda de vulneración de derechos fundamentales, y aunque en algunos casos esta alusión a tales derechos se constata claramente retórica, aquella prefiere acudir a la vista y adoptar en ella la postura procesal correspondiente, tras escuchar previamente las pruebas practicadas y las argumentaciones jurídicas de las partes.

5. Otras áreas especializadas.

Cada una de las áreas especializadas de la Fiscalía está coordinada y dirigida por un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo que es, además, el encargado de sintetizar y estructurar la actividad de cada sección en la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado. Ese enfoque más global de la actuación especializada del Ministerio Fiscal solo puede extraerse de la lectura del capítulo correspondiente de esa Memoria del Fiscal



General. De aquí que a lo largo de los siguientes apartados nos refiramos a los aspectos de mayor interés de las secciones especializadas de las Fiscalías extremeñas que, como hemos dicho antes, sin perjuicio de la coordinación territorial que lleva a cabo la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, tienen su sede natural en las Fiscalías provinciales.

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cada una de las provincias de Badajoz y de Cáceres hay constituida una sección de violencia doméstica y de género, al cargo de cada cual se sitúa una Fiscal delegada del Fiscal General del Estado como responsable de la misma. Sin embargo, la Sección es más compleja puesto que, en el caso de Badajoz, forman parte de la misma, en la capital, 4 Fiscales más y, fuera de ella, uno en la sección en Mérida y otro en cada una de las secciones territoriales (Villanueva y Zafra). En Cáceres, por su parte, además de la delegada componen la sección otra Fiscal más en la capital de la provincia y otra para la Sección Territorial de Plasencia.

La existencia, en Badajoz, de un juzgado con competencia exclusiva en materia de violencia contra la mujer, tanto penal como civil, impone necesariamente una dinámica muy diferente en el desarrollo del trabajo en comparación con el resto de la provincia. El Juzgado exclusivo funciona de forma prácticamente igual que un Juzgado ordinario en funciones de guardia, con la salvedad, obviamente, de los fines de semana. Ese dinamismo y dedicación exclusiva hace que un gran número de denuncias se sigan por los trámites de diligencias urgentes-juicios rápidos, y precisa de la presencia constante y permanente de un Fiscal, por lo que los 4 componentes de la Sección con destino en la capital se distribuyen la asistencia por semanas al Juzgado de Violencia contra la mujer, de forma similar a la guardia ordinaria con la que también se compatibiliza. En esa semana, el Fiscal tendrá que intervenir en diligencias urgentes, órdenes de protección, comparecencias de prisión, declaraciones de víctimas, así como en los procedimientos civiles que se celebren. El papel del Juzgado también lo despachan exclusivamente los miembros de la citada sección, encargándose también de la ejecución penal de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial.

Este sistema no es trasladable al resto del territorio extremeño, donde existe un gran número de juzgados, todos de primera instancia e instrucción, y una gran dispersión territorial, servicios de guardia y desplazamientos constantes, lo que conlleva inevitables diferencias. Se pretende que el Fiscal que integra la Sección sea el que asuma la violencia de género, pero esto no siempre es posible dada la pluralidad de partidos judiciales y el volumen de trabajo por lo que el especialista se ocupa, en general, de llevar los asuntos que tramita el Juzgado que asume la violencia de género en el respectivo territorio de la sede de la Fiscalía y de coordinar la actuación en el resto. No obstante, en la sede de la capital de la provincia de Cáceres, la Fiscal delegada de la Sección se hace cargo también del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de la capital que asume la violencia de género, y la otra Fiscal los asuntos de violencia contra la mujer procedentes de los Juzgados de Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara y que desempeñan funciones en la materia en cada partido judicial.



En todo caso, recordamos una vez más, que ningún Fiscal, ni siquiera las delegadas de la especialidad, tiene dedicación exclusiva a la materia y que compatibilizan estas funciones con el despacho ordinario de asuntos (juzgado ordinario, guardia, juicios, ejecución penal, incluso, otras especialidades).

Tanto en Badajoz como en Cáceres, la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es directa y fluida, se reciben puntualmente copia de los atestados acomodados a los protocolos correspondientes, e incluyen el informe de valoración policial del riesgo. Se procura que exista un trasvase de información continuo con otras secciones de la misma Fiscalía que puedan verse afectadas con la violencia de género y/o doméstica, tales como Familia, Menores, Vigilancia Penitenciaria, Extranjería y Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. En el ámbito penitenciario, el régimen de permisos es mucho más estricto que en otros ámbitos penales y se cuida por el Fiscal que la víctima sea informada.

En el desarrollo de nuestro trabajo es de vital importancia la colaboración de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer. Son el mecanismo con el que contamos para acreditar en cierto modo las situaciones de habitualidad en el maltrato. Así mismo, son de especial importancia los recursos existentes a nivel de Comunidad Autónoma para la recuperación de las víctimas de estos delitos.

5.1.1. Datos estadísticos.

Las magnitudes estadísticas de la actividad de esta especialidad quedan reflejadas en los anexos estadísticos que acompaña esta memoria, por lo que es innecesario reiterar los mismos. Al hilo de ello, la Fiscal delegada de Badajoz aborda la situación que se plantea con el cambio de postura que, a menudo, experimentan las víctimas a lo largo del procedimiento judicial. A veces, el afán de completar procesalmente las situaciones de maltrato mantenidas en el tiempo, y que se sugieren ante una denuncia, nubla una respuesta inmediata sobre un hecho puntual que, en términos de protección a la víctima, hubiera sido más razonable. Con frecuencia la petición de colaboración continuada en el tiempo a la víctima, lo que le supone pasar por sucesivas instancias y revivir la situación de maltrato una y otra vez, unido a la presión que puede imponer el propio entorno familiar, consigue el resultado contrario al que se pretende. Estas situaciones dificultan el equilibrio deseado entre la adecuada respuesta penal que merecen algunas situaciones y el aplazamiento de la misma para completar la instrucción, agravándose especialmente, desde el punto de vista procesal, cuando el rotundo cambio de postura se evidencia en la vista oral.

En esta misma línea, la Fiscal delegada de Cáceres indica que la eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres víctimas y los menores depende muchísimo de la actitud de dichas víctimas y su relación con los agresores. Es muy frecuente que, acordada una medida cautelar en el seno de este tipo de procedimientos, con posterioridad a la denuncia, la víctima acuda al órgano instructor o contacte con el policía asignado para poner de manifiesto que renuncia a cualquier tipo de medida y que quiere que la misma quede sin efecto. Son innumerables los traslados de causas en las que dichas vicisitudes son puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal y se recaba del mismo informe sobre qué es lo que se debe hacer. Los informes tienen todos el mismo contenido, en el sentido de que el procedimiento debe continuar cuando contamos con indicios que nos permitan



mantener vivo el asunto y manifestándonos sobre la necesidad o no del mantenimiento de la medida cautelar acordada, atendidas las circunstancias concurrentes cuando los hechos se produjeron y la naturaleza de los mismos, y las existentes cuando se produce la renuncia de la víctima.

Siempre que tenemos oportunidad nos pronunciamos sobre la necesidad de hacer comprender a las mujeres víctimas que todas las medidas de protección que puedan adoptarse devienen ineficaces si no contamos con su colaboración. Cualquier quebranto voluntario de las medidas de protección acordadas las sitúa en una situación de especial vulnerabilidad. Somos completamente conscientes de que las distintas fases de la violencia se reflejan en los procedimientos penales pero, insistimos que es necesario incidir en este punto, para favorecer la protección de las mujeres víctimas.

5.1.2. Procedimientos relativos a delitos de homicidio y asesinato.

En Villafranca de los Barros, el 4 de Agosto 2013, M. D. G., nacido el 14-4-1935, y sobre el que pesaba una medida cautelar de alejamiento acordada el día 4 de Julio de 2013 en el marco de unas Diligencias Previas que se seguían por insultos, vejaciones y agresión física, respecto a su esposa, Catalina Tolosa Morán, acudió, sobre las 14:00 horas, al domicilio de ésta y le ocasionó la muerte tras asestarle varias puñaladas y golpearla con un martillo. Posteriormente, acudió al cuartel de la Guardia Civil manifestando que había matado a su esposa. Se incoaron Diligencias Previas nº 816/13, acordándose prisión provisional por auto de 6 de Agosto de 2013. En el momento actual se ha practicado la mayor parte de las diligencias, estando pendiente la remisión del Informe Pericial de ADN. No se han transformado aún en Procedimiento de Tribunal de Jurado. La última resolución judicial es el auto de fijación de fianza, de Noviembre de 2013.

Cabe destacar otro supuesto de asesinato, si bien en grado de tentativa, que se ha enjuiciado durante este año. La sentencia es de 19 de Septiembre de 2013 y los hechos se produjeron el día 29 de Agosto de 2011, cuando J. B. L., que cumplía, entre otras, una pena de alejamiento respecto a su esposa Maria Luisa C. C., tras pernoctar en el domicilio de ésta, inició un episodio violento a las 8:25 horas, en presencia de la hija de ambos, de 8 años, en el curso del cual, le llegó a asestar inicialmente dos puñaladas a su esposa y la golpeó violentamente, lanzándole, a continuación, sucesivas puñaladas, alguna de las cuales conseguía esquivar M^a Luisa hasta que logró zafarse y salir a la calle. Su marido la siguió con un cuchillo en la mano, dándole alcance al desplomarse ella como consecuencia de las heridas; en esos momentos la agarró por el pelo y, comprobando que aún estaba con vida, trató de lanzarle la última puñalada para lograr su propósito, lo que impidió un operario municipal de limpieza in extremis al despojarlo del arma. Las lesiones sufridas, 18 heridas inciso-punzantes, en diversas zonas corporales, por su localización e intensidad, le habrían producido la muerte de no recibir asistencia médica inmediata.

Los hechos se calificaron como delito de asesinato en grado de tentativa (138,139-1, 16 y 62 CP.), con agravante de parentesco, delito de quebrantamiento de condena continuado (el día anterior a pernoctar en la vivienda también acudió a la misma), delito de lesiones en el ámbito familiar (del Art. 148-5) y delito de violencia habitual del Art. 173-2 (existían referencias documentales de episodios violentos anteriores). La sentencia le impuso penas de 11 años, 3 meses y 1 día de prisión, 9 meses y 1 día de prisión, 3 años, 6 meses y 1 día de prisión y 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, por delitos de asesinato en grado de



tentativa, quebrantamiento de condena, lesiones y violencia habitual, además de las correspondientes penas de alejamiento y privación de patria potestad respecto de la hija menor, por el delito del art 148-5 CP, acorde con la petición del Ministerio Fiscal. La víctima solicitó, con informe favorable del Ministerio Fiscal, la concesión de las ayudas previstas en la Ley de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

En la provincia de Cáceres, sin embargo, podemos congratularnos de que, durante el año 2013, no se ha producido la muerte de ninguna mujer, consumada o intentada, por un acto de violencia de género.

La Fiscal delegada de esta Fiscalía provincial incluye en la memoria una mención al notable cambio que se va produciendo en la sociedad en relación a estos asuntos de violencia de género, que dice textualmente lo siguiente: “son ya muchos años encargada de este servicio y durante mucho tiempo he sido muy crítica con la actitud de la sociedad respecto a estos hechos delictivos. Pues bien, me alegra constatar que, cada vez, son más numerosos los casos en los que la intervención policial se requiere por vecinos o desconocidos que presencian estos hechos. Y en muchos de estos casos, a pesar de la actitud abstencionista de la víctima, conseguimos sentencias condenatorias, precisamente por la colaboración de esos terceros ajenos a la relación. Esta situación era impensable hace algunos años y es claro exponente del cambio de mentalidad de nuestra sociedad para con estos asuntos. No obstante, es mucho el camino que queda por recorrer”.

5.1.3. Causas penales por delitos de acusación y denuncia falsas.

A lo largo de 2013, en la provincia de Badajoz, se han abierto varias diligencias penales para el esclarecimiento de posibles delitos de acusación y denuncia falsa, en los que figuran como imputadas mujeres que, previamente, habían denunciado posibles delitos de violencia de género respecto de los cuales se habían seguido, igualmente, diligencias penales.

5.1.4. Unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer

La Administración de Justicia extremeña cuenta con Unidades de Valoración Forense Integral de Violencia de Género (UVFIGV), que se integran en el Instituto de Medicina Legal y que están formadas por psicólogos y trabajadores sociales. El Equipo Médico-Forense presta, a su vez, apoyo, habiendo asumido algunos de sus integrantes la especialización en la materia. Son el mecanismo con el que cuentan los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal para acreditar en cierto modo las situaciones de habitualidad en el maltrato, emitiendo los oportunos informes e interviniendo en las vistas orales para su ulterior ratificación y en aras al principio de contradicción. La función del Médico Forense deviene esencial no sólo por los convencionales dictámenes sobre entidad y sanidad de las lesiones que pudieran presentar las víctimas -y los que, en su caso, se pudieran precisar sobre imputabilidad-, sino porque, cuando en el ejercicio de sus funciones, perciben evidencias de posible maltrato habitual lo plasman en sus informes e impulsan la valoración por parte del referido órgano. Cuando, en el marco de unas diligencias urgentes se da esta circunstancia, ello determina la transformación en diligencias previas para una mejor investigación y una respuesta penal más acorde.



También en los procedimientos civiles del JVM de Badajoz se tiene en cuenta dicho informe, en aquellos supuestos en los que se discute el régimen de guarda y custodia de los hijos menores y visitas del progenitor no custodio.

Dentro del marco de *protección* de víctimas, en el ámbito estrictamente jurídico, con carácter previo a la judicialización del conflicto, cabe aludir a las medidas policiales de protección que, conforme a los Protocolos de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se adoptan cuando una mujer presenta una denuncia por violencia de género, las cuales van más allá de la detención del denunciado. La valoración policial del riesgo (Instrucciones 10/07 y 14/07) va a determinar la necesidad o no de su adopción. Esta Unidad desempeña una importante labor, que trasciende de lo que resulta un mero control de las medidas cautelares y penas de alejamiento que se imponen en las causas penales, prestando una verdadera asistencia a las mujeres con las que mantienen una atención constante y permanente, a pesar de los escasos medios con los que cuentan, tanto personales como materiales, que tratan de superar con su dedicación, compromiso y sensibilización. También deviene determinante su aportación en la detección de numerosos supuestos de quebrantamientos de condenas.

Dentro del mismo objetivo de protección de las víctimas cabe hacer referencia a los medios telemáticos para el control de las medidas cautelares y las penas de alejamiento. En Badajoz, la memoria constata la existencia de 4 pulseras instaladas en la actualidad, y si bien en Cáceres no consta que haya sido instalado ninguno de estos dispositivos, sí realiza una llamada sobre dificultad que en determinadas localidades, zonas del ámbito rural y pequeñas ciudades, comporta la utilización de dispositivos electrónicos para el seguimiento de medidas cautelares o sentencias.

5.1.5. Violencia doméstica.

Tal y como indica la Fiscal delegada de Badajoz, en lo referente a las violencias intrafamiliares, no de género, el grupo más numeroso de sujetos afectados, como se refleja en la estadística y viene siendo habitual, es el de los progenitores. Son frecuentes los casos en los que los padres demandan una solución terapéutica en lugar de una respuesta penal cuando presentan denuncias por hechos que pueden encuadrarse en los tipos penales de la violencia doméstica; se trata de supuestos en los que subyacen adicciones a alcohol y, especialmente, a drogas. Es en este ámbito donde, cuantitativamente, nos encontramos los supuestos más representativos. No obstante podemos discriminar entre aquéllos en los que es posible la recuperación, con posibilidad de someterse a tratamientos ambulatorios, vía Art. 83-1, 6ª del C.P. y cuentan con apoyo familiar, y aquellos otros en los que la recuperación es ilusoria debido a su grado y duración de la adicción. En los primeros, el preceptivo alejamiento priva al penado de ese apoyo familiar que puede ser fundamental en su recuperación, por lo que serian deseables vías de flexibilización.

No obstante, como ya ha expuesto en ocasiones anteriores, esta Sección especializada, la consulta 1/2008 de la FGE, al exigir como requisito para la aplicación de los tipos penales especiales, la convivencia cuando se trate genéricamente de los sujetos del Art. 173-2 del Código Penal, se viene a dificultar, en las violencias familiares, una respuesta penal satisfactoria. Es el caso de hijos toxicómanos que, sin convivir con sus padres, acuden frecuentemente a la vivienda de éstos y de forma permanente, los atemorizan, agreden y



coaccionan. El acomodo en otros tipos penales, diferentes al propio del juicio de faltas, no siempre es posible y la situación de desprotección para las víctimas, frecuentemente mayores, es evidente.

Añade a ello la memoria de la Fiscalía de Cáceres que, en infinidad de casos, en los supuestos de violencia de los hijos respecto de los progenitores, éstos van a hacer uso de la dispensa de declarar contra sus hijos, en cualquier fase del procedimiento, con el reflejo que esta actitud tiene en el resultado final del mismo. Son pocas las ocasiones en que los padres sostienen la acusación frente a los hijos, sobre todo porque en estos casos el recurso a la violencia está unido a problemas psicológicos o toxicomanías o adicciones.

Cabe añadir al respecto que se observa un número relevante de denuncias de hijos contra sus padres, y engloba a adolescentes que mantienen discrepancias con éstos, generadoras de tensiones y que, a veces, se explicitan en puntuales y aislados actos violentos cuando los hijos sobrepasan las más elementales normas de convivencia familiar. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea puede, paradójicamente, interferir el proceso educativo en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

5.1.6. Otras cuestiones.

La memoria de la Fiscalía cacereña realiza un comentario sobre casos de violencia doméstica o de género entre gente de mucha edad, cuando alguno de los miembros de la pareja, o ambos, presenta una situación cognitiva deteriorada, o una salud física muy mermada. En estos casos, la situación se desencadena precisamente por la incapacidad del cuidador para hacer frente a la situación que le toca vivir. Se constata la existencia de un “síndrome del cuidador” bastante acusado que puede desembocar en situaciones más o menos violentas. Es posible que, en estos casos, sea necesaria una especial incidencia de los recursos de asistencia social para tomar la rienda de estas situaciones, amén por supuesto de la que corresponde a los miembros de la unidad familiar. Es más, en algunas ocasiones, hemos podido constatar que la incoación del proceso penal para lo que sirve es para reorganizar y reestructurar la vida y situación de ancianos, que están incapacitados para vivir solos a la vista de las patologías que presentan.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Como indica en este capítulo de su memoria la Fiscalía de Cáceres, la especialización en la materia de lucha contra la siniestralidad laboral sigue su curso desde la implantación por el legislador de los tipos penales (arts. 316 a 318 CP), dando prioridad a la respuesta penal, ampliando la persecución y castigo de los hechos generadores de responsabilidad penal, y que el Ministerio Fiscal, órgano constitucionalmente encargado de promover la acción de la Justicia y la defensa del interés social, tome particular relevancia en la persecución de estas infracciones.

Pues bien, a lo largo del año 2013 no se han producido novedades llamativas en la organización y funcionamiento de estas secciones especializadas de las Fiscalías de Badajoz y de Cáceres. Al cargo de cada una de ellas hay un Fiscal delegado, nombrado por la Fiscalía General del Estado –los Sres. Del Blanco Díaz en Cáceres y Tejada Chacón



en Badajoz-, y la componen un miembro del Ministerio Fiscal, encargado de la coordinación y del acopio de los datos estadísticos, en cada uno de los órganos de la Fiscalía distribuidos a lo largo del territorio extremeño, es decir, un Fiscal en Mérida, Villanueva/Don Benito y Zafra, en el caso de Badajoz, y otro en Plasencia, en el caso de Cáceres.

En todos los supuestos, la dedicación de los mismos a la especialidad no excluye la atribución de otras áreas de trabajo que acumulan al propio de aquella, y esta acumulación de tareas, en algunos casos, hace difícil mantener un exhaustivo control estadístico y de los asuntos de la especialidad y una ardua la relación con órganos judiciales, autoridades laborales y agentes sociales, limitando las posibilidades de relaciones y reuniones habidas con la Inspección de trabajo o agentes sociales.

Tampoco existen medios materiales ni personal auxiliar adscrito específicamente a la Sección, sino que estos consisten en los generales de la Fiscalía, Ni un equipamiento informático específico, al margen del general de gestión procesal. De aquí que el Fiscal delegado de Badajoz advierta de la imposibilidad de realizar una estadística mínimamente fiable, máxime cuando los propios expedientes judiciales no discriminan cuándo el procedimiento tiene por objeto un accidente laboral ya que estos están incluidos en el capítulo genérico de lesiones.

Los Fiscales delegados de la especialidad mantienen una comunicación constante con el Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral, al que remiten, junto a los datos estadísticos generales, copia de todos los escritos de acusación y sentencias referentes a la siniestralidad laboral, por lo que, ya en la actualidad, se cuenta con todos los pronunciamientos judiciales relativos a la materia que nos ocupa, consiguiendo una visión más ajustada de esta problemática. Asimismo, vienen realizando la dación de cuenta de varios informes en asuntos puntuales. De los fallecimientos, en particular, se ha constatado el avance en la aplicación del protocolo marco de 2007 para el fomento de la lucha contra la siniestralidad laboral, de cooperación entre las administraciones, cuyos resultados se constatan al recibir los atestados en los que consta la primera investigación de estos sucesos.

Centrados en el año 2013, se observa que las estadísticas, en comparación con el anterior, reflejan un cambio, no en cuanto al número de procedimientos ni en relación a las calificaciones, pero sí una disminución en cuanto a fallecimientos en accidentes de trabajo, tal y como puede verse en los resultados que acompañan esta memoria explicativa. Así, en nuestra Comunidad Autónoma se han registrado 3 fallecimientos por accidente laboral, en los que se siguen los correspondientes procesos penales, frente a los 10 sufridos en el año 2012. Evidentemente, en este descenso influye no sólo la concienciación derivada de la implantación de la normativa de prevención de riesgos laborales, con control administrativo y judicial, sino de modo importante la crisis económica.

En cuanto a las demás diligencias incoadas, se trata, en su gran mayoría, de accidentes leves o muy leves o enfermedades profesionales, las cuales, por esa levedad, se sobreesen directamente. De hecho, se mantienen en un número muy similar pasando de las 1.401 diligencias a las 1276 en el año 2013 (con un descenso del 8,9%), la mayoría originadas por los correspondientes informes médicos de urgencia. No se observa, pese a lo dicho, que la situación de crisis o alguna causa coyuntural influya en esa leve alteración



de sucesos, que en todo caso no suponen una disminución en materia de siniestralidad propiamente dicho, pues se mezclan desde dolencias o enfermedades profesionales, hasta accidentes *in itinere* que quedan fuera de nuestra materia.

En Cáceres, las calificaciones aumentan levemente, de dos a tres (si bien los hechos siguen datando de 2011), y, por lo tanto, culminan causas con una cierta antigüedad. De ellas lo fueron por homicidio dos y una por lesiones, todas en concurso con infracciones del art. 316 CP, mientras que en Badajoz las calificaciones realizadas fueron las mismas en uno y otro año: 7.

Un descenso que también es posible ver en las diligencias de investigación abiertas por la Fiscalía, puesto que mientras que en Badajoz fueron 24, de las que 16 resultaron archivadas, en Cáceres hubo solamente una diligencia de esta naturaleza, que resultó archivada, y a la que había dado lugar una denuncia en Fiscalía a resultas de un accidente laboral que se consideraba que podía ser encubierto.

La memoria de Cáceres señala que hay otros casos de imprudencia ventilados en juicio de faltas por imprudencia leve o grave del art 621.1 CP, si aclara que se trata de accidentes laborales *in itinere*, por lo que no forman parte estricta de esta sección especializada. Cáceres tiene abiertos cinco procedimientos de importancia (en cuanto a resultado) de los que lo son por sendos accidentes mortales y 11 mantiene Badajoz.

Destaca la Fiscalía cacereña la enorme diferencia observada en el ámbito del partido judicial de Coria con un gran número de Diligencias Previas por accidentes laborales (aunque todos ellos leves) respecto de los restantes partidos judiciales. Ello se debe a la ausencia de clínicas y centros médicos de las distintas mutuas, por lo que la intervención obligada de los Centros de Salud y Hospital del Servicio Extremeño de Salud se traducen en datos estadísticos que pudieran parecer anormales debido a su desproporción, pero que nos desvelan que cuando los trabajadores, en otros partidos judiciales (fundamentalmente Plasencia y Cáceres), son atendidos en centros de las Mutuas, que no están enviando los partes de médicos de tales asistencias, por lo que quedaría por valorar, también a efectos estadísticos, la realidad del número de accidentes, y puede explicar la diferencia entre las estadísticas administrativas y de las centrales sindicales y las investigadas judicialmente. En todo caso, estamos hablando de lesiones leves.

Por último este año, añadir que se han producido tres pronunciamientos judiciales sobre la materia en Badajoz y seis en Cáceres y una sentencia en esta última provincia recaída al resolver un recurso de apelación.

Los delitos de riesgo sin resultado lesivo, han tenido nula aplicación en Cáceres mientras que en Badajoz han sido 4 las diligencias tramitadas. Esta poca incidencia tiene su causa en que la función preventiva se agotaba prácticamente con las actuaciones administrativas, especialmente de la Inspección de Trabajo, cuyas fuertes sanciones económicas y rapidez de ejecución de las mismas, pueden dar cumplida respuesta jurídica al incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral.

Ambas secciones delegadas siguen manteniendo una eficaz colaboración con los órganos inspectores de Trabajo, y periódicamente hay contactos que han permitido la fluidez del trasvase de datos. Esta coordinación es esencial para promover la aplicación de los delitos de peligro previstos en los arts. 316 –especialmente- y 317 del Código Penal. De esta



manera, se vienen recibiendo en la Fiscalía las actas en que las infracciones administrativas constatadas estén tipificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social,(TRLISOS) es decir, como infracciones muy graves, las actas referidas a las infracciones expresadas en el artículo 12 del TRLISOS (infracciones graves), siempre que se haya considerado en las mismas como circunstancia agravante de la infracción el incumplimiento reiterado por el empresario de requerimientos previos realizados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o se infiera de éstas la inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales y las actas de infracción grave en las que se aprecie como circunstancia agravante la prevista en el artículo 39.3.g del TRLISOS: inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.

También se vienen manteniendo los cauces abiertos con las organizaciones sindicales y los intercambios de información, así como encuentros informales, y por correo electrónico con los encargados en la provincia de los gabinetes de seguridad, salud e higiene de los respectivos sindicatos.

Como reflexiones finales, hemos de remitirnos a las que realiza el Fiscal delegado de esta especialidad en la provincia de Cáceres: “sigue siendo difícil un seguimiento y control efectivo de los procedimientos penales incoados por resultados lesivos producidos en accidentes laborales, ante la imprecisión de los términos de la propia incoación –se suelen calificar ab initio como muerte o lesiones sin más especificación lo cual se ha procurado corregir. También dificulta el seguimiento de la siniestralidad la dispersión de los asuntos en los distintos juzgados y la frecuente dilación de su tramitación, a veces por dificultades reales –que las hay, como son la unión de distintos informes-, y otras por acumulación de trabajo, lo que sucede con más frecuencia de la deseable. Se mantiene la imposibilidad de tener o contar con otros apoyos que el propio esfuerzo para llevar estadística y archivo de los asuntos, ya que en la oficina de Fiscalía no se cuentan con funcionarios encargados de ese control, por lo que se lleva directamente por el Delegado.

Parte de este problema se ha solucionado por medio del traslado inmediato al Fiscal Delegado de los atestados por sucesos con resultados lesivos: muertes y graves lesiones en los que intervienen Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Pero en el resto se pretende que sean comunicados directamente a la Fiscalía por dos vías: una mejorando la relación con los juzgados para que mantengan especial vigilancia en los partes de lesiones con origen laboral y, en segundo lugar, con esta colaboración con los órganos inspectores y los sindicatos que nos trasladen los informes relevantes en cuanto se detecten infracciones en este ámbito”.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En este apartado, comenzaremos haciendo referencia al Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2007 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Navalmoral de la Mata, incoado por la comisión de un incendio forestal de graves consecuencias y que tras muchos años de instrucción cuenta ya con sentencia firme. Seguiremos con un resumen de la complicada y



enrevesada tramitación de otro procedimiento de gran interés mediático, relativo a la urbanización del pantano de Valdecañas. Continuaremos con las conclusiones obtenidas tras la inspección de las Fiscalías Provinciales, y finalizaremos realizando un resumen del contenido de las Memorias redactadas por dichas Fiscalías en el ámbito medioambiental.

5.3.1. Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2007 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Navalmoral de la Mata.

Incendio intencionado de más de 3.000 Ha, de las cuales más de 1.000 correspondían a cuatro términos municipales de la provincia de Cáceres, y más de 2.000 a dos términos municipales de la provincia de Toledo. La Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Cáceres dictó sentencia el 26 de septiembre de 2012 condenando al único acusado a las penas de 4 años de prisión, 16 meses de multa y casi 6 millones de euros en indemnizaciones. Dicha sentencia fue recurrida en apelación por el acusado. El Fiscal de la Fiscalía Provincial impugnó íntegramente el recurso e interesó la confirmación de la sentencia, y esa fue la misma postura procesal adoptada por el Fiscal de la Fiscalía Superior en la vista del recurso, celebrada el 5 de marzo de 2013 ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal superior de Justicia de Extremadura.

El TSJ, mediante sentencia de 13 de marzo de 2013, rebajó la pena de prisión a 3 años, manteniendo el resto de pronunciamientos. Mediante Auto de 12 de diciembre de 2013 el Tribunal Supremo ha procedido a la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el acusado.

5.3.2. Urbanización del pantano de Valdecañas.

Dos asociaciones ecologistas impugnaron ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el Decreto 55/2007, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional (PIR) promovido por Marina Isla de Valdecañas SA, siendo partes demandadas la citada promotora, la Junta de Extremadura y los ayuntamientos cacereños de Berrocalejo y de El Gordo. Dicho proyecto consistía en la recalificación y ordenación de terrenos situados en el embalse de Valdecañas, con destino a la construcción del Complejo Turístico, de Salud, Paisajístico y de Servicios, Marina Isla de Valdecañas, en los términos municipales de Berrocalejo y de El Gordo, concretamente en una isla situada dentro del pantano con una superficie de 134,5 hectáreas. El recurso fue íntegramente estimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, anulando en su sentencia el PIR y ordenando la reposición de los terrenos a su estado anterior al proceso constructivo, formulando recurso de casación todas las partes demandadas.

El Fiscal de la Fiscalía Superior, actuando de acuerdo con el Fiscal de Sala de Medio Ambiente, se personó en la causa tras tener conocimiento de la sentencia, solicitando su ejecución provisional, y al denegar el Tribunal Superior de Justicia dicha personación recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, resuelto mediante auto de 14 de noviembre de 2013 por el que ha decidido la inadmisión del recurso. El Tribunal Supremo se basa para ello en el tenor literal del artículo 91 de la LJCA, conforme al cual solo podrán solicitar la ejecución provisional de una sentencia las partes favorecidas por el fallo. Este auto se basa en unos argumentos que podemos reputar absolutamente incongruentes, puesto que viene a reconocer que el Fiscal posee legitimación para interponer el recurso contencioso administrativo y para solicitar la ejecución definitiva, tanto en los procesos urbanísticos



como en los medioambientales, pero que solo puede solicitar la ejecución provisional si ha sido parte en el proceso. En este caso, el Fiscal solicitó de modo simultáneo la personación y la ejecución provisional, consciente de que solo es posible la segunda si se accede a la primera, y en su auto el TS reconoce que el debate litigioso radica en determinar la legitimación procesal del Fiscal, y de manera increíble soslaya un pronunciamiento sobre el fondo real del asunto y decide que el Fiscal no puede instar la ejecución provisional porque no es parte, pero sin resolver lo que realmente se le pedía: pronunciarse sobre la legitimidad procesal del Fiscal precisamente para poder ser parte e instar en consecuencia la ejecución provisional.

En cualquier caso, mediante sentencia de 29 de enero de 2014 el Tribunal Supremo ha desestimado los recursos de casación sobre el fondo del asunto interpuestos por las partes demandadas, confirmando íntegramente la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

5.3.3. Conclusiones obtenidas tras las Inspecciones de las Fiscalías.

En el año 2013 se han inspeccionado ambas Fiscalías Provinciales, incluyendo las respectivas secciones de medio ambiente y urbanismo, concretamente la de Cáceres tuvo lugar el 11 de noviembre y la de Badajoz el 25 de noviembre. Lo más significativo de las mismas fue lo siguiente:

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* La Fiscal Delegada es doña Olga Suárez Herranz, que también es la Fiscal encargada de la coordinación en materia de Incendios Forestales de toda la provincia. Integran igualmente la Sección otras dos Fiscales, una en la Fiscalía Provincial y otra en la Sección Territorial de Plasencia. La dedicación de las Fiscales a la especialidad no es exclusiva.

La sección carece de cualquier tipo de personal técnico adscrito a la misma. No hay Secretaría específica, aunque uno de los gestores procesales se dedica al registro y tramitación de todas las Diligencias de Investigación e Informativas, incluidas las de Medio Ambiente y Urbanismo; y sin perjuicio de que cada funcionario asuma los procedimientos judiciales que le correspondan por reparto en función del Juzgado asignado.

Aparte de la aplicación informática "Fortuny", no existe ninguna otra específica para esta especialidad. En la aplicación se registran tanto las diligencias de investigación e informativas como los procedimientos judiciales, pero dado que la calificación jurídica realizada en los propios Juzgados en las portadas de los expedientes es la que sirve de base a los funcionarios de la Secretaría de Fiscalía para registrarlos, y que en materia de Medio Ambiente y Urbanismo es muy difícil que coincida con su correcta tipología penal, ello acarrea el grave inconveniente de impedir la obtención de datos estadísticos fiables, lo que obliga a la delegada a elaborar manualmente sus propias estadísticas, lo más aproximadas posible a la realidad.

En cuanto a la Tramitación de las diligencias de investigación e informativas cabe destacar que, en principio, es la Fiscal Jefe la encargada de incoar y tramitar este tipo de actuaciones preprocesales, si bien cuando su objeto es específico de alguna de las



secciones especializadas nombra instructor de las mismas a los respectivos delegados, en cuyo caso el instructor no propone a la Fiscal Jefe la resolución de fondo a adoptar sino que la acuerda directamente. Debe hacerse constar que el mayor número de diligencias preprocesales corresponde a la materia de Medio Ambiente y Urbanismo. Otras veces, cuando las investigaciones se inician de oficio, se incoan directamente por las Fiscales de la Sección, quienes concluyen las actuaciones con el decreto pertinente. La tramitación de las diligencias es rápida y no se supera el plazo legal de seis meses, excepto en aquellas que por su objeto deben abarcar un lapso temporal superior, como ocurre con las Informativas que se incoan y se archivan cada año, en concreto para recopilar los formularios sobre el perfil del incendiario remitidos por las fuerzas policiales cuando detienen al autor de un delito de incendio, y para remitir y guardar las comunicaciones en el ámbito de prevención de incendios forestales: merenderos, zonas de acampada y de recreo, carreteras y caminos, líneas eléctricas etc.

Conviene poner de manifiesto que la Fiscal Delegada mantiene unas fluidas relaciones con el Fiscal de Sala y con los diversos estamentos administrativos con competencias en el ámbito medioambiental y urbanístico.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. El Fiscal Delegado es D. Agustín Manzano González con destino en la sede de la capital de la provincia, mientras que el encargado de Incendios Forestales es don Francisco Ortega Silva, con destino en la Fiscalía de Área de Mérida. Adscritos a la Sección están otros tres Fiscales: además del Fiscal Jefe Provincial, un Fiscal de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena y otro de la Sección Territorial de Zafra. Los integrantes de la misma asumen la tramitación exclusiva de todos los asuntos de su especialidad, tanto diligencias preprocesales como procedimientos judiciales, realizando todas las actuaciones escritas, incluidas calificaciones y ejecutorias, asistiendo igualmente a todas las declaraciones de interés en los asuntos más relevantes, así como a todas las vistas posibles, en función del propio sistema de reparto de señalamientos de la Fiscalía. Pero su dedicación tampoco es exclusiva puesto que deben simultanearla con el resto de asuntos que les corresponden.

No hay secretaría específica de la Sección, distinta de la propia de la Fiscalía, por lo que el Fiscal Delegado recurre a otras funcionarias de la secretaría, aunque no existe una asignación específica a dicho servicio de ningún funcionario concreto. Ni en la Fiscalía de Área de Mérida, ni en las Secciones Territoriales de Zafra y Villanueva, hay tampoco una infraestructura propia para la Sección de Medio Ambiente. Aparte de la aplicación informática "Fortuny", no existe ninguna otra específica para esta especialidad. Al igual que en Cáceres, en ella se registran tanto las diligencias de investigación e informativas como los procedimientos judiciales, con los mismos inconvenientes apuntados más arriba respecto de la poca rigurosidad de la calificación jurídica que accede al registro.

En cuanto a la tramitación de las diligencias de investigación e informativas cabe destacar desde un punto de vista material la excelente calidad y motivación de los decretos, tanto en el caso de los que permiten iniciar la tramitación de estos expedientes, como aquellos que les ponen fin mediante su archivo o la formulación de la pertinente denuncia, pasando por los que tienen por objeto la solicitud de informes o la práctica de otras diligencias. Las denuncias gozan de una amplitud, detalle, motivación y calidad, que las convierte prácticamente en un escrito de acusación anticipado. Asimismo, hay que hacer constar que



se notifican debidamente los decretos de archivo a los denunciados, haciéndoles saber la imposibilidad de recurrirlos y el derecho que les asiste a reiterar su denuncia ante las autoridades judiciales. La tramitación de las diligencias preprocesales es tan exhaustiva que, en los supuestos de remisión al Juzgado de Instrucción con formulación de denuncia, no se procede al archivo hasta la recepción del correspondiente acuse de recibo por parte del órgano judicial. Cabe añadir que los informes solicitados por el Fiscal son atendidos en un tiempo razonable, lo que permite tramitar íntegramente estas diligencias en un lapso temporal de pocos meses, por lo que resulta excepcional acudir a la solicitud de prórroga a la Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a la tramitación de los procedimientos judiciales no cabe sino repetir lo que se ha dicho antes respecto de las diligencias de investigación, en relación a la calidad de dictámenes, calificaciones y recursos, no superándose en ninguna de las causas observadas retrasos significativos, puesto que entre la entrada y la salida de los expedientes en Fiscalía no llega nunca a transcurrir ni tan siquiera un mes, siendo lo común que se despachen en una o dos semanas como máximo.

Finalmente, hay que poner de manifiesto las fluidas relaciones del Fiscal Delegado con el Fiscal de Sala y con los estamentos administrativos, y de modo especial su activa e intensa participación en la “Comisión Mixta de Ecotoxicología de Extremadura” donde están representados tanto la Junta de Extremadura, Director General del Medio Natural, Jefes de los distintos servicios de la Junta relacionados con la conservación del medio y de calidad Agropecuaria, Universidad de Extremadura, a través del Departamento de Toxicología, el SEPRONA de la Guardia Civil, Agentes Forestales y los Fiscales Delegados de Medio Ambiente de Cáceres y Badajoz, con la misión de coordinar criterios y estrategias en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural.

5.3.4. Memorias de las Fiscalías Provinciales.

Hay que hacer constar que la mayor parte del contenido de estas Memorias, coincide básicamente con lo que antes hemos expuesto en relación con las inspecciones realizadas por la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma. No obstante, y de modo resumido debemos reflejar los siguientes aspectos resaltados por los respectivos delegados provinciales:

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* Comienza la Fiscal Delegada con unas reflexiones sobre los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, concretamente en materia de vertidos, poniendo de manifiesto que es uno de los supuestos que más se dan en la provincia, especialmente en la zona norte de la misma, y que afectan a una industria muy enraizada cultural y económicamente como es la fabricación de aceite y aderezo de aceituna. Este tipo de industria agroalimentaria es fuente generadora de un material altamente contaminante y con un proceso de depuración muy complejo como es el alpechín, un líquido que se obtiene al presionar o centrifugar la pasta de aceituna molturada previamente en las almazaras. En este proceso el aceite ha de ser separado mediante decantación o centrifugación, lo que conlleva que en su obtención se produzcan siempre grandes cantidades de alpechín que por su carácter altamente contaminante tiene como destino o bien la depuración – lo que genera gran gasto y nulo beneficio para la industria- o su reutilización para biocombustibles. No obstante, la realidad práctica es que en nuestra provincia las empresas dedicadas a este tipo de industria,



normalmente de pequeño tamaño, suelen conservar este líquido en grandes balsas expuestas al aire libre flanqueadas por taludes de tierra y con desagües conectados con las corrientes de agua más próximas como regatos, charcas o arroyos, con lo que se genera un problema medioambiental importante por las infiltraciones de parte de este líquido a través de las paredes de las balsas así como los vaciados de parte de su contenido cuando exceden de su capacidad.

Por lo que respecta a los delitos contra la ordenación del territorio, la Memoria de la Fiscalía Provincial distingue entre la actividad desarrollada por los Fiscales de Cáceres y los de Plasencia. Comenzando por esta última Sección Territorial, cabe indicar que a lo largo del año 2013 el impulso de los procedimientos pertenecientes a esta especialidad corre a cargo del Ministerio Fiscal. Para ello los jueces instructores utilizan usualmente la forma de dar traslado al Fiscal para que “emita informe”, quizás por la dificultad de la materia, enormemente técnica, por la intensa dedicación que en muchos casos requieren este tipo de diligencias, debido a la abundante documentación que tienen, o por la mayor preparación de la Fiscalía, que al poseer una sección de especialistas en la materia dedican a las causas un mayor estudio y profundización en los contenidos y actuaciones obrantes en los procedimientos.

También debe destacarse el hecho de que en el Juzgado de lo Penal de Plasencia ha aumentado el número de pronunciamientos en los que se ordena la demolición de la edificación construida, consecuencia prevista en el art 319.3 del Código Penal.

Por lo que respecta a los delitos contra la ordenación del territorio en la Sección de Cáceres, cabe destacar que en los asuntos que llegan a los Juzgados Penales de la capital han dejado de plantearse las grandes dificultades expuestas en anteriores Memorias y que ahora se traslada el debate a dos cuestiones: la necesidad de un dolo reforzado en el promotor y la reticencia a acordar la demolición. Las sentencias de la Audiencia Provincial aceptan la necesidad de ese dolo reforzado y lo ponen en relación con la pasividad de la autoridad municipal (lo que en la práctica lleva a una indefensión de los intereses difusos, pues ni el órgano administrativo ni el judicial los tutela), o en los que la existencia de otras construcciones en los alrededores hace que el infractor confíe en la futura legalización.

Sobre los delitos contra el patrimonio histórico hay que incidir en que, a pesar de la importancia monumental de nuestra provincia, el número de asuntos que se tramitan en los Tribunales es muy escaso. En la mayoría de los casos, se trata de daños imprudentes causados como consecuencia de otras actuaciones sobre el terreno (labores agrícolas/constructivas) o la destrucción de yacimientos tras el uso de detectores de metales.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. El Fiscal de Badajoz señala acerca de los delitos contra los recursos naturales, el que se han incoado en la Fiscalía durante el año 2013 dos diligencias de investigación penal. A ellas se ha de unir una más que, incoada en 2012, continuaba en trámite a 1 de enero de 2013. Comenzando por esta última, se trataba de una denuncia de una asociación ecologista por la realización de una serie de desmontes de vegetación autóctona y matorral en una finca rústica, laboreo del terreno y posterior plantación de olivos en el interior de una Zona de Especial Protección de Aves, con autorización de la administración agrícola pero sin contar con evaluación de impacto ambiental ni autorización de la administración ambiental.



En cuanto a las de 2013, la primera se incoa por denuncia de un particular ante el SEPRONA, que la remite con el pertinente informe a la Fiscalía, y que finalizaron con el correspondiente Decreto formulando el Fiscal denuncia ante el juzgado competente al que fueron remitidas; y la segunda fue incoada en virtud de denuncia de un particular por el vertido indiscriminado de desechos de todo tipo, por personas indeterminadas, en un terreno de su propiedad, y en el que se ha creado de hecho un vertedero clandestino a causa de la pasividad del ayuntamiento donde radica el terreno del denunciante, finalizando tales diligencias mediante Decreto del Fiscal interponiendo denuncia ante el Juzgado en cuyo partido ocurrieron los hechos.

Entrando en el estudio de los delitos contra la ordenación del territorio, lo más destacable a lo largo del pasado año 2013 es que se han incoado en Fiscalía 15 diligencias de investigación penal. Es de reseñar que han aumentado notoriamente respecto de las incoadas en 2012 en que fueron solo dos, rompiéndose la tendencia al descenso que veníamos observando en años anteriores. De ellas, 8 fueron concluidas con el correspondiente Decreto del Fiscal Delegado interponiendo denuncia ante el correspondiente juzgado de instrucción por delito del art. 319 del Código Penal contra las personas denunciadas y solicitando la incoación de diligencias previas y la práctica de las diligencias de prueba necesarias y concretas para la instrucción de la causa, así como las correspondientes medidas cautelares, en concreto y en todos los casos la paralización inmediata de las obras.

Una de ellas ponía de manifiesto la realización de obras de parcelación ilegal y urbanización por parte de uno de los denunciados en terreno rústico y no urbanizable y a su vez la realización de varias edificaciones por los otros denunciados, compradores de las parcelas resultantes, y las otras 7 lo fueron por la realización de obras de edificación, una en suelo protegido y las demás en suelo no urbanizable agrícola.

Las otras siete concluyeron con Decreto de archivo por tratarse, en cinco de los casos, de diversas irregularidades en obras de construcción, que según los denunciantes no eran acordes con la normativa de los planes urbanísticos de las localidades donde se habían hecho y que a lo sumo suponían cuestiones de carácter administrativo; y las otras dos que fueron archivadas, una lo fue por la colocación de una caseta de obras no anclada al suelo en terreno protegido y la otra por la construcción de una charca en terreno que según el denunciante era un camino público, pero que, tras la investigación realizada, se comprobó que en realidad no lo era.

En cuanto a la actividad de los Juzgados en el año 2013 en esta materia, nos consta se incoaron 8 diligencias previas en los órganos judiciales que indicamos en la parte estadística de la Memoria y reflejan un estancamiento, pues fueron 9 en el año 2012, que a su vez marcó un notorio descenso respecto de las incoadas el año anterior, 15; y se han dictado cinco sentencias en esta materia. De dichas 5 Sentencias, las cuatro dictadas por los Juzgados de lo Penal fueron condenatorias, por la comisión del delito del art. 319 del Código Penal, a penas de prisión e inhabilitación especial para oficio relacionado con la construcción y además acuerdan la demolición de las construcciones. Y la quinta, que fue absolutoria, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, con sede en Mérida, revocando una de las anteriores al entender que los hechos estaban prescritos en contra de la tesis sostenida por el Juzgado de lo Penal que había condenado en primera instancia.



Pasando a los delitos contra el patrimonio histórico-artístico cabe decir que la Fiscalía no ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal. Por los juzgados de la provincia se han tramitado en el pasado año 6 diligencias previas, no habiéndose formulado ningún escrito de calificación por estos delitos en el último año y tampoco se ha dictado ninguna sentencia.

La actividad del Ministerio Fiscal respecto de los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora ha seguido, en principio, la tónica de años anteriores y se han incoado bastantes diligencias previas por delitos relacionados con la fauna, en concreto 109, y no se ha incoado ninguna en relación con la flora, pues aunque en la aplicación informática aparecen algunas se debe a error a la hora de registrarlas pues todas lo son por delito contra la fauna. Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 29 en el pasado año por delito contra la fauna dictándose un total de 36 sentencias, 34 de los Juzgados de lo Penal y 2 dictadas por los Juzgados de Instrucción en juicios rápidos.

De dichas 36 sentencias dictadas, 31 fueron condenatorias, entre ellas incluidas la dos dictadas en juicios rápidos, y 5 sentencias fueron absolutorias. De las condenatorias, 18 fueron por cazar en terrenos cinegéticos de carácter especial sin autorización del titular, en alguna de las cuales se aprecia el subtipo agravado por uso de medios prohibidos para la caza por la Ley de Caza de Extremadura, y las 13 restantes de las condenatorias lo fueron, 5 de ellas por cazar mediante el empleo de "liga" (pegamento), 6 por el uso de redes para cazar aves, condenándose tales conductas, tanto la liga como las redes conforme acusaba el Fiscal, como delito del art. 336 del Código Penal, al considerarlos medios de similar eficacia destructiva, o no selectiva para la fauna, al veneno o explosivo por su carácter masivo o no selectivo, y finalmente 1 lo fue por empleo de veneno con fines de caza, y 1 sentencia por caza de especies cuya caza está expresamente prohibida, en concreto la captura de galápagos leprosos, en la que se condenó a sus autores por delito del art. 335.1 del Código Penal. En cuanto a las 5 absolutorias, todas lo fueron por falta de prueba de la acción de cazar en terreno cinegético especial.

En lo que se refiere a diligencias de investigación penal en esta materia, a lo largo del año 2013 se han incoado en esta Fiscalía 42 por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la fauna y ninguna relativa a la flora, a las que se ha de añadir 2 más que, incoadas en 2012, continuaban "vivas" en Fiscalía al finalizar el año, y todas fueron concluidas con el correspondiente Decreto. De ellas, 8 fueron archivadas por el Fiscal Delegado, incluidas las dos de 2012, y 36 finalizadas mediante Decreto acordando su remisión a los correspondientes juzgados con interposición de denuncia por delito relativo a la fauna, solicitando la incoación de diligencias previas y la práctica de las diligencias de prueba necesarias y concretas para la instrucción de la causa, no quedando ninguna pendiente de la práctica de diligencias de investigación al finalizar 2013.

Sobre maltrato de animales domésticos se han incoado en el año 2013 cuatro diligencias de investigación penal, todas en virtud de remisión a esta Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de testimonios de expedientes administrativos por los Servicios de Sanidad Animal de la Junta de Extremadura. En los juzgados, en la estadística obtenida de la aplicación informática, consta se han tramitado 32 diligencias previas por este tipo de hechos y así mismo hemos tenido constancia de que se han dictado 3 sentencias por este delito del art. 337 del Código Penal, siendo condenatorias las tres.



En materia de Incendios Forestales cabe reseñar que se ha incoado a lo largo del año 2013 una sola diligencia de investigación penal, por la remisión a esta Sección de la Fiscalía de denuncia de un agente forestal por la causación de un incendio intencionado en un monte, incluido en la Red natura 2000, con plena identificación de su autor, y que finalizaron por Decreto del Fiscal Delegado remitiendo las diligencias y formulando denuncia ante el Juzgado de Instrucción en cuyo partido judicial ocurrió el incendio que afectó a unos 2.500 metros cuadrados de matorral y pasto y que fue prontamente sofocado por la actuación de los medios contra incendios dependientes de la administración regional.

Así mismo se incoaron unas Diligencias Informativas, las nº 1/2013, incoadas por Decreto de 16 de mayo de 2013, en base a escrito del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado en el que se nos daban las instrucciones precisas para iniciar en el año 2013, como ya se había hecho en años anteriores, la campaña de control de vertederos y otros supuestos y elementos que impliquen peligro de ser origen de incendios forestales.

En cuanto a la actividad de los Juzgados, durante el pasado año 2013 no se ha celebrado vista oral alguna por tales delitos y en consecuencia no se dictó ninguna sentencia.

Finaliza el Fiscal de Badajoz este apartado de la Memoria realizando las siguientes reflexiones: el despliegue y estructuración de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía llevado a cabo en el año 2010, y que se ha mantenido hasta la actualidad, ha supuesto un notorio incremento de la carga de trabajo de los cuatro Fiscales que la forman, lo que les ha llevado a estar más de una vez sobrecargados, pues hace años que no se crea ninguna plaza nueva de Fiscal, que sería muy necesaria. Otro tanto ocurre con el personal auxiliar donde se echa de menos disponer de algún nuevo funcionario dedicado a esta Sección. No obstante somos conscientes de las dificultades económicas de los tiempos actuales y esperamos se pueda superar y solucionar tales carencias.

Asimismo hay intención de seguir insistiendo en la coordinación, dados los fallos detectados, a la hora de la redacción de esta Memoria, en cuanto a remisión de causas y sobre todo sentencias desde las distintas adscripciones de la provincia, y en transmitir a los funcionarios encargados del registro informático la necesidad de que pongan especial cuidado en especificar con exactitud el tipo y grupo de delito por el que se siguen las diligencias, de cara a poder localizarlas en la aplicación informática. Algo se ha mejorado, pues desde el año 2012 hemos comprobado que al registrar una causa, si se indica alguno de los delitos relacionados con el medio ambiente, automáticamente la aplicación establece su inclusión en el grupo medio ambiente de forma automática, lo cual dará sin dudas lugar a una mejora en la corrección y exactitud de las estadísticas y mejorará el control de las causas sobre la materia existentes.

Finalmente cabe reseñar que en el informe que nos ha sido remitido por la Fiscalía Superior de Extremadura con motivo de la última inspección realizada, se nos indica la conveniencia de que entre los funcionarios de la Fiscalía se nombre a uno de ellos como responsable y encargado del tema. Nos ha parecido de lo más conveniente y por ello el Fiscal Jefe está tratando de lograr que alguno de dichos funcionarios asuma esta responsabilidad.



5.4. EXTRANJERÍA

No se dan cambios de importancia en el régimen de organización y composición de las secciones especializadas en extranjería de ambas provincias. El Fiscal de Badajoz alude en su capítulo de la memoria a puntuales incidencias que se originaron en la comunicación y sustitución de determinados miembros de esta sección especializada y que se encuentran solucionados o en vías de solución. Se mantienen también los problemas reiteradamente expuestos en memorias anteriores sobre medios materiales y personales padecidos, así como las dificultades de adecuada consulta de la aplicación informática para la anotación y seguimiento de causas, y libro registro de procedimientos, inexistente, que no vamos a repetir aquí.

Se trata de un servicio especializado con numerosas facetas y conexiones con otras áreas especializadas de la Fiscalía, ya que la condición de extranjero puede aparecer en cualquier procedimiento, a cualquier edad y en cualquier fase (incluida la de ejecución). De aquí que el control de esta Sección sea complejo y esté, muchas veces, a expensas de la información que transmitan al delegado los demás Fiscales que actúan en un proceso o de la propia dedicación del Fiscal delegado a asumir más funciones de las que realmente le corresponden de coordinación y control estadístico de la materia.

Por designación del Fiscal Superior de Extremadura, el Fiscal delegado de extranjería de Badajoz, bien ha acompañado al mismo o bien ha asumido por delegación su representación y asesoramiento en reuniones institucionales y de trabajo mantenidas para depurar y reconducir el borrador inicial del texto del Protocolo Extremeño sobre Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, impulsado por la Dirección General del Instituto de la Mujer del Gobierno de Extremadura. El Fiscal Superior ha estado siempre completa y puntualmente informado del contenido de esas reuniones, tanto con autoridades y funcionarios autonómicos como con representantes de colectivos y organizaciones no gubernamentales incluidos por el IMEX en los trabajos. En dichas reuniones se han realizado numerosas intervenciones de carácter técnico y sugerencias para la mejora del texto, con buena aceptación de los restantes integrantes de la Mesa Técnica, si bien a fecha de hoy ignoramos si todos los participantes en el Protocolo habían suscrito el mismo, el cual, por otra parte, tampoco ha aparecido publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Desde las páginas de esta Memoria, como Fiscal Superior, solo puedo mostrar mi agradecimiento y alabar la excelente labor desempeñada en este cometido por don Antonio Luengo Nieto, Fiscal delegado de extranjería, y el soporte y ayuda proporcionado por la Fiscalía de Sala de Extranjería, claves para llevar a buen puerto los trabajos de redacción y formación que dieron lugar a la elaboración del texto del Protocolo sobre Trata de Seres Humanos en Extremadura.

Aunque el sistema de registro informático "Fortuny" permitiría conocer los datos estadísticos relativos a las causas incoadas por delitos propios de la especialidad, así como otros datos relacionados con ella, lo cierto es que en la práctica los facilitados no son muy fiables, y ello no se debe tanto a un problema técnico o de configuración del registro sino, probablemente, a que no se anotan o registran adecuadamente tales datos, debiendo cotejarse los mismos con los atestados que se instruyen por las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad del Estado en estas materias y de los cuales se suele remitir una copia al Fiscal Delegado de Extranjería.

En Cáceres, las autorizaciones de expulsiones, aunque no todas, constan ya registradas. No sucede lo mismo, por ejemplo, con los internamientos que se siguen sin registrar, probablemente porque suele tratarse de actuaciones que se realizan en el servicio de guardia, no entrando en la mayoría de las ocasiones la causa físicamente en Fiscalía. Todo esto, como hemos señalado en ocasiones anteriores, dificulta la obtención de datos cuando se necesitan, como es el caso de la elaboración de la presente Memoria, debiendo recurrir de nuevo a los que proporciona la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras o a las copias de escritos que los Fiscales suelen proporcionar cuando elaboran algún informe al respecto.

5.4.1. Expulsiones sustitutivas del proceso penal.

La Fiscalía de Cáceres da cuenta de que el número de autorizaciones interesadas por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres ha subido este año de nuevo, pasando de las veintisiete del pasado a cuarenta y dos, lo que supone un incremento del 55,5 %. Por otro lado, de las autorizaciones interesadas se denegaron tres, el 7,14 %, mientras que en Badajoz, la Brigada correspondiente del Cuerpo Nacional de Policía detuvo en 2013 a 87 personas por estancia irregular, materializándose 15 expulsiones gubernativas, frente a sólo 5 ciudadanos extranjeros extracomunitarios detenidos por la comisión de diversos delitos. Además, se llevaron a cabo 16 expulsiones por resoluciones judiciales.

Los criterios seguidos para la elaboración de los informes en esta materia siguen siendo los mismos: lo primero que se analiza es el tipo de delito, y si éste no es de los excluidos la regla general es informar favorablemente la autorización siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros o sea precisa la presencia del imputado para el acto del juicio oral.

También durante 2013 se ha solicitado alguna autorización por la autoridad gubernativa en procedimientos donde el imputado o procesado había pasado a tener la condición de penado.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

En Badajoz se han solicitado medidas cautelares de internamiento en 6 diligencias informativas y 8 diligencias previas. En la mayoría de los casos, lo han sido por el tiempo imprescindible y hasta un plazo máximo de 60 días, y uno de los problemas detectado en los expedientes de internamiento es que, en ocasiones, para su tramitación se incoan diligencias previas que suelen concluirse con un auto por el que se acuerda el sobreseimiento provisional al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.1º de la L.E.Criminal. Cuando hemos tenido conocimiento de esta circunstancia, la Fiscalía de Cáceres ha recurrido la resolución porque lo procedente sería acordar su sobreseimiento libre porque el hecho no sería constitutivo de delito. De otra manera, debería pedirse autorización judicial en esta causa para su expulsión al amparo de lo dispuesto en el art. 57.7 Ley de Extranjería.

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.



Han sido incoados 9 expedientes gubernativos de esta naturaleza en Badajoz y ninguno en Cáceres, pero no se ha procedido a hacer ninguna repatriación, limitándose a la solicitud de documentación en el Consulado. El Fiscal de extranjería de Badajoz ha llevado a cabo una diligencia para determinación de edad que detectó, tras pruebas periciales acordadas y practicadas, la mayoría de edad de un ciudadano marroquí.

Por motivos humanitarios y de protección de su salud, la la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras (BPEF) procedió a dar de alta en filiaciones y asignar respectivos N.I.E. a dos niños rumanos, de dos y tres meses de edad, ingresados en el Hospital materno Infantil de Badajoz, procedentes del de Mérida.

En esta materia es preciso realizar una importante coordinación con las Secciones de menores de las respectivas Fiscalías. En el caso de Cáceres, en cambio, toda la materia relativa a menores no acompañados la lleva la sección de menores.

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

Mientras la Fiscalía cacereña computa dos procedimientos abiertos por trata de seres humanos, que actualmente se encuentran en fase de instrucción, la de Badajoz se detiene en un procedimiento que resultó finalmente archivado pese al recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal. Se trataba de una ciudadana nigeriana, detenida en un club de alterne, por estancia irregular. El Juzgado la consideró inicialmente testigo protegido, pero más adelante, después de tomarle declaración sin la presencia del Fiscal y sin preconstituir la prueba, decretó el archivo del procedimiento. Aunque trató de reabrirse el procedimiento con la aportación de nuevas pruebas, el Juzgado mantuvo el archivo contra el cual recurrió el Fiscal y solicitó la nulidad de las actuaciones.

Además de este, registró Badajoz otras dos diligencias que se mantienen abiertas en Juzgados de Don Benito y Mérida por delitos de trata de seres humanos.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

A lo largo del año 2013, la memoria de Badajoz relata la apertura de dos procedimientos por estas figuras delictivas: uno relativo a una trama de ciudadanos de Bangladesh que concertaba bajo precio uniones de hecho entre nacionales de dichos países en situación administrativa irregular en España, y ciudadanas búlgaras, ante el correspondiente Registro oficial del Ayuntamiento de Badajoz; y la otra, se trata también de una trama que, con documentos mendaces (partidas de nacimiento, pasaportes) pretendían hacer pasar por familiares de ciudadano británico (de origen bengalí) a inmigrantes en situación irregular, a efectos de reagrupamiento familiar.

De su lado, la Fiscalía de Cáceres alude a dos procedimientos abiertos por delitos de esta naturaleza ante al Juzgado de Instrucción nº1 de la capital de los que este se inhibió por no ser competente.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Las únicas diligencias abiertas, en Badajoz y Cáceres, por delitos de esta naturaleza tienen por objeto a ciudadanos, compatriotas en origen de los propios perjudicados (chinos, paquistaníes, etc.), que incluso han obtenido ya la nacionalidad española. La principal



dificultad se halla en la aparente impermeabilidad de los negocios chinos a este tipo de investigaciones policiales, aun cuando se ha establecido por los responsables de la B.P.E.F. un plan de control sobre restaurantes y otros establecimientos regentados por ciudadanos de dicha nacionalidad.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva.

Inicia este apartado la memoria de Badajoz aludiendo a las diligencias seguidas ante el Juzgado de Montijo por un delito de prostitución de una menor en Arroyo de San Serván. La Fiscalía de Mérida ha presentado escrito de acusación en este procedimiento en el mes de noviembre de 2013 y el juicio oral figura señalado para el mes de junio de 2014.

Ciertamente que la mayor parte de los procedimientos incoados por prostitución terminan en nuestros Tribunales, en su caso, como casos de aprovechamiento lucrativo de prostitución voluntaria ajena, con una penalidad sensiblemente inferior. En ocasiones, incluso terminan con sentencias absolutorias, como la dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial (Mérida) sobre prostitución coactiva en el club “Las Mazas” de Arroyo de San Serván, prostíbulo sobre el que se siguen otros procedimientos. En otras, como ha ocurrido en la Fiscalía de Área de Mérida, se ha calificado el P.A. 58/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Almendralejo por cuatro delitos contra la Hacienda Pública (defraudación tributaria), precisamente contra la ciudadana brasileña que regenta la cadena de clubes de alterne denominada “Cacique”, y que han sido cometidos a través de la explotación de dichos clubes.

En Cáceres, el procedimiento más significativo ha sido quizás las Diligencias Previas 709/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de la capital, enjuiciadas por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Cáceres que el 3 de diciembre de 2013, que dictó sentencia condenatoria de conformidad. La condenada, una ciudadana de nacionalidad brasileña, lo ha sido como autora de dos delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, siendo una de las menores cuya prostitución favoreció su propia hija, por lo que en este caso se apreció el agravante de parentesco y, además de las correspondientes penas de prisión y de prohibición de acercamiento y/o comunicación con las menores (penas todas ellas que actualmente está cumpliendo), se le impuso la privación de patria potestad durante ocho años. La menor hija de la acusada se encuentra amparada por la Junta de Extremadura.

5.4.8. Registro Civil.

El número de expedientes que tuvieron por objeto la celebración de matrimonios mixtos ha sido de 62 en Cáceres. En ellos se ha informado favorablemente en 53 ocasiones y desfavorablemente en 6 (dos están pendientes de diligencias y uno archivado). En Badajoz, se constata un descenso en el número de expedientes y 3 informes desfavorables por matrimonios sospechosamente fraudulentos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Continúan como delegados de la especialidad D^a Ruth Crehuet Oliver en la provincia de Cáceres y D. Diego Yebra Rovira en la de Badajoz. Además en la Fiscalía de Área de Mérida y en las adscripciones territoriales de Zafra, Villanueva de la Serena y Plasencia



está asignado un Fiscal colaborador. En la Fiscalía Superior de Extremadura coordina la materia a nivel regional el Teniente Fiscal D. Francisco Javier Montero Juanes. Desde la Fiscalía Superior se mantiene una relación estrecha tanto con los Fiscales delegados como con las Autoridades regionales relacionadas con el tráfico de automóviles, y así la integración de éste en el Observatorio de Seguridad Vial de la Junta de Extremadura, participando en cuantas reuniones se celebran en la ciudad de Mérida

Destaca la Fiscal de Cáceres cómo la mayor parte de los delitos por diligencias urgentes lo copan los delitos contra la seguridad vial, fundamentalmente los tipos de conducción bajo la influencia del alcohol y la conducción sin permiso, buena parte de ellos acabando en una conformidad según lo previsto en el art. 801 de la LECr. Las cifras en este sentido son superiores al 80% de las diligencias tramitadas. En el mismo sentido se pronuncia el Fiscal de Badajoz, haciendo ver que se ha producido una leve disminución del número de asuntos penales incoados, lo que también ha ocurrido en la de Cáceres.

La Fiscal de Cáceres muestra su preocupación ante el aumento de la mortalidad vial en 2013, si bien aclara que estas cifras deben de interpretarse coyunturalmente, ya que el año 2012 fue excepcional, y en cualquier caso las cifras de siniestralidad son bajas. Así los muertos en 2013 fueron 18, es decir, 4 más que en 2012 pero 6 menos que en 2011 y 14 menos que en 2010. Las clases de la accidentalidad destacan principalmente las salidas de la vía y los atropellos a animales, seguidos a distancia de las colisiones varias, atropellos a peatones y vuelcos. En cuanto a las causas, principalmente son las distracciones, irrupción de animal, infracción a la normativa y velocidad inadecuada, por este orden. Por último, según el tipo de vías, destacan los accidentes en vías secundarias, seguidas de las autovías y de las carreteras nacionales. Los ocurridos en estas carreteras aumentan respecto a los últimos años, mientras que se mantienen en las secundarias y hay una cierta tendencia a la baja en las autovías.

En la provincia de Badajoz, contrariamente a lo ocurrido en la de Cáceres el último año, ha disminuido sustancialmente el número de fallecidos en las carreteras, ya que en 2013 fallecieron 23 personas frente a las 41 de 2012, lo que es un espectacular descenso, teniendo en cuenta que en 2011 murieron igualmente 41 seres humanos. De estos fallecidos 4 lo fueron en vías urbanas, 2 menos que en 2012. Respecto a los heridos graves fueron 105 en 2013, lo que también conlleva una notoria disminución ya que en 2012 fueron 140. Sin embargo, aumentó la cifra de heridos leves, tanto en la provincia de Cáceres como en la de Badajoz. A este respecto considera la Fiscal de Cáceres que una causa de ello puede estar en un posible fraude a las compañías aseguradoras mediante la simulación de la lesión, ya que incluso los Médicos Forenses hacen ver la falta de relación causal entre determinados accidentes y las lesiones presuntamente originadas.

A nivel regional las cifras son favorables, 41 fallecidos en 2013 frente a 55 del años 2012. También disminuyen notablemente los siniestros y los heridos graves, aunque aumentan casi imperceptiblemente los heridos leves, que como apunta el Fiscal de Cáceres puede tener su razón en una cierta picaresca, pues no se encuentra explicación racional a este aumento frente a la disminución de hechos lesivos más graves.

El cumplimiento de las circulares e instrucciones relativas a la seguridad vial se hace con normalidad en ambas provincias extremeñas, encargándose los Fiscales delegados de la debida difusión y conocimiento de las mismas entre todos los Fiscales de sus respectivas



provincias, así como de todas aquellas novedades que vayan acaeciendo. Es de interés destacar que se cumple a satisfacción con la debida protección e información a las víctimas, siendo instruidas cumplidamente cuando existe sentencia de conformidad.

En las provincias de Cáceres y Badajoz no se ha solicitado ninguna medida de prisión provisional durante 2013 por delitos relacionados con la seguridad vial, aunque sí se ha hecho de penas de prisión cuando los autores de los delitos han sido reincidentes o las conductas de gravedad, aún cuando es una petición residual en relación al número total de causas por estos delitos, según refiere la Fiscal de Cáceres. Ambas Fiscalías tienen especial cuidado en solicitar en sus escritos de acusación, cuando la pena pedida es superior a los dos años de privación del permiso de conducir, que, conforme a lo prevenido en el art. 47.3 del CP la pérdida de vigencia del permiso que habilita a la conducción. En alguno de estos supuestos anteriores se ha solicitado la intervención cautelar del vehículo, y en la calificación el comiso del mismo, aunque ambos reconocen que muy raramente se accede a la misma por los órganos jurisdiccionales.

Respecto a los delitos de conducción bajo las drogas, la Fiscalía de Cáceres hace ver el escasísimo número de ellos, principalmente debido a la escasez de medios para su detección y la falta de prioridad de los Ayuntamientos en esta materia. Solo algunos municipios, como Plasencia, y la Guardia Civil tienen los medios y la instrucción técnica para realizarlos. En Badajoz, la situación no es mucho mejor, aunque al menos los Ayuntamientos de Badajoz y Montijo han adquirido un aparato cada municipio. Otro tipo de aparatos como los etilómetros y los cinemómetros están más difundidos, e incluso las Jefaturas Provinciales de Tráfico y la Academia de Seguridad Pública de Extremadura prestan a algunas localidades los mismos, aún cuando solo sea temporalmente ya que la demanda es superior a las existencias. En la provincia de Cáceres no hay localidades con aparatos propios excepto la ciudad de Plasencia, mientras que en la de Badajoz la capital cuenta tanto con etilómetros y cinemómetros propios que, en palabras del Fiscal Sr. Yebra han contribuido eficazmente a disminuir la siniestralidad.

La realidad es que las Policías Locales extrañamente tramitan causas por delitos de esta índole, y como causa principal ha de destacarse la ausencia casi total de medios, excepcionando los municipios de Badajoz, Montijo y Plasencia que se han dotado de alguno de ellos y han instruido atestados por conducir bajo los efectos del alcohol.

Los menores y los delitos de seguridad vial han sido objeto de preocupación de las Fiscalías. La Fiscal de Cáceres señala que se comprueba un menor número de delitos en la conducción sin permiso, aunque se aprecia una cierta permisibilidad social en las zonas rurales y en la etnia gitana. En relación a esto, destacar el convenio firmado por la Fiscalía Superior de Extremadura y la Junta de Extremadura para que los menores autores de estos delitos acrediten un curso de sensibilización vial en la Academia de Seguridad de Extremadura, terminando los procesos mediante esta forma de reparación indirecta.

Otro tema de interés son las condenas a conductores extranjeros. La Fiscal de Cáceres resalta el problema de los sentenciados en el extranjero que son sorprendidos conduciendo en territorio nacional, en el sentido de que integran un delito o una infracción administrativa; así como la problemática de los ciudadanos extranjeros condenados en España, en relación al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y la privación del permiso de conducir y la obligatoriedad de la entrega o no del documento



acreditativo o la facilidad para conseguir la expedición de otro aduciendo robo o pérdida. Echa en falta la Fiscal la existencia de una regulación europea homogénea o la suscripción de convenios internacionales que impidan la existencia de espacios de impunidad. El Fiscal de Badajoz reseña la problemática específica de los conductores portugueses, ya que Badajoz es vía de entrada al país vecino y un importante nudo de comunicaciones hispano-lusas. Solicita la elaboración de un convenio específico con Portugal, (con otros países no existe problemática, por lo ya señalado), que solucione el problema de impunidad que se produce cuando se sanciona a pena privativa de libertad, que se suspende condicionalmente, y a privación del permiso de conducir, ya que en Portugal no se ejecuta y es difícil de controlar que no vuelva a conducir por nuestro país. Su propuesta es que una Instrucción de la Fiscalía General del Estado establezca como más aconsejable para los ciudadanos extranjeros sin residencia en España interesar pena de multa a fin de que esta sea abonada en el acto en aplicación del art. 765.2 LECr.

La actuación de los Fiscales de Seguridad vial de ambas provincias extremeñas se articula bajo las siguientes premisas:

- Mantenimiento de un contacto fluido y permanente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Locales, responsables de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, red de carreteras del Estado, Academia de Seguridad Pública de Extremadura, Diputaciones, urgencias de 112 y otros órganos administrativos con competencias en cualquier materia afectante a la seguridad vial. También con asociaciones de víctimas.
- El estudio de las resoluciones de los tribunales provinciales y el contacto con los demás miembros del Ministerio Fiscal, redactando cuando procede las notas de servicio que sean necesarias.
- Ambos Fiscales despachan personalmente aquellas causas más graves y las diligencias de investigación, así como el seguimiento de todos los accidentes causantes de muerte.
- Instrucción e información a los demás Fiscales de las novedades en materia de seguridad vial, sentencias novedosas, acuerdos de los cursos de especialistas, redacción de notas de servicio, etc.

Por último, debe destacarse la colaboración con la justicia de las Policías Locales y la Guardia Civil de Tráfico según destacan en sus memorias ambas Fiscalías. No obstante, y salvo escasas y notables excepciones, algunas autoridades locales no tienen la preocupación deseable en esta materia generadora de tanta siniestralidad. Lo mismo ocurre con la dotación de medios humanos y especialmente materiales para la persecución de estos delitos: muy positiva a nivel de la Guardia Civil de Tráfico y más reducida a nivel de las Policías Locales, que especialmente en cuanto a los medios materiales están muy poco dotadas. También es reseñable que la Junta de Extremadura participa de esta sensibilización vial mediante el Observatorio regional de Seguridad Vial, en el que se encuentran integrados todos los sectores afectados: Ministerio Fiscal, Policía Judicial, Junta de Extremadura, Servicios de emergencias, asociaciones de víctimas, demarcaciones de carreteras, etc



5.6. MENORES.

Antes de iniciar el examen de esta importante área de trabajo, es preciso hacer alguna referencia a los aspectos organizativos y de medios materiales de las dos Secciones que se integran en las respectivas Fiscalías Provinciales.

La de Badajoz no ha experimentado variación alguna de sus componentes. Siguen integrándola 5 Fiscales, a cuyo frente se encuentra una delegada, doña Sonia Gandolfo Baarja, encargándose uno de tales Fiscales de los asuntos relacionados con la protección de menores con el auxilio de uno de los Fiscales de Mérida, algo necesario por ser en esta ciudad donde tiene su sede la entidad pública de protección y por ser los órganos judiciales de Mérida los que conocen de los recursos contra las resoluciones administrativas adoptadas en esta materia. Al igual que en los demás funcionarios que componen las restantes secciones especializadas, en esta los Fiscales carecen de dedicación exclusiva y compaginan su actividad especializada con los turnos de servicios ordinarios del resto de la Fiscalía.

La secretaría de menores en Badajoz está integrada por un gestor, tres tramitadores y un funcionario de auxilio judicial. Esta secretaría trabaja como un juzgado de instrucción, todos tramitan los expedientes de reforma y los expedientes de control de ejecución, formando cuatro equipos en que coinciden fiscal y funcionario.

En materia de medios materiales, la Sección pacense no dispone de un lugar adecuado para custodiar las piezas de convicción, teniendo que compartir el archivo de fiscalía. Señala el capítulo de su memoria, redactado por la Fiscal delegada, que el sistema informático no recoge datos solicitados para la estadística, siendo necesario para elaborarla hacer uso de libros manuales y de los expedientes físicos. Asimismo, carece de conexión con la aplicación informática del Juzgado de Menores.

Cáceres, en cambio, sí ha tenido algún cambio de componentes al haber sido incorporada a la sección una nueva Abogada-Fiscal que colabora con las otras dos que integran la misma, fundamentalmente en materia de protección de menores. Tampoco aquí los Fiscales especializados poseen dedicación exclusiva y comparten con el resto de sus compañeros la distribución de servicios y trabajo ordinario. La secretaría de la sección la componen tres funcionarios en régimen de exclusividad ubicados en las dependencias comunes de la oficina de la Fiscalía. Finalmente, destaca las dificultades que encuentran los Fiscales para obtener medios de transporte a fin de efectuar las visitas a los centros de protección y al centro de reforma y a las que nos hemos referido más arriba.

5.6.1. Facultad reformadora de menores.

5.6.1.1. Evolución de la criminalidad.

Los datos estadísticos sobre la actividad de esta sección especializada quedan reflejados en los correspondientes anexos que se acompañan en esta memoria.

En la Fiscalía de Badajoz destaca un descenso de los delitos contra la salud pública – según observa, gracias al funcionamiento de programa con PAMICA- y de los de violencia



de género. Por el contrario, observa un repunte en los delitos relacionados con la violencia doméstica, unido a lo complicado que resulta encontrar una media inmediata para evitar males mayores en estos caos pese a adoptar la medida cautelar de convivencia con grupo educativo. Llama la atención en este ámbito el aumento de los delitos de violencia dentro de las relaciones familiares entre los hijos adoptados y sus adoptantes.

La memoria de la sección de menores de Cáceres, apunta a que, aunque ha disminuido el número de expedientes abiertos por delitos de violencia doméstica, sigue siendo preocupante el de casos de menores que presentan una gran agresividad verbal y física dirigida contra sus padres y hermanos de corta edad. En la mayoría de estos casos, viene obligada la solicitud y adopción de medidas cautelares por la situación de grave insostenibilidad de la normal convivencia familiar, mayoritariamente la solicitada y/o adoptada es la de convivencia en grupo educativo pero también el internamiento en un centro de reforma. Destacable es, también, el gran número de casos que se han producido en relación con la utilización por los menores de imágenes o grabaciones de otros menores, en muchas ocasiones con contenido erótico o sexual, para su difusión a través de las distintas redes sociales, lo que ha dado lugar a una considerable cantidad de expedientes de Reforma abiertos por diversos tipos penales.

En relación con esta nueva y cada vez más abundante modalidad delictiva, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, nos encontramos con problemática de diversa índole:

1ª, que los menores, cada vez desde más pequeños, tienen un acceso prácticamente ilimitado y con escaso control familiar a las mismas;

2ª que, es realmente difícil, cuando no imposible, conseguir o llegar a saber siquiera si dichas imágenes o grabaciones han sido definitivamente eliminadas en las redes sociales; en aras a otorgar la adecuada protección a los menores víctimas,

3ª que, en numerosas ocasiones, aparecen implicados en la obtención o difusión de tales imágenes menores de 14 años, con las limitaciones que, en aras a la averiguación de los hechos y de todos sus autores, supone la intervención de aquellos, y

4ª que sería absolutamente necesario, por parte de la Entidad Pública, el desarrollo de programas específicamente centrados en tratar tal problemática con los menores y sus familias, bien en el ámbito de las soluciones extrajudiciales, bien en el de las judiciales como contenido específico, por ejemplo, de una libertad vigilada.

Por cuanto se refiere a la violencia escolar o acoso escolar continúa la situación como en los años anteriores, ni existen muchos casos, ni los que existen son excesivamente graves. Desde el Observatorio Regional para la Convivencia Escolar se continúan proponiendo diversas actuaciones y elaborando protocolos de actuación en aras a la mejora de esta convivencia.

Se continúan fomentando las soluciones extrajudiciales en los casos de faltas y de delitos menos graves, sin violencia o intimidación, siendo esenciales al respecto los convenios suscritos con diferentes Ayuntamientos. Y, en el ámbito de la seguridad vial, continúa en marcha el convenio suscrito entre la Fiscalía Superior de Extremadura con la Junta de Extremadura para la realización de cursos de formación y sensibilización de Educación Vial.



El volumen de hechos delictivos en el que participan individuos mayores y menores de edad sigue sin ser elevado – podríamos estar oscilando en torno al 18% del total al igual que el año anterior-, pero no se han dado problemas de coordinación con los Juzgados de Instrucción a la hora de evitar duplicidades en la práctica de diligencias.

5.6.1.2. Actividad de las Secciones.

Las secciones de menores se detienen en el capítulo de la Memoria a detallar la organización interna y las actividades que desarrollan sus componentes. Desde esta perspectiva, abordamos aquí los aspectos más novedosos o que pueden ser de mayor interés.

Badajoz sigue sin contar con una unidad adscrita a menores de la Policía Nacional. A este respecto, señala su Memoria que la actuación policial en materia de menores es insuficiente debido a su falta de especialización así como al volumen de trabajo que refieren llevar; provocando, al tratarse de menores, demoras por no darle la prioridad necesaria. Sí existe, sin embargo, esta especialización en la Guardia Civil (el EMUME). Y, desde el año 2012, una unidad dentro de la Policía Local que se encarga de asuntos relativos a menores, bien con relación a los centros escolares o bien a través de la actuación en prevención de drogas que está dando muy buenos frutos tanto en la comunicación como en la coordinación de la actuación policial, sobre todo en el ámbito de protección. En este año nos hemos centrado en la creación de los agentes tutores y en todo lo que conlleva la redacción de un convenio, curso de formación para los agentes y dar a conocer a los centros escolares esta figura.

La Fiscalía cacereña califica de muy fluidas las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así, se mantuvieron numerosas reuniones con policía judicial, tanto de la Guardia Civil como de Policía Nacional, a fin de unificar criterios y, asimismo, se mantuvieron reuniones y se realizaron actividades formativas de cara a la elaboración y puesta en práctica del denominado "Convenio de Agente Tutor" en el ámbito de la Policía Local, con el objetivo de desarrollar las funciones de colaboración con la policía judicial que le vienen atribuidas y delimitar algunas de sus actuaciones.

El número de menores detenidos a lo largo del año es muy aproximado en ambas provincias, y oscila entre los 42 de Cáceres y los 48 de Badajoz, correspondiendo el control de las detenciones al Fiscal de guardia. El menor es puesto a disposición del Juzgado de Menores o del Juzgado de Instrucción de guardia en función del día y de la hora en que se produzca la detención.

La mayor parte de las medidas cautelares que se han solicitado y adoptado han sido las relacionadas con delitos de violencia doméstica principalmente, y con delitos de robo con violencia o intimidación. En la Comunidad Autónoma existe un único Centro de Reforma, en la ciudad de Badajoz, con una unidad terapéutica dentro del propio edificio, pero con la debida separación del resto. Respecto al cumplimiento de las medidas de convivencia en grupo educativo, existen distintos pisos –en Cáceres y Badajoz- gestionados por Asociaciones que han asumido la gestión con base en convenios suscritos con el Gobierno regional, y es habitual que los menores de Cáceres cumplan la medida cautelar en pisos de Badajoz y los de ésta última, la cumplan en Cáceres, para así garantizar el adecuado distanciamiento del menor de su círculo familiar o social que permita un mejor trabajo con el mismo y favorezca su reeducación y reinserción social.



La instrucción de los procedimientos no dura en exceso y oscila entre los 3 meses en la Fiscalía de Cáceres y los 5 meses en la de Badajoz, salvo en supuestos excepcionales de retraso en el acceso de las actuaciones a Fiscalía sobre todo los de inhibición por parte de los Juzgados de Instrucción, incomparecencia de menores o testigos, tardanza en la valoración del perjuicio, práctica de alguna diligencia adicional solicitada por los letrados, etc.

5.6.1.3. Incidencia del principio de oportunidad.

Encontrado en el artículo 18, 19 y 27.4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), el precepto da la posibilidad de desistir de la incoación del expediente cuando los hechos no revistan gravedad, no se utilice violencia o intimidación, que el menor no haya cometido anteriormente otros hechos y que, a su vez, haya recibido un reproche por su comportamiento, tanto en el ámbito familiar como educativo. Esto ha dado lugar a que Badajoz haya hecho uso de esa facultad en 76 asuntos. Además, ha utilizado 21 medidas educativas, 45 conciliatorias, 20 de reparación social y 44 de reparación a la víctima.

Aunque no detalla qué otro tipo de medidas ha utilizado, en Cáceres se ha instado el sobreseimiento en 103 ocasiones.

La Memoria pacense se detiene en enumerar y describir la amplia panoplia de medidas de esta naturaleza que vienen utilizando, entre las que destacan, además de los convenios antes aludidos, medidas extrajudiciales en centros comerciales, con el abono de lo sustraído y disculpas por escrito; el programa sobre menores entre 14 y 19 con tendencia a sustancias adictivas; medidas de carácter económico para la reparación del daño causado a la víctima; de contenido educativo en los propios centros de enseñanza o programas de inclusión social de carácter formativo-laboral.

5.6.1.4. Controles de ejecución.

El control de ejecución de los expedientes de menores es atribuido por orden alfabético a los respectivos Fiscales, lo que permite a estos conocer de forma más detallada la evolución del menor en su totalidad. Ayuda a ello la remisión periódica que efectúa la entidad pública, no sólo de aquellos informes de seguimiento o incidencias propios de los controles de ejecución, sino también, en el supuesto de menores internados en el centro de reforma, de las reuniones de equipo educativo de los diferentes módulos, con una información detallada de la evolución en el centro tanto en el aspecto de asunción de pautas de convivencia, como de cumplimiento de los programas en los que se hayan visto integrados y de actividades formativas y de ocio, así como cualquier otra información de interés relativa a la ejecución por parte de los menores de las medidas impuestas por el juzgado de menores de Cáceres.

5.6.1.5. Centro de Internamiento.

La ejecución de las medidas en medio cerrado se sigue realizando en un solo centro, que es el "Vicente Marcelo Nessi", ubicado en la localidad de Badajoz y que recibe a menores derivados tanto del Juzgado de Menores de Badajoz como del de Cáceres o de otras Comunidades autónomas. Cuenta con cuarenta plazas para menores y diez para permanencia de fin de semana con tres módulos más uno terapéutico.



Además de los trabajadores de plantilla, participan en sus actividades distintos trabajadores que desarrollan diferentes programas y cometidos a cargo de entidades sin ánimo de lucro.

Aunque se han llevado a cabo obras en algunos módulos, las instalaciones de este centro no han variado con respecto al año anterior. La comisión sancionadora para adoptar acuerdos sancionadores, según la información que remiten a Fiscalía, es ajustada a la ley para los menores que infringen las normas de convivencia en el Centro y presenta una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes sancionadores, aunque nos sigue sorprendiendo a los Fiscales que ningún menor recurra la sanción impuesta.

5.6.1.6. Otros temas.

Lamenta la Fiscal delegada de Badajoz la lentitud en los señalamientos del Juzgado de Menores de esa ciudad, tanto en las audiencias como en la comparencias de modificación de medidas, sus reticencias a la refundición y acumulación de ejecutorias y la escasa motivación de las sentencias.

En opinión de esta Fiscal existe un alto porcentaje de menores que se encuentran desajustados en el ámbito educativo, bien por presentar un alto grado de absentismo escolar o por comportamientos violentos en los centro de enseñanza, por lo que sería conveniente que los servicios sociales, coordinadamente con los órganos con competencias de la Junta de Extremadura, adoptaran algún mecanismo de actuación con ellos. En la mayoría de los casos, sólo cuando un menor es reincidente es cuando se pide información a los servicios de base y empiezan a trabajar con el menor. Esta problemática es extensible a los menores de catorce años, sobre los que este año se han remitido 129 denuncias a la Junta de Extremadura para que proceda, conforme ley 1/96 de protección jurídica del menor, a adoptar medidas relacionadas con la protección de los mismos.

5.6.2. Facultad protectora de menores.

Como hemos dicho anteriormente, la actuación en el ámbito de protección de menores la realizan dos Fiscales –uno en cada Fiscalía provincial- integrados en la sección especializada de cada órgano.

En la provincia de Badajoz, los centros de protección de menores son los siguientes: Centro de Acogida Menores "San Juan Bautista" de Badajoz; Centro de Acogida Menores "Ana Bolaños" de Olivenza; Centro de Acogida Menores "Pedro de Valdivia" de Villanueva de la Serena; Centro de Acogida Menores "Antonio Machado" de Mérida. Con estos centros de acogida se mantiene un sistema de visitas puntuales que tiene como finalidad evitar los automatismos y previsibilidad. Se han llegado a realizar de un día para otro, cuando las circunstancias lo exigen, lo cual permite, además de adecuarlas fácilmente a las necesidades de la Fiscalía, garantizar, en cierta medida, que la información que se vaya a obtener sea fiable y precisa.

Se llegan a efectuar entre una y tres visitas anuales en los centros de Badajoz, y ello al margen de entrevistas con educadores y dirección de centros que, de forma permanente, se producen en el curso del año, bien gracias a las reuniones periódicas con la Entidad Pública, a las que, en algunas ocasiones, asisten directores de alguno de los centros, o bien a través las comparencias de estos en la Fiscalía por motivos diversos. Los problemas que se



detectan respecto al entorno de los centros, la relación con el mismo de los menores internados, así como la integración en las actividades de la zona donde se asienta son objeto de especial atención, debido a la gran importancia del proceso de integración en la vida de los menores internados. En este sentido, ha de hacerse constar que a día de hoy, ya de una forma reiterada en años, no existen indicadores para considerar que este sea un problema como lo fue en el pasado, cuando se identificaba de forma automática menor de protección con delincuencia, al coincidir en el mismo centro menores de reforma y protección.

Durante el año 2013, las actuaciones de Protección se han estado registrando, como venía haciéndose hasta la fecha, como "asuntos de otra naturaleza" (OTD) en el programa Minerva. No obstante, a partir del año 2014, se prevé la utilización de un programa específico en materia de protección de menores.

Desgrana la memoria de Badajoz las funciones que ha venido desarrollando en este ámbito de actividad, además de las visitas a centros de protección de menores, y que agrupa de la siguiente manera:

1) *Ejercicio de las funciones extraprocesales derivadas de la superior vigilancia de las actuaciones de las Entidades Públicas de Protección de Menores.* El sistema establecido consiste en la recepción de las comunicaciones procedentes de la Entidad Pública y la apertura de los correspondientes expedientes preprocesales derivados de esta comunicación, tras la asunción de la guarda de un menor por parte de la misma.

En general la actuación de la Entidad Pública puede calificarse de correcta y adecuada a las circunstancias de medios y problemática social, y continúa la tendencia a disminuir el nivel de menores tutelados e ingresados en centros.

2) *Intervención en procesos judiciales relativos a adopciones, acogimientos e impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas* respecto de menores. La intervención del Fiscal se produce en estos procesos y queda registrada, en la aplicación informática Fortuny, por la Fiscalía de Área de Mérida dado que la competencia para conocer de estos procedimientos corresponde a los Juzgados de esta localidad.

Mención específica realiza de dos supuestos, uno en Badajoz y otro en Don Benito, de los cuales solamente uno está actualmente vivo, el de Don Benito, sobre adopción de hijo de cónyuge, quien a su vez indicaba ser padre biológico del menor gestado por sustitución (vientre de alquiler) en la India.

3) *Promoción, ya sea en sede administrativa o judicial, de medidas en protección de menores en situación de riesgo o desamparo,* entre otras, en supuestos de malos tratos, absentismo escolar, comisión de delitos por menores de 14 años, menores en riesgo por consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, menores utilizados para la mendicidad, etc.

El proceso seguido aquí, una vez recibida la primera noticia, es generalmente recabar información de los servicios sociales de base o especializados, de educación en su caso, de las FSE cuando se estima necesario y, en algunos casos, de los servicios de salud. Con base a la información recibida se decide remitir a la Entidad Pública las actuaciones, y



recomendar determinadas intervenciones, o promover ante los juzgados las acciones oportunas.

4) *Promoción de medidas cautelares urgentes*, conforme al art. 158 del Código Civil (en adelante CC), para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, como en los supuestos de riesgos de traslados para la práctica de la mutilación genital femenina o de sustracción internacional de menores. Las medidas que han sido adoptadas a lo largo de 2013 lo han sido de oficio por el Juzgado de Instrucción o de Familia o por la entidad pública.

5) *Acciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores*, en especial ante lesiones a la intimidad y propia imagen de estos, ante la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación cuando ésta impida o perjudique el desarrollo integral del menor y ante internamientos de menores en centros psiquiátricos.

6) *Promoción de medidas y protocolos tendentes a evitar la victimización secundaria de testigos menores*. En esta materia se sigue procurando racionalizar las intervenciones de los menores en esta situación, ofreciendo a los Fiscales de las diligencias en cuestión las diversas opciones posibles, sobre todo basadas en los criterios ofrecidos por la Circular 3/2009 de la FGE.

7) *Llevanza del índice de tutelas y los demás registros derivados de sus funciones de protección* (art. 23 LOPJM). Este se integra por dos instrumentos: los listados de menores de la Entidad Pública que se remiten periódicamente y los listados de las diligencias preprocesales abiertas procedentes de expedientes de tutela de la Entidad Pública. A partir de 2014 se deberá modificar esta mecánica al ser posible, con la nueva aplicación, controlar las tutelas de forma informática

Como actuaciones más significativas desarrolladas en esta materia por el área especializada de la Fiscalía de Cáceres destaca su memoria las siguientes: a) Inspección periódica de Centros de Protección de Menores y Pisos Tutelados de la Provincia, confeccionando y archivando las respectivas actas; b) Incoación/intervención por escrito (demanda o contestación) en procesos civiles tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia y motivados por: oposición de los progenitores a las resoluciones administrativas sobre medidas adoptadas por la Administración Pública competente en materia de protección de menores; adopciones; acogimientos judiciales, ejercicio de acciones de impugnación/reclamación de la filiación, y en general, todos aquellos asuntos que afecten al interés de los menores y no sean objeto específico de un proceso matrimonial; c) recepción, impulso, control y seguimiento de expedientes de protección abiertos por la entidad pública en los que pueda verse comprometido el interés de los menores; d) impulso de medidas de protección específicas a adoptar por la entidad pública en caso de desprotección o desamparo del menor. Ingresos urgentes; e) petición de información a entes públicos y/o particulares cuando se considere necesario y proporcionado - con respeto en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos - en aras a decidir la medida más adecuada a adoptar en caso de menores necesitados de protección; f) control, seguimiento e intervención, en su caso, con los progenitores, en casos de absentismo escolar. Seguimiento y control específico en supuestos de educación en el hogar; g) control del cumplimiento íntegro y de los consentimientos necesarios en casos de ensayos médicos; h) participación en jornadas, seminarios y charlas de formación encaminadas a la educación y sensibilización social, promoción y defensa de los derechos de la Infancia.



Especial mención merecen las diligencias preprocesales incoadas al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del EOMF en virtud de denuncia de entes públicos, particulares, testimonio de actuaciones judiciales, atestado o –mayoritariamente- a partir de comunicaciones del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores. Como novedad, destacar que tras la última reunión mantenida con la representante de esta última, se ha acordado remitir, junto con la comunicación de la apertura del expediente por la Administración, la base documental en que se apoya tal decisión, con especial atención a los supuestos derivados del ámbito sanitario. Asimismo, y con independencia del constante flujo de información relacionada entre la Entidad Pública y la Fiscalía, se han acordado distintos plazos de comunicación periódica para facilitar el control y seguimientos de los planes de intervención adoptados. Todo ello sin perjuicio de controles puntuales más estrictos, y en plazos más breves, en casos especialmente sensibles.

Específica atención se dedica al control y llevanza del Índice de Tutelas exigido por la Ley a través de un registro doble, manual e informático y otro de acogimientos y guardas administrativas, cuidando de cotejar y coordinar la información contenida en el mismo con la que consta en el Índice de Tutelas. También se llevan en esta sección libro manual de actas de inspección centros.

La Entidad Pública cuenta en la provincia de Cáceres con cuatro Centros de Acogida de Menores situados en las localidades de Caminomorisco, Plasencia, Trujillo y Cáceres, además de varios pisos tutelados en la ciudad de Cáceres concertados con diferentes asociaciones.

Aspecto a destacar en el presente año ha sido la preocupación de esta Sección por combatir el absentismo escolar. A lo largo de 2013 se han concertado diversas reuniones con representantes de la Policía Local de Plasencia, localidad con un índice elevado de absentismo escolar en años anteriores. Se ha acordado coordinar todos los organismos implicados de tal suerte que, tras la comunicación por el centro educativo de la situación de riesgo, se lleve a cabo un seguimiento periódico por parte de la Policía Local.

En los casos en que no se reconduzca la situación, se ha acordado la remisión a Fiscalía de un Informe completo de la Policía Local al que se adjunta el Informe del centro educativo. Es entonces cuando los progenitores son citados en la sede de esta Fiscalía a los efectos de conocer las causas del absentismo y advertirles de la obligación que tienen de velar por el respeto al derecho a la educación del menor, procediéndose a un seguimiento posterior exhaustivo que, en caso de revelar una efectiva dejación de funciones por los progenitores, conducirá a la posterior formulación de denuncia por parte del Ministerio Público. Una realidad avalada por los directores de los centros educativos es que la creación de la figura del Agente-tutor de la Policía Local de Plasencia ha conseguido reducir casi a cero los 115 casos de absentismo escolar que estaban detectados al inicio del curso 2012-13.

En el mes de Diciembre de 2013, se notificó a esta Fiscalía sendas resoluciones de la Entidad Pública en virtud de las cuales se acordaba revocar la tutela administrativa de menores de origen marroquí, ejercida hasta la fecha por el Gobierno de Extremadura, por imposibilidad de su ejercicio ante la no aceptación del menor del acogimiento residencial y el abandono voluntario del citado recurso (fuga del centro). En consonancia con el criterio de la Fiscalía mantenido en el Dictamen FGE 4/2010, y por entender que su situación de vulnerabilidad se incrementa exponencialmente, y que acordar el cese de la tutela en tales



supuestos es objetivamente una decisión contraria al superior interés del menor, por esta sección se han formulado sendos escritos de oposición a las correlativas resoluciones administrativas de revocación de la tutela administrativa recaídas, que se encuentran actualmente en tramitación.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.7.1. Funcionamiento del Servicio

Desde su creación, el servicio de cooperación internacional es atendido en Badajoz por el Fiscal jefe, quien asume directamente el despacho de los asuntos relacionados con esta materia, custodiando el programa informático de registro y los expedientes que se incoan. Este sistema de organización se traduce en que el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas recibidas se centraliza en la Fiscalía Provincial de Badajoz, salvo que, en casos especiales, se opte por practicar diligencias en la Fiscalía de Área o Secciones Territoriales, básicamente declaraciones para evitar desplazamientos hasta Badajoz, y ser preferible que lo hagan en la sede de Fiscalía más cercana.

Por lo demás, el 2013 ha sido el primer año de funcionamiento íntegro del sistema de registro informático (CRIS), sobre el cual, al igual que hicimos el año pasado, emitimos un juicio positivo, ya que ha significado un avance fundamental con relación a la situación anterior, y ello pese a algunas deficiencias, como es la lentitud con la que va registrando los datos y los errores en los resultados estadísticos. Más allá de ello, y sin perjuicio de su futura mejora, haber adoptado este nuevo sistema es una clara mejoría que venía siendo reclamada por todas las fiscalías.

5.7.2. Datos estadísticos y análisis de los mismos

A lo largo del año 2013 se han incoado 21 expedientes de cooperación internacional en Badajoz. Todos ellos han sido comisiones rogatorias pasivas, excepto tres expedientes de seguimiento activo de comisiones rogatorias, uno procedente de la Fiscalía Provincial de Burgos, otro de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, y el último, el que más se ha prolongado en el tiempo, de Eurojust.

Del resto de los 18 expedientes pacenses, la mayoría, un total de 10, procedían de Portugal, a los que se suman 4 procedentes de Rumanía. Los cuatro restantes se las reparten, con una cada una, los siguientes países: Alemania, Polonia, Francia y República Checa. Todas las comisiones fueron cumplimentadas en poco tiempo, apenas unas semanas, siendo pocas aquellas cuya tramitación superó los dos meses, excepto la 18/2013, que, por la documentación que hubo que aportar, tardó en cerrarse varios meses, no siendo posible cumplimentarla hasta febrero del presente año.

Aunque frente los 34 expedientes que se tramitaron en 2012 en Badajoz, en el año presente, con 21, se ha vuelto a una cifra más razonable, no es posible dar una explicación al llamativo incremento del año anterior. No obstante, se observa un sostenido incremento en el número de expedientes, lo cual puede deberse, como hemos venido señalando en memorias previas, al hecho de que en años anteriores, en numerosas ocasiones, las autoridades judiciales portuguesas optaban por remitir las comisiones rogatorias a la



Audiencia Provincial, la cual, a su vez, mediante providencia notificada al Fiscal, las enviaba al Juzgado de Instrucción territorialmente competente, algo que no hacía sino retrasar los trámites y parecía impropio del nivel de cooperación judicial alcanzado entre España y Portugal. Es mucho más operativo remitirlas directamente al Juzgado competente, o a la Fiscalía, pues la Audiencia Provincial es un órgano que no las cumplimenta, limitándose a actuar como correo.

Pues bien, en los dos últimos años esta manera de actuar se ha erradicado, de manera que la Audiencia Provincial no ha recibido ninguna comisión rogatoria, lo que nos hace pensar que un buen número de ellas han sido remitidas directamente a la Fiscalía.

En Cáceres, por su parte, han sido 8 las comisiones rogatorias. En este caso, la procedencia de las solicitudes de cooperación son muy variadas porque, si bien dos de ellas provenían de Portugal, las restantes tenían su origen en países muy diversos: Grecia, Suiza, Eslovenia, Francia y Eurojust. A estas hay que añadir una solicitud de auxilio Fiscal en una comisión rogatoria proveniente de Badajoz.

Al margen de los anteriores datos, y por lo que respecta a las comisiones rogatorias pasivas, la actuación más frecuente solicitada de la Fiscalía, en el año 2013 en un total de siete ocasiones, es la declaración como inculpado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual se realiza con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado.

En seis ocasiones (5 en Badajoz y 1 en Cáceres) se ha solicitado la toma de declaración de testigos, para cuya actuación, nuevamente, nos adaptamos a las normas procesales del país solicitante.

Otras dos comisiones han tenido por objeto recabar un informe del Centro Penitenciario de Badajoz sobre la situación de internos que cumplen condena en dicho Centro.

En las cuatro comisiones restantes, hasta alcanzar el total de las incoadas, se interesó de la Fiscalía, una pluralidad de actuaciones, que fueron desde toma de declaraciones hasta aportación de prueba documental, ya fuera de organismos oficiales o de entidades bancarias, citaciones para señalamiento o notificaciones de resoluciones judiciales o traslados de acusación e incluso la ejecución de una resolución judicial.

En tres ocasiones (1 en Badajoz y 2 en Cáceres) ha sido necesario requerir la intervención judicial al solicitarse una intervención de comunicaciones.

En todos estos casos la Fiscalía ha intentado cumplimentar en el menor tiempo posible la comisión rogatoria, y, en general, como se indicaba anteriormente, el plazo de ejecución ha sido breve.

5.7.3. Relaciones con otras Instituciones

El pasado año el Servicio de cooperación internacional de la Fiscalía de Badajoz, ha mantenido contactos con Eurojust, especialmente en el seno de nuestro expediente de seguimiento activo 2/2013, relativo a una comisión rogatoria planteada por Portugal ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Badajoz, que, por las complicaciones que ha tenido nos ha



permitido contactar en varias ocasiones con los integrantes del “College Spain” en Eurojust.

Por otra parte, es de gran satisfacción destacar que un fiscal de la plantilla de Badajoz, D. José Luis Alonso Tejuca, ha tenido una destacada intervención en el seminario “*Cross-border excise fraud: emerging threats in the European Union*”, celebrado en La Haya los días 14 y 15 de noviembre, organizado por Eurojust y en el que presentó una ponencia que ha servido como muestra de su alta preparación técnica. Asimismo, la Fiscal de la Fiscalía de Cáceres, doña Amalia Cortés Cosme, acudió a la reunión del Grupo de Expertos organizada por el *Thailand Institute of Justice* en colaboración con la UNODC para la elaboración de una guía o protocolo de actuación en casos de violencia contra las mujeres y las niñas. La reunión tuvo lugar en Bangkok los días 17 a 19 de junio.

Por último, se mantiene la lógica relación con la red interna de Fiscales de cooperación internacional, amén de acudir siempre al seminario de especialización en esta materia que organiza anualmente la Fiscalía General del Estado.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2013, así como de los procedimientos judiciales por delito incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente.

Como se ve en la estadística, sobre todo en comparación con el año anterior, los números se han elevado en esta materia especializada no tanto porque se hayan cometido más infracciones sino porque se han ajustado más los datos a la realidad procesal. Podemos deducir también de estos indicadores que no somos una Comunidad Autónoma con criminalidad elevada en esta materia, más bien con victimología elevada al ser la mayor parte de los delitos consecuencia de conductas realizadas en el exterior (estafas, descubrimiento y revelación de secretos, etc.). En materia de injurias, calumnias, amenazas, coacciones, etc. en general, no ha intervenido la Sección especializada o han terminado en juicios de faltas con lo cual no existen calificaciones.

El control de los datos estadísticos y su correspondencia con la realidad, se trata de conseguirlo solicitando la entrega diaria de los atestados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En Cáceres, esta regla general tiene como excepción el exhaustivo control estadístico de los delitos de posesión/difusión de pornografía infantil, puesto que en ellos interviene directamente la Sección durante toda la tramitación del procedimiento (desde el momento del inicio de las diligencias previas).

5.8.2. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

De acuerdo con los datos estadísticos de esta última Fiscalía, la mayoría de los delitos informáticos, el 70%, son estafas a través de Internet, le sigue con un 11% los de usurpación de la personalidad en redes y los de descubrimiento y revelación de secretos, mientras que la pornografía infantil se mantienen en un 7%, y sólo un 1% corresponde a



daños informáticos. La mayoría de las estafas cometidas a través de Internet son las referidas a compras en la web (80%), mientras que los cargos en tarjeta y las bancarias ascienden, al 15% y al 5% respectivamente.

En Cáceres también, ha existido una ligera disminución de las calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática, de 10 del año 2013 frente a 12 del año anterior.

Se refiere el Fiscal delegado de Badajoz a dos procedimientos seguidos sobre la materia: uno que afectaba a un monitor que mantenía contactos físicos en un parque con otros menores a los que contactaba a través de la red, con número elevado de menores. Estos pertenecen a varias localidades extremeñas, las víctimas son de varias edades y las diligencias se encuentran en proceso de calificación. La otra se trata de una estafa de venta de un móvil iPhone 4 a través de la red, que tras ser comprado resulta ser una piedra u otro objeto, tras las indagaciones correspondientes se pudo comprobar que aparecían varias denuncias que hacían suponer que esta era la dedicación única del denunciado para obtener ingresos, dada la falta de trabajo. En conjunto a día de hoy podemos hablar de cerca de 15.000€, posiblemente procedentes de esta actividad en toda España.

La Fiscalía de Cáceres alude a procedimientos anteriores al año 2013 y al estado y situación de los mismos en la actualidad. Además recoge otros 6 procedimientos abiertos a lo largo del citado año y relativos a pornografía infantil. En el primero de ellos, destaca la coordinación llevada a cabo entre los Fiscales delegados de Cáceres y Barcelona que ha permitido una rápida tramitación del procedimiento. El segundo, versaba sobre difusión de fotografías de una menor desnuda a través de whatsapp, que ha concluido con sentencia de conformidad. En el tercero, ocurrido en Coria, se investiga a una persona que, a través de una línea social, y haciéndose pasar por otra, contactó con una menor y le solicitó y consiguió que le remitiera fotos desnuda. Otro de ellos se abrió ante la denuncia del padre por difusión de fotos en las que se encontraba desnuda su hija a través de un grupo de whatsapp. Los autores, a excepción de uno, eran menores de edad. Y, por último, uno más se encuentra en fase de investigación y pendiente del análisis del material intervenido para comprobar la existencia de archivos con contenido de pornografía infantil.

5.7.3. Relaciones con las Administraciones Públicas, y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En este ámbito, se trabaja con las FSE de manera coordinada y con contactos continuados, tanto con el Cuerpo Nacional de Policía como con la Guardia Civil. En Badajoz, en las reuniones celebradas, se suelen tratar cuestiones técnicas sobre investigaciones en curso, problemáticas detectadas en los juzgados y casi siempre cuestiones en torno a la tardanza de recepción de datos solicitados a proveedores de servicios. Se han abordado también temas relacionados con control de las denuncias de todos los cuarteles o comisarías de la provincia a fin de obtener fiel imagen de los asuntos que efectivamente son denunciados y obtener si es posible un perfil de las infracciones.

En Cáceres, además de la colaboración concreta en asuntos puntuales, suelen celebrarse reuniones para trasladar a los responsables de las investigaciones las conclusiones de las Jornadas de Fiscales Especialistas en Criminalidad Informática.

5.7.4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales.



Tras las notas de servicio enviadas por el Fiscal delegado de Badajoz a todas las Fiscalías del territorio y los contactos y consultas personales, en el año 2013 esta coordinación ha concluido con la petición a la Fiscalía de Área de Mérida del nombramiento de un Fiscal en esta materia, procediéndose de común acuerdo entre Fiscal Jefe, Fiscal de Área y delegado de la especialidad a proponer a la Fiscal de Sala la designación de una Fiscal que coordine la actividad de esta sección en esta área territorial.

Cáceres menciona determinadas actividades coordinadas, no sólo a través de la Fiscalía de Sala, para la práctica de diligencias de entrada y registro decretadas por un Juzgado de Murcia en varias localidades, Cáceres entre ellas, en una fecha concreta, sino también con otras Fiscalías como las de Madrid y Barcelona para la práctica de diligencias relacionadas con investigaciones que se llevaban en estas Fiscalías.

5.7.5. Medios personales y materiales.

No ha habido variación en los medios materiales y personales con los que cuenta la sección especializada de delincuencia informática. Sólo un Fiscal delegado en cada una de las provincias auxiliados por los funcionarios de tramitación de las diferentes sedes, sin adscripción específica de ninguno de ellos. En este sentido, sería de desear contar con cierta ayuda específica personal y material orientada tanto a facilitar el trabajo estadístico fiable como a desplegar realmente la función asesora y de control que nos compete.

La Fiscalía de Badajoz avanza para contar con un sistema de recopilación de jurisprudencia normalizado que va dando sus frutos, pero considera que la puesta en común de experiencias y problemáticas, que podría llevar a crear dentro de la propia red una subred de especialistas en determinadas materias que por su especialidad dentro de los delitos de nuestra competencia exijan mayor especialización, sería una idea innovadora y útil. La extensión de la formación a los demás Fiscales, al menos en lo básico y de forma oficial o con respaldo del CEJ, facilitaría en gran medida la labor.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

A continuación tratamos de resumir las aportaciones que, sobre esta materia, realizan los responsables de las distintas Fiscalías, comenzando por la de Badajoz:

5.9.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

Las actividades desarrolladas en esta anualidad, relativas a la protección de las víctimas, han sido las de profundizar en la correcta aplicación de los preceptos legales que inciden en la cobertura, protección e información de derechos a víctimas y perjudicados de las infracciones delictivas. También se han incidido en la necesidad de notificar la sentencia a todos aquellos que puedan resultar afectados o perjudicados por la infracción delictiva y, de un modo específico, cuando se produce una resolución de sobreseimiento provisional de la causa, haciendo hincapié en la necesidad de notificación a todos aquellos a los que puede causar perjuicio la resolución judicial. Especialmente también a las víctimas de los delitos que puedan resultar afectadas por una sentencia de conformidad. De igual manera se ha incidido en la necesidad de informar a las víctimas y perjudicados en el todo los supuestos de suspensiones de las vistas orales, y de las razones concretas que han



motivado las mismas, así como sobre la fecha o plazo razonable en que se van a realizar aquellas vistas que han sido suspendidas.

El Fiscal ha insistido en la conveniencia de la información del contenido de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, en relación con los derechos que le competen a la víctima en los casos de delitos violentos y de agresión sexual. Esta información de derechos adquiere especial relieve en aquellos casos donde exista un indicio justificador de sospechas de situación de insolvencia parcial o definitiva de los responsables delictivos.

El escrito, que fue remitido en el año 2008, sobre la necesidad de realizar, de modo diligente por parte de todos los Fiscales de la plantilla, las labores de información efectiva y de tutela judicial de los derechos de la víctima, se ha completado con otros que hacen alusión a la necesidad de notificación de la sentencia a las víctimas, de conocimiento y control de los testigo-víctimas protegidos en relación con la ley 19/2004, de 23 diciembre, e igualmente de la necesidad de insistir en el control riguroso de la investigación patrimonial del penado

En relación con el cumplimiento del contenido de la Ley 35/95, de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, puestos en contacto con la oficina de asistencia a las víctimas, se nos manifiesta que, por primera vez, no ha habido, ninguna reclamación ni petición específica de información o de impresos oficiales para solicitar o tramitar la ayuda, con carácter provisional ni con carácter definitivo. Únicamente refiere alguna llamada telefónica (para que de modo genérico y sin concreción de diligencias judiciales informarse sobre si existía alguna posibilidad de reclamación). Este dato nos obliga a una reflexión doble: que la cobertura de la ley de ayudas es francamente estrecha y que el conocimiento público de esta legislación por parte de los ciudadanos, incluso de muchos Letrados, es francamente escaso.

En otro orden de cosas, se ha insistido igualmente en la necesidad de extremar el celo en las ejecutorias, y de un modo individualizado en las que se contienen pronunciamientos que afectan a víctimas y perjudicados. Así, de un modo específico y bajo la tutela concreta del Fiscal encargado de las víctimas, se ha desarrollado una labor intensa en algunos procedimientos que merecían una atención individualizada, con contacto directo con víctimas, perjudicados y familiares de ambos. Incidiendo en el dato inequívoco de que no se iba a proceder a conceder la suspensión de la condena salvo que se pagara la responsabilidad civil, producto de lo cual un buen número de víctimas y perjudicados se hayan visto resarcidos.

Además, dado que el Fiscal encargado de protección a las víctimas es también el Fiscal coordinador de Vigilancia Penitenciaria de Extremadura, y que el tercer grado penitenciario exige por imperativo legal que la responsabilidad civil haya sido abonada a los perjudicados del delito realizado por el penado, se procura controlar minuciosamente este apartado a efectos de si efectivamente la responsabilidad civil ha sido abonada en su integridad. En aquellos casos en que no se ha pagado ninguna cantidad, pero existe un plan previsto para el abono de la indemnización, distinguimos estos supuestos de aquellos en que no hay ningún compromiso de pago por parte del interno, dándole un carácter fundamentado, junto con las otras variantes que concurren el expediente penitenciario, para aceptar o no la propuesta de instituciones penitenciarias, y en definitiva recurrir, ante



el Juzgado de Vigilancia o ante el Tribunal sentenciador, aquellos casos donde no existe ninguna voluntad para resarcir a la víctima.

En las Juntas de Fiscalía celebradas en esta ciudad en esta anualidad se ha insistido en la necesidad de que, cuando se alcanza sentencia de conformidad en el Juzgado de lo Penal, se informe en la Sala, a las víctimas y perjudicados, del acuerdo alcanzado con la defensa, así como, en los casos que se genere responsabilidad civil, de qué manera se ha garantizado su abono mediante la posible concesión en la ejecutoria del beneficio de suspensión de la condena, al objeto de que la víctima-perjudicada, esté en todo momento informada de todas las eventualidades fácticas y procesales que pueden ocurrir.

5.9.3. Fiscalía Provincial de Cáceres.

La Memoria de Cáceres por su parte, alude a que no se ha producido a lo largo de 2013 ningún cambio significativo ni en la forma de actuar por parte de la Fiscalía, ni en los medios con los que cuenta, ni en los instrumentos que tienen las víctimas de los delitos ofrecidos desde instituciones ajenas a la Fiscalía. La información precisa a estas la realiza el Fiscal encargado del asunto, sin perjuicio de la información que pueda facilitar el Fiscal de Guardia. La mayor parte de las consultas siguen estando dirigidas al servicio de menores, o bien se trata de consultas realizadas por las víctimas de violencia de género y doméstica. Gran cantidad de ellas son demandadas por padres/madres que, como consecuencia de complicados procesos matrimoniales, intentan modificar la situación de hecho que están viviendo con relación a los menores, sin perjuicio de que algunos casos existan además denuncias penales interpuestas por el solicitante de información.

La información en los supuestos de conformidades en el juicio oral les es facilitada igualmente a las víctimas que han acudido al acto del juicio y, en fase de ejecución de sentencia, se vela por el deber del Juzgado de notificar la sentencia dictada a la víctima aún cuando no se ha personado.

El Instituto de Medicina Legal sigue contando con la Unidad de Valoración Integral para los supuestos de violencia de género, integrada, además de por los médicos del Instituto, por una Psicóloga y una Trabajadora Social. A lo largo del año 2013 ha realizado 209 informes frente a los 279 del anterior. En su mayoría son por agresiones en supuestos de violencia de género (135) y 40 por supuestos de violencia sexual. Los contactos de la Fiscalía con los miembros del Instituto de Medicina Legal son muy fluidos y frecuentes, lo que facilita enormemente la labor de todas las partes, y redundará sin duda en beneficio del justiciable y en especial en beneficio de la víctima.

La Oficina de atención a las víctimas sigue estando integrada por una funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal, que actúa en calidad de responsable de la Oficina y el Equipo Psicosocial, formado por una Psicóloga y una Trabajadora Social. El número de nuevas víctimas atendidas durante el año 2013 han sido 391 de las cuales 349 han sido mujeres y 42 hombres. De las 168 mujeres, un 90 % aproximadamente lo han sido por ser víctimas de la violencia de género o doméstica. Se observa claramente un incremento e importante respecto a los datos de 2009 y 2010 habiéndose disparado durante el 2013.

Desde esta oficina se han gestionado las ayudas económicas de RAI (Renta Activa de Inserción) para un total de 103 mujeres y las ayudas económicas de la Ley 35/95 para 8 mujeres y 2 hombres. Nuevamente en 2013 se han gestionado las ayudas que se



conceden por pensiones alimenticias impagadas a un total de 67 mujeres, lo que supone un incremento casi del doble, lo que está en íntima relación con el aumento de denuncias por impago de pensiones que se ha venido registrando a lo largo del año.

Las víctimas asistidas en la Oficina de Atención fueron informadas de la existencia de los servicios de teleasistencia móvil y del servicio de teléfonos móviles gestionados por los Servicios Sociales, los primeros, y por la Policía Nacional los segundos, y se ha producido un seguimiento individualizado de las víctimas en los supuestos de riesgo extremo. Sigue, además, prestando una labor de acompañamiento a todas las víctimas que lo necesitan, para la realización de las diligencias judiciales, y además se realiza un seguimiento de forma periódica.

La Casa de la Mujer, enmarcada en el IMEX (Instituto de la Mujer de Extremadura) de la Consejería de Igualdad y Empleo, continúa como en años anteriores desempeñando funciones de información, asesoramiento, asistencia y dinamización de programas específicos para erradicar el maltrato físico y psíquico. Durante el año 2013 se han centrado en la consecución de una serie de objetivos dirigidos fundamentalmente a conseguir dotarlas de los instrumentos y armas necesarias para la integración y mejora en el mercado laboral.

En cuanto a los servicios que viene prestando esta institución destacan: acogimiento de urgencia a mujeres víctimas de violencia de género y menores, atención jurídica de urgencia, atención psicológica de urgencia (Proyecto Pilar), puntos de atención psicológica en coordinación con el Servicio Extremeño de Salud y/o con otras administraciones públicas implicadas, centros de recuperación integral de la mujer (Programa IDRE), dispositivo de acogida de larga estancia en la Casa de la Mujer, oficina de información y asistencia integral, punto de coordinación de las órdenes de protección y servicio de acompañamiento. Durante el 2013 pasaron por la Casa de la Mujer de Cáceres un total de 26 mujeres de las cuales 8 eran inmigrantes con 33 niños.

Además de los anteriores recursos cabe citar también la Unidad de Coordinación de Violencia de Género, dependiente de la Subdelegación del Gobierno que viene desempeñando una labor de coordinación de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado operantes en nuestro territorio, clave para garantizar la asistencia y la protección a las víctimas de la violencia de género, y el cumplimiento de las medidas de alejamiento establecidas con o sin orden de protección o las penas de alejamiento fijadas en sentencia firme.

Por último, existen un conjunto de dispositivos y servicios complementarios como el “programa de intervención con agresores”, el programa “Daphne III”, que específico de la Unión Europea para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre las niñas y los niños.

En el marco del IMAS del Ayuntamiento de Cáceres, la oficina realiza básicamente una primera atención con la consiguiente derivación al servicio correspondiente o bien al servicio de Asesoría Jurídica gratuita.

Es de destacar la labor la Comisión Permanente para la Erradicación y Prevención de la violencia contra la Mujer, de la que continúa formando parte la Fiscal delegada de violencia de género de Cáceres, como representante de la Fiscalía, y en la que participan no sólo miembros de la Carrera Judicial y del Instituto de Medicina Legal, sino representantes del



sector sanitario, de la educación, de los Colegios de Abogados y de las Consejerías de Igualdad y Empleo, y que constituye un elemento importante en la elaboración de instrumentos para la erradicación de la violencia de género, y en el análisis de los problemas que en los distintos sectores se pueden plantear.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.10.1. Descripción de la Sección de la Fiscalía de vigilancia penitenciaria y reparto de asuntos

En esta anualidad del 2.013, no se ha producido ninguna variación sustancial en la composición y organización de esta sección de la Fiscalía Provincial de Badajoz, salvo la baja por enfermedad de una de sus componentes que ha hecho precisa su sustitución por otras dos Fiscales, destinadas en la Fiscalía de Mérida, que conjugan su trabajo habitual en dicha Fiscalía con el desempeño de la mencionada sustitución.

Como hemos indicado en anteriores Memorias, esta sección de vigilancia penitenciaria extiende su competencia a todos los centros penitenciarios de Extremadura ya que el Juzgado Único de Vigilancia Penitenciaria, aunque tiene sede en Badajoz extiende su jurisdicción tanto a los centros penitenciarios de Badajoz como a los de Cáceres. El reparto de asuntos se realiza por número de internos, de tal modo que el Fiscal actuante lleve a cabo siempre todas las diligencias que tengan que ver con el mismo interno, y así conocer mejor todo su historial penitenciario para evaluar su progresión. El número de asuntos despachados (como sucedió en los dos últimos años) supera los 300 mensuales por Fiscal, ya que no debemos olvidar que, al margen de la población reclusa, el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que gestionan los Servicios Sociales Penitenciarios, genera una importante actividad procesal, con informes de aprobación y modificaciones del plan de cumplimiento de la pena, así como archivos de expedientes una vez que el penado ha cumplido la misma.

En el caso del Fiscal Coordinador, el número de dictámenes se aproxima y, en alguna ocasión, rebasa los 400 mensuales, si bien en esta anualidad de 2013 es posible percibir un pequeño descenso debido al tratamiento unitario del sistema de permisos a los internos. Este sistema ya se ha instalado definitivamente en el año 2013, y lo aplica la Junta de Tratamiento del Centro con absoluta normalidad, y sólo en los casos en que se modifican las circunstancias se procede a la interrupción del régimen de permisos, bien por el mal uso del interno, por retirada de la acogida familiar, institucional o de amistad, por informe motivado de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o por alguna circunstancia extraordinaria, en cuyo caso, cuando el interno accede nuevamente al régimen de permisos, hay que partir de cero y reiniciar nuevamente el sistema.

La actividad de las visitas a los centros penitenciarios ha continuado con normalidad como pondremos de manifiesto más adelante.

5.10.2. Diversos comentarios en relación con el cumplimiento de algunas penas, y relaciones con otras secciones de Fiscalía y referencias al contenido práctico de las conclusiones del Seminario de especialistas y de las jornadas mantenidas con los jueces de Vigilancia Penitenciaria



El contacto de la sección con el Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Badajoz, delegado de Incapacidades, ha sido continuo y fluido para analizar diversos casos concretos habidos a lo largo del 2.013, en donde ha sido preciso demandar el internamiento involuntario de algunos internos que finalizaban su condena y que eran tributarios de tratamiento psiquiátrico. Igualmente, en los últimos meses se han recibido varias comunicaciones concernientes a pacientes internados en el Hospital Psiquiátrico de Mérida (ahora denominado Centro Socio sanitario), que ponen de manifiesto las dificultades de tratamiento y convivencia de algunos internos en un Centro que no es de régimen cerrado. Con relación a alguno de ellos, condenado por delitos sexuales y patrimoniales, se ha solicitado incluso custodia policial permanente por el comportamiento muy desadaptativo mantenido, llegando a la agresión física tanto al personal del Centro como a los vigilantes de seguridad. Por este motivo, la Fiscalía interesó, con carácter urgente, una valoración por el Juzgado para el traslado del interno a un Hospital Psiquiátrico cerrado, dada la interferencia grave en el desenvolvimiento normal del hospital. La propuesta fue aceptada por el JVP, que elevó la misma al Tribunal sentenciador.

En relación con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad ya señalamos que poco a poco van experimentando un progresivo incremento los centros e instituciones que se benefician de la realización de estos trabajos por parte de los penados, tanto Ayuntamientos, ONG y otras asociaciones e instituciones de carácter social. En este año 2013, algunas más han visto en el cumplimiento de esta pena de trabajos en beneficio de la comunidad una irresistible posibilidad de poder realizar sus finalidades estatutarias, con la innegable colaboración de aquellas personas que, condenadas a esta pena de contenido social, participaron también de faenas y cometidos en un ámbito claramente socializador y solidario, y más en esta época de abierta crisis, donde organizaciones como Caritas, San Vicente de Paúl, y otras de carácter humanitario, se han beneficiado de labores impuestas a personas condenadas a trabajos en beneficio de la comunidad. Recientemente observamos cómo se van agregando organizaciones ciudadanas en ambas provincias, especialmente benefactoras de las necesidades sociales, y una mayor sensibilidad especialmente en los distintos ayuntamientos de la región, que se suman a la lista de organismos e instituciones que se benefician del trabajo de personas que cumplen esta pena de tan importante calado social

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) se está también cumpliendo en los propios centros penitenciarios, vaciando en cierta manera de contenido a la pena privativa de libertad al ser sustituida del modo indicado, lo que sin duda ha supuesto también aumento muy considerable de nuevos expedientes de cumplimiento, a los que necesariamente han tenido que dar cumplida respuesta los servicios sociales penitenciarios.

5.10.3. Visitas a los Centros Penitenciarios y datos estadísticos

En el año 2013, se ha desplegado una intensa tarea, tanto en la jurisdicción penitenciaria como directamente en los centros penitenciarios, mediante las correspondientes visitas de inspección, y sobre todo, por las visitas ordinarias realizadas por el Fiscal coordinador, a veces acompañado por otros miembros de la misma sección. En concreto, se han realizado un total de 10 visitas a los centros penitenciarios de cumplimiento ordinario. Es una más que las realizadas en el ejercicio de 2012.



No hay nada que añadir a las consideraciones que efectuamos en la pasada Memoria respecto del centro de inserción social de Cáceres “Dulce Chacón”, para el cumplimiento de penas cortas de prisión y para la etapa final de los internos que progresan a tercer grado y carecen de domicilio en Extremadura. Si acaso, reiterar su utilidad y el grado de satisfacción de los internos y dirigentes del centro con el funcionamiento y servicios que presta el mismo, ya que son instalaciones nuevas, bien acondicionadas y dotadas. Poníamos de relieve que ya en el año 2010 el referido centro de inserción social había experimentado un notable aumento de ocupación y advertíamos que el aprovechamiento del mismo -con una presencia de internos que se puede cifrar en un radio entre 60 y 80 penados- evidenciaba una importante progresión. En 2013, el número de internos, en cambio, ha descendido, en el último trimestre del año, a los 52, lo que ciertamente es inferior a los 90 de la anualidad anterior, por lo que la ocupación del Centro está en torno al 60%.

Debemos recordar, que los centros penitenciarios de cumplimiento de penas privativas de libertad albergan un número de internos que se sitúa entre 850 y 1050 en el caso del centro penitenciario de Badajoz, y entre 525 y 660 en el caso del centro penitenciario de Cáceres (variando el número en esa franja según etapas coyunturales). Pues bien, si en la memoria precedente hacíamos alusión a que el número de internos del de Badajoz se había reducido en torno a un 10%, en 2013 la cifra sigue bajando, pues el total al cierre del año era de 661 internos, que es un 12% menos que el año anterior, y obviamente un 22% menos comparado con el año 2.010.

Son datos para felicitarse, y están en sintonía con la reducción en general de la población reclusa en los centros penitenciarios españoles. En el de Badajoz las cifras son de 77 presos preventivos (129 en el 2.012), y el resto penados, con 566 hombres y 28 mujeres (se repite aquí el mismo número que en 2012). De ellos son 9 hombres penados, clasificados en primer grado, 430 hombres y 14 mujeres en 2º grado, 66 en tercer grado (57 hombres y 9 mujeres) y 64 penados aun sin clasificar por causas diversas, lo que contrasta con los 82 penados sin clasificar del año anterior. Es destacable señalar que población reclusa extranjera en el centro penitenciario de Badajoz se ha reducido de 187 a 124 a 31 de diciembre de 2013, de los cuales 118 eran hombres y 6 mujeres.

En el centro penitenciario de Cáceres, sin embargo, curiosamente en esta anualidad del 2.013 las cifras han aumentado hasta un total de 545 los internos (32 internos más que en el año 2.012). Frente a los 527 del 2.011, 569 del 2010, y 550 del 2.009, revela ciertamente datos muy uniformes. De los anteriores, en 2.013, 515 eran hombres y 30 mujeres, siendo penados 477, y 65 internos preventivos (67 el año anterior). En función del grado, se encontraban 8 en primer grado, 362 en segundo grado y 66 en tercer grado, con un total 40 internos sin clasificar (6 menos que el año anterior). El resto (66) eran internos también preventivos, pendientes igualmente de definitiva clasificación. En Cáceres, al final del 2.013 había un total de 49 internos extranjeros, frente a los 73 del año anterior.

Afortunadamente, en el total de los 3 Centros (incluido el C.I.S. de Cáceres) la reducción de internos es un dato que repercute sin duda no sólo en una mejor prestación de todos los servicios a las personas que están cumpliendo condena, sino también a que los propios internos se encuentren mejor ubicados y con más espacio disponible en el interior del centro.



5. 10. 4. Visitas de Inspección y estado de los Centros Penitenciarios.

En cuanto a las Visitas de Inspección a los centros penitenciarios de Extremadura no hay nada especial que reseñar respecto a lo comentado en las inmediatas anualidades anteriores en materia de obras. A lo largo del año 2.013 han seguido las reformas en las zonas de administración y oficinas en el centro penitenciario de Cáceres, donde destaca toda la instalación de la portería nueva

En el centro penitenciario de Badajoz poco podemos añadir a las visitas de inspección anteriores. Las observaciones que expusimos en nuestra visita del año 2010 siguen, en general, vigentes en materia de medios materiales y del estado general del centro, con severas carencias en el apartado de la calefacción, y en el propio estado general de las celdas. Sin embargo, se ha apreciado en una mejoría en muchos aspectos, tal y como se recogía en la exposición de pasadas memorias.

En este año 2013, se ha comenzado a realizar una depuradora, cuyas obras está previsto que duren hasta mayo o Junio del 2014. El módulo 3 de la UTE (Unidad Terapéutica) se ha reformado considerablemente, tirando tabiques para agrandar las aulas. Se ha repuesto el acumulador de agua caliente sanitaria y, finalmente, se han instalado nuevas y más cámaras de vigilancia en todos los módulos

En nuestra última visita de inspección de finales del año 2012 reflejábamos que de los 8 módulos que contiene el centro penitenciario, existe un módulo de ingreso, otro de aislamiento, dos módulos de respeto, un módulo de mujeres, y el resto son módulos de complemento ordinario. Existe calefacción en los comedores, así como en el módulo de enfermería y en el módulo de mujeres, sin embargo es manifiesta la ausencia de calefacción en los pasillos, baños y también en la cocina. El director nos manifestó su preocupación respecto a obras que considera muy urgente, entre ellas la acometida de agua ya que las tuberías están picadas y muy dañadas, y la construcción de una depuradora.

En la actualidad hay en el Centro los siguientes talleres productivos: taller productivo de manipulados (cerrojos) en donde trabajan 6 internos; de mantenimiento: 14 internos trabajando; de alimentación: 19 internos trabajando; de actividades auxiliares: 54 internos.; de panadería: 9 internos; de economato: 19 internos; cafeteras: 7 internos. Total de internos trabajando: 128.

Se están impartiendo tres cursos: panadería, fábrica de albañilería y pintura, a los que asisten 45 internos, 15 por curso.

Hay que destacar las 9 incautaciones de droga realizadas en colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado, bien a internos que regresaban de permiso o a familiares que venía a comunicar con internos y pretendían introducir la droga aprovechando la comunicación "vis a vis". En este sentido, en el centro se nos informa que, respecto a los casos y controles extraordinarios, cada mes se proceda al control y cacheo de la misma celda al menos en tres ocasiones. Igualmente se realizan controles aleatorios cuando existe información al respecto.



Se han llevado a cabo diferentes programas de deshabituación de drogas, también relacionados con la violencia de género, así como programas docentes y especialmente orientados a la formación y al empleo, como los cursos de informática.

Como conclusión final, debemos manifestar un grado de satisfacción mayor que en anteriores visitas, ya que las diferentes obras de limpieza y saneamiento han contribuido a mejorar considerablemente el centro penitenciario. Igualmente, respecto a otras visitas, se nota que ha disminuido el número de internos que alberga su interior, lo que permite que muchas celdas estén ocupadas de modo individual por los internos, y que haya mayor desahogo y relajación como consecuencia de la disminución de la población penitenciaria.

5.10.5. Actividad desplegada por el Fiscal Coordinador en los Centros Penitenciarios

El Fiscal de Vigilancia Penitenciaria ha mantenido, a petición de los interesados en un 95% aproximadamente (el otro 5% lo ha sido a instancias directas del Fiscal por algún motivo justificado), entrevista reservada con los internos en un total de 117 ocasiones a lo largo del año 2013 (un dato similar al de 2.012). En concreto fueron 78 internos en el centro penitenciario de Badajoz, y 39 en el caso del centro de Cáceres. De estos internos que han mantenido contacto directo con el Fiscal, el coordinador de la sección ha interesado informes acerca de 50 internos (6 más que en el año anterior), 26 correspondientes al centro penitenciario de Badajoz y 24 correspondientes al establecimiento de Cáceres.

Este número de entrevistados del Fiscal de Vigilancia, parece considerable y se han distribuido en 10 visitas, de las cuales 6 han correspondido al centro penitenciario de Badajoz y las 4 restantes al de Cáceres.

Al igual que en los años anteriores, muchas entrevistas estaban fundamentalmente relacionadas con las dolencias físicas y psíquicas que padecen los internos y con la necesidad de agilizar consultas con médicos especialistas. El contenido del resto de las entrevistas se centraba en problemas particularizados relacionados con denegaciones de permisos, posible progresión al tercer grado, expedientes de libertad condicional y, muy especialmente por los ciudadanos extranjeros, relacionadas con posibles expulsiones a sus países de origen.

5.10.6. Algunas reflexiones sobre los Centros Penitenciarios de nuestra Comunidad Autónoma.

Los tres centros penitenciarios que existen en nuestra Comunidad presentan características y perfiles muy diferentes. En Cáceres continúa con su función el mismo Director, que lleva muchos años en el centro y maneja con acierto las problemáticas que sucesivamente se van presentando.

En este año 2013, en Badajoz, continúa también el mismo Director (desde mayo 2.012), el cual ha conseguido crear un clima de mayor paz sindical y tranquilidad en los funcionarios por su excelente conocimiento del Centro. En este es importante la valoración anual que presenta su Director sobre la creación de un segundo módulo de respeto, en concreto el número cinco, de tal modo que el número de internos clasificados en segundo grado prácticamente se han duplicado, con lo que ello supone de mayor tranquilidad y de mejores cauces para lograr los objetivos tan deseados de rehabilitación social.



Es preciso mencionar también que se ha adoptado ya de modo definitivo el sistema de videoconferencia para todos los Juzgados e Instituciones, con las evidentes ventajas que ello conlleva.

En 2.013 ha existido una importante novedad, que va a paliar muchos problemas que se presentaban en la atención sanitaria de los reclusos, gracias al nuevo convenio de colaboración entre el SES (Servicio Extremeño de Salud) y el Ministerio del Interior, publicado en el BOE de 17 de octubre de 2013, donde se han previsto una serie de mecanismos de colaboración en el acceso informático, en la realización de la tele-medicina y en una activa colaboración de ambas instituciones hasta que se produzca la definitiva integración de los servicios sanitarios de los centros de reclusión en el propio SES. Este convenio tiene una valoración muy positiva, y es pionero en nuestro país, salvo en Cataluña, donde está transferida la gestión penitenciaria y en País Vasco, donde se han articulado vías de colaboración institucional. En el resto del Estado, Extremadura es la primera en contar con un convenio de colaboración activa del Servicio regional de Salud con las prisiones.

Igualmente, es un dato esencial en el mejor funcionamiento de las notificaciones de los Juzgados de Instrucción, Penales y de la Audiencia Provincial, ya que se ha creado en el interior del Centro una oficina judicial delegada del Servicio de notificaciones, servida por dos funcionarios, uno del cuerpo de Gestión, y otro del Cuerpo de Auxilio, que ya en este año 2.013 funciona a satisfacción y a pleno rendimiento.

También en 2013, y a instancia de la Dirección del Centro de Badajoz, se ha creado un protocolo de seguridad para el control de la introducción de drogas y sustancias prohibidas por parte de los internos o en las comunicaciones con los reclusos. En ese sentido se nos requirió información de la Fiscalía la cual, tras consultar algunos extremos polémicos y dudosos verbalmente con el Fiscal Jefe Antidroga y con el Fiscal Jefe provincial de Badajoz, concluyó con un informe el 10 de Junio del 2013 que se remitió al centro penitenciario.

Finalmente, es reseñable que en el CP de Badajoz en el 2.013, no ha existido ningún suicidio, frente a los 2 que reseñamos en la anualidad anterior.

Se han practicado también en el año 2.013, en el centro penitenciario de Badajoz, dos comisiones Rogatorias Internacionales.

5.10.7. Referencia a los expedientes de progresión a tercer grado de algunos internos.

La Dirección General Penitenciaria, a través de la Secretaría correspondiente, ha continuado con los expedientes de progresión de tercer grado con una tendencia alcista pero equilibrada con respecto a las últimas anualidades. No obstante, se han recurrido algunas progresiones que entendíamos no conformes a derecho, fundamentalmente por prematuras en su concepción de la rehabilitación social, que podrían frustrar los fines de prevención general y especial de la pena impuesta por los Juzgados y Tribunales. En general, el resultado de los recursos, que con frecuencia llegan al recurso de apelación, es favorable, ordenando en muchas ocasiones la regresión de grado del interno.

5. 10. 8 El cumplimiento de las medidas de seguridad.



Significamos en memorias anteriores el interés puesto por la sección sobre aquellos internos que cumplen medidas de seguridad en hospitales psiquiátricos o centros semejantes, a fin de vigilar la evolución de los mismos en base a los informes psiquiátricos y para que, cuando se produzca la finalización de las medidas, se pueda instar las actuaciones civiles que sean oportunas en orden a la protección de la persona y bienes de estos internos, especialmente en aquellos casos que puedan evidenciar peligrosidad social.

Como consecuencia de ello, se han realizado algunas demandas de internamiento involuntario de pacientes que cumplían condena e igualmente, como en el año anterior, intervenido en otros expedientes de internos con diversas enfermedades mentales a través de los servicios sanitarios del centro penitenciario de Badajoz, a fin de que una vez cumplida su condena fuese comunicada su situación mental y sanitaria a los correspondientes servicios médicos de atención primaria de la localidad donde van a fijar su domicilio, para que se establezca el oportuno seguimiento de sus dolencias físicas y mentales, así como para prevenir cualquier tipo de problema futuro que se pueda presentar si existiera alguna recaída de sus afecciones psiquiátricas.

5. 10. 9. Tratamiento penitenciario y problemas de drogadicción de los internos.

En orden a la rehabilitación social de aquellos internos que pretendían adoptar una nueva forma de vida alejada del mundo de las drogas, se han intensificado la petición de analíticas por sorpresa en ambos centros penitenciarios. De este modo, y como ya hicimos en el año anterior, se han practicado en este año 2013, a solicitud del Fiscal de Vigilancia Penitenciaria, un total de 20 analíticas en el centro penitenciario de Badajoz, y 9 en el de Cáceres con un resultado óptimo salvo en una ocasión en el centro de Cáceres, con positivo a cocaína.

Estos programas y actividades de rehabilitación, se complementan con la actividad que están desplegando los programas de la Cruz Roja tanto en Cáceres como en Badajoz. A algunos de los internos que están dando repetidamente resultado negativo en las analíticas realizadas, se les va progresando de grado, a fin de que tengan una etapa en la comunidad terapéutica correspondiente para consolidar la desintoxicación de la drogadicción. Comprobamos, sin embargo, la escasez de plazas en los mencionados centros, lo que dificulta la labor que se desarrolla en el centro penitenciario, ya que es innegable que muchos de estos internos cuando adquieren la libertad condicional, por falta de consolidación de sus hábitos positivos vuelven al ambiente de marginalidad droga y delincuencia.

5.10.10. La asistencia jurídica a los internos.

Es de gran importancia la asistencia jurídica que, desde un plano de defensa, reciben los internos en los centros penitenciarios, sobre todo respecto de los presos preventivos. Por ello, la sección de vigilancia penitenciaria trata, en todos aquellos supuestos de los que conoce, que no se evidencie una posible indefensión. A través de las entrevistas mantenidas con internos se observa que muchos presos preventivos pierden el contacto con los abogados de oficio que les fueron designados en su primera declaración, anterior al ingreso en prisión, incluso aún después del trámite de la acusación y pendientes de juicio oral. Y ello, a pesar de tener un letrado libremente designado por el interno.



En ocasiones, expresan que las peticiones de libertad provisional tienen que efectuarlas de su propio puño y letra, amén del grave problema de no poder recurrir a la Audiencia Provincial si la petición es desestimada al carecer de Procurador al respecto.

Como ya decíamos en las últimas dos memorias, en el centro penitenciario de Badajoz, afortunadamente, se continúa realizando la asistencia penitenciaria a través del servicio de orientación jurídica gratuita que despliega y favorece el Colegio de Abogados de Badajoz, con una actividad francamente encomiable de apoyo técnico-jurídico a los distintos internos, y en ocasiones también de aspectos meramente burocráticos. En Cáceres, sin embargo, todavía no se ha canalizado una vía de financiación que permita la realización del citado servicio de orientación jurídica gratuita por los problemas económicos. No decaemos en nuestro ánimo, ni nuestras intenciones con la dirección y personal del centro penitenciario de Cáceres para tratar de solucionar lo antes posible esta importante carencia, además por los problemas de recortes y crisis económica que atravesamos, desgraciadamente, proveemos una difícil resolución.

En tal sentido, a las reuniones mantenidas por este Fiscal de Vigilancia que suscribe este capítulo y el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma con el Delegado del Gobierno Extremadura su Secretario General en el año 2012, se ha celebrado otra en Octubre del 2013 en el mismo sentido, y los Fiscales hicimos saber a esta Autoridad regional la importancia de solucionar el servicio de asistencia jurídica en el centro penitenciario de Cáceres. Por información suministrada recientemente, se nos manifiesta que se ha elevado una petición al Ministerio de Justicia para que se proceda a la concesión de una partida económica que garantice la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, pero debemos concluir todavía no hay nada al respecto y que lamentablemente continuamos en la misma situación en las dos últimas anualidades.

5.10.11. Palabras de agradecimiento.

Como ya expresamos en años anteriores, la comunicación con el Juzgado de Vigilancia penitenciaria cuyas instalaciones están muy próximas al despacho del Fiscal coordinador son correctas, destacando la actuación del Secretario judicial, pendiente puntualmente de todos aquellos asuntos que por una razón u otra necesiten un impulso o una agilización en la tarea del Fiscal que corresponda.

En este sentido, no podemos sino reiterar plenamente el mismo contenido con el que cerramos nuestro apartado de la Memoria, ya que lo que allí se expresaba continúa plenamente vigente al día de hoy: “La actuación del Ministerio Fiscal como garante de la legalidad en numerosas ocasiones y a través de las entrevistas y conocimiento particularizado de los internos, nos ha permitido impulsar la solución de algunas quejas razonables que en diversos ámbitos nos han trasladado los mismos. Desde esa perspectiva, queremos expresar que hemos encontrado una sincera colaboración en la Dirección, subdirectores y funcionarios de ambos centros penitenciarios en la resolución de todas aquellas incidencias que necesitaban una solución, y en ese sentido es de agradecer el compromiso no sólo con la legalidad, sino también en optimizar la prestación y la calidad del servicio de la administración penitenciaria”.

Y de modo muy especial queremos dedica nuestras últimas palabras al trabajo callado, sereno, ágil y bien hecho por parte de los Fiscales que integran la Sección de esta Fiscalía: los señores Tejada y Alonso, y las señoras Martín, García y Galán.



5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Concluye, a 31 de Diciembre de 2013, el séptimo año íntegro de trabajo de la “Sección de delitos económicos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de la Audiencia Provincial de Badajoz”, puesta en marcha por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del TSJ de Extremadura de 11 de diciembre de 2006. De modo esquemático nos referiremos a la organización interna, relaciones con otras instituciones y, para concluir, algún breve comentario puntual a los asuntos despachados.

5.11.1. Organización interna de la sección

Se mantiene, en lo personal, el mismo equipo de personas, fiscales y funcionarios de apoyo que había el año pasado. En el ámbito provincial de la Fiscalía de Cáceres, la Fiscal encargada es la Ilma. Sra. Dña. Yolanda Forte Morán, y en Badajoz los Ilmos. Sres. D. Antonio Luengo Nieto, D. Alfredo Gimeno Aguilera y el fiscal que suscribe este informe, José Luis Alonso Tejuca, que actúa como coordinador de la sección en Extremadura.

El marco competencial objetivo lo componen:

- Insolvencias punibles de especial consideración de los arts. 257 y ss. C.P.
- Delitos societarios de los arts. 290 y ss. C.P.
- Delitos Fiscales y fraudes de subvenciones recogidos en los arts. 305 y ss.
- Blanqueo de capitales.
- Contrabando de la LO 6/11 de 30 de junio de modificación de la LO 12/1995 de 12 de diciembre.
- Informes y vistas del Juzgado de lo Mercantil.

Es interesante recordar, con carácter inicial, y sin perjuicio de comentar en extenso la cuestión en epígrafe separado vinculado a nuestro trabajo en el Juzgado de lo Mercantil, la experiencia que ha supuesto la asunción en exclusiva, por la sección, de las vistas e informes derivados de la Jurisdicción Mercantil.

Cuantitativamente estamos hablando de 81 intervenciones en actos procesales de lo más diverso: informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas. En materia de informes de competencia subyace, generalmente, el conflicto entre los Juzgados de Primera Instancia y el Juzgado de lo Mercantil. Así, son frecuentes las controversias en materia de contrato de transportes y, últimamente, también, en los supuestos de impugnación de las denominadas cláusulas suelo de las hipotecas. En estos últimos conflictos, en clave de art. 86 ter LOPJ, la controversia condicionante de la competencia consiste en resolver si la cuestión objeto del proceso afecta al ámbito del art. 12 de la Ley 7/98, de 13 de abril, sobre *condiciones generales de contratación*, que, en clave del art. 16 del mencionado texto legal, nos llevaría a la competencia del Juzgado especializado, o si, por el contrario, estamos ante un tema de transparencias de cláusulas y de legitimación



individual, siguiendo el criterio de la STS de 9.05.13, que nos conduciría a la legislación de Consumidores y Usuarios (RD 1/2007), cuyo foro de debate serían los Juzgados de Primera Instancia.

En materia de calificación de los concursos (arts. 163 y siguientes de la Ley Concursal), observamos, junto a un aumento de procedimientos, una complejidad cada vez mayor de los asuntos.

Estamos, en relación a la tan tratada e invocada crisis económica, ante lo que podríamos llamar conflictos de segunda generación, que afectan a empresas de mayor tamaño, y en las que las calificaciones de culpabilidad empiezan a ser mayoritarias frente a los originarios concursos de PYMES, vinculados a la construcción, generados por cese de actividad y corte de financiación bancaria. Observamos, y ello tiene a veces repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas, con vaciamiento patrimonial, con objeto de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT. En este orden cosas es de reseñar que consideramos positivo el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el control de lo Mercantil en el partido judicial de Badajoz por sus posibilidades de conexión con el objeto de la sección y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales impulsados por esta que conviven con los concursales, lográndose, en este caso, un visión de conjunto y una solución integral en clave de legalidad a los intereses sociales en presencia. Respecto a las vistas de impugnación -tercera actuación relevante en lo Mercantil- es posible señalar la complejidad de las mismas, con la concentración probatoria, documental y testifical generalmente, que exige una respuesta inmediata y rápida del Ministerio Público. Echamos de menos, para ayudarnos en nuestro trabajo, que las administraciones concursales fueran llevadas a cabo, al menos las más importantes, por miembros del sector público.

En materia de blanqueo de capitales, el nuevo marco normativo derivado de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de *prevención de blanqueo de capitales*, que traspone la Directiva 2005/60/CE, y del art. 301 del Código Penal, es evidente que abre nuevas vías de lucha en materia de auto blanqueo y de la consideración de la cuota defraudada a la Hacienda Pública como bien procedente de actividad delictiva. Notamos, en sentido positivo, un mayor interés, en materia de blanqueo de capitales, en la actuación de las Fuerzas de Seguridad, generalmente en asuntos relacionados con el tráfico de drogas, y, en sentido negativo, la escasa colaboración de la entidades financieras, asesores, notarios y registradores a la hora de elevar sus sospechas de blanqueo al servicio ejecutivo de la Comisión (art. 18 de la ley citada).

El blanqueo, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable a aplicar a conductas de testafellos, en los casos en los que no es posible aplicar la cooperación necesaria en el delito base, y en otros casos en los que el derecho penal, con sus tipos clásicos de defraudación, llega tarde para aplicarse o se presentan razones procesales insalvables de calidad probatoria. No debemos olvidar que, generalmente, estamos ante grupos que manejan sociedades interpuestas o que se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo.

Los días 14 y 15 de noviembre, el coordinador de la sección acudió a un Seminario, organizado por Eurojust y auspiciado por la Presidencia de Lituania, en la Haya, relativo a la defraudación en impuestos indirectos relativos al alcohol, tabaco y energías. Una de las



conclusiones que propuso aquel, y que fue aceptada por los representantes de los 27 países que acudieron, fue el uso de las figuras de blanqueo para conseguir combatir a las grandes redes defraudatorias que van creando sociedades instrumentales vacías para recibir los productos, como destinatarias, objeto de impuesto, y que desaparecen antes del pago de los derechos arancelarios. En estos casos, la única posibilidad es “buscar” el destino final del dinero que mueven las creaciones descritas, campo es este en el que resulta esencial la cooperación, a través de Eurojust, de los países implicados.

También en términos del art. 301 CP siguen reproduciéndose los casos de “smurfing”, o prestación de cuentas bancarias para recibir fondos defraudados, y reenviarlos a países de fuera de la UE como remesas.

En lo referente al campo de delito fiscal, evidenciamos un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para general gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente, cada vez más, que la AEAT utilice las previsiones del art. 81 de la Ley General Tributaria en orden a la adopción de medidas cautelares que pueden, respetándose las previsiones reales arts. 589 y ss. LECRIM, ser asumidas en sede judicial. Para concluir esta materia destacamos la innovación del art. 305.6 del Código Penal, que permite una rebaja de la pena a imponer a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la AEAT. Este esquema, que completa la excusa absolutoria tradicional, crea un marco posibilista favorable al pago que es saludable. Las Comunidades Autónomas como la nuestra, con un 31% de su economía fuera de control fiscal y de la Seguridad Social, tiene un ámbito de uso del art. 305 CP notable.

En lo relativo a las defraudaciones en materia de Seguridad Social, reformadas por la LO 7/12 de 27 de diciembre, es evidente que la rebaja de la cuantía típica, de 120.000 a 50.000 euros va a suponer un aumento de procedimientos notable. Esta nueva previsión normativa ha hecho que creáramos un mecanismo de entendimiento con la Inspección de Trabajo y con la Letrada de la Seguridad Social a efectos de que remitan a la Fiscalía aquellos hechos que puedan incurrir en el tipo comentado. Es de destacar la Orden ESS/78/2014, de 20 de enero, por la que se crea la Unidad Especial de Colaboración y apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Son destacables, igualmente, las previsiones de la AEAT, en sus planes de actuación, que prevén para este año inspecciones conjuntas entre la Administración Tributaria y la Inspección del Trabajo y Seguridad Social. De ellas pueden surgir datos de relevancia penal.

En el marco de los delitos societarios se puede, de modo breve, señalar el aumento de los mismos en términos numéricos, y una dificultad de base en determinados supuestos para su aplicación, sobre todo en el tipo de administración desleal, cuyas fronteras son difusas y difíciles de configurar. Hay una tendencia a identificar, en los querellantes o denunciantes, la administración desleal con las posibles pérdidas en que incurre una entidad, y ello, lógicamente, es erróneo. Para integrar el tipo, el parámetro a utilizar no es el balance o la cuenta de resultados sino la ortodoxia y buen hacer de un gestor.

5.11.2. Relaciones institucionales.

La existencia de unas relaciones fluidas y estables con las autoridades y organismos vinculados a nuestra actividad son esenciales.



Además de las reuniones con la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, mantenemos, de modo sistemático, cada 2 ó 3 meses, reuniones con la AEAT a las que acude la sección y la jefatura de la Inspección de Extremadura, con carácter estable, así como los inspectores o actuarios vinculados a causas concretas que se están tramitando o que van a ser remitidas. Además, también con la administración tributaria, tenemos conexión (circular 4/10 FGE) en materia de investigaciones patrimoniales. Por último, aludir a la Abogacía del Estado, Policías, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF como otras instancias con las que operamos.

5.11.3. Análisis de los distintos procedimientos

En materia referida a nuestra actuación en el Juzgado de lo Mercantil destacaremos 81 actuaciones registradas que se corresponden con 65 escritos de calificación (11 culpables y 54 fortuitos), la elaboración de 11 informes de competencia, 2 deducciones de testimonio por tipicidad penal y la asistencia a 3 vistas orales.

En cuanto a asuntos o procedimientos penales, haremos una reseña comentada de algunos de los procedimientos para concluir con una valoración estadística.

1) Nº de Fiscalía 3/13 por delito Contra la Hacienda Pública. Se trata de unas diligencias remitidas por la AEAT, actualmente en trámite, en las que se investiga un delito fiscal vinculado a facturación falsa con proyección en IVA y Sociedades.

2) Nº de Fiscalía 6/13, y procedimiento abreviado 58/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Badajoz. Es un delito fiscal, con cuota defraudada de 180.000 euros y Falsedad documental, que está calificado y pendiente de Juicio oral.

3) Nº de Fiscalía 16/13, 17/13 y 18/13. Son tres diligencias en tramitación, enviadas por la AEAT, que aúnan delitos contra la hacienda Pública y Falsedades Documentales. En ellas, auténticos profesionales de este tipo de conducta, crean documentos mercantiles ilegítimos, provenientes de empresas irreales o inoperativas, en unos casos, o existentes pero sin su anuencia, con objeto final de crear gastos deducibles para aminorar la base imponible de otros contribuyentes. Junto a los comportamientos falsarios hay cooperaciones necesarias en delito fiscal.

4) Nº de Fiscalía 19/13, correspondiente con las diligencias previas 2113/08 del Juzgado de Instrucción nº 1. Originariamente se tramitó como delito societario, por administración desleal, estando en la actualidad archivadas y pendientes de recurso. Son una viva expresión de la dificultad, en la práctica, de deslindar los ilícitos civiles, o la simple mala gestión no punible, del marco de lo penal.

5) Nº de Fiscalía 22/13, diligencias previas 3728/10 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz. Es un delito societario, calificado y pendiente de Juicio Oral, de Administración Desleal con un resultado de perjuicio a la sociedad administrada por el acusado de más de 170.000 euros.

6) Nº de Fiscalía 24/13, procedimientos abreviado núm. 16/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz. Es un procedimiento ya calificado, y pendiente de Juicio oral, por delito de blanqueo. El imputado adquiriría joyas de procedencia más que dudosa y procedía, con un



tercero ajeno, a su fundido con objeto de diluir el seguimiento de aquéllas que, además, no se registraban como adquiridas.

7) Nº de Fiscalía 30/13. Se corresponden con la denuncia de la AEAT, en trámite actualmente, por Delito Fiscal y Falsedad documental mercantil.

8) Nº de Fiscalía 37/13, remitidas actualmente al Juzgado Decano de Mérida para reparto. Subyace en la denuncia un Delito Fiscal basado en una Simulación contractual, generador de una defraudación de 1.000.000 de euros en materia de Impuesto de Sociedades.

9) Nº de Fiscalía 38/13, remitidas actualmente al Juzgado Decano de Mérida para reparto. Es un Delito Fiscal en materia de Sociedades.

10) Nº de Fiscalía 39/13, diligencias previas 3207/13 del Juzgado de Instrucción nº 4. Son unas diligencias, en tramitación, derivadas de la Fiscalía Especial Antidroga, por Blanqueo de Capitales, basado en una transferencia de fondos, de más de 800.000 euros, desde la cuenta en Badajoz de un fallecido a otra en Portugal, de unas personas implicadas en tráfico de drogas. El Fiscal, invocando los instrumentos de cooperación comunitarios y de naturaleza bilateral con Portugal, ha impulsado solicitud de cooperación internacional con las autoridades portuguesas.

11) Nº de Fiscalía 40/13. Se trata de un delito contra la hacienda pública, y de apropiación indebida, con implicaciones de empresas de Portugal. Está en tramitación en Olivenza.

12) Nº de Fiscalía 41/13, derivada de sentencia de 14.06.13 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Badajoz, previa instrucción en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Zafra. Es un delito de contrabando de tabaco con un perjuicio a la Hacienda Pública de 68.788 euros; la crisis, y la diferencia impositiva entre los países de la UE, vuelve a hacer resurgir estos comportamientos. La sentencia, ya firme, fue condenatoria.

13) Nº de Fiscalía 50/13, diligencias previas núm. 5472/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz. En estos autos, en los que solicitamos el Archivo, se trataba de un delito societario cuyo posible fondo penal no se evidenció en la instrucción.

14) Nº de Fiscalía 51/13, remitidas al Juzgado Decano de Mérida. Es un delito fiscal, por defraudación de 172.000 euros de cuota, vinculado a un profesional que omitió ganancias de más de 1.000.000 de euros en su declaración. Está en trámite.

15) Nº de Fiscalía 63/13, diligencias previas núm. 2143/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Badajoz. Es un delito societario de administración desleal, que, al no encontrarse al inculpado, gestor de uno de los grupos privados empresariales más importantes en su día de Badajoz, se encuentran en Sobreseimiento Provisional.

16) Nº de Fiscalía 64/13, remitidas a Villanueva de Serena para reparto. Es un Delito Fiscal, y Falsedad de Documento Mercantil, vinculado al IVA, que se encuentra en tramitación.

17) Nº de Fiscalía 67/13, diligencias previas núm. 215/07 de Villafranca de los Barros. Es un delito de Insolvencia punible, de especial trascendencia, ya calificado por el Fiscal y pendiente de juicio. Subyace un conflicto entre dos grupos empresariales.



18) Nº de Fiscalía 68/13, diligencias previas núm. 807/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mérida. Es un posible delito de estafa de especial cuantía, casi 2.000.000 de euros, en el que el perjudicado sería una empresa de capital riesgo de naturaleza pública. El carácter civil de la cuestión, en última instancia valoración de la insolvencia de un fiador solidario, nos llevó a pedir el Archivo y así se acordó.

19) Nº de Fiscalía 69/13, diligencias previas núm. 1058/11 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Almendralejo. Es un delito de contrabando que se encuentra en tramitación y afecta a especies animales protegidos de especial valor. Aúna en consecuencia, matices de delito económico y contra la fauna.

20) Nº de Fiscalía 70/13, sumario 1/10 de Montijo. Es un delito, en trámite, de blanqueo de capitales unido a otros bienes jurídicos como los derechos de los trabajadores y la libertad sexual. Estamos ante una red organizada vinculada al campo de la prostitución.

21) Nº de Fiscalía 71/13, procedimiento abreviado núm. 29/13 del Juzgado de Villafranca de los Barros. Estamos ante un delito societario por administración desleal unido a una apropiación indebida de 327.000 euros. Está calificado y pendiente de juicio.

22) Nº de Fiscalía 72/13, procedimiento abreviado num. 22/10 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Montijo. Es un delito de prostitución, unido a un blanqueo de capitales, respecto del que existe sentencia condenatoria de la Sección tercera a la Audiencia Provincial de Badajoz.

23) Nº de Fiscalía 73/13, procedimiento abreviado núm. 33/13 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mérida. Es un delito de Blanqueo de capitales por prestación de cuenta bancaria para recibir fondos ilícitos y, previo cobro de comisión, reenviarlos a un país extracomunitario. Está calificado y pendiente de juicio.

24) Nº de Fiscalía 74/13, procedimiento abreviado núm. 128/12 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mérida. Es un delito de Blanqueo, similar al anterior, calificado y pendiente de juicio oral.

25) Nº de Fiscalía 75/13, sumario 2/007 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Villafranca. Es un conjunto de delitos, calificados y a la espera de juicio, referidos a la prostitución y con implicación e el campo del blanqueo de capitales.

26) Nº de Fiscalía 76/13 y 77/13, ambos vinculados a las diligencias previas núm. 466/12 y 1671/12 del Juzgado de Instrucción de Zafra nº 2. Son delitos de insolvencia patrimonial, de especial entidad, pendientes de tramitación.

27) Nº de Fiscalía 78/13, diligencias previas núm. 551/13. Es, igualmente un delito de alzamiento de bienes. Está en curso de trámite.

28) Nº de Fiscalía 79/13, diligencias previas núm. 488/10 del Juzgado de Jerez de los Caballeros. Es un delito societario, de administración desleal, pendiente de diligencias solicitadas por el Fiscal.



29) Nº de Fiscalía 80/13 y 81/13, diligencias previas núm. 885/10 y 494/12 del Juzgado de Instrucción de Jerez de los Caballeros. Son unos comportamientos, similares, de insolvencias patrimoniales que se encuentran en curso.

30) Nº de Fiscalía 83/13, diligencias previas núm. 738/12 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Don Benito. Es un delito de apropiación indebida y administración desleal pendiente de instrucción.

31) Nº de Fiscalía 84/13, procedimiento abreviado núm. 43/12 del Juzgado de Villanueva de la Serena nº 1. Es un delito fiscal, en materia de impuestos especiales, calificado y a la espera de juicio.

32) Nº de Fiscalía 85/13, diligencia de investigación 8/13 de la Fiscalía Provincial de Cáceres. Es un asunto, derivado por la AEAT, de facturación falsa, y posible cooperación a delito fiscal, por importe de unos 400.000 euros. La Fiscalía ha presentado denuncia, en los Juzgados de Plasencia y estamos en tramitación.

33) Nº de Fiscalía 86/13, procedimiento abreviado núm. 6/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cáceres. Es un delito fiscal, con una cuota defraudada de más de 132.000 euros, por ausencia de declaración en IVA de ingresos obtenidos en una actividad de empresa. Hay una sentencia, condenatoria, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Cáceres, que asume la tesis del Fiscal.

34) Nº de Fiscalía 87/13, diligencias previas núm. 512/10 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cáceres. Es un delito de Blanqueo de Capitales, calificado y pendiente de vista oral, vinculado a la operativa de prestación de cuentas bancarias para dividir, previa deducción de la comisión, fondos obtenidos, ilegalmente a países fuera de la UE utilizando el servicio de remesas.

35) Nº de Fiscalía 88/13, a 44/11 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Cáceres. Es una causa por estafa y blanqueo de capitales, cuyo supuesto de base lo constituye una estafa informática, por afectación e intromisión en las cuentas bancarias, con transferencia a una cuenta instrumental del que, el inculpado por blanqueo, derivaba fondos a Ucrania. Existe en la actualidad, sentencia firme condenatoria.

Junto a la totalidad de causas descritas, que han sido registradas este año por primera vez, hay una importante cantidad de asuntos actuados en 2013 por el Fiscal, pero que completan registros de otros años. Así, generalmente serán juicios orales o vistas de apelación o autos de sobreesimiento que afectan a causas anteriores a 2013 que, por ser reiterativas, no comentamos.

Por su importancia haremos mención de la Sentencia 335/13, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cáceres que, asumiendo nuestra tesis, condenó por delito fiscal a un grupo de personas implicadas en un fraude del impuesto de sociedades por más de 5.000.000 euros.

En definitiva, el año concluye con 14 delitos fiscales, 7 delitos societarios, 9 de blanqueo de capitales, 2 de contrabando, 6 insolvencias punibles de especial clasificación y 2 de estafa especialmente calificadas.



Son de destacar, para finalizar, la calidad de trabajo y la dedicación de los miembros de la Sección de Delitos Económicos de Badajoz y Cáceres, la ayuda de otros compañeros de las Fiscalías Provinciales y, como siempre, el inestimable soporte del funcionario adscrito a la sección.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

En el mes de marzo de 2013 se produjo el nombramiento de un Fiscal Delegado de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación en cada uno de las provincias extremeñas, recayendo los nombramientos en el Fiscal de Badajoz D. Julio Jesús López Ordiales y a la Fiscal de Cáceres doña Carmen Barquilla Bermejo, ambos son también los actuales Fiscales delegados de la sección de delitos informáticos de sus respectivas provincias. Por tanto, es este capítulo la primera contribución que tales delegados realizan a esta memoria como tales.

Señala el Fiscal de Badajoz que las características de esta provincia –y también podría ser extensiva esta apreciación a la de Cáceres-, con un escaso nivel de población extranjera, carente de grandes núcleos urbanos que den lugar a la existencias de barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas –es más, la misma inexistencia de esas minorías, con excepción de la gitana-, hacen que sea muy infrecuente la apreciación en los procesos penales de la agravante del artículo 22. 4ª del código penal, así como la calificación de hechos como constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el ámbito de esta delegación.

La inexistencia de grupos ultra o de ideología racista coadyuva también a la práctica inaplicación de estas figuras penales.

De aquí que no se tenga constancia en Badajoz de que a lo largo del año 2013 se haya incoado ningún juicio por este tipo de delitos o se haya apreciado la agravante antes mencionada.

De cara al inicio de área especializada, en Badajoz se advirtió la necesidad de establecer criterios uniformes para la recopilación y análisis de información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio” así como para valorar la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia y para ello se acometió la tarea de preparar de cara al 2014 la elaboración de una nota informativa comprensiva de los delitos cuyo control sería necesario efectuar y el compromiso de comunicar de forma regular criterios de actuación y referencias jurisprudenciales que ayuden a esta unidad de criterio que caracteriza al Ministerio Fiscal.

Se requiere recabar datos estadísticos de incoaciones, escritos de acusación y sentencias sobre causas relativas a este tipo de conductas ilícitas, para conocer la incidencia de este fenómeno criminal y dar cumplimiento, al tiempo, a las exigencias establecidas en la Estrategia Integral contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia publicada en España en noviembre de 2011 y para ello se necesita el esfuerzo de funcionarios y Fiscales que permitan paliar las limitaciones del sistema informático Fortuny. Para ello sería necesario contar con un grupo de delitos específico que ayudara a realizar la gestión de estos datos que, de otra forma, se convierte



en un trabajo de puro punteo y sin posible solución ante errores, ya que la atribución de un delito a un grupo es solamente cuestión de una selección en cualquier momento de la tramitación.

En la citada nota se requerirá a las Secciones de la Fiscalía Provincial y a la Fiscalía de Área información en referencia a diligencias de investigación penal y/o procedimientos judiciales tramitados durante el año 2014 por los delitos que a continuación se reseñan y que son los que se atribuyen a esta Delegación:

- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal.
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.
- d) Delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación previstos y penados en el artículo 510.1º del C. Penal.
- e) Delitos de difusión de informaciones injuriosas previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.
- f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.5ª del C. Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.
- j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral ó las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la victima o en motivos de igual naturaleza.
- k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la victima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal

Se hace notar la dificultad expresa que entraña Fortuny para este tipo de delitos ya que no los organiza de la forma que se requiere para la delegación sino por tipos genéricos, y por



lo tanto o bien el Fiscal que tiene atribuida la causa los especifica, o bien se crea como hemos dicho un grupo de delitos específico para agruparlos.

En este primer año de actividad del área de especialización en tutela penal de la igualdad y contra la discriminación de Badajoz se ha puesto un interés especial, por un lado, en la información de las distintas secciones de Fiscalía acerca del contenido, de la organización del servicio, el sistema que se va a establecer para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía como ya hemos señalado, así como la dotación actual, o prevista, y por otro en el estudio de la necesidad de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, y ello nos ha llevado a la convicción de que resulta esencial contar con un Fiscal en la Fiscalía de Área de Mérida que auxilie en estos cometidos.

Aun no se han establecido contactos con las fuerzas y cuerpos de seguridad ni con otros organismos o instituciones de carácter público o privado con responsabilidad en esta misma área, estos se irán desarrollando durante el año 2014 empezando por las primeras para posteriormente extenderlas a los organismos, oficiales o no existentes en la provincia.

Estadística

La provincia de Cáceres, afortunadamente, no ha sido testigo de este tipo de criminalidad, y aunque en el informe Raxen apareciera que a finales del año 2012 habían sido detenidos dos alumnos por acosar desde principios de curso a un compañero con discapacidad en un instituto de Plasencia (Cáceres), a lo largo de la instrucción (seguida ante la Fiscalía de Menores de Cáceres) se demostró que el motivo por el que se había producido el acoso era ajeno a cualquier tipo de discriminación.

Futuro de la sección

El objetivo para el presente año es formar parte del Comité contra el racismo y la xenofobia que existe en el seno de la Consejería de Juventud de la Junta de Extremadura. Habiendo concertado una reunión con la presidenta para conocer sus actividades, su lucha, y para establecer lazos para cooperación.

Este Comité, nos dice su presidenta, no es un movimiento muy fuerte, y tiene por objetivo educar a los jóvenes, potenciando el contacto con estos y con los profesores. El Comité no tiene por objeto, en la actualidad, recibir casos de racismo, solo la educación para evitar su comisión.

También está previsto tener lazos de contacto y coordinación con la asociación de derechos humanos de Extremadura.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público.

Como bien dice la memora del Fiscal Jefe de Badajoz, en este apartado es necesario distinguir dos aspectos. Por un lado, los delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público de los artículos 173 a 177 del CP, y por otro, las denuncias presentadas por particulares contra miembros de las fuerzas de seguridad por abusos o extralimitaciones en su actuación que pudiera haber dado lugar a algún delito o falta contra la integridad física o síquica del denunciante.

Respecto al primer punto, a lo largo del año 2013 no se ha incoado en Badajoz ningún procedimiento por este tipo de delito. En cuanto al segundo aspecto, carecemos de datos exactos sobre el número de veces en que se ha denunciado a un miembro de las fuerzas de seguridad por extralimitarse en sus funciones, al carecer las estadísticas de un apartado específico en el que se recojan específicamente este tipo de procedimientos.

No obstante, sí es posible concretar un asunto. Se trata de las diligencias previas 1045/12 del Juzgado de instrucción nº 1 de Zafra seguido contra agentes de la Guardia Civil por lesiones sufridas por un detenido. El procedimiento culminó con auto de sobreseimiento provisional, de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal, y en contra de la petición de apertura de juicio oral por la acusación particular.

Cuestión distinta son los juicios de faltas seguidos por la infracción tipificada en el artículo 634 CP de falta de respeto o desobediencia leve a la autoridad o sus agentes. Estos juicios de falta son muy frecuentes en Badajoz. En el año 2013 del número total de diligencias previas incoadas por resistencia o desobediencia, buena parte de ellas terminaron transformándose en juicios de faltas por desobediencia leve. En estos casos, la experiencia nos demuestra que el particular denunciado por la policía suele a su vez, dentro del mismo juicio de faltas, denunciar a los agentes por falta de respeto o malos tratos, especialmente cuando se trata de miembros de la Policía Local por intervenciones en temas de tráfico. No tenemos constancia del número de veces en que se ha dado esta circunstancia, si bien todas las sentencias de juicios de faltas de las que expresamente hemos tenido conocimiento absolvían a los policías.

La memoria de la Fiscalía cacereña señala que no se ha tramitado en su ámbito territorial ninguna denuncia en relación con este tipo de delitos.



